



DIAGNÓSTICO NACIONAL DE LA PERCEPCIÓN DE LA POBLACIÓN SOBRE LA PRÁCTICA DE LA TORTURA

Presentación

Si es una aberración que la tortura exista en el siglo XXI, es horrendo que cerremos los ojos ante ello.

ABEL PÉREZ ROJAS

Abogado, Escritor, Comunicador y Educador Mexicano (1970 -)

El presente diagnóstico constituye un esfuerzo en la lucha contra la práctica de la tortura en nuestro país, destacando un enfoque sociológico y cultural más allá del aspecto jurídico, al enfatizar el rol de la población en la participación de su erradicación a través de la denuncia de tales actos y la exigencia de justicia ante los órganos competentes, a fin de que se sancione a los responsables y se repare integralmente a las víctimas.

El estudio a exponer resultaba necesario ya que existen informes nacionales e internacionales sobre la dimensión de la problemática en México y las obligaciones por parte de las autoridades para hacer frente a dicho fenómeno, sin embargo, faltaba profundizar si en primer término la población en su conjunto, era consciente sobre la prohibición absoluta de la tortura, así como la inadmisibilidad de cualquier justificación, ya que a pesar de que existan diversos tratados internacionales y leyes que la condenen, persistirá su práctica si la población resulta indiferente o justifique su existencia.

Para su realización, la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas (CEAV) contó con la valiosa contribución del Instituto de Investigaciones Jurídicas (IIJ) de la Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM), a través de un convenio de colaboración celebrado entre ambas instituciones, expresando nuestro profundo reconocimiento y agradecimiento a su director, Dr. Pedro Salazar Ugarte, así como a los investigadores Dr. Alberto Abad Suárez Ávila, Dr. Mauricio Padrón Innamorato y Dr. Carlos Silva Forné, que hicieron posible la presentación de este trabajo.

Asimismo, la CEAV a través de su Comité de Tortura, Tratos Crueles, Inhumanos o Degradantes refrenda su compromiso con una cultura de legalidad y respeto a los derechos humanos que implica sumar esfuerzos para la prevención, investigación, sanción y erradicación de la tortura en nuestro país, así como la atención y reparación integral de las personas víctimas.

Mtro. Sergio Jaime Rochín del Rincón

Comisionado Presidente de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas

Introducción

La Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas (CEAV) como organismo descentralizado de la Administración Pública Federal, no sectorizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, incluyendo autonomía técnica y de gestión, es el órgano operativo del Sistema Nacional de Atención a Víctimas (SNAV) que garantiza la representación y acceso efectivo de las personas víctimas a los derechos, garantías, mecanismos, procedimientos y servicios que establece la Ley General de Víctimas, además de propiciar su participación directa junto con las organizaciones de la sociedad civil, en la construcción de políticas públicas, incluyendo el ejercicio de labores de vigilancia, supervisión y evaluación de las instituciones integrantes del SNAV con el objetivo de garantizar un ejercicio transparente en sus atribuciones.¹

A fin de lograr una especialización, atención integral y coordinada en temas que requieran ser tratados en todo el país, la CEAV cuenta con comités especializados, entre ellos el Comité de Tortura, Tratos Crueles, Inhumanos o Degradantes (CTTCID) cuyo fundamento legal se encuentra en los artículos 93, fracción VI de la Ley General de Víctimas; 39 y 49 del Reglamento de la Ley General de Víctimas; así como 5, fracción XIII, inciso f), 36 y 37 del Estatuto Orgánico de la CEAV; iniciando labores a partir del 1 de mayo de 2014 como un comité que se enfoca en los hechos victimizantes de tortura así como de tratos crueles, inhumanos o degradantes.

Dentro de sus principales facultades se encuentran, al igual que los comités especializados de violencia familiar; violencia sexual; trata y tráfico de personas; personas desaparecidas, no localizadas, ausentes o extraviadas; personas víctimas de homicidio; detención arbitraria; secuestro; derechos económicos, sociales, culturales y ambientales; de igualdad, no discriminación y grupos de víctimas; niñas, niños y adolescentes víctimas del delito o de violaciones a derechos humanos y subcomités de feminicidio y discapacidad;

¹ Cfr. Artículo 84 de la Ley General de Víctimas.

² Vid. Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas, "Programa de Atención Integral a Víctimas 2014-2018", aprobado

la elaboración de diagnósticos y propuestas de política pública en la materia de su especialización.

El trabajo del CTTCID se propone desde el ámbito de su competencia la visibilización del fenómeno de la tortura en México a fin de aspirar a su erradicación desde tres ejes principales: la prevención, la debida investigación y la atención integral a las personas víctimas. El presente diagnóstico constituye el primer paso en materia de prevención para lograr avanzar en el cumplimiento de las distintas líneas de acción previstas en el Programa de Atención Integral a Víctimas (PAIV) 2014-2018, el cual fue aprobado por el SNAV en su primera sesión ordinaria de 20 de mayo de 2015.²

Sobre el particular, el CTTCID se encuadra dentro del PAIV 2014-2018, dentro del objetivo 5: “Generar medidas de prevención, atención, asistencia y reparación para las víctimas de delitos específicos y violaciones a derechos humanos”³ y estrategia 5.5: “Promover mecanismos para la identificación y atención de casos de víctimas de tortura”⁴, con ocho líneas de acción:

5.5.1 Impulsar que las procuradurías realicen eficazmente las investigaciones en materia de tortura; 5.5.2 Capacitar al personal de las procuradurías y organismos públicos autónomos de derechos humanos para la aplicación del Protocolo de Estambul; 5.5.3 Promover la aplicación del Protocolo de Estambul por peritos ajenos a la dependencia de las y los servidores públicos acusados; 5.5.4 Facilitar la aplicación de exámenes del Protocolo de Estambul por peritos designados por la víctima de acuerdo a la LGV; 5.5.5 Capacitar técnicamente al personal ministerial y judicial para la correcta clasificación del delito de tortura; 5.5.6 Capacitar al personal médico adscrito a los lugares de detención para la detección oportuna de indicios de tortura; 5.5.7 Promover las acciones para el fortalecimiento y autonomía del Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura y 5.5.8 Promover la adopción de una Ley General contra la Tortura, adecuando las normas a los estándares internacionales sobre la materia.⁵

En consecuencia, resultaba indispensable para el CTTCID contar con un diagnóstico inicial para conocer la percepción de la población mexicana en torno al tema de la tortura, con la finalidad de allegarse de elementos teóricos y empíricos suficientes para la elaboración de propuestas de política pública

² Vid. Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas, “Programa de Atención Integral a Víctimas 2014-2018”, aprobado mediante primera sesión ordinaria del Sistema Nacional de Atención a Víctimas”, México, disponible en <<http://www.ceav.gob.mx/documentos-aprobados/>>, consultado el 29 de octubre de 2015.

³ *Ibidem*, p. 41.

⁴ *Ibidem*, p. 43.

⁵ *Ibidem*, pp. 43-44.

dirigidas a la sensibilización y concientización de las personas sobre la prohibición absoluta de dicha práctica.

Para la elaboración de este diagnóstico se contó con la amplia experiencia del Instituto de Investigaciones Jurídicas (IJ) de la Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM) al contar previamente con dos Encuestas nacionales de cultura constitucional en 2003 y 2011, las cuales constituyen un nuevo paradigma en cuanto “información sobre las percepciones, actitudes y valores sobre la Constitución, y los patrones y prácticas relativos a la cultura jurídica de la población de la República Mexicana”⁶ y recientemente presentó en 2015 una colección titulada Los mexicanos vistos por sí mismos. Los grandes temas nacionales, conformada por 26 libros que abordan las grandes problemáticas del país mediante la aplicación de 25 encuestas nacionales en temas de pobreza; economía y empleo; educación; salud; familia; niños, adolescentes y jóvenes; envejecimiento; género; indígenas; migración; identidad y valores; religión, secularización y laicidad; cultura, lectura y deporte; condiciones de habitabilidad de la vivienda; movilidad y transporte; medio ambiente; ciencia y tecnología; sociedad de la información; globalización; derechos humanos, discriminación y grupos vulnerables; justicia; seguridad pública; federalismo; corrupción y cultura de la legalidad; así como cultura política en busca de “tratar de dibujar un mapa del país, construido con base en los sistemas de creencias de la gente, de sus necesidades, de sus expectativas y deseos”⁷.

Ahora bien, como un primer acercamiento al objeto de estudio del presente diagnóstico, debemos advertir que el fenómeno de la tortura es complejo y no puede analizarse desde una perspectiva netamente jurídica ya que limitaríamos el análisis de las causas sobre su origen y persistencia.

Sobre este punto, resulta paradójico que a pesar de la amplia regulación expresa a nivel nacional e internacional sobre la prevención, investigación, sanción y erradicación de la tortura, resulta ser una práctica reiterada y sistemática en nuestro país, como así lo señaló en su última visita a México entre 21 de abril y 2 de mayo de 2014, el Relator Especial de la Organización de las Naciones Unidas (ONU) sobre la Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes, Juan E. Méndez al concluir que:

La tortura y los malos tratos son generalizados en México [...] Se ha fortalecido el marco normativo con las reformas constitucionales de 2008 y

⁶ Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Nacional Autónoma de México, “Primera y Segunda Encuestas nacionales de cultura constitucional: legalidad, legitimidad de las instituciones y rediseño del Estado. Instituto Federal Electoral (IFE) e Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Nacional Autónoma de México (IJ-UNAM)”, México, disponible en <<http://www.juridicas.unam.mx/invest/areas/opinion/EncuestaConstitucion/>>, consultado el 29 de octubre de 2015.

⁷ Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Nacional Autónoma de México (IJ-UNAM), “Presentación del Dr. José Narro Robles sobre la colección Los mexicanos vistos por sí mismos. Los grandes temas nacionales”, México, disponible en <<http://losmexicanos.unam.mx/palabras/Presentacion.html>>, consultado el 11 de noviembre de 2015.

2011, la Ley General de Víctimas, y parcialmente con la reforma del Código de Justicia Militar, que prohíbe el tratamiento en la jurisdicción militar de violaciones de derechos humanos a civiles. [...] Sin embargo, el número de casos de tortura reportados continúa siendo alto y subrepresentativo de su efectiva incidencia.⁸

Sobre esta misma reflexión la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal (CDHDF) indica inclusive que se:

abre la posibilidad para considerar que las causas y razones que llevan a las y los servidores públicos a torturar podrían trascender del ámbito estrictamente jurídico y explicarse a partir de otro tipo de hipótesis como la prevalencia de patrones culturales, es decir, de códigos, valores, costumbres y otras prácticas sociales creadas y toleradas por los propios actores que intervienen en el marco de los procesos de investigación judicial. O bien por la existencia de incentivos institucionales mal alineados que, a pesar de ser legales, generan consecuencias no intencionadas que propician los actos de tortura.⁹

Con la presentación de este diagnóstico se puntualiza además como otro factor importante la construcción cultural sobre la tortura por parte de la población, destacando su papel en la tarea de prevención y erradicación de la tortura, en la medida en que con la concientización de todas las personas sobre la prohibición absoluta de esta práctica que no admite justificación alguna, contribuiremos a su denuncia y exigencia de justicia que implica la investigación, sanción a los responsables y reparación integral a las personas víctimas.

En cuanto a la importancia de la opinión pública, la Oficina de Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (UNODC, por sus siglas en inglés) ha indicado que “Es necesario sensibilizar e informar a la opinión pública, ya que cuando existe una cultura de violencia, o apoyo de la comunidad a las campañas de mano dura, aumenta el riesgo de que ocurra la tortura y los malos tratos”.¹⁰

Es por ello que se confirma que la tortura “ocurre como consecuencia de un complejo proceso multicausal en el que debe reconocerse su desarrollo

⁸ Naciones Unidas, Asamblea General, “Informe del Relator Especial sobre la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, Juan E. Méndez”, A/HRC/28/68/Add.3, Nueva York, disponible en <http://www.ohchr.org.mx/images/doc_pub/G1425291.pdf>, consultado el 29 de octubre de 2015.

⁹ Marie Delaplace Domitille et al., *Propuesta General 01/2014 Identificación de actos de tortura en el Distrito Federal: análisis del fenómeno y propuestas para su prevención, sanción y erradicación desde los derechos humanos*, México, Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, 2014, p. 48.

¹⁰ Naciones Unidas, Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (UNODC, por sus siglas en inglés), “La prevención de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes: una posible estrategia para la República de Panamá”, Opinión Técnica Consultiva ex officio (002/2014), Viena, disponible en <http://www.unodc.org/documents/ropan/Technical_Confultative_Opinions_2014/Opinion_Confultativa_2014-002.pdf>, consultado el 29 de octubre de 2015.

histórico, su forma y la coyuntura social en la que acontece”.¹¹ A su vez, resulta un fenómeno “tolerado, negado y justificado con el lenguaje político, periodístico, judicial, eclesial, policial, militar, penitenciario o popular, por lo que debe atenderse institucional pero también culturalmente”.¹²

Como parte introductoria del tema, a continuación se expondrán los principales enfoques desde los cuales puede abordarse el fenómeno de la tortura, los cuales contribuirán a una mejor comprensión del tema y abonarán a la interpretación de los resultados obtenidos en el presente diagnóstico.

Enfoque Jurídico

Desde una perspectiva jurídica tenemos que la prohibición absoluta de la tortura corresponde a las obligaciones internacionales que el Estado Mexicano debe observar al ratificar en el sistema universal la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes¹³ incluyendo su Protocolo Facultativo¹⁴ y en el sistema interamericano la Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura¹⁵.

No obstante ello, el tema de la prohibición de la tortura se encuentra incorporado desde la Declaración Universal de los Derechos Humanos¹⁶ que dispone que “Nadie será sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes”¹⁷, reiterándose en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos¹⁸ al sostener que

¹¹ Gabriel Elías Ganón, “La Lucha contra la tortura o la lucha contra la naturalización del horror: Comentarios sobre la tradición dialéctica oficial y nuestra aparente neutralidad como espectadores”, *Revista Instituto Interamericano de Derechos Humanos*, núm. 47, San José de Costa Rica, enero-junio de 2008, p. 42.

¹² María Elena Lugo Garfías, “Reseña hemerográfica del artículo La Lucha contra la tortura o la lucha contra la naturalización del horror: Comentarios sobre la tradición dialéctica oficial y nuestra aparente neutralidad como espectadores”, *Revista del Centro Nacional de Derechos Humanos*, núm. 17, México, mayo-agosto 2011, p.161.

¹³ Vid. Este instrumento internacional fue adoptado por la Organización de las Naciones Unidas el 10 de diciembre de 1984 y aprobado por el Senado de la República el 9 de diciembre de 1985, entrando en vigor, tanto en el ámbito internacional como para el Estado mexicano, el 26 de junio de 1987, previa su ratificación el 23 de enero de 1986 y su publicación en el *Diario Oficial* de la Federación el 6 marzo de 1986, disponible en <http://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=4787374&fecha=06/03/1986>, consultado el 29 de octubre de 2015.

¹⁴ Vid. Este instrumento internacional fue adoptado por la Organización de las Naciones Unidas el 18 de diciembre de 2002, mismo que fue aprobado por el Senado de la República el 9 de diciembre de 2004, entrando en vigor tanto en el ámbito internacional como para el Estado mexicano el 22 de junio de 2006, previa su ratificación el 11 de abril de 2005 y su publicación en el *Diario Oficial* de la Federación el 15 de junio de 2006, disponible en <http://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=4911524&fecha=15/06/2006>, consultado el 29 de octubre de 2015.

¹⁵ Vid. Este instrumento internacional fue adoptado por la Organización de los Estados Americanos el 9 de diciembre de 1985 y aprobado por el Senado de la República el 16 de diciembre de 1986, entrando en vigor en el ámbito internacional el 28 de febrero de 1987, pero para el Estado mexicano no fue sino hasta el 22 de julio de 1987, previa su ratificación el 22 de junio de 1987 y su publicación en el *Diario Oficial* el 11 de septiembre de 1987, disponible en <http://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=4684336&fecha=11/09/1987>, consultado el 29 de octubre de 2015.

¹⁶ Vid. Este instrumento internacional fue adoptado por la Organización de las Naciones Unidas el 10 de diciembre de 1948, disponible en <<http://www.ohchr.org/EN/UDHR/Pages/Language.aspx?LangID=spn>>, consultado el 29 de octubre de 2015.

¹⁷ Cfr. Artículo 5 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos.

¹⁸ Este instrumento internacional fue adoptado por la Organización de las Naciones Unidas el 16 de diciembre de 1966, mismo que fue aprobado por el Senado de la República el 18 de diciembre de 1980, entrando en vigor en el ámbito internacional el 23 de marzo de 1976, pero para el Estado mexicano no fue sino hasta el 23 de junio de 1981, previa su adhesión el 23 de marzo de 1981 y su promulgación en el *Diario Oficial* de la Federación el 20 de mayo de 1981.

“Nadie será sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes. En particular, nadie será sometido sin su libre consentimiento a experimentos médicos o científicos”¹⁹.

Como otro antecedente importante de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Cruels, Inhumanos o Degradantes, tenemos a la Declaración sobre la Protección de Todas las Personas contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Cruels, Inhumanos o Degradantes²⁰ que define por tortura:

todo acto por el cual un funcionario público, u otra persona a instigación suya, inflija intencionalmente a una persona penas o sufrimientos graves, ya sean físicos o mentales, con el fin de obtener de ella o de un tercero información o una confesión, de castigarla por un acto que haya cometido o se sospeche que ha cometido, o de intimidar a esa persona o a otras. No se considerarán tortura las penas o sufrimientos que sean consecuencia únicamente de la privación legítima de la libertad, o sean inherentes o incidentales a ésta, en la medida en que estén en consonancia con las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos. La tortura constituye una forma agravada y deliberada de trato o pena cruel, inhumano o degradante.²¹

Ahora bien, de conformidad con la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Cruels, Inhumanos o Degradantes como instrumento específico en la materia y vinculante para el Estado Mexicano en el sistema universal, la tortura se delimita como:

todo acto por el cual se inflija intencionadamente a una persona dolores o sufrimientos graves, ya sean físicos o mentales, con el fin de obtener de ella o de un tercero información o una confesión, de castigarla por un acto que haya cometido, o se sospeche que ha cometido, o de intimidar o coaccionar a esa persona o a otras, o por cualquier razón basada en cualquier tipo de discriminación, cuando dichos dolores o sufrimientos sean infligidos por un funcionario público u otra persona en el ejercicio de funciones públicas, a instigación suya, o con su consentimiento o aquiescencia.²²

1981, disponible en <<http://dof.gob.mx/index.php?year=1981&month=05&day=20>>, consultado el 29 de octubre de 2015.

¹⁹ Cfr. Artículo 7 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

²⁰ Vid. Este declaración fue adoptada por la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas el 9 de diciembre de 1975, disponible en <<http://www.ohchr.org/SP/ProfessionalInterest/Pages/DeclarationTorture.aspx>>, consultado el 29 de octubre de 2015.

²¹ Cfr. Artículo 1 de la Declaración sobre la Protección de Todas las Personas contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Cruels, Inhumanos o Degradantes.

²² Cfr. Artículo 1 de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Cruels, Inhumanos o Degradantes.

En el sistema interamericano tenemos que la prohibición de la tortura se contempla desde la Convención Americana sobre Derechos Humanos²³ al contemplar dentro del derecho a la integridad personal que “Nadie debe ser sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes. Toda persona privada de libertad será tratada con el respeto debido a la dignidad inherente al ser humano”²⁴. Por otra parte contamos como instrumento específico vinculante para nuestro país en el sistema regional, a la Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura que entiende por tortura:

todo acto realizado intencionalmente por el cual se inflijan a una persona penas o sufrimientos físicos o mentales, con fines de investigación criminal, como medio intimidatorio, como castigo personal, como medida preventiva, como pena o con cualquier otro fin. Se entenderá también como tortura la aplicación sobre una persona de métodos tendientes a anular la personalidad de la víctima o a disminuir su capacidad física o mental, aunque no causen dolor físico o angustia psíquica.²⁵

Cabe mencionar que en ambos instrumentos vinculantes, no se considerarán torturas los dolores, penas o sufrimientos físicos o mentales que “sean consecuencia únicamente de sanciones legítimas, o que sean inherentes o incidentales a éstas”²⁶, puntualizando el estándar regional que “no incluyan la realización de los actos o la aplicación de los métodos a que se refiere el presente artículo”²⁷, es decir, la descripción de los hechos que configuran tortura.

Se advierte como diferencia sustancial que el instrumento interamericano no indica el elemento de gravedad, sin embargo el Comité contra la Tortura de la ONU en el año 2008 reiteró que “En comparación con la tortura, los malos tratos difieren en la gravedad del dolor y el sufrimiento y no requieren la prueba de fines inaceptables”.²⁸

Asimismo, a través de la jurisprudencia desarrollada por la Corte Interamericana de Derechos Humanos, se ha señalado que son tres los elementos constitutivos de la tortura, a saber “a) acto intencional; b) que cause severos sufrimientos físicos o mentales, y c) se cometa con

²³ Este instrumento internacional fue adoptado el 22 de noviembre de 1969; el mismo fue aprobado por el Senado de la República el 18 de diciembre de 1980, entrando en vigor en el ámbito internacional el 18 de julio de 1978, pero para el Estado mexicano no fue sino hasta el 24 de marzo de 1981, previa su adhesión en esa misma fecha y su promulgación en el *Diario Oficial* de la Federación el 7 de mayo de 1981, disponible en <<http://dof.gob.mx/index.php?year=1981&month=05&day=07>>, consultado el 29 de octubre de 2015.

²⁴ Cfr. Artículo 5 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

²⁵ Cfr. Artículo 2 de la Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura.

²⁶ Cfr. Artículo 1 de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes.

²⁷ Cfr. Artículo 2 de la Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura.

²⁸ Naciones Unidas, Comité contra la Tortura, “Observación General No. 2 Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes. Aplicación del artículo 2 por los Estados Partes”, CAT/C/GC/2, Ginebra, disponible en <<http://www.un.org/es/comun/docs/?symbol=CAT/C/GC/2>>, consultado el 29 de octubre de 2015.

determinado fin o propósito”²⁹. Estos mismos elementos fueron considerados por la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) para desarrollar los elementos constitutivos y naturaleza jurídica de los actos de tortura en tesis aisladas.³⁰

Sobre este debate, consideramos como diferencia de mayor relevancia el elemento de la finalidad en virtud de que la tortura siempre perseguirá obtener algo de la víctima con la aplicación de sus métodos, los cuales no necesariamente pueden dejar alguna huella de lesión visible a la integridad de una persona pero sí vulnerar su dignidad, como el principal bien jurídico a proteger, lo cual se contiene tanto en la Declaración sobre la Protección de Todas las Personas contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, al señalar que “Todo acto de tortura u otro trato o pena cruel, inhumano o degradante constituye una ofensa a la dignidad humana”³¹ como en el Preámbulo de la Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura, que refiere “Reafirmando que todo acto de tortura u otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes constituyen una ofensa a la dignidad humana”³².

Cabe mencionar que el concepto de dignidad además de citarse en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos³³, también se encuentra incorporado en la Ley General de Víctimas como “un valor, principio y derecho fundamental base y condición de todos los demás. Implica la comprensión de la persona como titular y sujeto de derechos y a no ser objeto de violencia o arbitrariedades por parte del Estado o de los particulares”³⁴, al igual que ha sido reconocido en diversos criterios jurisdiccionales como un valor, principio y bien jurídicos, así como un derecho fundamental base y condición de todos los demás³⁵, comprendida en su núcleo más esencial como “el interés inherente a toda persona, por el mero hecho de serlo, a ser tratada como tal y no como un objeto, a no ser humillada, degradada, envilecida o cosificada”³⁶.

²⁹ Corte Interamericana de Derechos Humanos, “Sentencia Caso Bueno Alves vs Argentina Fondo, Reparaciones y Costas”, San José de Costa Rica, disponible en <http://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_164_esp.pdf>, consultado el 29 de octubre de 2015.

³⁰ Vid. Tesis 1ª. LV/2015, *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, Décima Época, t. II, febrero de 2015, p. 1425 y Tesis P.XXII/2015, *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, Décima Época, t. I, septiembre de 2015, p. 234.

³¹ Cfr. Artículo 2 de la Declaración sobre la Protección de Todas las Personas contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes.

³² Cfr. Preámbulo de la Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura.

³³ Cfr. Artículos 1, último párrafo; 2, apartado A, fracción II; 3, fracción II, inciso c) y 25, primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

³⁴ Cfr. Artículo 5 de la Ley General de Víctimas.

³⁵ Vid. Tesis 1ª. CCLIV/2014 (10ª), *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, Décima Época, t. I, octubre de 2014, p. 602; Tesis I. 5º. C.J./31 (9ª), *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, Décima Época, t. III, octubre de 2011, p. 1529 y Tesis P.LXV/2009, *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, Novena Época, t. XXX, diciembre de 2009, p.8.

³⁶ Cfr. Tesis 1ª. CCLIV/2014 (10ª), *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, Décima Época, t. I, octubre de 2014, p. 602.

Lo que resulta claro es que a nivel internacional y de manera específica se establece el compromiso del Estado Mexicano a “prevenir y a sancionar la tortura”³⁷, y en consecuencia, a tomar “medidas legislativas, administrativas, judiciales o de otra índole eficaces para impedir los actos de tortura en todo territorio que esté bajo su jurisdicción”³⁸.

Por otra parte con relación a esquemas de excepción en materia de tortura, no cabe “invocarse circunstancias excepcionales tales como estado de guerra o amenaza de guerra, inestabilidad política interna o cualquier otra emergencia pública como justificación de la tortura. No podrá invocarse una orden de un funcionario superior o de una autoridad pública como justificación de la tortura”³⁹ ni tampoco “estado de sitio o de emergencia, conmoción o conflicto interior, suspensión de garantías constitucionales, la inestabilidad política interna u otras emergencias o calamidades públicas. Ni la peligrosidad del detenido o penado, ni la inseguridad del establecimiento carcelario o penitenciario”.⁴⁰ De tal suerte que bajo ninguna posibilidad se puede invocar el derecho a torturar sino más bien “el derecho a no ser sometido a torturas debe estar protegido en todas las circunstancias”⁴¹.

En este sentido, el Comité contra la Tortura de la ONU ha recalado desde 1992 que “esa prohibición ha venido a ser aceptada como norma absoluta e imperativa de derecho internacional consuetudinario”⁴², aunado a que en nuestro propio régimen de excepción contemplado en el artículo 29 constitucional, se establece expresamente que:

no podrá restringirse ni suspenderse el ejercicio de los derechos a la no discriminación, al reconocimiento de la personalidad jurídica, a la vida, a la integridad personal, a la protección a la familia, al nombre, a la nacionalidad; los derechos de la niñez; los derechos políticos; las libertades de pensamiento, conciencia y de profesar creencia religiosa alguna; el principio de legalidad y retroactividad; la prohibición de la pena de muerte; la prohibición de la esclavitud y la servidumbre; la prohibición de la desaparición forzada y la tortura; ni las garantías judiciales indispensables para la protección de tales derechos.⁴³

Por otro lado, se refuerza la prohibición constitucional de la tortura en el artículo 20, apartado B), fracción II, de los derechos de los imputados, al disponerse “Queda prohibida y será sancionada por la ley penal, toda incomunicación, intimidación o

³⁷ Cfr. Artículo 1 de la Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura.

³⁸ Cfr. Artículo 2 de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes.

³⁹ Cfr. Artículo 2 de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes.

⁴⁰ Cfr. Artículo 5 de la Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura.

⁴¹ Cfr. Preámbulo del Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes.

⁴² Naciones Unidas, Comité contra la Tortura, “Observación General No. 2...”, *op. cit.*, 2008.

⁴³ Cfr. Artículo 29 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

tortura. La confesión rendida sin la asistencia del defensor carecerá de todo valor probatorio”.⁴⁴

El artículo 22 constitucional reitera su proscripción al establecerse “Quedan prohibidas las penas de muerte, de mutilación, de infamia, la marca, los azotes, los palos, el tormento de cualquier especie, la multa excesiva, la confiscación de bienes y cualesquiera otras penas inusitadas y trascendentales. Toda pena deberá ser proporcional al delito que sancione y al bien jurídico afectado”⁴⁵.

Cabe mencionar que la SCJN también se ha pronunciado sobre la naturaleza jurídica y alcance de los actos de tortura, cuya prohibición reviste un derecho absoluto al constituir una categoría especial y de mayor gravedad, mientras que sus consecuencias y efectos se producen tanto en su impacto de violación de derechos humanos como de delito, puntualizando que cuando una persona ha sido sometida a coacción para quebrantar la expresión espontánea de su voluntad, deben excluirse las pruebas obtenidas mediante la misma.⁴⁶

Bajo esta doble vertiente, la tortura, tenemos que en México constituye un delito en términos de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar la Tortura que define el tipo penal de la siguiente forma:

Comete el delito de tortura el servidor público que, con motivo de sus atribuciones, inflija a una persona dolores o sufrimientos graves, sean físicos o psíquicos con el fin de obtener, del torturado o de un tercero, información o una confesión, o castigarla por un acto que haya cometido o se sospeche ha cometido, o coaccionarla para que realice o deje de realizar una conducta determinada. No se considerarán como tortura las molestias o penalidades que sean consecuencia únicamente de sanciones legales, que sean inherentes o incidentales a éstas, o derivadas de un acto legítimo de autoridad.⁴⁷

Asimismo, contamos con la regulación del tipo penal de tortura en las entidades federativas y la existencia de leyes específicas en la materia como en los estados de Aguascalientes, Campeche, Coahuila, Colima, Chiapas, Chihuahua, Guerrero, Hidalgo, Jalisco, México, Michoacán, Morelos, Nayarit, Oaxaca, Puebla, Quintana Roo, San Luis Potosí, Sonora, Tlaxcala, Veracruz y Yucatán; sin ser el caso de Baja California, Baja California Sur, el Distrito Federal, Durango, Guanajuato, Nuevo León, Querétaro, Sinaloa, Tabasco, Tamaulipas y Zacatecas, entidades que contemplan la tortura en sus respectivos códigos penales sustantivos⁴⁸.

⁴⁴ Cfr. Artículo 20, apartado B) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

⁴⁵ Artículo 22 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

⁴⁶ Vid. Tesis 1ª.CCVI/2014, *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, Décima Época, t. I, mayo de 2014, p. 562; tesis 1ª.CCV/2014, *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, Décima Época, t. I, mayo de 2014, p. 561 y tesis P.XXII/2015, *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, Décima Época, t. I, septiembre de 2015, p. 234.

⁴⁷ Cfr. Artículo 3 de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar la Tortura.

⁴⁸ Cf. Orden Jurídico Nacional, “Ámbito Estatal y del Distrito Federal”, México, disponible en <<http://www.ordenjuridico.gob.mx/ambest.php>>, consultado el 29 de octubre de 2015.

No obstante con la reforma constitucional publicada en el Diario Oficial de la Federación el 10 de julio de 2015⁴⁹, se modificó el artículo 73, fracción XXI, inciso a), otorgando facultades al Congreso para expedir leyes generales entre otras, en materia de tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, permitiendo la emisión de una Ley General que homologue criterios a nivel nacional y cuya iniciativa fue presentada por el Ejecutivo Federal el 10 de diciembre de 2015 para discusión y aprobación del Congreso de la Unión⁵⁰; proceso legislativo al cual brindará puntual seguimiento la CEAV al encontrarse dentro de las líneas de acción del CTTCID, el promover la adopción de una Ley General contra la Tortura, adecuando las normas a los estándares internacionales sobre la materia.⁵¹

El carácter de ilícito penal de la tortura guarda correspondencia con lo establecido tanto en la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes que dispone que “Todo Estado Parte velará por que todos los actos de tortura constituyan delitos conforme a su legislación penal. Lo mismo se aplicará a toda tentativa de cometer tortura y a todo acto de cualquier persona que constituya complicidad o participación en la tortura. Todo Estado Parte castigará esos delitos con penas adecuadas en las que se tenga en cuenta su gravedad”⁵², así como con la Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura que establece que “Los Estados partes se asegurarán de que todos los actos de tortura y los intentos de cometer tales actos constituyan delitos conforme a su derecho penal, estableciendo para castigarlos sanciones severas que tengan en cuenta su gravedad”⁵³.

A su vez, la tortura en México implica una violación grave a los derechos humanos de conformidad con la normatividad de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH), al contemplar en su artículo 26 de su ley que en “En casos excepcionales, y tratándose de infracciones graves a los derechos humanos, la Comisión Nacional podrá ampliar dicho plazo mediante una resolución razonada. No contará plazo alguno cuando se trate de hechos que por su gravedad puedan ser considerados violaciones de lesa humanidad”⁵⁴, ampliando su reglamento que:

La excepción a que se refiere el artículo 26 de la Ley, para la presentación del escrito de queja, procederá mediante resolución razonada del visitador general, cuando se trate de infracción grave a los derechos fundamentales de la persona, tales como atentados a la vida,

⁴⁹ Vid. Diario Oficial de la Federación, “Decreto por el que se reforma el artículo 73, fracción XXI, inciso a), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”, México, disponible en <http://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5400163&fecha=10/07/2015>, consultado el 29 de octubre de 2015.

⁵⁰ Vid. Presidencia de la República, “Comunicado de 10 de diciembre de 2015”, México, disponible en <<http://www.gob.mx/presidencia/prensa/combater-frontalmente-la-desaparición-forzada-y-la-tortura-es-una-condicion-basica-para-lograr-la-plena-vigencia-del-estado-de-derecho-e-pn>>, consultado el 10 de diciembre de 2015.

⁵¹ Vid. Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas, “Programa de Atención Integral...”, *op. cit.*, 2015.

⁵² Cfr. Artículo 4 de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes.

⁵³ Cfr. Artículo 6 de la Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura.

⁵⁴ Cfr. Artículo 26 de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.

tortura, desaparición forzada y todas las demás violaciones de lesa humanidad o cuando las anteriores infracciones atenten en contra de una comunidad o grupo social en su conjunto.⁵⁵

Tal calificación de gravedad resulta congruente con lo dispuesto en el Preámbulo del Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes que cita “Reafirmando que la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes están prohibidos y constituyen violaciones graves de los derechos humanos”⁵⁶, al igual que jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos al señalar:

Esta Corte considera que son inadmisibles las disposiciones de amnistía, las disposiciones de prescripción y el establecimiento de excluyentes de responsabilidad que pretendan impedir la investigación y sanción de los responsables de las violaciones graves de los derechos humanos tales como la tortura, las ejecuciones sumarias, extralegales o arbitrarias y las desapariciones forzadas, todas ellas prohibidas por contravenir derechos inderogables reconocidos por el Derecho Internacional de los Derechos Humanos.⁵⁷

Asimismo, la CNDH a través de la Tercera Visitaduría General de conformidad con la aceptación a la invitación planteada el 9 de abril de 2007⁵⁸ y de acuerdo a su reglamento interno⁵⁹, cuenta con el Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura derivado del citado Protocolo Facultativo a la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, que contempla “un sistema de visitas periódicas a cargo de órganos internacionales y nacionales independientes a los lugares en que se encuentren personas privadas de su libertad, con el fin de prevenir la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes”.⁶⁰

En este sentido, se cuentan con observaciones tanto por parte del Subcomité para la Prevención de la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o

⁵⁵ Cfr. Artículo 88 del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.

⁵⁶ Cfr. Preámbulo del Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes.

⁵⁷ Corte Interamericana de Derechos Humanos, “Sentencia Caso Barrios Altos vs Perú. Fondo”, San José de Costa Rica, disponible en <http://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/Serie_75_esp.pdf>, consultado el 29 de octubre de 2015.

⁵⁸ Comisión Nacional de los Derechos Humanos, “Designación de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos como Mecanismo Nacional de prevención de la tortura”, México, disponible en <http://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/normatividad/Designacion_CNDH_MNPT.pdf>, consultado el 29 de octubre de 2015.

⁵⁹ Cfr. Artículo 61 del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.

⁶⁰ Cfr. Artículo 1 del Protocolo Facultativo a la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes.

Degradantes⁶¹ como de la CNDH a través de sus informes sobre lugares de detención, incluyendo informes de conclusión de seguimiento y anuales de labores.⁶²

Finalmente es de señalarse que la tortura también puede configurar un crimen de lesa humanidad y de guerra conforme al Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional⁶³, en el primer caso, cuando la tortura “se cometa como parte de un ataque generalizado o sistemático contra una población civil y con conocimiento de dicho ataque”⁶⁴ y en el segundo caso, “cuando se cometan como parte de un plan o política o como parte de la comisión en gran escala de tales crímenes”⁶⁵.

Para este Estatuto la tortura se define como “causar intencionalmente dolor o sufrimientos graves, ya sean físicos o mentales, a una persona que el acusado tenga bajo su custodia o control; sin embargo, no se entenderá por tortura el dolor o los sufrimientos que se deriven únicamente de sanciones lícitas o que sean consecuencia normal o fortuita de ellas”.⁶⁶

Ahora bien, este tipo de crímenes revisten otro tipo de categoría por su especial gravedad y trascendencia para la comunidad internacional, resultando de la competencia de las jurisdicciones penales nacionales y de forma complementaria de la Corte Penal Internacional⁶⁷, cuya intervención quedó limitada en nuestro país a nivel constitucional⁶⁸ ya que “El Ejecutivo Federal podrá, con la aprobación del Senado en cada caso, reconocer la jurisdicción de la Corte Penal Internacional”⁶⁹.

Enfoque histórico

⁶¹ Vid. Naciones Unidas, Subcomité para la Prevención de la Tortura, “Informe sobre la visita a México del Subcomité para la Prevención de la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes”, CAT/OP/MEX/1, Ginebra, disponible en <http://www2.ohchr.org/english/bodies/cat/opcat/docs/ReportMexico_sp.pdf>, consultado el 29 de octubre de 2015.

⁶² Vid. Comisión Nacional de los Derechos Humanos, “Aplicaciones Informativas del Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura”, México, <http://www.cndh.org.mx/Mecanismo_Nacional_de_Prevencion_de_la_Tortura>, consultado el 29 de octubre de 2015.

⁶³ Vid. El estatuto fue adoptado por la Organización de las Naciones Unidas el 17 de julio de 1998, mismo que fue aprobado por el Senado de la República el 21 de junio de 2005, entrando en vigor para México el 1 de enero de 2006, previa su ratificación el 28 de octubre de 2005 y su publicación en el Diario Oficial de la Federación el 7 de septiembre de 2005, disponible en <http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=2091187&fecha=07/09/2005>, consultado el 29 de octubre de 2015.

⁶⁴ Cfr. Artículo 7 del Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional.

⁶⁵ Cfr. Artículo 8 del Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional.

⁶⁶ Cfr. Artículo 7 del Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional.

⁶⁷ Cfr. Artículos 12, 13, 14, 15, 16 y 17 del Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional.

⁶⁸ Vid. Diario Oficial de la Federación, “Decreto por el que se adiciona el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”, México, disponible en <http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=2051466&fecha=20/06/2005>, consultado el 29 de octubre de 2015.

⁶⁹ Cfr. Artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Sobre las causas de la persistencia de la tortura se puede recurrir a un análisis histórico a través de su documentación en diversas culturas como lo realizó Lyons Lewis, concluyendo que:

Hoy, la tortura sigue entre nosotros, y nuevos métodos de practicarla física y mentalmente se han añadido a una ya extensa lista de crueldades. Es difícil encontrar muchas diferencias entre el celoso inquisidor medieval y el patriótico agente de la KGB del siglo XX. Con la autorización de sus ideologías oficiales, religiosa y científica, respectivamente, cada uno justificaba la tortura brutal con elevado idealismo. Tampoco ha cambiado el más amplio propósito de la tortura: infundir temor.⁷⁰

No obstante lo anterior, se puede realizar una diferenciación entre tormento y tortura, en opinión de María Elena Lugo Garfias:

el tormento, que no tortura, es una expresión correcta para esa práctica en su aspecto histórico, es conveniente usarla al menos hasta la implementación del Estado Moderno, no obstante, el tormento como una aflicción extra a la pena que correspondiera al delincuente sigue utilizándose, la expresión contemporánea es tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, aunque éstos no tienen ningún fin en particular. La tortura se identifica en contextos históricos pasados para referirse al procedimiento que tenía como objetivo obtener una confesión, el tormento sólo como castigo.⁷¹

Es importante la debida utilización del término ya que de lo contrario como nos refiere Gabriel Elías Ganón:

se termina banalizando la tortura y eliminando su especial contenido político. Esta distorsión discursiva del contenido histórico de la palabra “tortura” a través de su uso eufemístico, facilita, como intentaré explicar más adelante, tanto su justificación como la proliferación de todo tipo de mecanismos de negación de la misma [...] un sistema de preferencias que facilita a diversos actores sociales las herramientas esenciales para consentirla, tolerarla o negarla plácidamente sin la existencia de ningún tipo de remordimiento.⁷²

Continuando con la revisión histórica, resulta que “Paradójico o no, la práctica de la tortura, condenada unánimemente desde el siglo XVIII y abolida

⁷⁰ Lyons Lewis, *Historia de la tortura, de los albores de la humanidad a nuestros días*, México, Diana, 2005, p.129.

⁷¹ María Elena Lugo Garfias, “Comentario bibliográfico del libro Lewis, Lyons, *Historia de la tortura, de los albores de la humanidad a nuestros días*”, *Revista del Centro Nacional de Derechos Humanos*, núm. 9, México, septiembre-diciembre 2008, p. 203.

⁷² Elías Ganón, “La Lucha...”, *op. cit.*, 2008, p. 74.

formalmente desde hace más de doscientos años, no ha logrado evitar que la misma siga siendo un delito casi tan común como el hurto de una bicicleta”.⁷³ A su condena contribuyeron importantes filósofos como Voltaire quien estimaba que “la razón reside en que no necesita de la tortura para hacer un interrogatorio”⁷⁴, Montesquieu quien “en materia de proceso penal se manifiesta enemigo de la tortura”⁷⁵ y Cesare Beccaria quien describió a la tortura como un “abuso que no se debía tolerar en pleno siglo XVIII”.⁷⁶

Destaca que en México, desde los Elementos Constitucionales circulados por el Señor Rayón, se dispuso en el punto 32º “Queda proscrita como bárbara la tortura, sin que pueda lo contrario aún admitirse a discusión”⁷⁷; retomando José María Morelos y Pavón en Los Sentimientos de la Nación en el punto 18º “Que en la nueva legislación no se admitirá la tortura”⁷⁸; no obstante, “Esto quedó en el papel pues ni en España ni en Nueva España se modificaron las prácticas tradicionales, los castigos seguían siendo los mismos, incluso más allá de 1810”⁷⁹, ello pese a que la propia Constitución de Cádiz de 1812 indicaba en su artículo 303 que “No se usaría nunca del tormento ni de los apremios”.⁸⁰ Siendo evidente que durante el periodo de la colonia, “La Inquisición supo bien de eso, pues durante varios siglos impuso el tormento público en nombre de su poder y dogma”.⁸¹

A través de la historia constitucional mexicana, se continuó su proscripción en la Constitución de 1824 que en su artículo 149 disponía “Ninguna autoridad aplicará clase alguna de tormentos, sea cual fuere la naturaleza y estado del proceso”⁸²; en las Bases y Leyes Constitucionales de 1836 se precisó en el numeral 49 que “Jamás podrá usarse del tormento para la averiguación de ningún género de delito”⁸³; en la Constitución de 1857 se indicó en el artículo 22 “Quedan para siempre prohibidas las penas de mutilación y de infamia, la marca, los azotes, los palos, el tormento de cualquier especie, la multa excesiva, la confiscación de bienes y cualesquiera otras penas inusitadas ó trascendentales”⁸⁴ y finalmente en el texto original de la Constitución de 1917 se retomó en iguales términos el artículo 22 como “Quedan prohibidas las penas de mutilación y de infamia, la marca, los azotes, los palos, el tormento

⁷³ *Ibidem*, pp. 75-76.

⁷⁴ María Isabel Marín Tello, “El debate sobre el uso de la tortura en la Segunda Mitad del Siglo XVIII” en Silvio Zavala et al. (ed.), *Anuario Mexicano de Historia del Derecho Tomo XVIII*, Instituto de Investigaciones Jurídicas, México, 2006, p. 222.

⁷⁵ *Ibidem*, p. 221.

⁷⁶ *Ibidem*, p. 217.

⁷⁷ Felipe Tena Ramírez, *Leyes Fundamentales de México*, 25ª ed., México, Porrúa, 2008, p. 27.

⁷⁸ *Ibidem*, p. 30.

⁷⁹ Marín Tello, “El debate...”, *op. cit.*, 2006, p. 229.

⁸⁰ Tena Ramírez, *Leyes...*, *op. cit.*, 2008, p. 95.

⁸¹ Jorge Mendoza García, “La tortura en el marco de la guerra sucia en México: un ejercicio de memoria colectiva”, *Revista Polis de la Universidad Autónoma Metropolitana*, México, nueva época, volumen 7, núm. 2, junio-diciembre 2011, p. 150.

⁸² Tena Ramírez, *Leyes...*, *op. cit.*, 2008, p. 190.

⁸³ *Ibidem*, p. 238.

⁸⁴ *Ibidem*, p. 609.

de cualquier especie, la multa excesiva, la confiscación de bienes y cualesquiera otras penas inusitadas y trascendentales”.⁸⁵ Asimismo, resulta importante la reforma constitucional de 1993 al artículo 20, fracción II al reconocer como un derecho de la persona a quien se le formulaba una imputación que “No podrá ser obligado a declarar. Queda prohibida y será sancionada por la ley penal toda incomunicación, intimidación o tortura. La confesión rendida ante cualquier autoridad distinta del Ministerio Público o del juez, o ante éstos sin la asistencia de su defensor, carecerá de todo valor probatorio”⁸⁶.

Cabe mencionar que a lo largo de la historia se han diversificado los destinatarios de la tortura, ya que:

en la época grecorromana, por ejemplo, sólo podían aplicarse a aquellas personas que no reunían el status ni de hombre ni de ciudadano, estos eran, los siervos y esclavos. Aunque el paso de los años permitió la extensión formal de su aplicación judicial a todas las personas, como siempre ocurre, muchos lograron – y lograrán – evitarla sólo porque tanto la vulnerabilidad como la riqueza ni se repartían ni se reparten equitativamente. [...] Hasta aquí debería quedar claro, en primer lugar, que a través del tiempo y del espacio lo que ha dado significación a la tortura es, entre otras cosas, la realización de un acto violento por parte de un funcionario estatal que lo ejecuta con un fin, sobre personas determinadas y generalmente vulnerables, y en segundo lugar, que por este motivo estos actos violentos jamás se practicaron ni se practican “sin sentido”, ni se toleraron ni toleran ingenuamente.⁸⁷

A pesar del devenir histórico que se manifestaba en contra de esta práctica:

la Revolución Burguesa les quitará su autorización “oficial” o manifiesta y su inscripción como parte de rutinas preestablecidas del proceso penal. Sin embargo, la desaparición de estas condiciones será sólo superficial, porque su autorización como procedimiento de interrogatorio o de sanción se volverá tan latente como opaca a partir de la infracción a la ley, que desde el inicio quita grados de humanidad al infractor tanto por su posición económico-social como por el tipo de delito cometido. Así la consideración del delincuente como un enemigo alcanzado por la derrota continuará sobrevolando no solamente los discursos manifiestos como latentes de la legitimación-negación de la tortura, sino también ciertos planes de prevención del delito.⁸⁸

⁸⁵ *Ibidem*, p. 825.

⁸⁶ Vid. Diario Oficial de la Federación, “Decreto por el que se reforman los artículos 16, 19, 20 y 119 y se deroga la fracción XVIII del artículo 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”, México, disponible en <http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=4780397&fecha=03/09/1993>, consultado el 29 de octubre de 2015.

⁸⁷ Elías Ganón, “La Lucha...”, *op. cit.*, 2008, p. 77.

⁸⁸ *Ibidem*, p.78.

Por tanto, la erradicación de la tortura no se constriñe a su prohibición normativa, más aún:

los fundamentos originarios de la tortura que la previeron como arte o técnica ritualizada de ejercicio del poder, se mantienen en la mente de los torturadores y en la de los negadores intérpretes aunque no lo expliciten. Por ello, sigue siendo y seguirá siendo una técnica practicada por determinados funcionarios investidos de poder por el Estado para ejercer la violencia por “razones” circunstancialmente determinadas por ellos mismos, y que la ejercen como si ejerciesen el antiguo derecho de venganza del Estado antes de la llegada del derecho procesal y penal burgués que la abolió.⁸⁹

Si bien la CEAV de conformidad con la normatividad en la materia centra sus esfuerzos en la atención de personas víctimas de delitos o violaciones a derechos humanos bajo los principios, entre otros, de pro persona, dignidad y trato preferente⁹⁰, resulta importante tomar en consideración que en ocasiones la víctima de tortura puede a su vez tener la calidad de detenido, imputado, acusado, arraigado o sentenciado, lo cual no impide que deba otorgársele medidas de ayuda, atención, protección, asistencia y en su caso reparación integral por el hecho victimizante de tortura, mismo que constituye un delito, una grave violación a derechos humanos y en casos determinados un crimen de lesa humanidad o de guerra. Lo anterior en razón de que la calidad de víctima se adquiere con la acreditación del daño o menoscabo de los derechos en los términos establecidos por la Ley General de Víctimas, con independencia de que se identifique, aprehenda, o condene al responsable del daño o de que la víctima participe en algún procedimiento judicial o administrativo.⁹¹

En consecuencia, se considera que las personas víctimas de tortura en condición de detenido, arraigado, imputado, acusado o sentenciado constituyen un grupo de mayor vulnerabilidad en razón de que enfrentan una investigación, una medida cautelar, un proceso o una ejecución de sanción penal que puede implicar una restricción a su libertad personal, de tránsito y/o de comunicación para externar la situación que presentan.

En ello coincide el Subcomité para la Prevención de la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes al indicar que “El ámbito de la labor preventiva del Estado respecto de la tortura y los tratos crueles es amplio y debe ser integral, ya que afecta a personas que están bajo una situación de especial vulnerabilidad por estar sometidas y controladas bajo la custodia estatal”.⁹²

⁸⁹ *Ibidem*, p. 79.

⁹⁰ Cfr. Artículos 1 y 5 de la Ley General de Víctimas.

⁹¹ Cfr. Artículo 4, fracción IV de la Ley General de Víctimas.

⁹² Vid. Naciones Unidas, Subcomité para la Prevención de la Tortura, “Informe sobre la visita...”, *op. cit.*, 2010.

Asimismo, debemos precisar que la reforma constitucional en materia de derechos humanos de 10 de junio de 2011⁹³, incluyó en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que el sistema penitenciario se organizará sobre la base del respeto a los derechos humanos y en este sentido, ninguna persona en situación de reclusión debe ser sujeta de tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes.⁹⁴

Enfoque psicológico

Partiendo de este enfoque resulta muy limitada esta visión ya que Raúl Páramo refiere que “Las explicaciones a nivel de psicopatología individual siguen fracasando al querer caracterizar la personalidad del torturador. Ninguna explicación individual basta porque en realidad la personalidad del torturador corresponde a un tipo determinado de sociedad con la que se confunde”.⁹⁵

No obstante, una característica importante consiste en que “La práctica de la tortura no viene a ser otra cosa sino la concreción más extrema del uso del poder”⁹⁶, incluyendo también “uno de los aspectos básicos de la tortura, dificultad en aceptar la alteridad del otro”⁹⁷.

Por otra parte, otro elemento esencial de la utilización de la tortura se identifica en que:

En el acto de tortura no se asume la responsabilidad, sino que el torturador se considera simplemente el brazo ejecutor de instancias superiores a él. La responsabilidad presupone la compasión igualmente la compasión genera a su vez sentido de responsabilidad. En la tortura desaparecen ambas, la responsabilidad y la compasión.⁹⁸

Sobre la importancia de la compasión, el mismo autor menciona que “La capacidad de sentir compasión es el requisito básico indispensable para cualquier conducta ética”,⁹⁹ lo cual también encuentra relevancia y relación directa con los derechos humanos si los concebimos como “exigencias éticas de importancia fundamental que se adscriben a toda persona humana, sin excepción, por razón de esa sola condición; exigencias sustentadas en valores

⁹³ Vid. Diario Oficial de la Federación, “Decreto por el que se modifica la denominación del Capítulo I del Título Primero y reforma diversos artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”, México, disponible en <http://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5194486&fecha=10/06/2011>, consultado el 29 de octubre de 2015.

⁹⁴ Cfr. Artículo 18 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

⁹⁵ Raúl Páramo, “Tortura como antípoda de la compasión”, *Crítica Jurídica. Revista Latinoamericana de Política, Filosofía y Derecho*, núm. 34, México, junio-diciembre 2012, p. 158.

⁹⁶ *Ibidem*, p. 161.

⁹⁷ *Ibidem*, p. 164.

⁹⁸ *Ibidem*, p. 153.

⁹⁹ *Ibidem*, p. 157.

o principios que se han traducido históricamente en normas de derecho nacional e internacional en cuanto parámetros de justicia y legitimidad política.”¹⁰⁰

En consecuencia resulta vital trabajar en ello para consolidar una cultura de respeto a los derechos humanos a favor de todas las personas sin importar su situación jurídica toda vez que:

en el terreno de la ética social, la tortura es tolerable allí donde no existe o es incipiente la cultura de los derechos humanos. A medida que esa cultura se va desarrollando, esa práctica resulta cada vez más intolerable. La tortura así, no es un asunto en el que tan sólo intervenga el agente torturado y el individuo torturado. Toda la sociedad juega un papel en torno a esa práctica.¹⁰¹

Asimismo dentro de esta cultura deben distinguirse plenamente los actos legales de los arbitrarios que atentan contra los derechos humanos, incluyendo los límites del uso de la fuerza pública, ya que de lo contrario:

No es casualidad que en la actualidad, desde el momento en que se considera al delito como un “atentado” contra el Estado y a su autor como enemigo público, en forma sencilla, los funcionarios con facultades para el ejercicio de la violencia, lo hagan en forma ilegal. De este modo, como decía, estos funcionarios suelen moverse en un espacio donde la línea que separa la violencia legal de la ilegal es prácticamente imperceptible.¹⁰²

Bajo el mismo contexto, no deben aceptarse ningún tipo de ideologías o argumentos de tipo utilitarista que justifiquen la tortura, en virtud de que:

Los apologistas de la tortura insisten, en general, en el clásico argumento de la eficacia expedita: las autoridades se ven obligadas a aplastar a los delincuentes que comprometen la vida de personas inocentes y que ponen en peligro a la sociedad. Pretenden justificar los sufrimientos, “repudiables”, pero “necesarios”, de una persona, con la noción de que se le infieren con el único propósito de defender un “bien superior”. No caigamos en engaños: todo aquel que se propone alcanzar el fin del derecho, debe proceder conforme a éste; no se puede justificar la protección de un derecho afectando otro mediante la invocación del falso dilema de “lograr la eficacia en la persecución y el castigo de los delitos”, de lo contrario, el pulso necesario en cualquier Estado de Derecho, entre el respeto a la ley y la eficiencia, puede, justificando la

¹⁰⁰ Mario Ignacio Álvarez Ledesma, *Acerca del concepto derechos humanos*, México, McGraw-Hill, 1998, p. 21.

¹⁰¹ Luis De La Barreda Solórzano, *La lid contra la tortura*, México, Cal y Arena, 1995, p.137.

¹⁰² Elías Ganón, “La Lucha...”, *op. cit.*, 2008, p. 79.

necesidad de torturar, erosionar los cimientos de éste y justificar abiertamente el abuso de poder.¹⁰³

Frente a la tortura como sociedad no podemos caer en la ignorancia, indiferencia o naturalización ya que ello significa implícitamente la justificación, aceptación o tolerancia de dicha práctica, contribuyendo a su vez a su permanencia e impunidad de los responsables. Resultando la indiferencia una primer barrera a vencer al ser lo opuesto a la compasión en nuestra sociedad actual:

Incluso parecería que en general el público se muestra indiferente cuando se le exhiben a través de los medios de comunicación imágenes de todo tipo de atrocidades cometidas en distintos lugares del mundo. Y aunque es cierto que conscientemente no se disfruta como antaño del desagradable espectáculo, sí se es casi indiferente al fenómeno. Quizás esta misma indiferencia sea la que impide generar piedad por las víctimas o indignación contra los victimarios, y viabilice su persistencia.¹⁰⁴

No podemos conformarnos o descansar con el hecho de que la tortura se prohíba por una ley o un tratado internacional para proclamar su total erradicación, toda vez que “es preciso más que legislar, intervenir sobre las estructuras complejas que permiten la naturalización de la violencia ilegal cuando esta se ejerce contra ciertos grupos de personas”.¹⁰⁵

La tortura debe indignarnos a todos como sociedad en la medida en que seamos conscientes de que ninguna persona debe ser víctima de tal acto por parte del Estado e inclusive Luis Yarzabal considera que “la tortura afecta a los familiares de las víctimas y altera la salud mental de toda la población [...] esto hace que la tortura deba ser considerada un grave problema de salud pública”¹⁰⁶ y en consecuencia:

la población latinoamericana y mundial debe participar en la lucha contra esta enfermedad social en plena expansión, facilitando la recuperación de las víctimas, apoyando la actividad de las organizaciones que defienden los derechos humanos y promoviendo el aislamiento político de los regímenes que recurren a ella para sostenerse.¹⁰⁷

¹⁰³ Juan Gutiérrez Contreras, “¿Se justifica la tortura?”, Comisión Mexicana de Defensa y Promoción de los Derechos Humanos, México, disponible en <<http://cmdpdh.org/2011/03/se-justifica-la-tortura/>>, consultado el 29 de octubre de 2015.

¹⁰⁴ Elías Ganón, “La Lucha...”, *op. cit.*, 2008, p. 80.

¹⁰⁵ *Ibidem*, p. 86.

¹⁰⁶ Yarzabal, “La tortura...”, *op. cit.*, 1985, p.86.

¹⁰⁷ *Ibidem*, p.90.

Por lo tanto, resulta fundamental concientizar a la población sobre la universalidad de los derechos humanos y que todas las personas sin ningún tipo de discriminación gozan de ellos por el sólo hecho de ser personas, sin importar si tienen la calidad de imputado, acusado o sentenciado por la comisión de cualquier delito, así sea el más grave, ya que de lo contrario se tiene como consecuencia la desvalorización de la persona o el no reconocimiento de su dignidad y por tanto la justificación de toda violencia en su contra, incluida la práctica de la tortura que como se ha expuesto no puede sostenerse ideológicamente de ninguna forma.

Enfoque social-geográfico

Bajo un enfoque geográfico encontramos que la tortura se considera una enfermedad endémica en América Latina particularmente “En la década de los setenta, la tortura como método sistemático de represión política”¹⁰⁸, con presencia en países que atravesaron dictaduras militares como Argentina, Uruguay, Chile y Brasil, sin embargo, nuestro país atravesó el periodo denominado “Guerra Sucia”, en el cual “El Estado Mexicano, ante esta ola de grupos armados, decidió enfrentarlos, no con la ley, sino con violencia, que rebasaba incluso los marcos legales instituidos en nuestro país [...] desplegó múltiples prácticas, como el encarcelamiento ilegal, la desaparición forzada, la detención de familiares de guerrilleros y la tortura”.¹⁰⁹

Con motivo de dichas violaciones, diversas organizaciones de la sociedad civil han luchado por no olvidar tales acontecimientos “grupos que han insistido en que este episodio de la vida mexicana no quede enterrado en el olvido. Han insistido en su discusión, en su esclarecimiento”.¹¹⁰

Asimismo, dentro de las recomendaciones planteadas por el Relator Especial sobre la Tortura y otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes del ONU, Juan E. Méndez con motivo de su visita a nuestro país, señaló “Asegurar que todas las instancias de tortura y malos tratos sean investigadas prontamente como tales, incluyendo los sucesos pendientes de la Guerra Sucia”.¹¹¹

Sobre este aspecto, cabe destacar el trabajo de la CNDH al emitir el Informe de la Investigación sobre Presuntos Desaparecidos en el Estado de Guerrero durante 1971 a 1974¹¹² y el Informe Especial sobre las quejas en materia de

¹⁰⁸ *Idem*.

¹⁰⁹ Mendoza García, “La tortura...”, *op. cit.*, 2011, p. 139.

¹¹⁰ *Ibidem*, p. 175.

¹¹¹ *Vid.* Naciones Unidas, Asamblea General, “Informe del Relator...”, *op. cit.*, 2014.

¹¹² *Vid.* Comisión Nacional de los Derechos Humanos, “Informe de la Investigación sobre Presuntos Desaparecidos en el Estado de Guerrero durante 1971 a 1974”, México, disponible en <http://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/Informes/Especiales/2001_guerrasucia.pdf>, consultado el 29 de octubre de 2015.

desapariciones forzadas ocurridas en la década de los 70 y principios de los 80¹¹³; además de los pronunciamientos jurisdiccionales tanto nacionales¹¹⁴ como internacionales¹¹⁵ que a pesar del transcurso del tiempo han impartido justicia en casos que involucraron tortura y/o desaparición forzada suscitados durante dicho periodo.

Desafortunadamente desde una perspectiva sociológica, se tienen consecuencias derivadas de un patrón sistemático de aplicación:

la utilización de la tortura en una sociedad durante mucho tiempo ocasiona graves efectos que definitivamente se prolongan en el tiempo. Así, la importancia de la revisión del pasado consiste en lograr -además de la búsqueda de la verdad y castigo de los culpables- establecer los complejos procesos sociales que la produjeron.¹¹⁶

En este aspecto, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos en la visita in loco a nuestro país del 28 de septiembre al 2 de octubre de 2015, refirió dentro de su apartado de recomendaciones que:

La actual crisis de graves violaciones de derechos humanos que atraviesa México es causa y consecuencia de la impunidad que persiste desde la llamada “guerra sucia” y que ha propiciado su repetición hasta hoy en día. [...] Asumir la responsabilidad histórica de rendir cuentas sobre las graves violaciones a los derechos humanos. Como prioridad, investigar, esclarecer y sancionar las violaciones cometidas durante la época de la llamada Guerra Sucia.¹¹⁷

Lo anterior se relaciona con los resultados obtenidos por Amnistía Internacional, sobre su Encuesta global actitudes respecto a la tortura, la cual fue aplicada a más de 21,000 personas en 21 países entre diciembre de 2013 y abril de 2014, entre los cuales se incluyen Argentina, Chile, Brasil y México, cuyos datos pueden comprenderse bajo esta óptica al ser países en los que en pleno siglo XXI, un porcentaje relevante de personas temen ser torturadas si son detenidas; la inmensa mayoría coincide en que deberían existir leyes claras

¹¹³ Vid. Comisión Nacional de los Derechos Humanos, “Informe Especial sobre las quejas en materia de desapariciones forzadas ocurridas en la década de los 70 y principios de los 80”, México, disponible en <http://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/Informes/Especiales/2001_Desapariciones70y80.pdf>, consultado el 29 de octubre de 2015.

¹¹⁴ Vid. Poder Judicial de la Federación, Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Penal del Primer Circuito “Sentencia Amparo Indirecto 209/2014 y sus acumulados”, México, disponible en <https://sise.cjf.gob.mx/SVP/word1.aspx?arch=39/00390000158187250007005.docx_1&sec=Daisy_Oclica_Sánchez&svp=1>, consultado el 29 de octubre de 2015.

¹¹⁵ Vid. Corte Interamericana de Derechos Humanos, “Sentencia Caso Radilla Pacheco vs Estados Unidos Mexicanos, Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas”, San José de Costa Rica, disponible en <http://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_209_esp.pdf>, consultado el 29 de octubre de 2015.

¹¹⁶ Elías Ganón, “La Lucha...”, *op. cit.*, 2008, p. 84.

¹¹⁷ Comisión Interamericana de Derechos Humanos, “Observaciones Preliminares de la Visita in Loco de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos a México”, Washington D.C., disponible en <<http://www.oas.org/es/cidh/prensa/comunicados/2015/112A.asp>>, consultado el 29 de octubre de 2015.

contra la tortura y contradictoriamente sólo en el caso de México alrededor de una tercera parte cree que la tortura puede justificarse en algunos casos como proteger a la población, a diferencia del resto de los otros países en los cuales aproximadamente sólo una cuarta parte de la población concuerda con dicha afirmación.¹¹⁸

No obstante lo anterior, debe precisarse que el fenómeno de la tortura puede generarse en cualquier latitud y no únicamente en países que han atravesado dictaduras militares o periodos de confrontación con diversos movimientos sociales, tan es así que existen instrumentos internacionales específicos sobre su prohibición en otros continentes como se revisará en el apartado de marco jurídico de este trabajo.

Enfoque cultural

La tortura también puede abordarse desde este enfoque como se advertirá en el presente diagnóstico, comprendiendo dentro del concepto de cultura “un esquema históricamente transmitido de significaciones representadas en símbolos, un sistema de concepciones heredadas y expresadas en formas simbólicas por medios con los cuales los hombres comunican, perpetúan y desarrollan su conocimiento y sus actitudes frente a la vida”¹¹⁹, en el presente caso las actitudes frente a la tortura.

Por otra parte, el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de la ONU con motivo de su interpretación del derecho de toda persona a participar en la vida cultural contenido en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales¹²⁰, considera como cultura:

un concepto amplio e inclusivo que comprende todas las expresiones de la existencia humana. La expresión "vida cultural" hace referencia explícita al carácter de la cultura como un proceso vital, histórico, dinámico y evolutivo, que tiene un pasado, un presente y un futuro. El concepto de cultura no debe entenderse como una serie de expresiones aisladas o compartimientos estancos, sino como un proceso interactivo a través del cual los individuos y las comunidades, manteniendo sus particularidades y sus fines, dan expresión a la cultura de la humanidad. Ese concepto tiene en cuenta la individualidad y la alteridad de la cultura como creación y producto social. El Comité considera que la cultura, a los efectos de la aplicación del párrafo 1 a) del artículo 15,

¹¹⁸ Cfr. Amnistía Internacional, “Encuesta global actitudes respecto a la tortura”, ACT40/005/2014, Reino Unido, disponible en <<https://www.es.amnesty.org/stoptortura/actitudes-respecto-a-la-tortura/>>, consultado el 29 de octubre de 2015.

¹¹⁹ Clifford Geertz, *La interpretación de las culturas*, Barcelona, Editorial Publidisa, 2006, p. 88.

¹²⁰ Este instrumento internacional fue adoptado por la Organización de las Naciones Unidas, el 16 de diciembre de 1966 y aprobado por el senado de la República el 18 de diciembre de 1980, entrando en vigor en el ámbito internacional el 3 de enero de 1976, pero para el estado mexicano no fue sino hasta el 23 de junio de 1981, previa su adhesión el 23 de marzo de 1981 y su promulgación en el Diario Oficial de la Federación el 12 de mayo de 1981, disponible en <http://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=4646611&fecha=12/05/1981>, consultado el 29 de octubre de 2015.

comprende, entre otras cosas, las formas de vida, el lenguaje, la literatura escrita y oral, la música y las canciones, la comunicación no verbal, los sistemas de religión y de creencias, los ritos y las ceremonias, los deportes y juegos, los métodos de producción o la tecnología, el entorno natural y el producido por el ser humano, la comida, el vestido y la vivienda, así como las artes, costumbres y tradiciones, por los cuales individuos, grupos y comunidades expresan su humanidad y el sentido que dan a su existencia, y configuran una visión del mundo que representa su encuentro con las fuerzas externas que afectan a sus vidas. La cultura refleja y configura los valores del bienestar y la vida económica, social y política de los individuos, los grupos y las comunidades.¹²¹

Sobre este binomio indisoluble entre cultura-sociedad y su relación con el derecho, “los sociólogos del derecho prefieren hablar de “cultura jurídica” –en analogía con la “cultura política”– como el conjunto de opiniones, actitudes y percepciones que tienen la población y los operadores jurídicos respecto del derecho y las instituciones jurídicas”.¹²²

Recapitulando los enfoques expuestos, se puede señalar que todos los anteriores enfoques han permeado en la sociedad mexicana para formar una percepción cultural sobre la práctica de la tortura que en pleno siglo XXI es necesario revisar y contrastar mediante el presente trabajo, con la finalidad de definir objetivos y estrategias que contribuyan a su prevención y erradicación a través de propuestas de política pública que se formularán al final del diagnóstico. Propuestas que encuentran su justificación tanto en los resultados obtenidos como en la necesidad de nuestro país por su contexto particular, en lograr consolidar una cultura de los derechos humanos y afianzar el mensaje de prohibición absoluta de la tortura.

En la misma correspondencia, la lucha contra la tortura debe ser global ya que Amnistía Internacional inclusive ha expresado “un hecho alarmante el notar que la protesta en contra de la tortura cada vez es más débil [...] crece el número de personas que se muestra indiferente ante la tortura o que incluso parecen aceptarlo así e incluso lo proclaman públicamente”.¹²³

También otros grupos han detectado esta actitud como un patrón común en varios países, dentro de los cuales se puede incluir a México por su contexto anteriormente descrito:

¹²¹ Vid. Naciones Unidas, Consejo Económico y Social, Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, “Observación general No. 21 Derecho de toda persona a participar en la vida cultural (artículo 15, párrafo 1 a), del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales”, E/C.12/GC/21/Rev.1, Ginebra, disponible en <<https://www2.ohchr.org%2Fenglish%2Fbodies%2Fcescr%2Fdocs%2FE.C.12.GC.21.Rev.1-SPA.doc>>, consultado el 29 de octubre de 2015.

¹²² Héctor Felipe Fix Fierro, *et al.*, “Entre un buen arreglo y un mal pleito. Encuesta Nacional de Justicia”, en Julia Isabel Flores (comp.), *Los mexicanos vistos por sí mismos. Los grandes temas nacionales*, México, Universidad Nacional Autónoma de México-Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2015, p. 63.

¹²³ Páramo, “Tortura...”, *op. cit.*, 2012, p. 149.

Los defensores de derechos humanos que trabajan sobre la tortura a menudo expresan su preocupación por la aceptación general de la violencia en sus sociedades como conducente a la tortura. Dicha aceptación tiende a reducir la oposición a la idea de que el recurso a la violencia es una manera aceptable de resolver las disputas y de tratar a otros seres humanos. Tales actitudes son a menudo vistas como particularmente fuertes en sociedades altamente estratificadas, divididas entre comunidades o sumamente “patriarcales”, o en los países que experimentan transiciones o crisis políticas, o altas tasas de delincuencia.¹²⁴

Para el objetivo del presente diagnóstico que radica en conocer la percepción actual de la población mexicana en torno a la práctica de la tortura, resultan importantes referentes los resultados obtenidos tanto en la encuesta realizada por Amnistía Internacional¹²⁵, como los trabajos elaborados por el IJ de la UNAM a través de las Encuestas nacionales de cultura constitucional: legalidad, legitimidad de las instituciones y rediseño del Estado de 2003 y 2011¹²⁶ y las encuestas que forman parte de la colección Los mexicanos vistos por sí mismos. Los grandes temas nacionales¹²⁷; al igual que se considerarán los datos obtenidos mediante la Encuesta Nacional de Victimización y Percepción sobre Seguridad Pública (Envipe) 2015¹²⁸ del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), mismos que se confrontarán con el presente trabajo para verificar si se obtuvieron resultados semejantes.

Ahora bien, la encuesta aplicada durante el primer trimestre de 2015 para el presente diagnóstico, constó de 66 preguntas divididas en distintos bloques a saber, situación del país y expectativas de futuro; interés en asuntos públicos y exposición a medios; derechos y derechos humanos; legalidad, justicia y acceso a la justicia; institucionalidad y estado de derecho; confianza en las instituciones; violencia, seguridad pública y medidas de excepción, así como atención a víctimas con la finalidad de obtener un panorama inicial del contexto del país, incluyendo el bloque específico del tema de tortura con 14 preguntas desde diferentes ámbitos como su justificación, legitimidad, gravedad, finalidad, métodos, eficacia, factores que la propician, responsables,

¹²⁴ Redrees, “Justicia por la Tortura en el Mundo. Derecho, práctica y Agendas para el Cambio”, disponible en <[http://www.redress.org/downloads/publications/1310%20SpanishGlobal%20Report%20\(1\).pdf](http://www.redress.org/downloads/publications/1310%20SpanishGlobal%20Report%20(1).pdf)>, consultado el 29 de octubre de 2015.

¹²⁵ Cf. Amnistía Internacional, “Encuesta global...”, *op.cit.*, 2014.

¹²⁶ Cf. Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Nacional Autónoma de México, “Primera y Segunda...”, *op. cit.*, 2011 y 2013.

¹²⁷ Cf. Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Nacional Autónoma de México, “Los mexicanos vistos por sí mismos. Los grandes temas nacionales”, México, disponible en <<http://losmexicanos.unam.mx/derechoshumanos/index.html>>, consultado el 11 de noviembre de 2015.

¹²⁸ Cf. Instituto Nacional de Estadística y Geografía, “Encuesta Nacional de Victimización y Percepción sobre Seguridad Pública 2015”, México, disponible en <http://www.inegi.org.mx/saladeprensa/boletines/2015/especiales/especiales2015_09_7.pdf>, consultado el 29 de octubre de 2015.

temor por sufrir dicha práctica y si se considera una problemática importante que amerite un marco jurídico claro sobre el tema.

Por otra parte, se consideraron características sociodemográficas como el sexo, edad, grado de escolaridad, ingreso individual y familiar cuyas cifras se presentan al final del diagnóstico, destacando que en la realización de la encuesta fueron consideradas de manera equitativa tanto las opiniones de mujeres como de hombres a fin de contar con una visión integral del tema y en atención a la perspectiva de género que debe incorporarse de manera transversal en todas las actividades que realiza la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas, en particular en los diagnósticos que se elaboren de conformidad con la línea de acción 1.2.1 de la estrategia 1.2 del Programa para la Igualdad entre Mujeres y Hombres 2014-2018 de la CEAV¹²⁹.

Por último, cabe precisar que la metodología del diagnóstico se anexa al final del trabajo con una explicación clara sobre la obtención de los datos estadísticos aquí presentados así como la justificación de la toma de la muestra seleccionada y su representatividad a nivel nacional, para lo cual se contó con el invaluable apoyo y amplia experiencia del IJJ de la UNAM, reiterando nuestro agradecimiento con dicha institución y refrendando nuestro compromiso conjunto en la búsqueda de la erradicación de la tortura en México.

Marco Jurídico

¹²⁹ Vid. Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas, "Programa para la Igualdad entre Mujeres y Hombres 2014-2018", disponible en <<http://www.ceav.gob.mx/wp-content/uploads/2012/06/Programa-para-la-Igualdad-entre-Mujeres-y-Hombres-2014-2018-final.pdf>>, consultado el 29 de octubre de 2015.

A continuación se enuncian los principales instrumentos internacionales relacionados con tortura¹³⁰ tanto en el sistema universal como en los sistemas americano, europeo y africano, así como las disposiciones relevantes en nuestro orden jurídico nacional:

Instrumentos Internacionales

Sistema Universal

Declaración Universal de los Derechos Humanos (artículo 5).

Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (artículo 7).

Declaración sobre la Protección de todas las Personas contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes.

Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes.

Protocolo Facultativo a la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes.

Principios relativos a la investigación y documentación eficaces de la Tortura y otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes.

Manual para la investigación y documentación eficaces de la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes (Protocolo de Estambul).

Principios de Ética médica aplicables a la función del personal de salud, especialmente los médicos, en la protección de personas presas y detenidas contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes.

Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional (artículos 7 y 8).

Artículo 3 Común a los Cuatro Convenios de Ginebra: I. Convenio de Ginebra para aliviar la suerte que corren los heridos y los enfermos de las fuerzas armadas en campaña; II. Convenio de Ginebra para aliviar la suerte que corren los heridos, los enfermos y los náufragos de las fuerzas armadas en el mar; III. Convenio de Ginebra relativo al trato debido a los prisioneros de guerra y IV. Convenio de Ginebra relativo a la protección debida a las personas civiles en tiempo de guerra.

¹³⁰ Vid. Para verificar los instrumentos internacionales vinculatorios para el Estado Mexicano se sugiere revisar Raúl Plascencia Villanueva y Ángel Pedraza López (comp.), *Compendio de Instrumentos Internacionales de Derechos Humanos*, México, Comisión Nacional de los Derechos Humanos, 2011, pp. 5-14.

Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (artículo 15).

Convención sobre los Derechos del Niño (artículo 37).

Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares (artículo 10).

Convención Internacional sobre la Represión y el Castigo del Crimen de *Apartheid* (artículo 2).

Declaración sobre la Protección de Todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas (artículo 1).

Declaración sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer (artículo 3).

Declaración sobre la Protección de la Mujer y el Niño en Estados de Emergencia o de Conflicto Armado (artículo 5).

Declaración sobre los Derechos Humanos de los Individuos que no son Nacionales del País en que viven (artículo 6).

Declaración y Programa de Acción de Viena (Apartado quinto: Derecho a no ser sometido a tortura).

Código de Conducta para Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley (artículo 5).

Principios Básicos sobre el Empleo de la Fuerza y de Armas de Fuego por los Funcionarios Encargados de hacer cumplir la Ley (relacionado con el uso de la fuerza pública).

Conjunto de Principios para la Protección de Todas las Personas Sometidas a Cualquier Forma de Detención o Prisión (principios 6 y 33).

Principios Básicos para el Tratamiento de los Reclusos y Reglas Mínimas para el tratamiento de los Reclusos (relacionados con población en situación de reclusión).

Principios para la Protección de los Enfermos Mentales y el Mejoramiento de la Salud Mental (principio 9).

Principios Relativos a una Eficaz Prevención e Investigación de las Ejecuciones Extralegales, Arbitrarias o Sumarias (principio 13).

Principios Rectores de los Desplazamientos Internos (principio 11).

Principios sobre la Aplicación del Derecho Internacional Humanitario en Relación con la Orientación Sexual y la Identidad de Género o Principios de Yogyakarta (principio 10 y 23).

Principios y directrices básicos sobre el derecho de las víctimas de violaciones manifiestas de las normas internacionales de derechos humanos y de violaciones graves del derecho internacional humanitario a interponer recursos y obtener reparaciones (principio 5).

Principios actualizados para la protección y la promoción de los derechos humanos mediante la lucha contra la impunidad (principio 29).

Reglas de las Naciones Unidas para la Protección de los Menores Privados de Libertad (artículo 87).

Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para la Administración de Justicia de Menores o Reglas de Beijing (regla 17.3).

Directrices sobre la Función de los Fiscales (número 16).

Directrices Internacionales sobre el VIH/SIDA y los Derechos Humanos (principio 102).

Protocolo Adicional a los Convenios de Ginebra del 12 de agosto de 1949, relativo a la Protección de las Víctimas de los Conflictos Armados Internacionales o Protocolo I (artículo 75).

Protocolo Adicional a los Convenios de Ginebra del 12 de agosto de 1949 relativo a la Protección de las Víctimas de los Conflictos Armados sin Carácter Internacional o Protocolo II (artículo 4).

Protocolo contra el Tráfico Ilícito de Migrantes por Tierra, Mar y Aire, que Complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional (artículo 16).

Sistema Americano

Convención Americana sobre Derechos Humanos (artículo 5).

Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura.

Convención Interamericana para Prevenir, Erradicar y Sancionar la Violencia contra la Mujer o Convención Belém do Pará (artículos 2y 4).

Principios y Buenas Prácticas sobre la Protección de las Personas Privadas de Libertad en las Américas (principio 1).

Sistema Europeo

Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea (artículo 4 y 19).

Convenio Europeo para la Protección de los Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales (artículo 3).

Convenio Europeo para la Prevención de la Tortura y de las Penas o Tratos Inhumanos o Degradantes.

Sistema Africano

Carta Africana sobre Derechos Humanos y de los Pueblos (artículo 5).

Carta Africana de los Derechos Humanos y Bienestar del Niño (artículo 16).

Orden Jurídico Nacional

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. (artículos 20, apartado B), fracción II; 22; 29 y 73, fracción XXI).

Ley Federal para Prevenir y Sancionar la Tortura.

Leyes especiales y/o Códigos Penales con el tipo penal de tortura en las entidades federativas de Aguascalientes, Baja California, Baja California Sur, Campeche, Coahuila, Colima, Chiapas, Chihuahua, Distrito Federal, Durango, Guanajuato, Guerrero, Hidalgo, Jalisco, México, Michoacán, Morelos, Nayarit, Nuevo León, Oaxaca, Puebla, Querétaro, Quintana Roo, San Luis Potosí, Sinaloa, Sonora, Tabasco, Tamaulipas, Tlaxcala, Veracruz, Yucatán y Zacatecas.

Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos (artículo 26) y Reglamento Interno de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos (artículos 61 y 88), así como normatividad interna de Ombudsman pertenecientes al Sistema No Jurisdiccional de Protección a los Derechos Humanos conforme al artículo 102, apartado B) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ley General de Víctimas (108 y 111, fracción II).

Manual del Uso de la Fuerza de Aplicación Común a las Tres Fuerzas Armadas (artículo 2, apartado C).

Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública (artículo 40, fracción V)

Ley que Regula el Uso de la Fuerza Pública de los Cuerpos de Seguridad Pública del Distrito Federal (artículo 15).

Protocolo Homologado para la Investigación del Delito de Tortura de la Procuraduría General de la República.

Análisis de resultados de Encuesta percepción sobre la práctica de la tortura

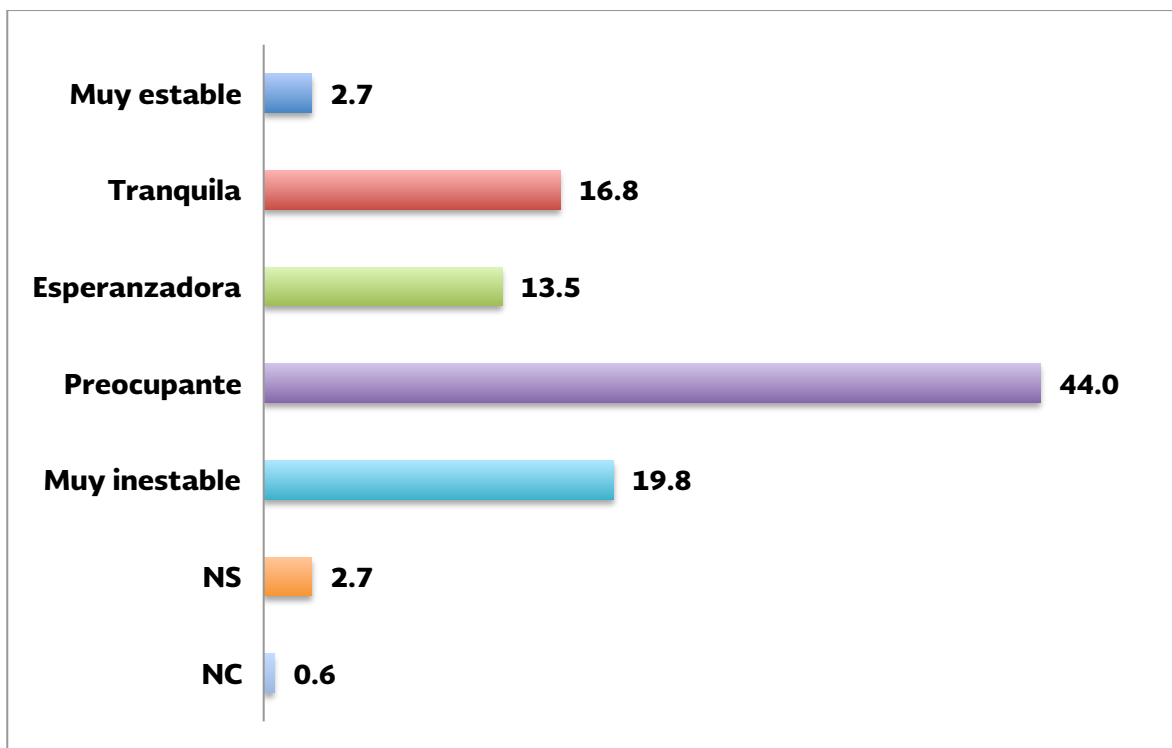
A continuación se procederá a realizar el análisis de los resultados obtenidos en la “Encuesta percepción sobre la práctica de la tortura” que realizó el IJ a 1,200 personas, incluyendo su comparativo con otras encuestas similares a fin

de contar con mayores elementos para formular conclusiones generales. Este análisis se abordará por bloque de preguntas en que fue dividido el cuestionario aplicado y su relación con el tema de tortura¹³¹.

Situación del país y expectativas de futuro

Este primer bloque de preguntas resulta vital para conocer de primera instancia el contexto en el cual se sitúan nuestros encuestados con relación a la situación del país, tanto en materia política como económica que requiere tanto su evaluación actual como futura e identificar las principales problemáticas que deben atenderse. Respecto a la situación política se encontraron los siguientes resultados:

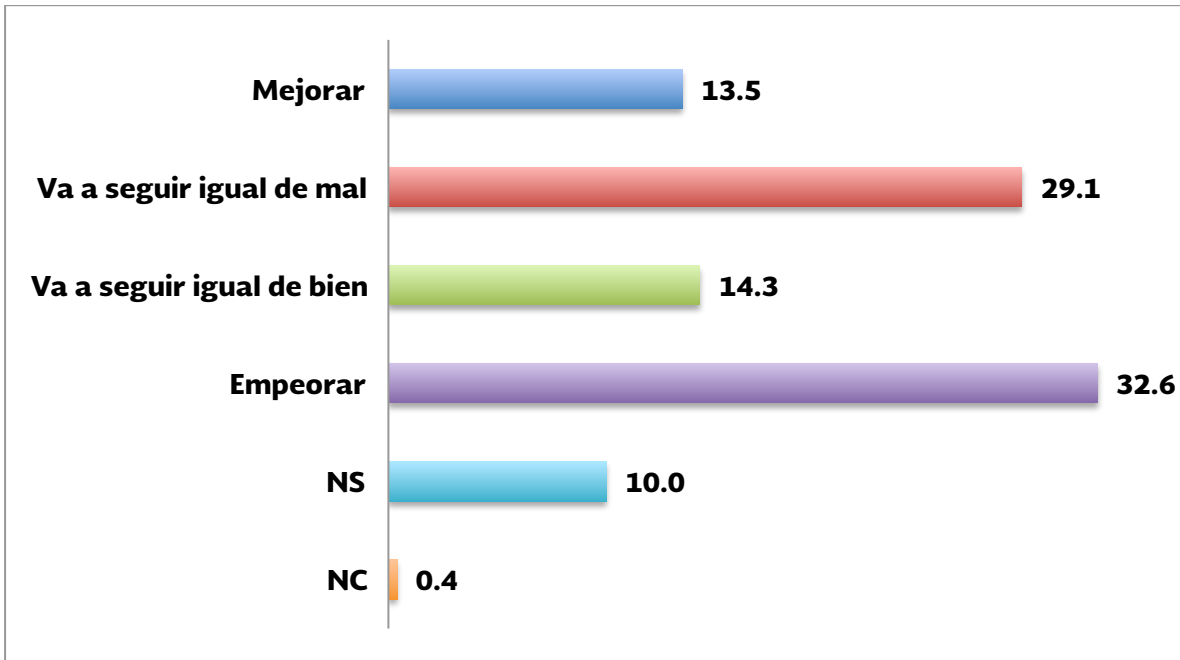
1. Comparada con la situación política que tenía el país hace un año ¿cómo cree usted que es la situación política actual del país?



Fuente: Encuesta percepción sobre la práctica de la tortura, IJ-UNAM-CEAV, 2015.

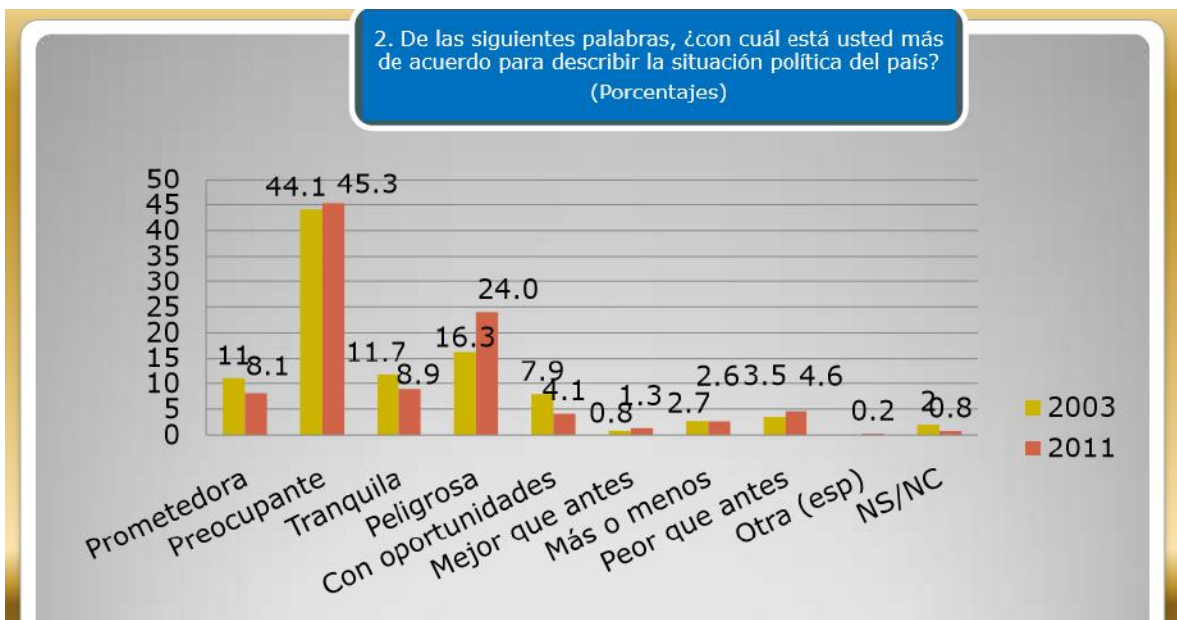
2. Pensando en el próximo año, ¿usted cree que la situación política del país va a mejorar o a empeorar?

¹³¹ Nota: En las gráficas se utilizan las abreviaturas NS (no sabe) y NC (no contestó).



Fuente: Encuesta percepción sobre la práctica de la tortura, IJ-UNAM-CEAV, 2015.

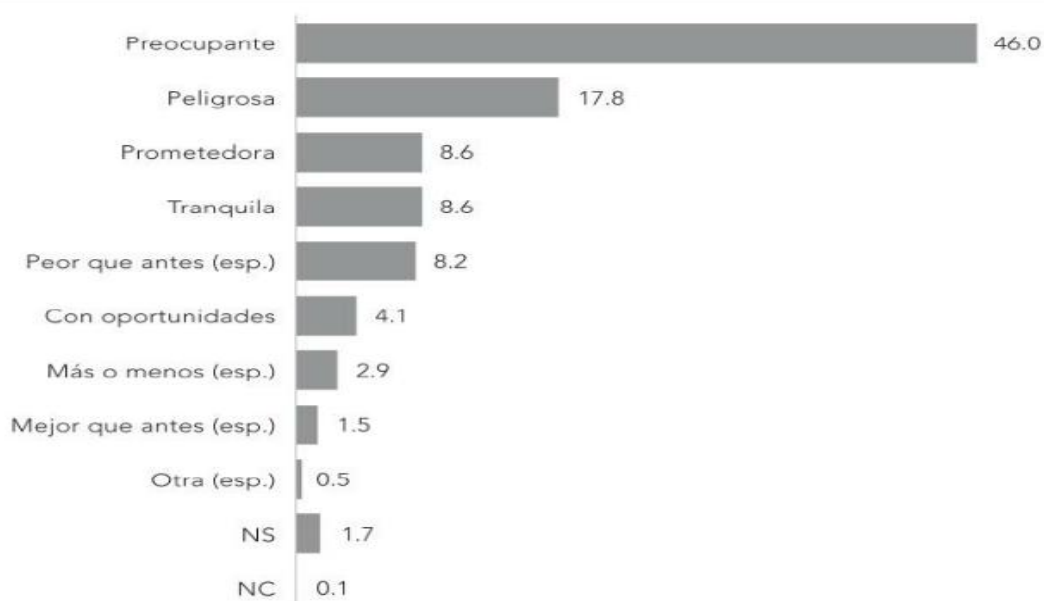
Los resultados negativos coinciden tanto con las Encuestas nacionales de cultura constitucional de 2003 y 2011 como con las encuestas pertenecientes a la colección Los mexicanos vistos por sí mismos. Los grandes temas nacionales, al desprenderse los siguientes datos sobre la situación política actual:



Fuente: Encuesta nacional de cultura constitucional: legalidad, legitimidad de las instituciones y rediseño del Estado. IFE-IJ-UNAM, 2011.

GRÁFICA 10

DE LAS SIGUIENTES PALABRAS, ¿CON CUÁL ESTÁ USTED MÁS DE ACUERDO PARA DESCRIBIR LA SITUACIÓN POLÍTICA DEL PAÍS?
(PORCENTAJES)



Fuente: Encuesta Nacional de Identidad y Valores, *Los mexicanos vistos por sí mismos. Los grandes temas nacionales*, México, Área de Investigación Aplicada y Opinión, IJ-UNAM, 2015.

CUADRO 1.2

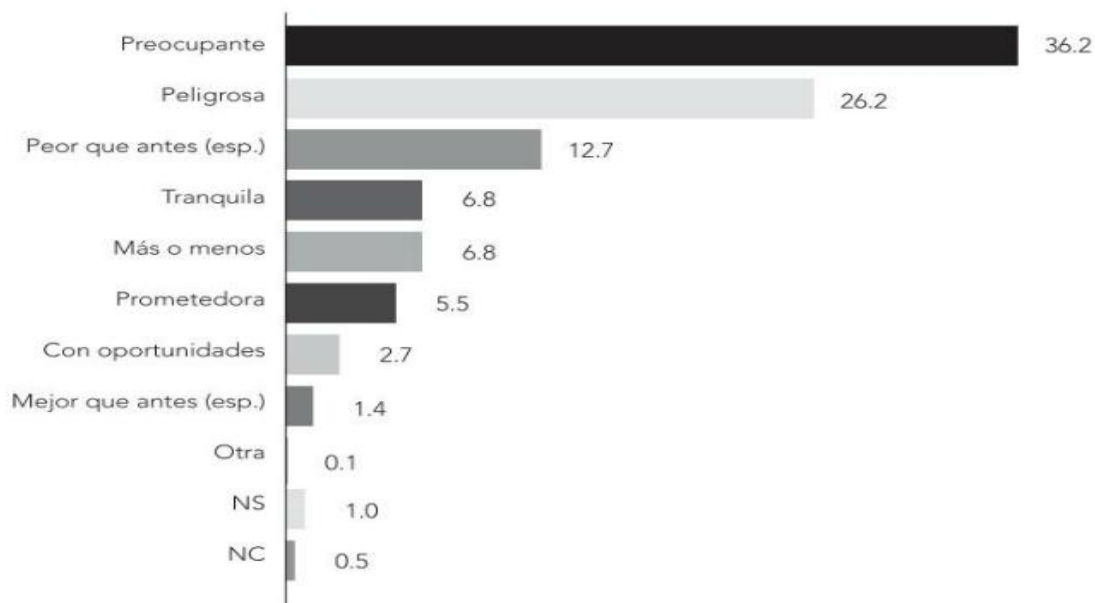
PREGUNTA 2. DE LAS SIGUIENTES PALABRAS, ¿CON CUÁL ESTÁ USTED MÁS DE ACUERDO PARA DESCRIBIR LA SITUACIÓN POLÍTICA DEL PAÍS?
PORCENTAJES

	2015	2003
Prometedora	4.1	11.0
Con oportunidades	13.5	7.9
Preocupante	33.6	44.1
Tranquila	7.5	11.7
Peligrosa	19.1	16.3
Mejor que antes (esp)	2.1	0.8
Más o menos (esp)	5.8	2.7
Peor que antes (esp)	10.8	3.5
Otra (esp)	0.3	
NS/NC	3.2	2.1

Fuente: Encuesta Nacional de Justicia, *Los mexicanos vistos por sí mismos. Los grandes temas nacionales*, México, Área de Investigación Aplicada y Opinión, IJ-UNAM, 2015, con datos de Encuesta Nacional sobre la Constitución, IJ e IIS-UNAM-2003.

GRÁFICA 2

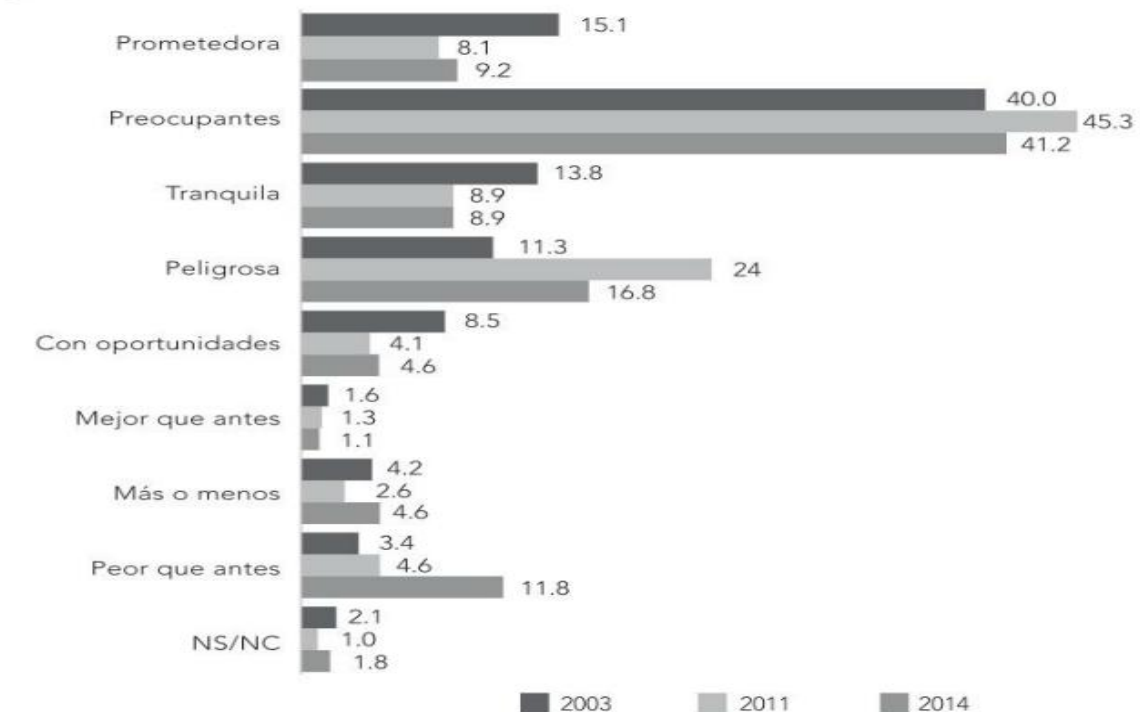
DE LAS SIGUIENTES PALABRAS, ¿CON CUÁL ESTÁ USTED MÁS DE ACUERDO PARA DESCRIBIR LA SITUACIÓN POLÍTICA DEL PAÍS?
PORCENTAJES



Fuente: Encuesta Nacional de Federalismo, *Los mexicanos vistos por sí mismos. Los grandes temas nacionales*, México, Área de Investigación Aplicada y Opinión, IIJ-UNAM, 2015.

GRÁFICA 3

EVALUACIÓN DE LA SITUACIÓN POLÍTICA
(PORCENTAJES)

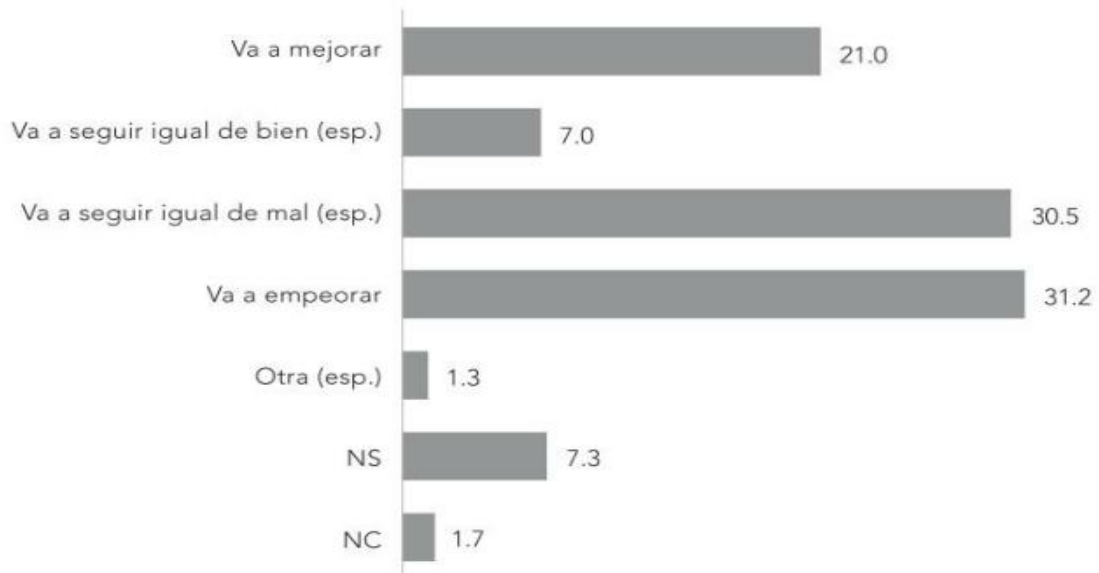


Fuente: Encuesta Nacional de Cultura Política, *Los mexicanos vistos por sí mismos. Los grandes temas nacionales*, México, Área de Investigación Aplicada y Opinión, IIJ-UNAM, 2015, con datos de Encuesta nacional de cultura constitucional IFE-IIJ-UNAM, 2003 y 2011.

Asimismo, se advirtieron datos coincidentes respecto a la situación política futura:

GRÁFICA 11

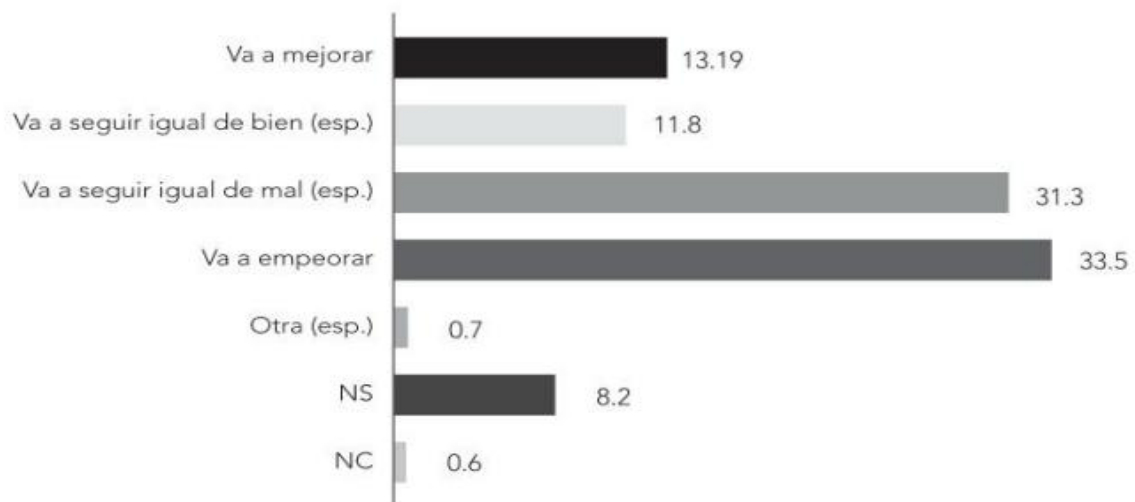
¿Y CREE USTED QUE EN EL PRÓXIMO AÑO LA SITUACIÓN POLÍTICA DEL PAÍS...?
(PORCENTAJES)



Fuente: Encuesta Nacional de Identidad y Valores, *Los mexicanos vistos por sí mismos. Los grandes temas nacionales*, México, Área de Investigación Aplicada y Opinión, IJ-UNAM, 2015.

GRÁFICA 4

Y CREE USTED QUE EN EL PRÓXIMO AÑO LA SITUACIÓN POLÍTICA DEL PAÍS...
PORCENTAJES



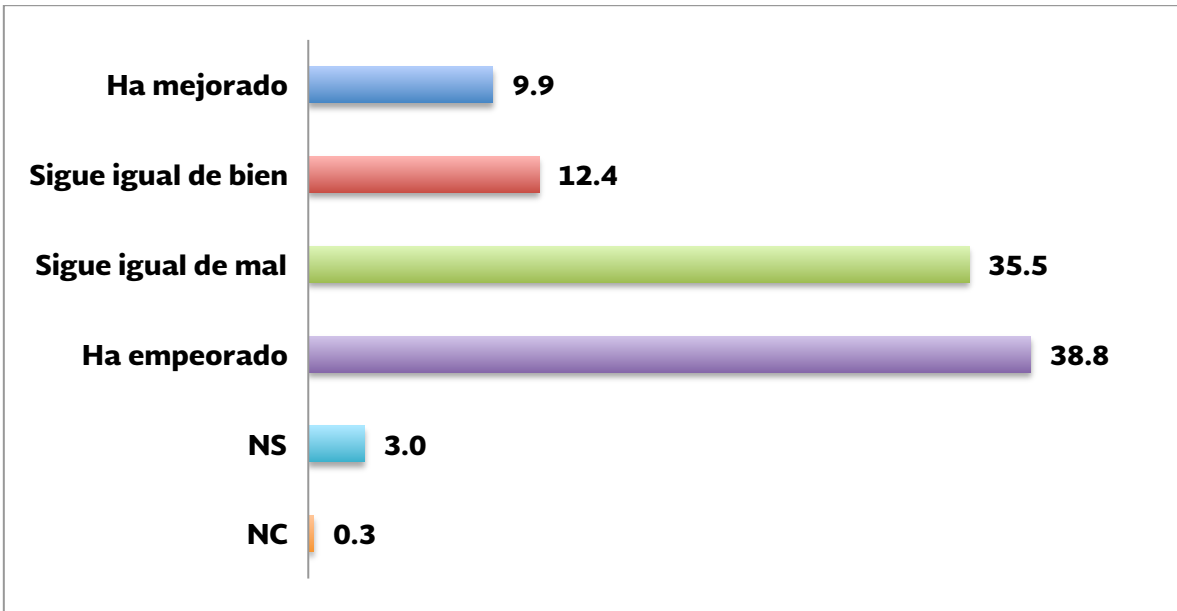
Fuente: Encuesta Nacional de Federalismo, *Los mexicanos vistos por sí mismos. Los grandes temas nacionales*, México, Área de Investigación Aplicada y Opinión, IJ-UNAM, 2015.



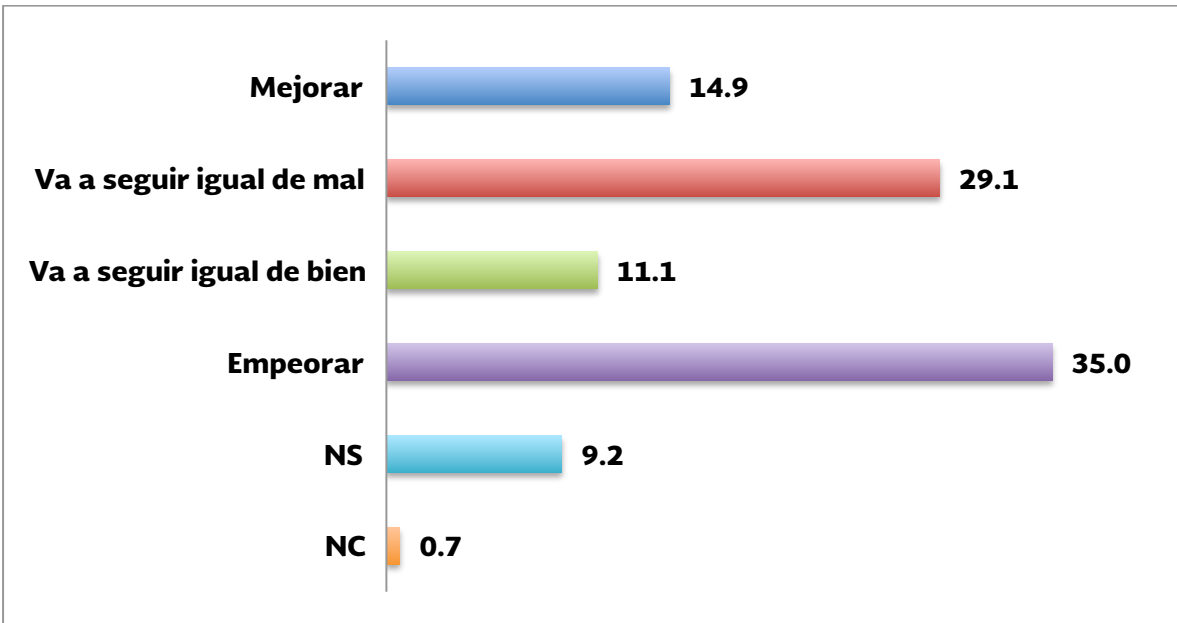
Fuente: Encuesta Nacional de Cultura Política, *Los mexicanos vistos por sí mismos. Los grandes temas nacionales*, México, Área de Investigación Aplicada y Opinión, IJ-UNAM, 2015.

Ahora bien, el panorama económico tampoco encuentra resultados positivos ni actuales ni futuros, ya que en el presente diagnóstico se obtuvieron los siguientes porcentajes:

3. Y comparada con la situación económica que tenía el país hace un año, ¿cree usted que la situación económica del país ha mejorado o ha empeorado?



Fuente: Encuesta percepción sobre la práctica de la tortura, IIJ-UNAM-CEAV, 2015.

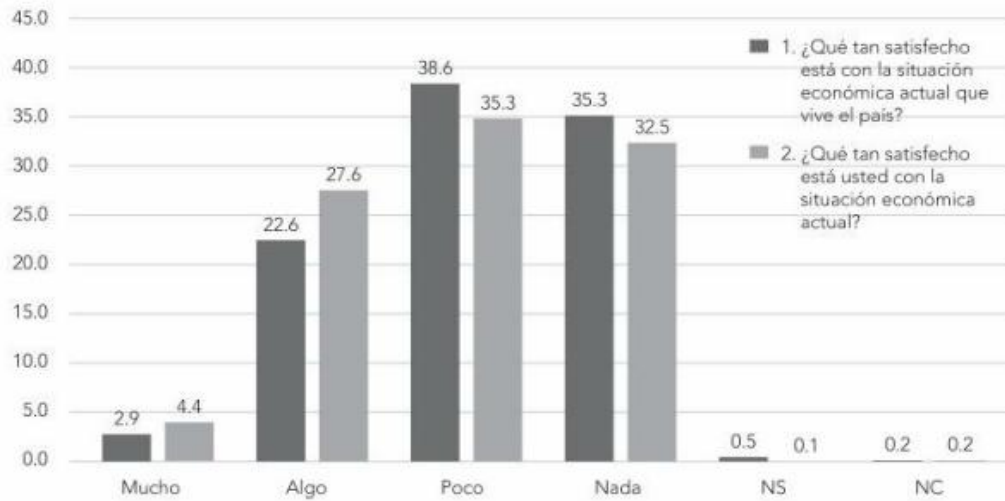


Fuente: Encuesta percepción sobre la práctica de la tortura, IIJ-UNAM-CEAV, 2015.

Los anteriores datos no distan respecto a lo reportado en diversas encuestas pertenecientes a la colección Los mexicanos vistos por sí mismos. Los grandes temas nacionales:

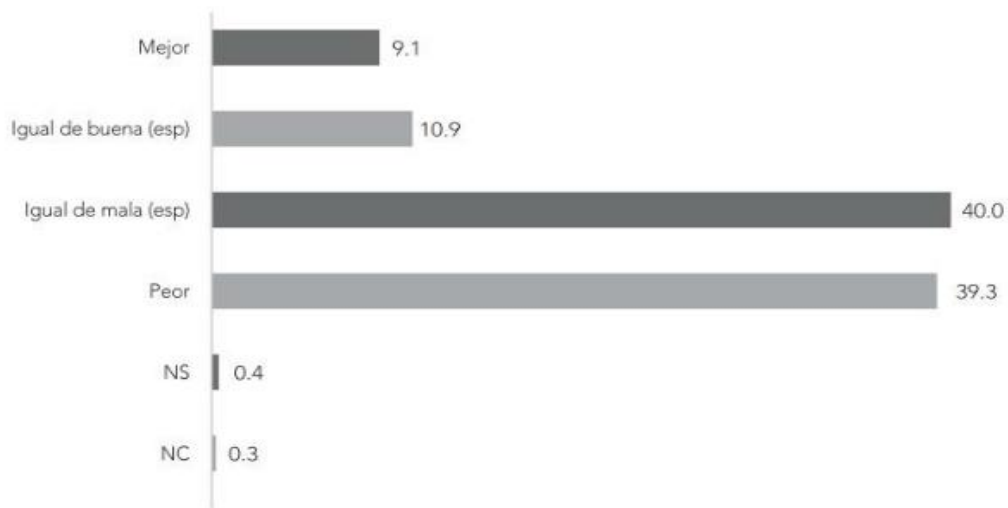
GRÁFICA 2.5

SATISFACCIÓN CON LA SITUACIÓN ECONÓMICA ACTUAL



Fuente: Encuesta Nacional de Economía y Empleo, *Los mexicanos vistos por sí mismos. Los grandes temas nacionales*, México, Área de Investigación Aplicada y Opinión, IJ-UNAM, 2015.

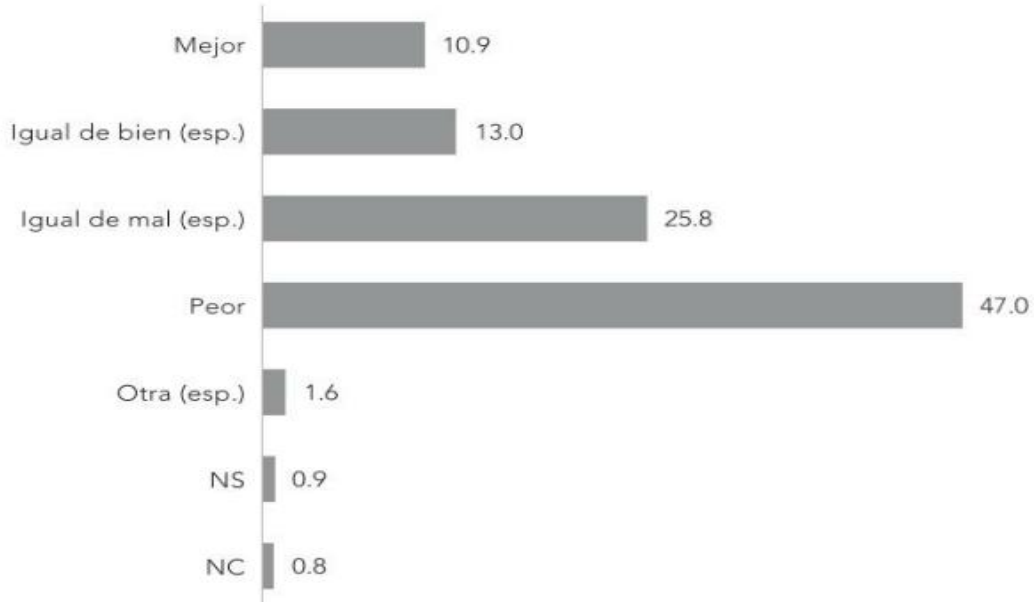
COMPARADA CON LA SITUACIÓN ECONÓMICA QUE TENÍA EL PAÍS HACE UN AÑO, ¿CÓMO DIRÍA USTED QUE ES LA SITUACIÓN ACTUAL DEL PAÍS: MEJOR O PEOR? (PORCENTAJES)



Fuente: Encuesta Nacional de Género, *Los mexicanos vistos por sí mismos. Los grandes temas nacionales*, México, Área de Investigación Aplicada y Opinión, IJ-UNAM, 2015.

GRÁFICA 12

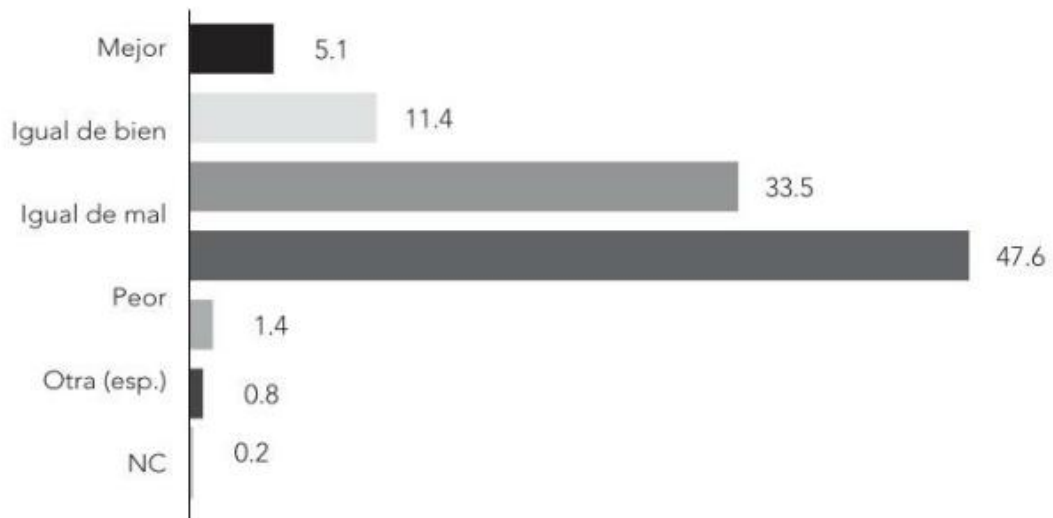
COMPARADA CON LA SITUACIÓN ECONÓMICA QUE TENÍA EL PAÍS HACE UN AÑO, ¿CÓMO DIRÍA USTED QUE ES LA SITUACIÓN ECONÓMICA ACTUAL DEL PAÍS: MEJOR O PEOR? (PORCENTAJES)



Fuente: Encuesta Nacional de Identidad y Valores, *Los mexicanos vistos por sí mismos. Los grandes temas nacionales*, México, Área de Investigación Aplicada y Opinión, IJ-UNAM, 2015.

GRÁFICA 1

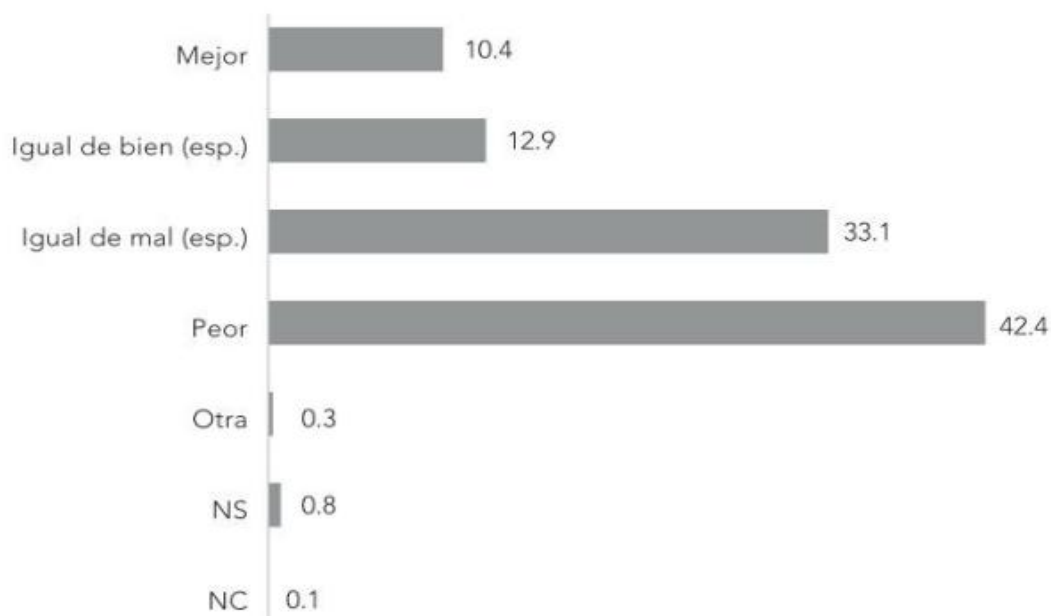
COMPARADA CON LA SITUACIÓN ECONÓMICA QUE TENÍA EL PAÍS HACE UN AÑO, ¿CÓMO DIRÍA USTED QUE ES LA SITUACIÓN ECONÓMICA ACTUAL: MEJOR O PEOR? PORCENTAJES



Fuente: Encuesta Nacional de Federalismo, *Los mexicanos vistos por sí mismos. Los grandes temas nacionales*, México, Área de Investigación Aplicada y Opinión, IJ-UNAM, 2015.

GRÁFICA 1

EVALUACIÓN DE LA SITUACIÓN ECONÓMICA
(PORCENTAJES)



Fuente: Encuesta Nacional de Cultura Política, *Los mexicanos vistos por sí mismos. Los grandes temas nacionales*, México, Área de Investigación Aplicada y Opinión, IJ-UNAM, 2015.

Asimismo, no se aprecia en las encuestas de la misma colección, una posición mayoritaria respecto a una futura mejoría en la economía:

CUADRO 2.1

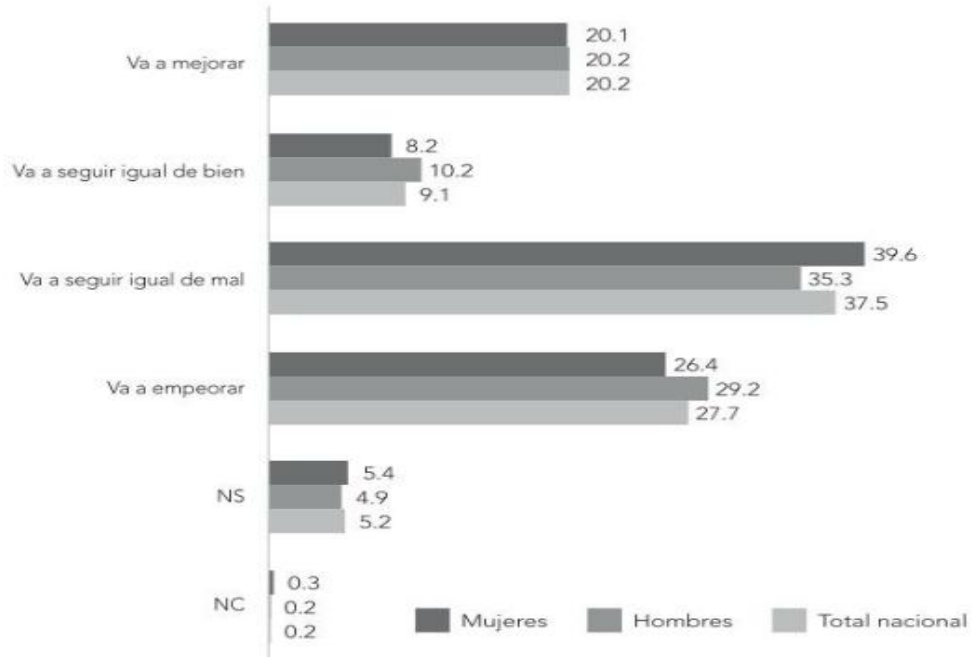
EXPECTATIVA DE LA SITUACIÓN ECONÓMICA FUTURA
POR NIVELES DE INGRESO DEL HOGAR
(PORCENTAJES)

NIVEL DE INGRESO	MEJOR	IGUAL	PEOR	NS	NC
Total de casos	29.1	33.5	28.5	8.6	0.3
Menos de 1 salario mínimo	28.0	26.8	33.9	8.1	3.2
De 1 a 2 salarios mínimos	27.9	37.0	28.9	5.8	0.4
De 2 a 3 salarios mínimos	22.9	42.4	27.5	7.2	-
De 3 a 4 salarios mínimos	19.8	38.6	35.9	5.7	-
De 4 a 5 salarios mínimos	48.4	27.2	12.2	12.2	-
Más de 5 salarios mínimos	41.8	35.7	14.9	7.6	-

Fuente: Encuesta Nacional de Economía y Empleo, *Los mexicanos vistos por sí mismos. Los grandes temas nacionales*, México, Área de Investigación Aplicada y Opinión, IJ-UNAM, 2015.

GRÁFICA 2

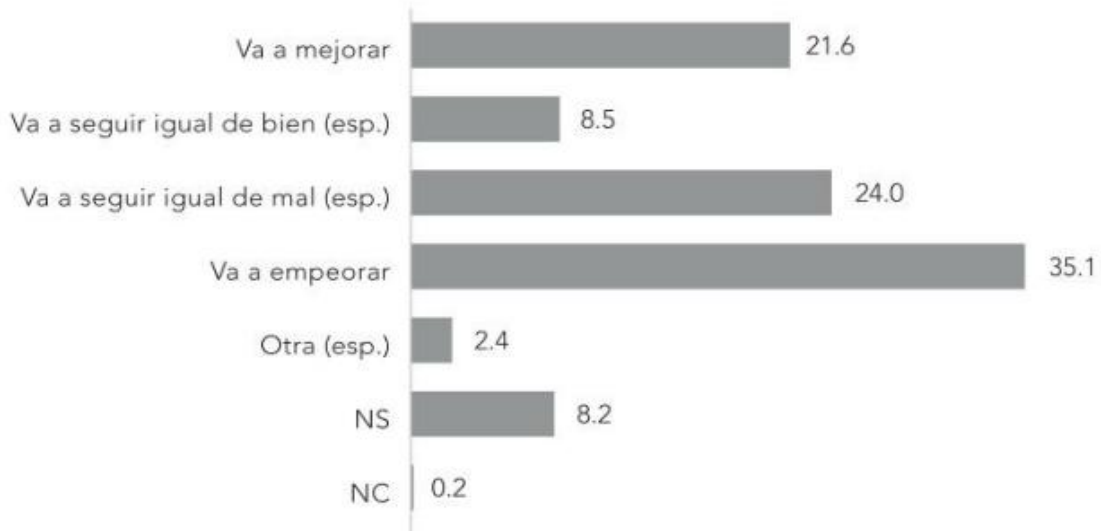
EN GENERAL, ¿CREE USTED QUE EL PRÓXIMO AÑO LA SITUACIÓN ECONÓMICA DEL PAÍS VA A MEJORAR O EMPEORAR?
(PORCENTAJES)



Fuente: Encuesta Nacional de Género, *Los mexicanos vistos por sí mismos. Los grandes temas nacionales*, México, Área de Investigación Aplicada y Opinión, IJ-UNAM, 2015.

GRÁFICA 3

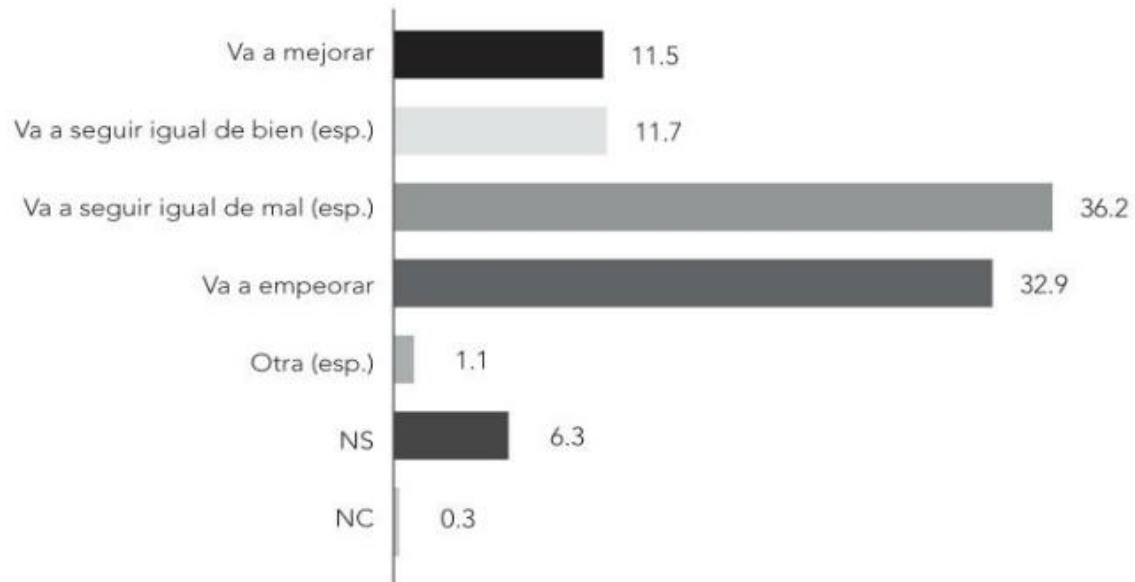
¿CREE USTED QUE EN EL PRÓXIMO AÑO LA SITUACIÓN ECONÓMICA DEL PAÍS...?
(PORCENTAJES)



Fuente: Encuesta Nacional de Identidad y Valores, *Los mexicanos vistos por sí mismos. Los grandes temas nacionales*, México, Área de Investigación Aplicada y Opinión, IJ-UNAM, 2015.

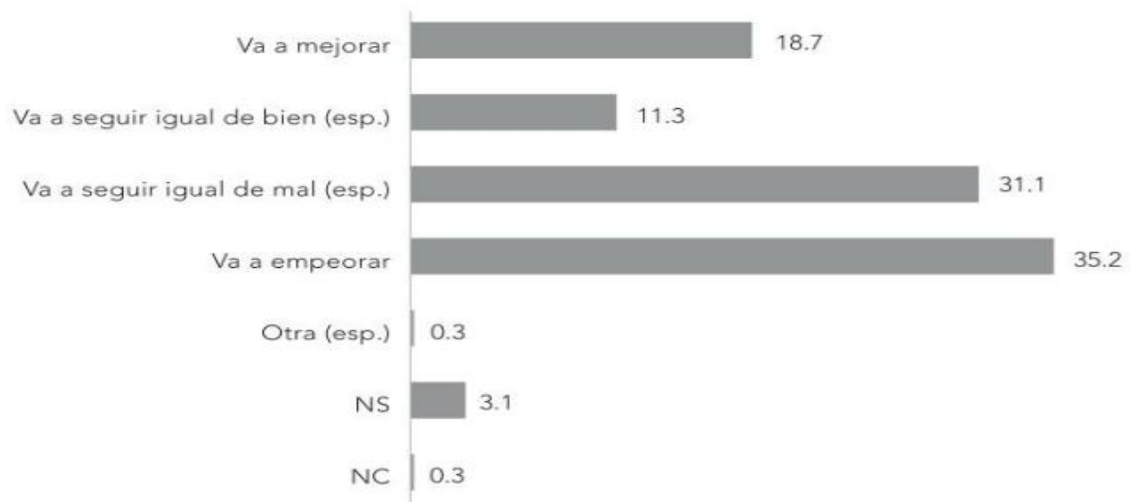
GRÁFICA 3

EN GENERAL, ¿CREE USTED QUE EN EL PRÓXIMO AÑO LA SITUACIÓN
ECONÓMICA DEL PAÍS:...?
PORCENTAJES



Fuente: Encuesta Nacional de Federalismo, *Los mexicanos vistos por sí mismos. Los grandes temas nacionales*, México, Área de Investigación Aplicada y Opinión, IJ-UNAM, 2015.

EXPECTATIVAS DE LA SITUACIÓN ECONÓMICA
(PORCENTAJES)



Fuente: Encuesta Nacional de Cultura Política, *Los mexicanos vistos por sí mismos. Los grandes temas nacionales*, México, Área de Investigación Aplicada y Opinión, IJ-UNAM, 2015.

Como se puede constatar, tanto la situación política como económica del país presentan un panorama negativo presente y futuro, sin variar sustancialmente

los resultados obtenidos con anterioridad, lo cual denota preocupante el hecho de que a lo largo del tiempo la percepción adversa no logre superarse. Con relación a este contexto, se cuestionó a los encuestados sobre cuáles eran las tres principales problemáticas de país, obteniendo las siguientes respuestas:

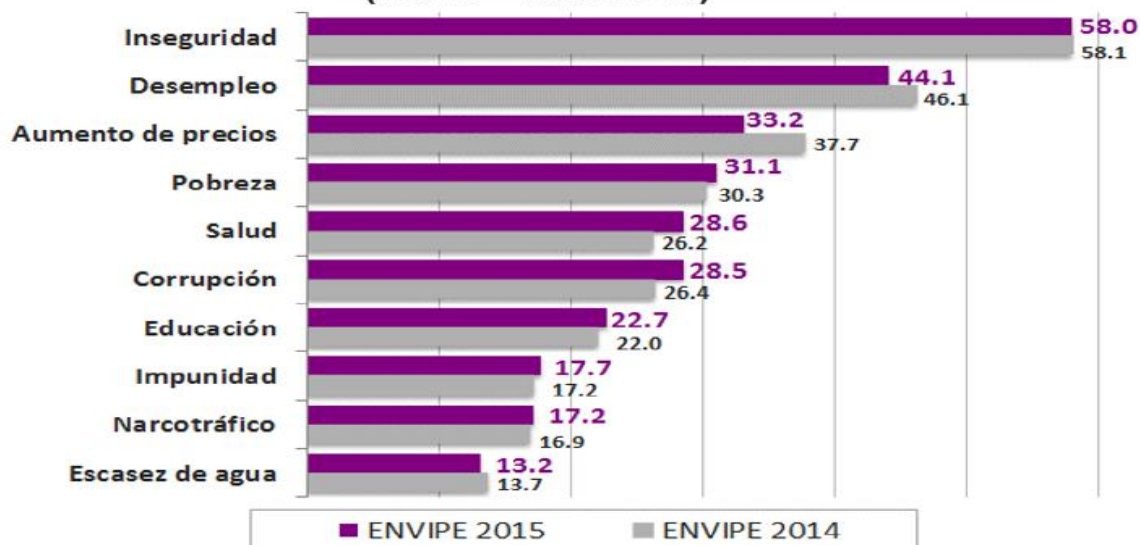
5. En su opinión, ¿cuáles son los tres problemas más graves de nuestro país actualmente? Las tres menciones sumadas en porcentaje:



Fuente: Encuesta percepción sobre la práctica de la tortura, IJ-UNAM-CEAV, 2015.

el desempleo, la inseguridad y la pobreza, mismas que se relacionan con los resultados obtenidos por el INEGI a través de su Encuesta Nacional de Victimización y Percepción sobre Seguridad Pública (Envipe) 2015, incluyendo su comparativo respecto al año anterior:

Distribución porcentual de los principales problemas (Marzo – Abril 2015)

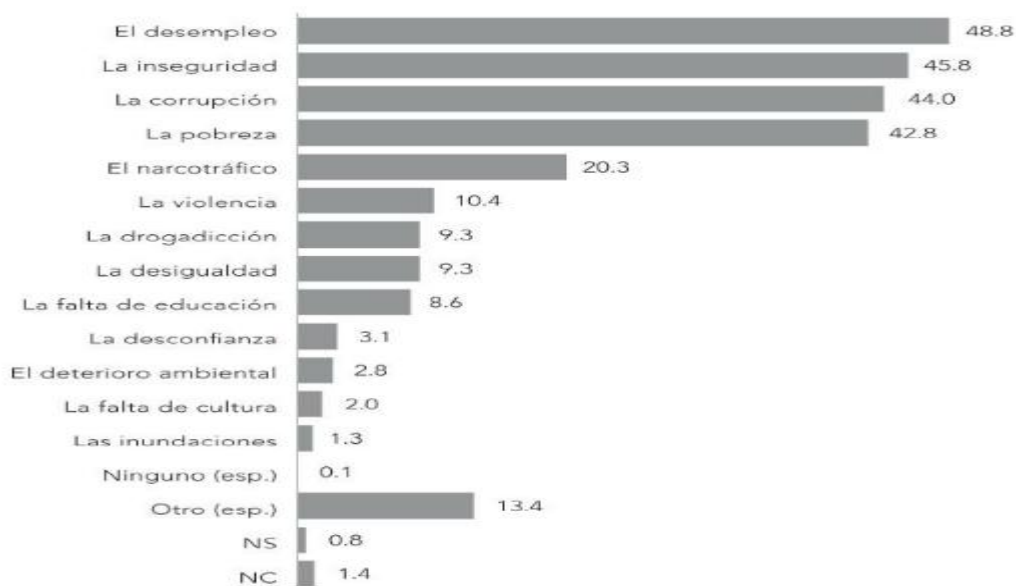


Fuente: Encuesta Nacional de Victimización y Percepción sobre Seguridad Pública, INEGI, 2014 y 2015.

Asimismo, en diversas encuestas de la colección *Los mexicanos vistos por sí mismos*. Los grandes temas nacionales, continúan presentes las mismas preocupaciones:

GRÁFICA 14

¿CUÁL CREE QUE SON LOS TRES PRINCIPALES PROBLEMAS DEL PAÍS?
(PORCENTAJES)



Fuente: Encuesta Nacional de Identidad y Valores, *Los mexicanos vistos por sí mismos*. Los grandes temas nacionales, México, Área de Investigación Aplicada y Opinión, IJ-UNAM, 2015.

CUADRO 1.3

**PREGUNTA 3. EN SU OPINIÓN, ¿CUÁLES SON LOS TRES PROBLEMAS
MÁS GRAVES DEL PAÍS?
PORCENTAJES**

La pobreza	57.4
El desempleo	52.2
La corrupción	46.8
La justicia	14.2
El deterioro ambiental	7.7
La inseguridad	42.5
La violencia	17.8
La impunidad	6.3
El narcotráfico	17.1
La drogadicción	6.4
La falta de educación	8.5
La desconfianza	3.3
La desigualdad	6.1
La falta de valores	5.0
Ninguno (esp)	0.1
Otro (esp)	0.9
NS/NC	0.8

Fuente: Encuesta Nacional de Justicia, *Los mexicanos vistos por sí mismos. Los grandes temas nacionales*, México, Área de Investigación Aplicada y Opinión, IJ-UNAM, 2015.

CUADRO 1

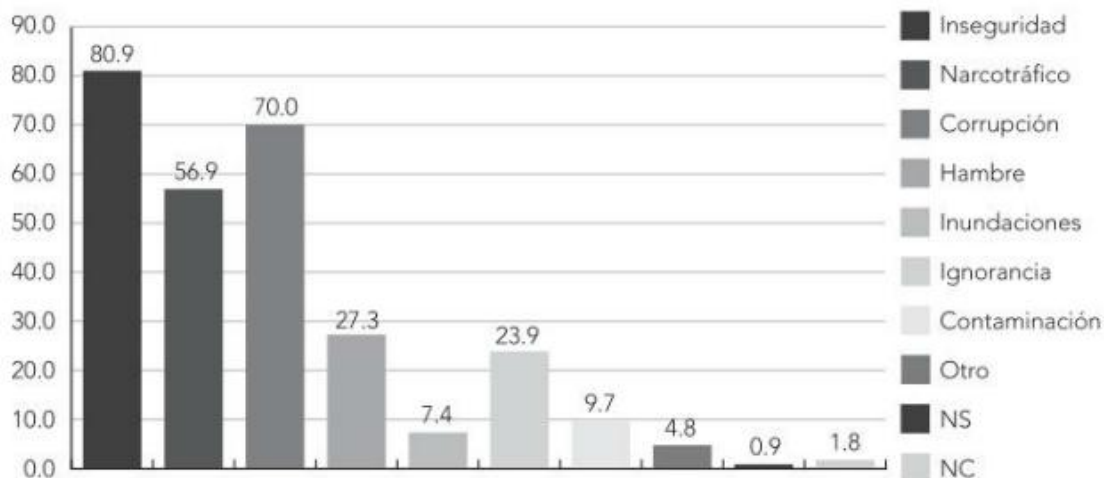
**1. ¿CUÁLES SON LOS TRES PROBLEMAS MÁS GRAVES DE MÉXICO?
(PORCENTAJES)**

	REGIÓN			
	Centro	DF-Estado de México	Norte	Sur
La pobreza	60.1	58.2	50.8	61.0
La delincuencia	55.8	53.6	68.6	41.9
El desempleo	47.5	47.7	52.9	53.1
El tráfico de drogas	19.8	20.6	31.1	24.9
La impunidad	14.0	9.5	20.3	19.2
La desigualdad social	10.1	11.3	11.5	9.7
La corrupción	39.3	48.2	38.9	50.4
La violencia contra la mujer	7.3	5.0	6.3	8.8
La educación	12.1	16.1	9.5	15.1
La salud	5.9	5.3	2.0	6.3
Las instituciones policiales	5.0	6.1	5.6	3.4
Ninguno			.5	
Otro	1.3	2.5		.3
NS			.2	
NC				.6

Fuente: Encuesta Nacional de Seguridad Pública, *Los mexicanos vistos por sí mismos. Los grandes temas nacionales*, México, Área de Investigación Aplicada y Opinión, IJ-UNAM, 2015.

GRÁFICA 2

1. DE LOS SIGUIENTES PROBLEMAS,
¿CUÁLES CONSIDERA QUE SON LOS TRES PRINCIPALES EN MÉXICO?
PORCENTAJES



Fuente: Encuesta Nacional de Corrupción y Cultura de la Legalidad, *Los mexicanos vistos por sí mismos. Los grandes temas nacionales*, México, Área de Investigación Aplicada y Opinión, IJ-UNAM, 2015.

Tales resultados reflejan un estado de incertidumbre entre la población que puede implicar a su vez un impedimento para la gobernabilidad entendida como “la forma en que gobierno y sociedad se asumen como una entidad para actuar conjuntamente con el fin de privilegiar la cooperación sobre el conflicto”¹³², así como para consolidar un Estado de derecho comprendido como “aquel Estado cuyo poder y actividad están regulados y controlados por el Derecho”¹³³; situación promovida por la falta de cumplimiento de sus expectativas económicas y de garantía de seguridad, lo que a su vez puede traducirse en la justificación de la utilización de cualquier medio para cubrir tales necesidades, entre ellas la práctica de la tortura.

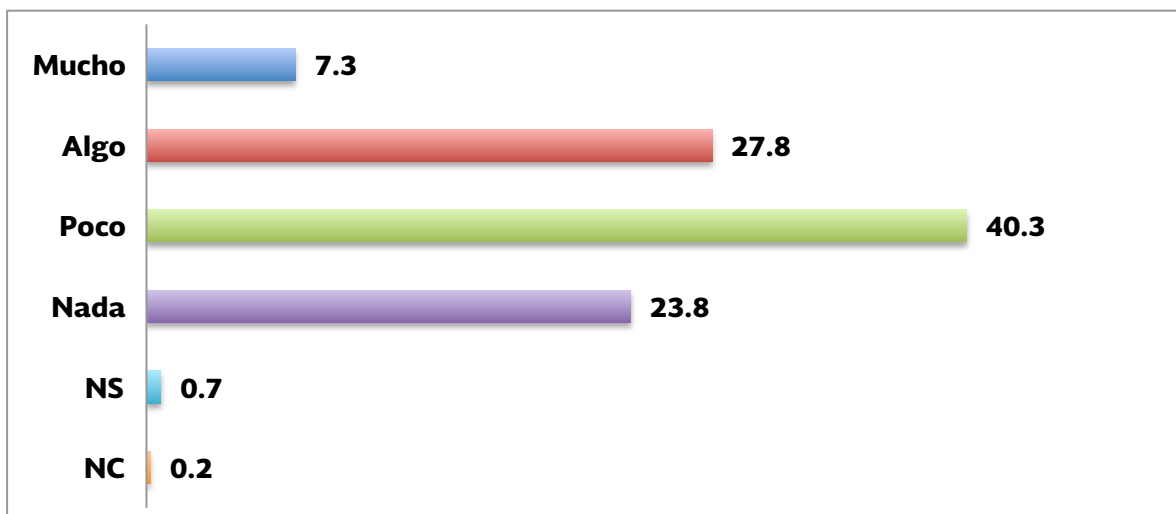
¹³² José Rafael Castelazo, *Administración pública: una visión de Estado*, 2ª ed., México, Instituto Nacional de Administración Pública, 2010, p. 36.

¹³³ Cfr. Instituto de Investigaciones Jurídicas, *Diccionario jurídico mexicano*, México, Instituto de Investigaciones Jurídicas-Porrúa, 2011, p. 1564.

Interés en asuntos públicos y exposición a medios

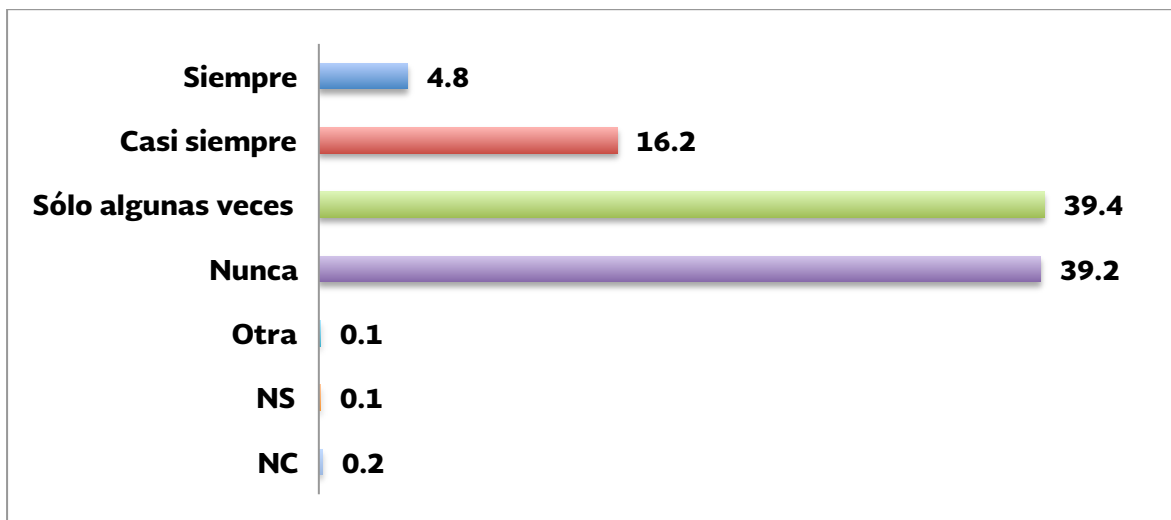
El segundo bloque de preguntas se relaciona con el nivel de interés de la población en asuntos del orden público y los principales medios de comunicación de su preferencia, lo cual nos brinda un panorama sobre el nivel de atención que puede obtener un tema como la tortura y cuáles medios informativos serían los más efectivos para la difusión del mensaje de su prohibición absoluta. Del presente diagnóstico observamos que en contraparte a la percepción desfavorable de la situación política y económica del país que pudiera sugerirnos un amplio y continuo seguimiento de los asuntos públicos a través de los medios de comunicación, obtenemos un poco o nulo interés de la población en asuntos públicos, lo que a su vez tiene repercusión en la falta de participación en los mismos o el total desconocimiento de los temas:

6. ¿Qué tanto se interesa usted por los asuntos públicos del país?



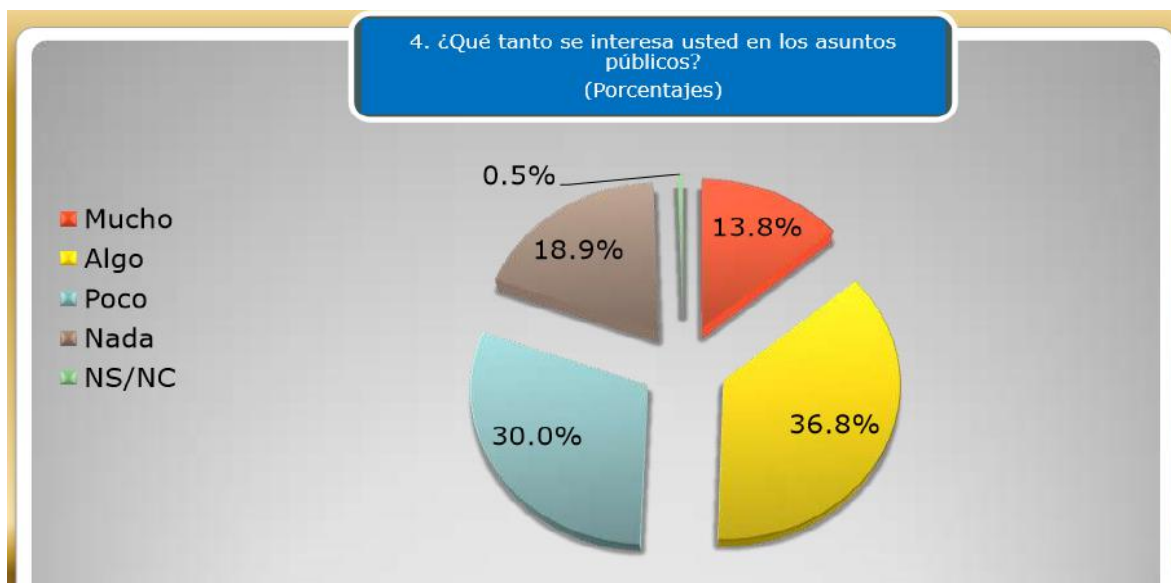
Fuente: Encuesta percepción sobre la práctica de la tortura, IJ-UNAM-CEAV, 2015.

7. Por lo general, ¿da seguimiento a los temas y asuntos públicos?



Fuente: Encuesta percepción sobre la práctica de la tortura, IJ-UNAM-CEAV, 2015.

comparamos los datos obtenidos en la Encuesta nacional de cultura constitucional de 2011, así como los resultados de las encuestas de la colección Los mexicanos vistos por sí mismos. Los grandes temas nacionales:



Fuente: Encuesta nacional de cultura constitucional: legalidad, legitimidad de las instituciones y rediseño del Estado. IFE-IJ-UNAM, 2011.

GRÁFICA 5

¿CON QUÉ FRECUENCIA ACOSTUMBRA LEER, VER O ESCUCHAR NOTICIAS O PROGRAMAS SOBRE POLÍTICA O ASUNTOS PÚBLICOS?

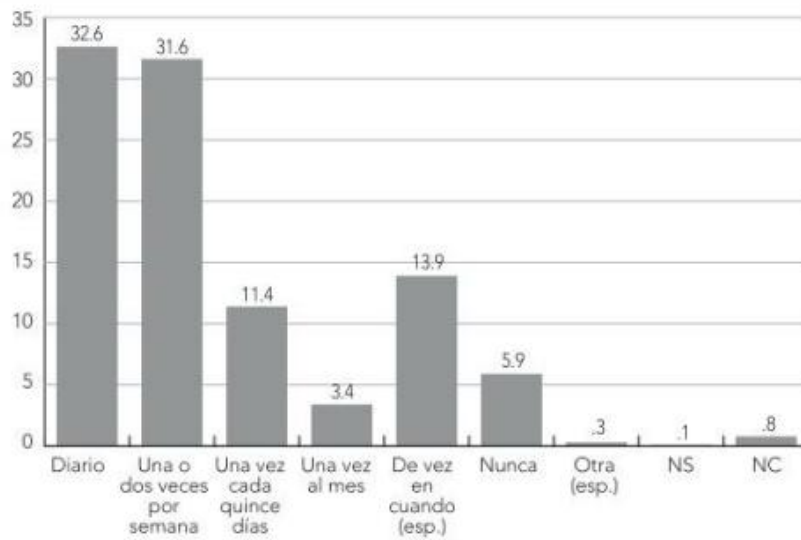
PORCENTAJES



Fuente: Encuesta Nacional de Federalismo, *Los mexicanos vistos por sí mismos. Los grandes temas nacionales*, México, Área de Investigación Aplicada y Opinión, IJ-UNAM, 2015.

14. ¿QUÉ TAN SEGUIDO ACOSTUMBRA LEER, VER O ESCUCHAR PROGRAMAS SOBRE LO QUE SUCEDE EN EL PAÍS?

PORCENTAJES

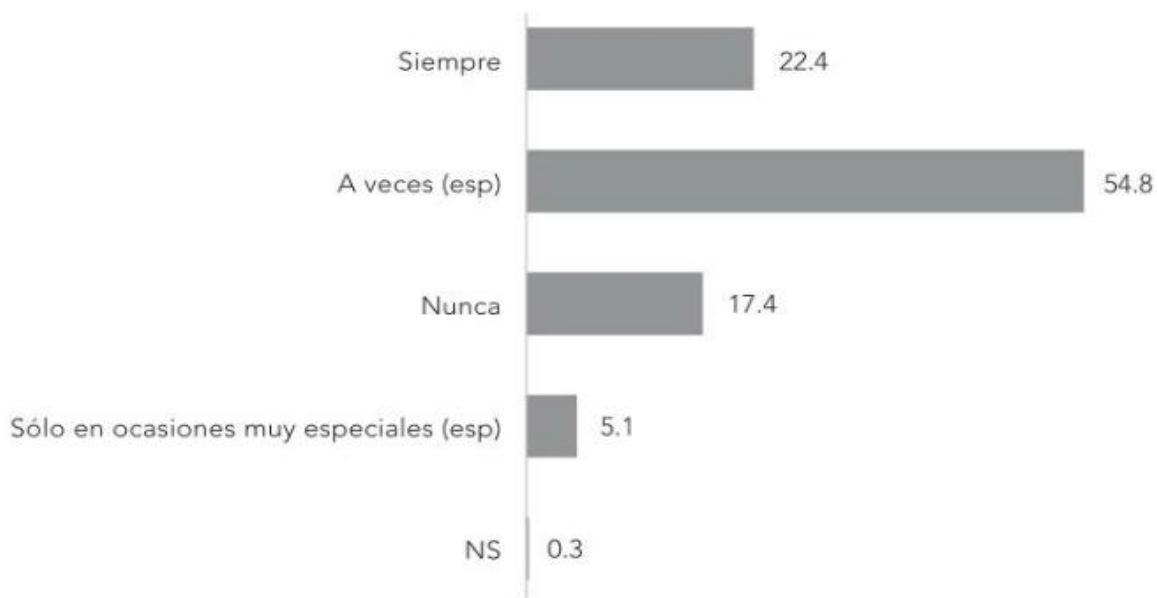


Fuente: Encuesta Nacional de Corrupción y Cultura de la Legalidad, *Los mexicanos vistos por sí mismos. Los grandes temas nacionales*, México, Área de Investigación Aplicada y Opinión, IJ-UNAM, 2015.

GRÁFICA 13

¿CON QUÉ FRECUENCIA ACOSTUMBRA LEER, VER O ESCUCHAR NOTICIAS O PROGRAMAS SOBRE POLÍTICA O ASUNTOS PÚBLICOS?

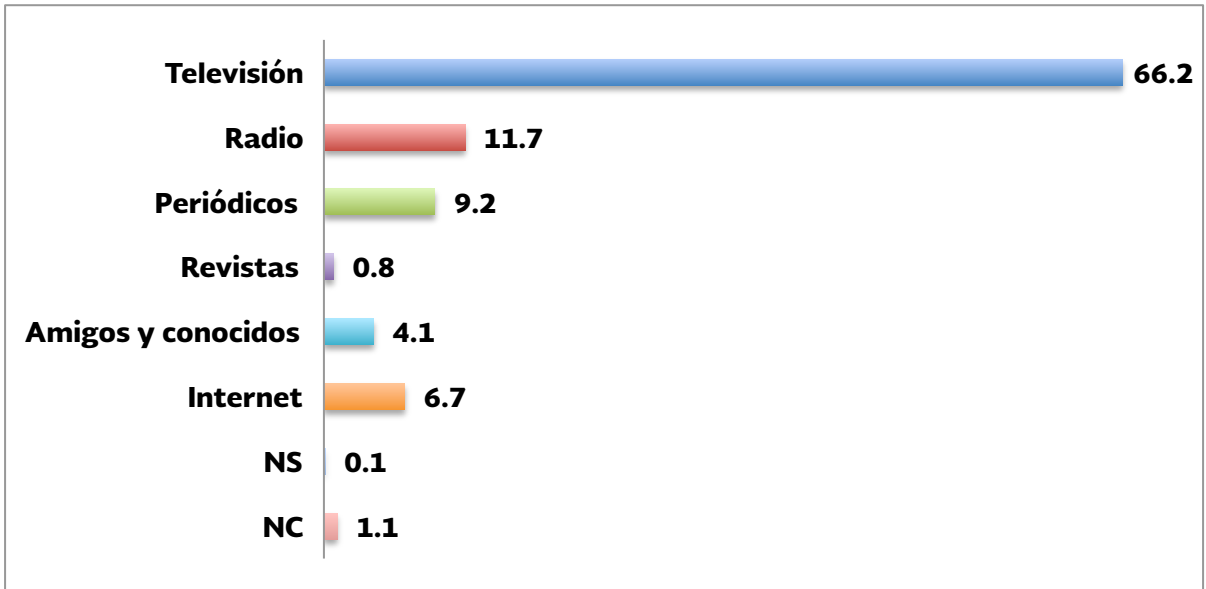
(PORCENTAJES)



Fuente: Encuesta Nacional de Cultura Política, *Los mexicanos vistos por sí mismos. Los grandes temas nacionales*, México, Área de Investigación Aplicada y Opinión, IJ-UNAM, 2015.

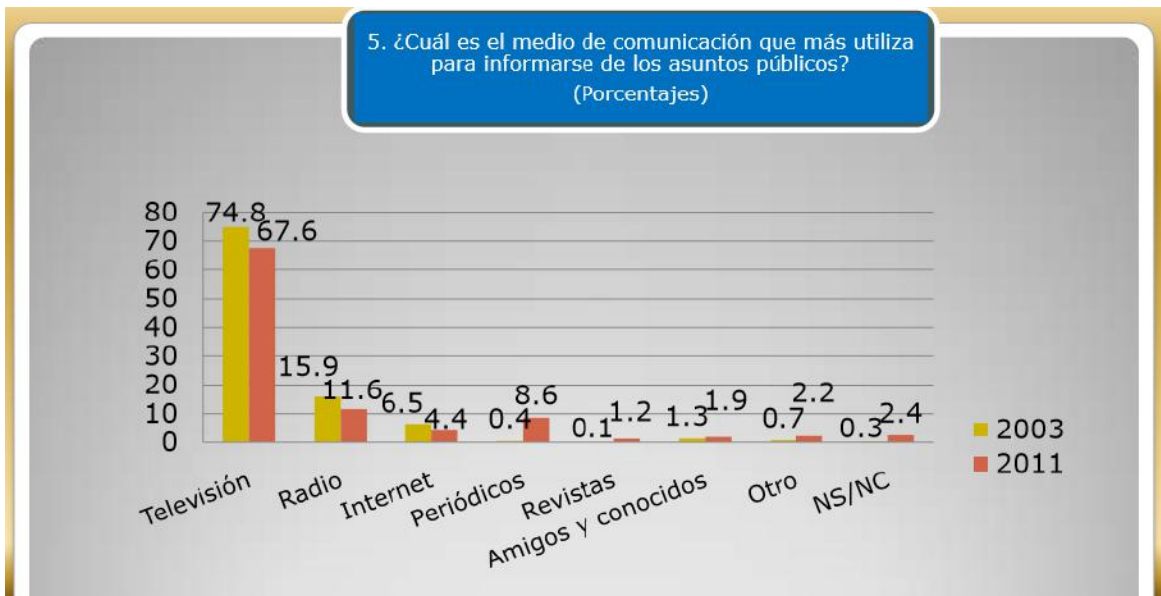
seguimiento de los asuntos públicos y en segundo lugar la señal radiofónica, lo cual indica que los temas sobre los cuales la población pueda tener conocimiento serán únicamente los contenidos que los titulares de estos medios consideren relevantes, incluyendo la interpretación de los mismos:

8. ¿Cuál es el medio de comunicación que más utiliza para informarse de los asuntos públicos?



Fuente: Encuesta percepción sobre la práctica de la tortura, IJ-UNAM-CEAV, 2015.

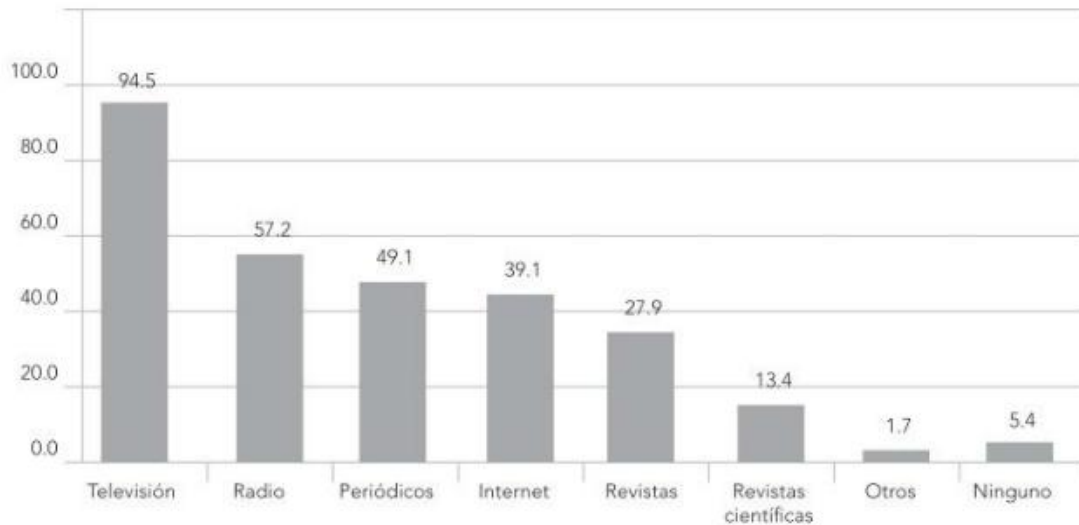
Estos medios primordiales coinciden con lo obtenido en las Encuestas nacionales de cultura constitucional de 2003 y 2011 además de las encuestas de la colección Los mexicanos vistos por sí mismos. Los grandes temas nacionales:



Fuente: Encuesta nacional de cultura constitucional: legalidad, legitimidad de las instituciones y rediseño del Estado. IFE-IJ-UNAM, 2011.

GRÁFICA 58

31. ¿POR QUÉ MEDIOS DE COMUNICACIÓN OBTIENE USTED INFORMACIÓN ACERCA DE LOS ACONTECIMIENTOS DE MÉXICO Y EL MUNDO?
(PORCENTAJES)



Fuente: Encuesta Nacional de Medio Ambiente, *Los mexicanos vistos por sí mismos. Los grandes temas nacionales*, México, Área de Investigación Aplicada y Opinión, IJ-UNAM, 2015.

GRÁFICA 19

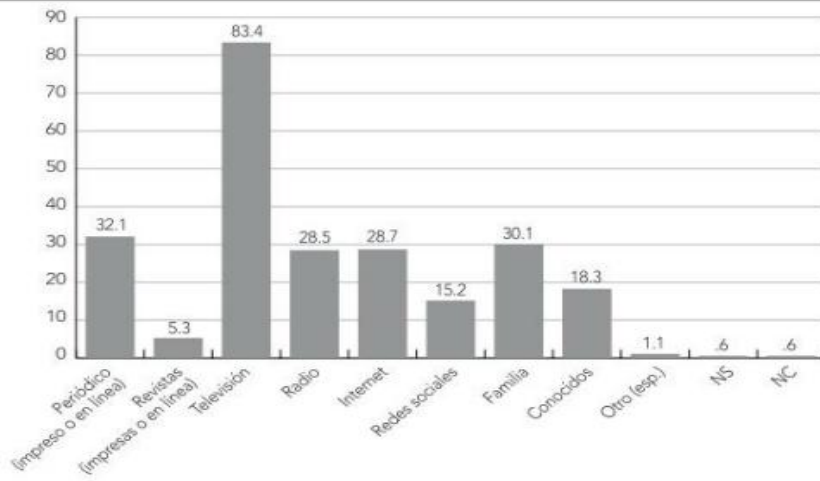
8. ¿Y CÓMO SE INFORMA PRINCIPALMENTE DE LO QUE SUCEDE EN EL PAÍS?
RESPUESTA MÚLTIPLE, NO SUMA 100%



Fuente: Encuesta Nacional de Sociedad de la Información, *Los mexicanos vistos por sí mismos. Los grandes temas nacionales*, México, Área de Investigación Aplicada y Opinión, IJ-UNAM, 2015.

GRÁFICA 20

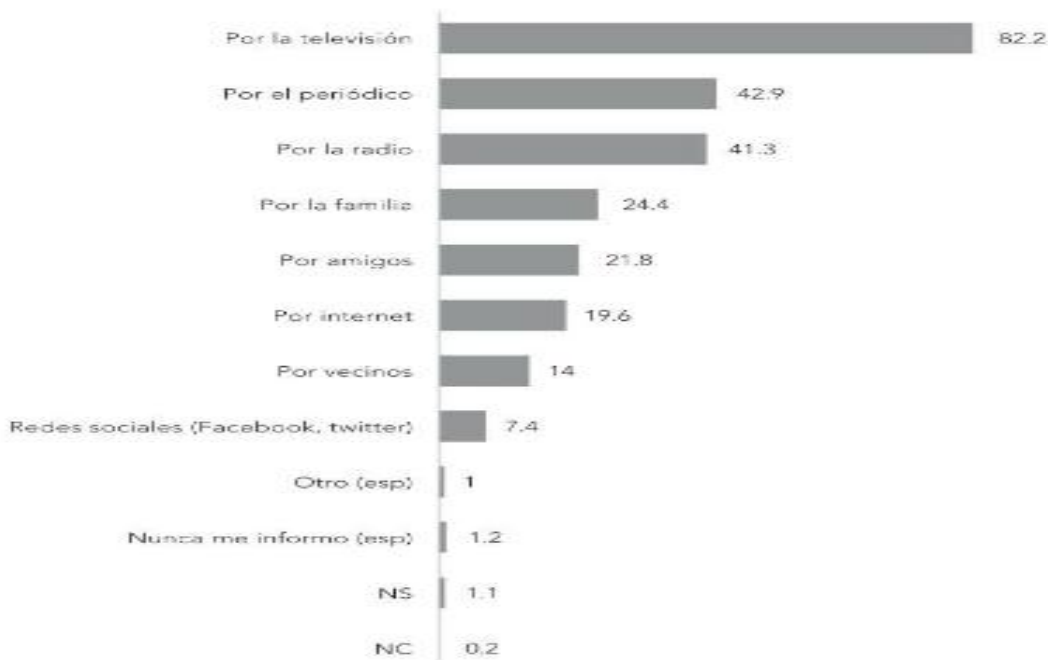
8. ¿Y CÓMO SE INFORMA PRINCIPALMENTE DE LO QUE SUCEDE EN EL PAÍS?
PORCENTAJES



Fuente: Encuesta Nacional de Corrupción y Cultura de la Legalidad, *Los mexicanos vistos por sí mismos. Los grandes temas nacionales*, México, Área de Investigación Aplicada y Opinión, IIJ-UNAM, 2015.

GRÁFICA 15

¿CÓMO SE INFORMA PRINCIPALMENTE DE LO QUE SUCEDE EN EL PAÍS?
(PORCENTAJES)



Fuente: Encuesta Nacional de Cultura Política, *Los mexicanos vistos por sí mismos. Los grandes temas nacionales*, México, Área de Investigación Aplicada y Opinión, IIJ-UNAM, 2015.

Por lo tanto, consideramos tales resultados una oportunidad para advertir cuáles son los medios más efectivos para difundir el mensaje a la población de

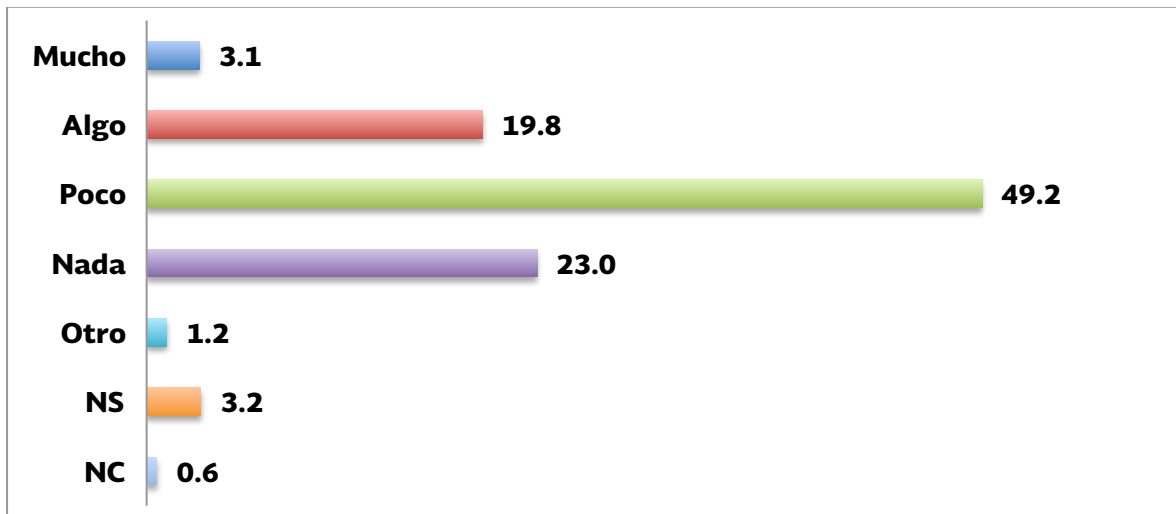
la prohibición de la tortura a través de campañas de concientización y sensibilización.

Derechos y derechos humanos

Resulta interesante conocer en este tercer bloque de preguntas si las personas tienen una noción del concepto de los derechos humanos, el nivel de respeto que consideran de los mismos así como la conciencia de su atributo de universalidad, ya que nos pueden ofrecer indicadores sobre si se ha logrado consolidar una cultura a favor de los mismos.

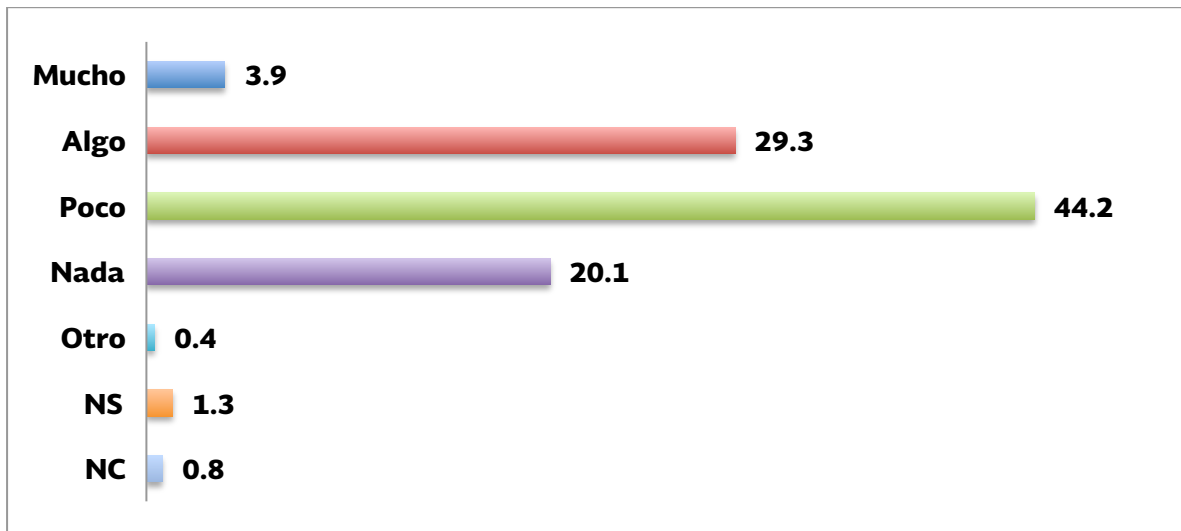
De las respuestas proporcionadas, contrasta que a pesar de contar con una percepción negativa del panorama político y económico del país, la población no se interesa o conozca sus derechos humanos, lo cual a su vez se relaciona con la falta de exigibilidad de los mismos:

9. En general, ¿qué tanto considera usted que la sociedad tiene conocimiento de los derechos humanos: mucho o poco?



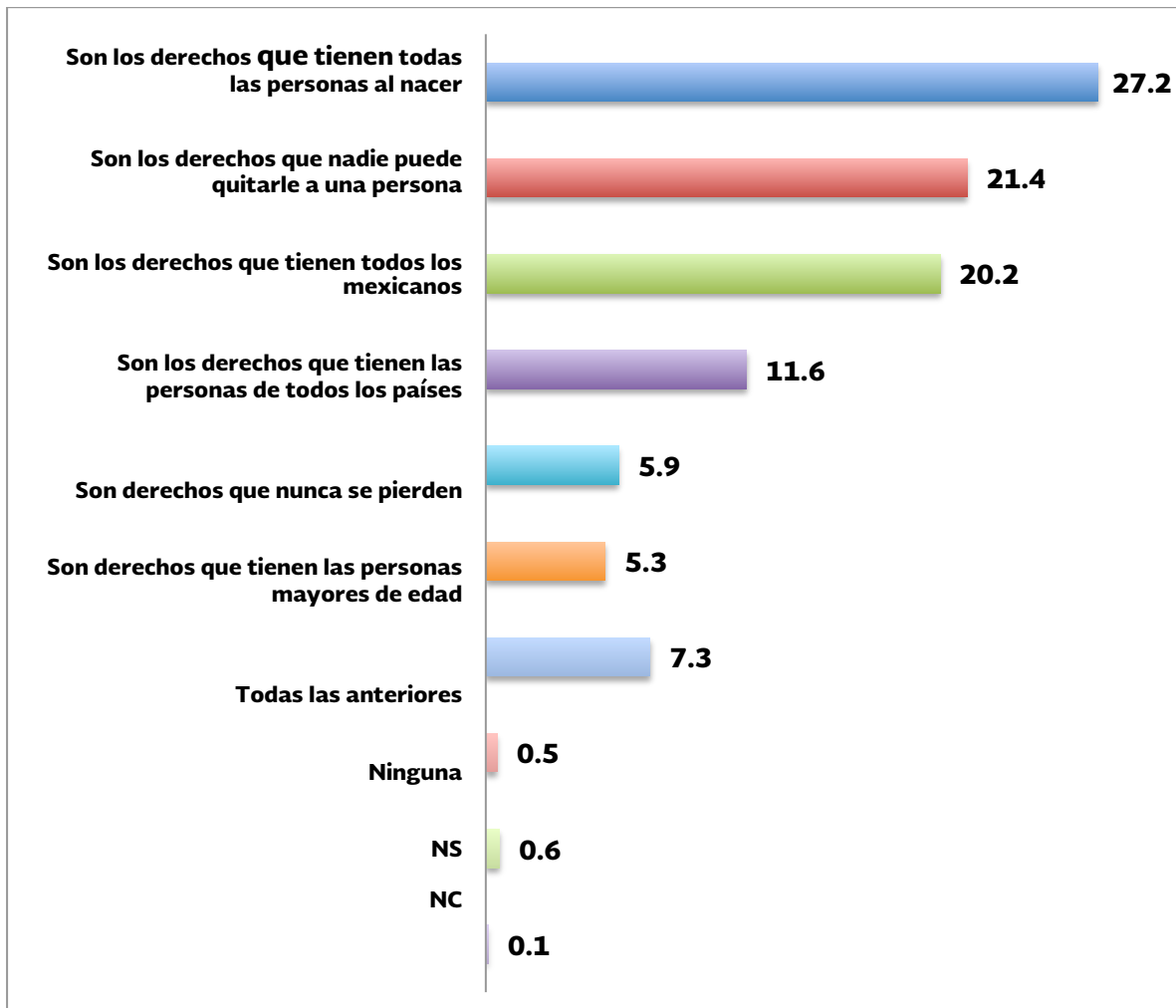
Fuente: Encuesta percepción sobre la práctica de la tortura, IJ-UNAM-CEAV, 2015.

10. Y usted, ¿qué tanto considera que conoce estos derechos: mucho o poco?



Fuente: Encuesta percepción sobre la práctica de la tortura, IJ-UNAM-CEAV, 2015. OS
 humanos incluyendo su característica de universalidad, al encontrar diversas
 opiniones sobre los titulares de los mismos:

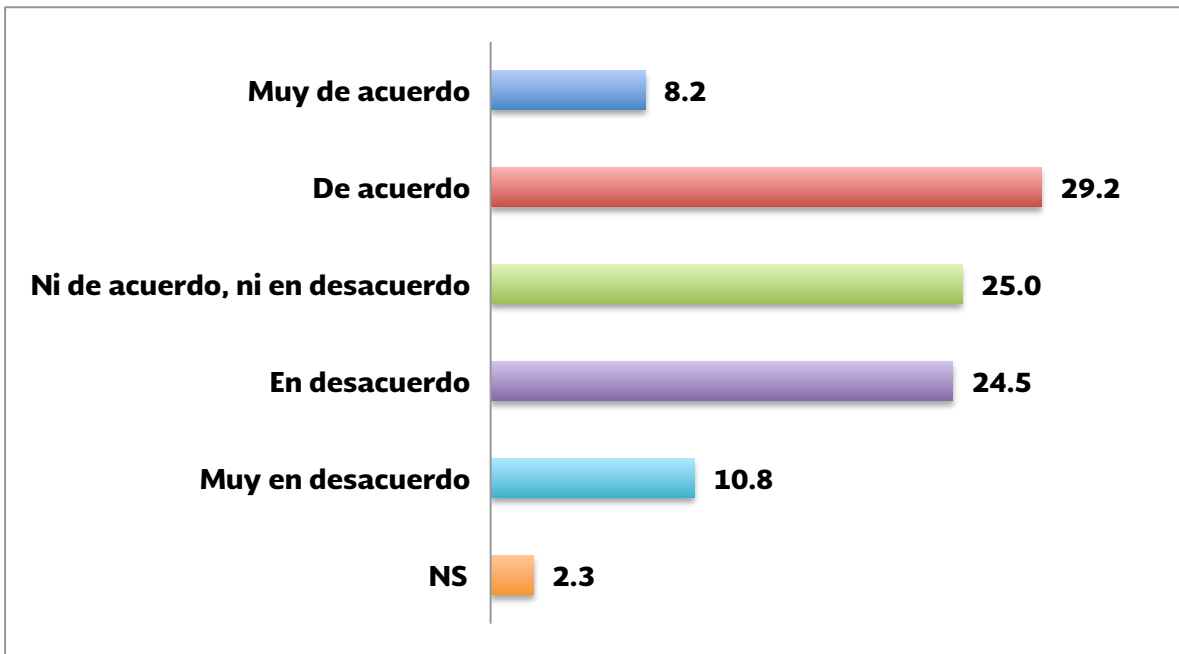
11. De las siguientes frases que le voy a leer, por lo que usted piensa ¿cuál cree que describe mejor a los derechos humanos?



Fuente: Encuesta percepción sobre la práctica de la tortura, IJ-UNAM-CEAV, 2015.

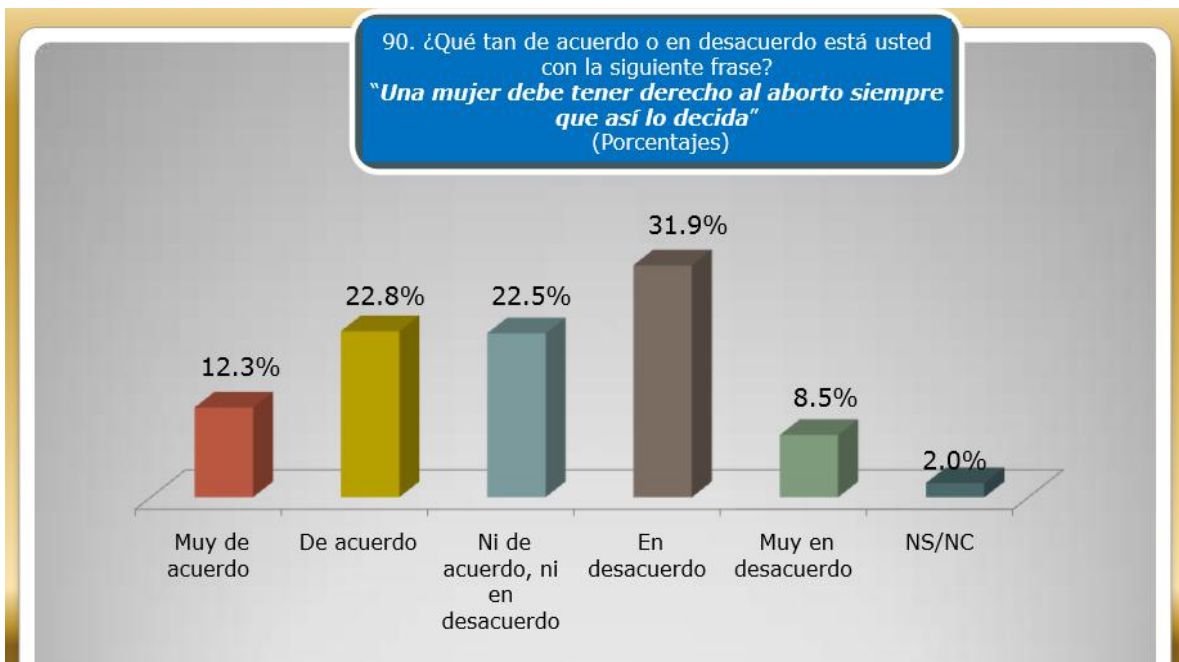
Por otra parte, existen temas con una división más profunda entre la población, tales como el aborto y la posibilidad de adopción por parte de parejas homosexuales, lo cual a su vez refleja una limitación respecto al reconocimiento de los derechos humanos de todas las personas y su toma de decisiones. Sobre el aborto la postura de los encuestados en el presente diagnóstico fue la siguiente:

12. Según su opinión, ¿qué tan de acuerdo o en desacuerdo está usted con la siguiente frase? Una mujer debe tener derecho al aborto siempre que así lo decida?



Fuente: Encuesta percepción sobre la práctica de la tortura, IIJ-UNAM-CEAV, 2015.

Comparando los resultados con la anterior Encuesta nacional de cultura constitucional de 2011 y con diversas encuestas dentro de la colección Los mexicanos vistos por sí mismos. Los grandes temas nacionales, no observamos que se logre todavía un consenso mayoritario en su permisión:



Fuente: Encuesta nacional de cultura constitucional: legalidad, legitimidad de las instituciones y rediseño del Estado. IFE-IIJ-UNAM, 2011.

GRÁFICA 54

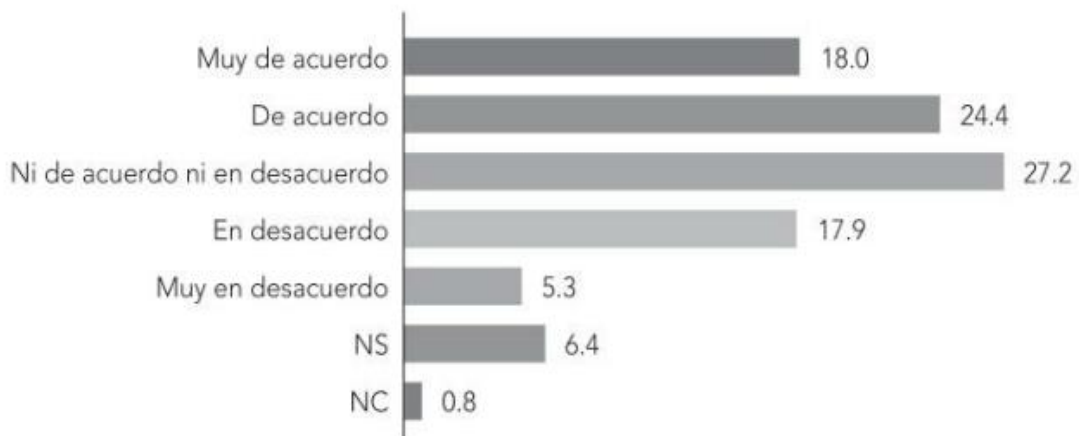
¿QUÉ TAN DE ACUERDO O EN DESACUERDO ESTÁ USTED CON LA SIGUIENTE FRASE?
"UNA MUJER DEBE TENER DERECHO AL ABORTO SIEMPRE QUE ASÍ LO DECIDA"
(PORCENTAJES)



Fuente: Encuesta Nacional de Identidad y Valores, *Los mexicanos vistos por sí mismos. Los grandes temas nacionales*, México, Área de Investigación Aplicada y Opinión, IJ-UNAM, 2015.

GRÁFICA 28

¿QUÉ TAN DE ACUERDO O EN DESACUERDO ESTÁ USTED CON QUE SE CASTIGUE
A UNA MUJER QUE ABORTE?
(PORCENTAJES)



Fuente: Encuesta Nacional de Derechos Humanos, Discriminación y Grupos Vulnerables, *Los mexicanos vistos por sí mismos. Los grandes temas nacionales*, México, Área de Investigación Aplicada y Opinión, IJ-UNAM, 2015.

CUADRO 7

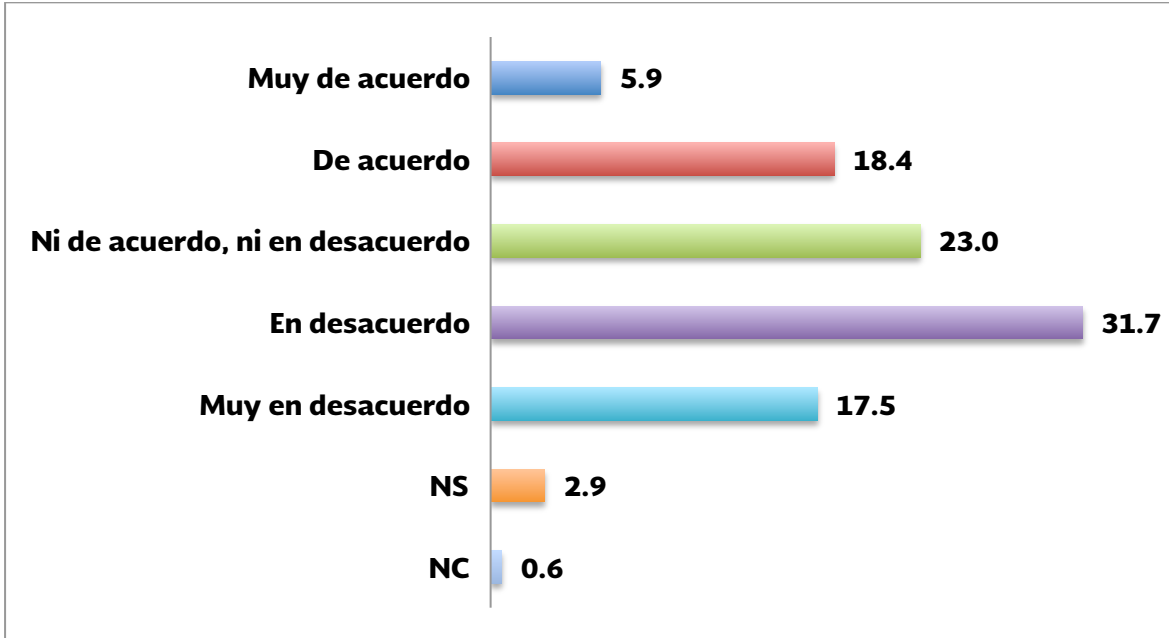
PARA USTED ¿CUÁL DE LAS DOS FRASES ES PREFERIBLE?
(PORCENTAJES)

FRASE A		FRASE B		OTRA (ESP.)	NS	NC
Defender nuestros valores religiosos y morales, o	38.6	Respetar la libertad de los individuos de ser y creer en lo que desean	56.7	1.6	2.2	0.9
Defender el medio ambiente y tratar de hacer las ciudades y el campo más hermosos, o	66.9	Promover el crecimiento económico sin restricciones ecológicas a las industrias	30.0	0.5	1.5	1.1
Mejorar la asistencia social y los servicios del gobierno, o	37.9	Reducir los impuestos	57.3	1.3	2.0	1.5
Privatizar las empresas públicas, o	29.5	Mantener las empresas públicas actuales	61.1	2.2	4.4	2.8
El aborto debe ser siempre ilegal, o	41.8	El aborto debe ser legalizado	46.4	3.2	6.3	2.3
Competir para salir adelante en el trabajo, o	55.1	Evitar la competencia con los compañeros de trabajo para mantener buenas relaciones	37.7	1.9	3.7	1.6
Aumentar la participación ciudadana en la toma de decisiones del gobierno, o	60.3	El gobierno debe tomar las decisiones rápidamente con base al conocimiento de expertos	32.7	1.2	3.0	2.8
Debemos poner el bienestar de la comunidad por delante de nuestros propios intereses, o	57.2	El individuo es más importante y va antes que la comunidad	35.3	1.9	2.9	2.7
La homosexualidad no debe ser aceptada, o	28.4	La homosexualidad debe ser aceptada	60.1	2.3	6.6	2.6
Si a los empresarios les va bien, al país entero le va bien, o	42.2	Los empresarios explotan a la población y le generan pocos beneficios al país [no le generan ningún beneficio al país]	49.5	2.0	3.9	2.4

Fuente: Encuesta Nacional de Cultura Política, *Los mexicanos vistos por sí mismos. Los grandes temas nacionales*, México, Área de Investigación Aplicada y Opinión, IJ-UNAM, 2015.

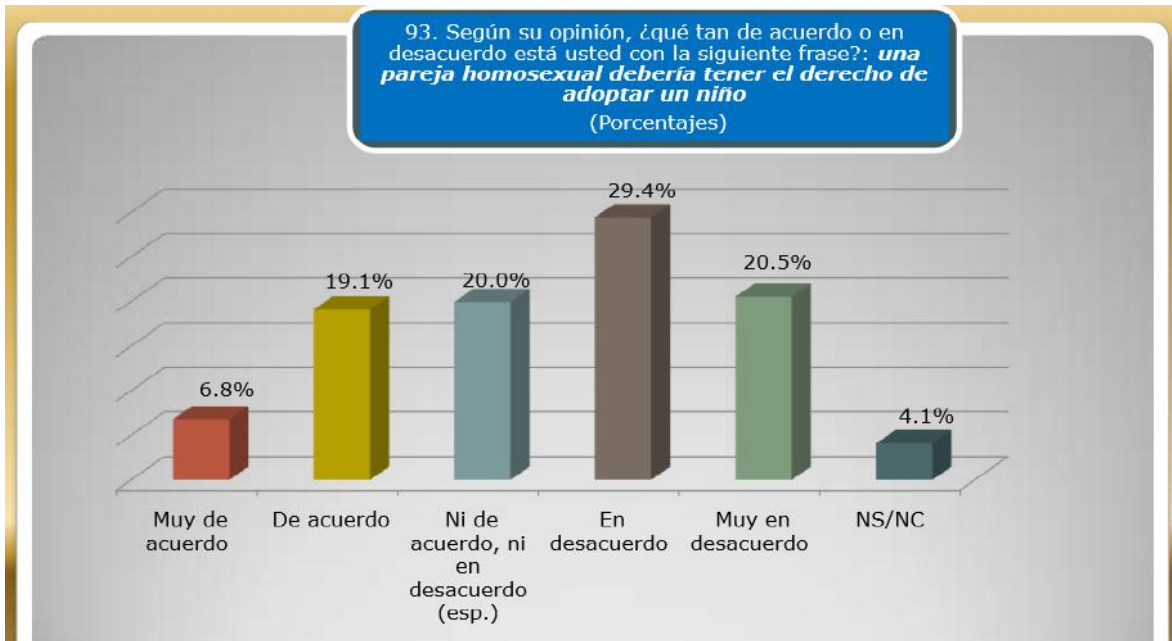
En torno a la posibilidad de adopción por parejas homosexuales, se advierte un mayor desacuerdo entre la población:

13. ¿Y qué tan de acuerdo o en desacuerdo está usted con la siguiente frase?
Una pareja homosexual debería tener el derecho de adoptar un niño.

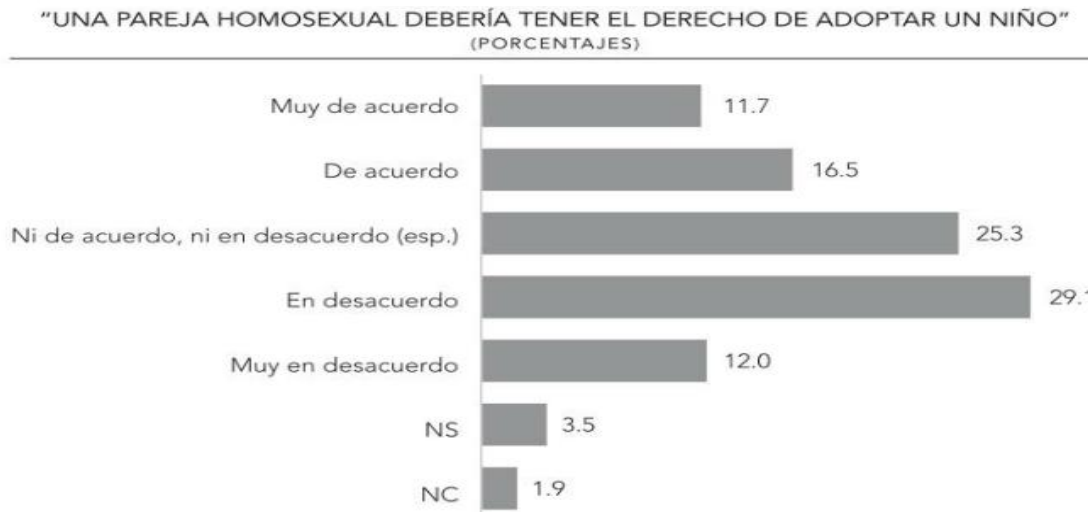


Fuente: Encuesta percepción sobre la práctica de la tortura, IJ-UNAM-CEAV, 2015.

Misma negativa que se desprende desde la Encuesta nacional de cultura constitucional de 2011 hasta la reciente Encuesta Nacional de Identidad y Valores de la colección Los mexicanos vistos por sí mismos. Los grandes temas nacionales:



G Fuente: Encuesta nacional de cultura constitucional: legalidad, legitimidad de las instituciones y rediseño del Estado. IFE-IIJ-UNAM, 2011.



Fuente: Encuesta Nacional de Identidad y Valores, *Los mexicanos vistos por sí mismos. Los grandes temas nacionales*, México, Área de Investigación Aplicada y Opinión, IJ-UNAM, 2015.

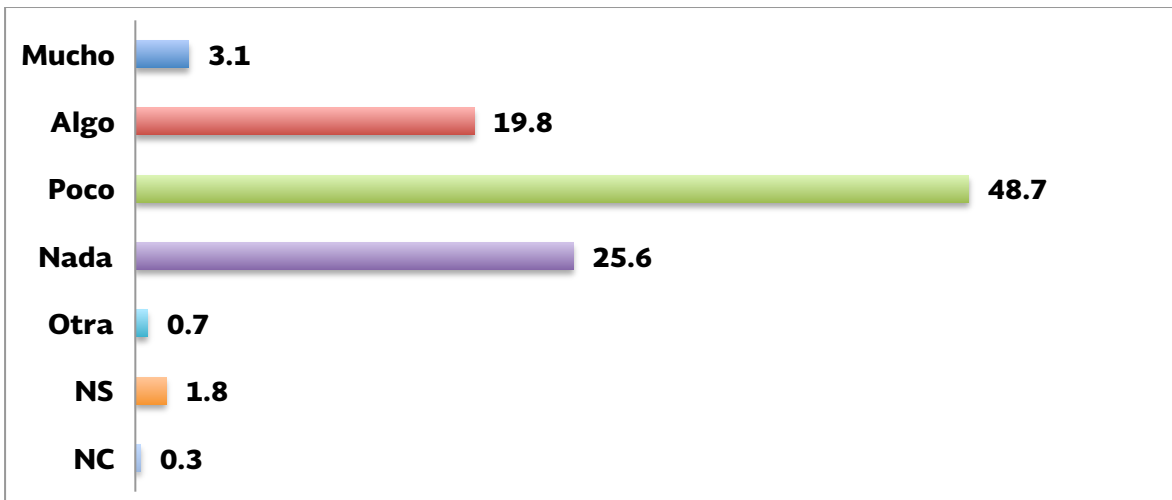
A pesar de las anteriores posturas contrarias, existen criterios jurisdiccionales emitidos por la SCJN sobre la interrupción legal del embarazo¹³⁴ y la posibilidad de adopción por personas homosexuales¹³⁵, faltando avanzar en lograr una sociedad incluyente y respetuosa de los derechos de todas las personas. Ahora bien, no obstante el general desconocimiento entre la población sobre el

¹³⁴ Vid. Acción de inconstitucionalidad 146/2007 y su acumulada 147/2007, *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, Novena Época, t. XXIX, marzo de 2009, p.1421.

¹³⁵ Vid. Acción de inconstitucionalidad 8/2014, pendiente de publicación en *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, disponible en http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5414738&fecha=10/11/2015, consultado el 10 de noviembre de 2015.

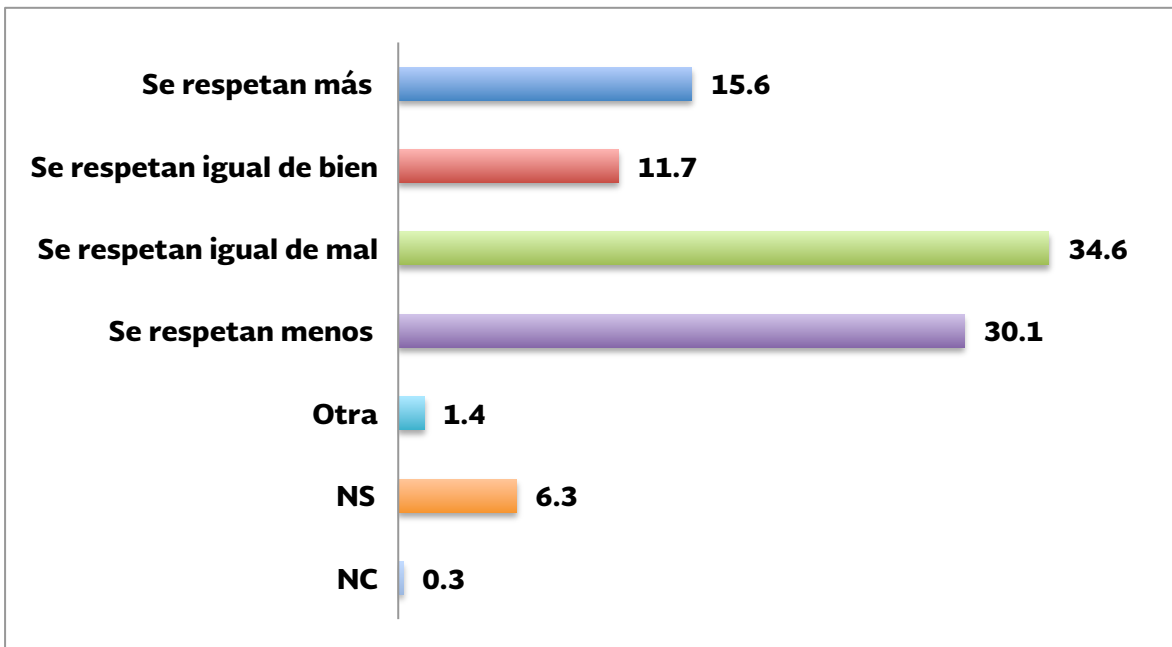
concepto de derechos humanos, la mayoría manifestó una percepción negativa de su respeto, sin mejoría a lo largo del tiempo:

14. ¿Qué tanto cree usted que se respetan los derechos humanos en México?



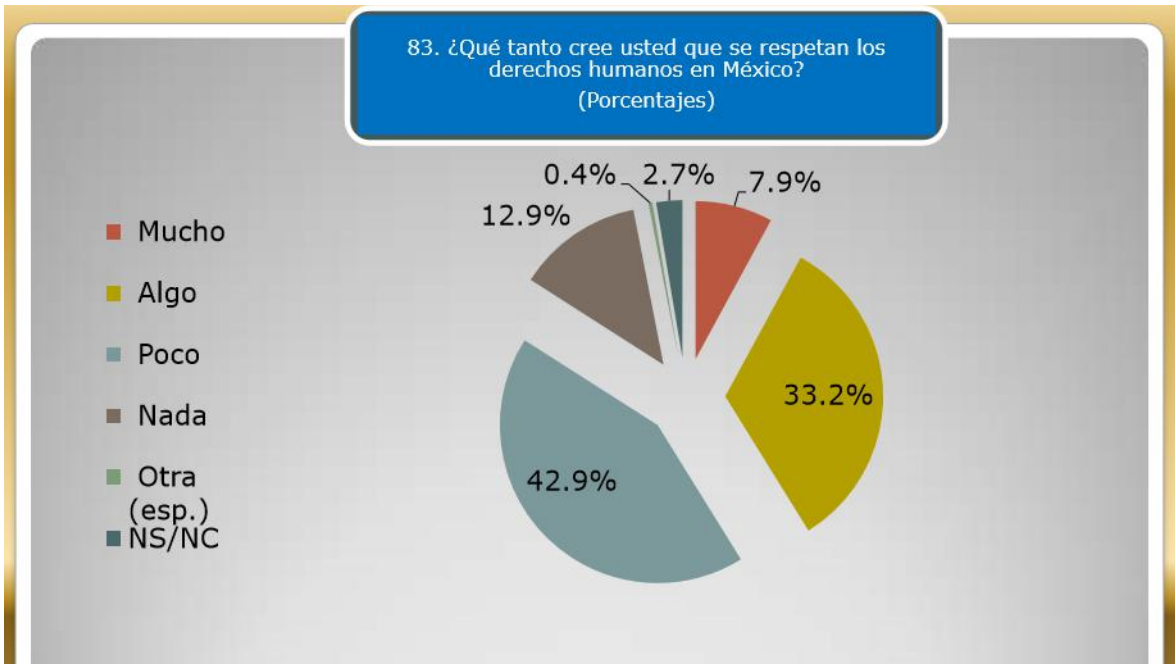
Fuente: Encuesta percepción sobre la práctica de la tortura, IJ-UNAM-CEAV, 2015.

15. En los últimos años han ocurrido muchos cambios en el país ¿considera usted que con esos cambios hoy se respetan más o se respetan menos los derechos humanos?



Fuente: Encuesta percepción sobre la práctica de la tortura, IJ-UNAM-CEAV, 2015.

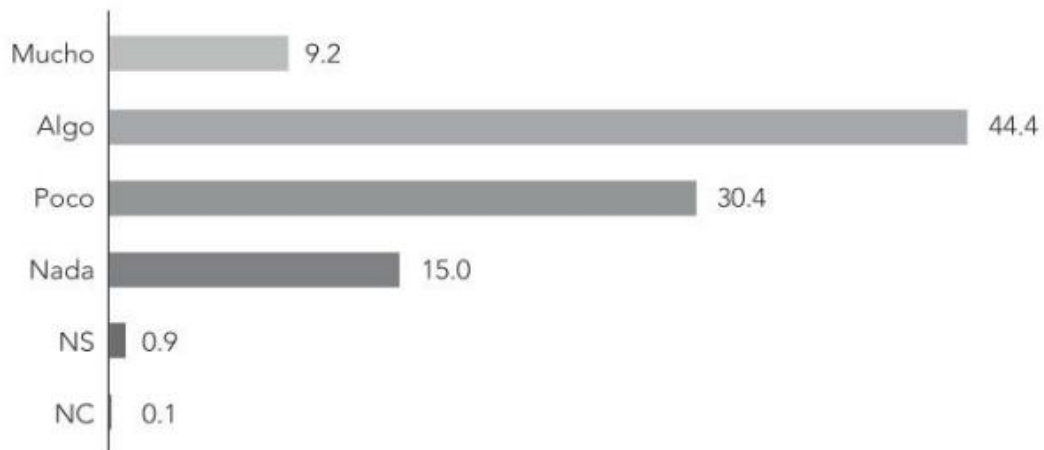
Comparando esta percepción con la Encuesta nacional de cultura constitucional de 2011 y con la Encuesta Nacional de Derechos Humanos de la colección Los mexicanos vistos por sí mismos. Los grandes temas nacionales, no se advierte una mejoría:



Fuente: Encuesta nacional de cultura constitucional: legalidad, legitimidad de las instituciones y rediseño del Estado. IFE-IJ, UNAM, 2011.

GRÁFICA 5

EN SU OPINIÓN ¿SE RESPETAN LOS DERECHOS HUMANOS EN EL PAÍS?
(PORCENTAJES)



Fuente: Encuesta Nacional de Derechos Humanos, *Los mexicanos vistos por sí mismos. Los grandes temas nacionales*, México, Área de Investigación Aplicada y Opinión, IJ-UNAM, 2015.

En concordancia, podemos señalar que a pesar de la trascendente reforma constitucional en materia de derechos humanos de 10 de junio de 2011¹³⁶, no

¹³⁶ Vid. Diario Oficial de la Federación, "Decreto por el que se modifica la denominación del Capítulo I del Título Primero y reforma diversos artículos...", *op. cit.*, 2011.

ha permeado lo suficiente entre la población una cultura de respeto y garantía de derechos humanos, considerando además que la CNDH cuenta como institución con 25 años de existencia y se tiene un Sistema No Jurisdiccional de Protección a los mismos desde el 28 de enero de 1992¹³⁷, organismos que han realizado diversas campañas sobre derechos humanos, al contar dentro de sus funciones la divulgación y protección de los mismos.

Resulta indispensable reiterar la importancia de la difusión de los derechos humanos y su atributo de universalidad así como el principio de no discriminación, en particular en el tema de tortura al constituir un delito, una grave violación a derechos humanos y en casos específicos un crimen de lesa humanidad o de guerra, por lo que su prohibición absoluta no admite ningún tipo de justificación; debiendo emplearse un lenguaje claro y sencillo para la transmisión del mensaje que permita a la población entender sus derechos y no permitir sus violaciones o en su caso, conocer los mecanismos de exigibilidad.

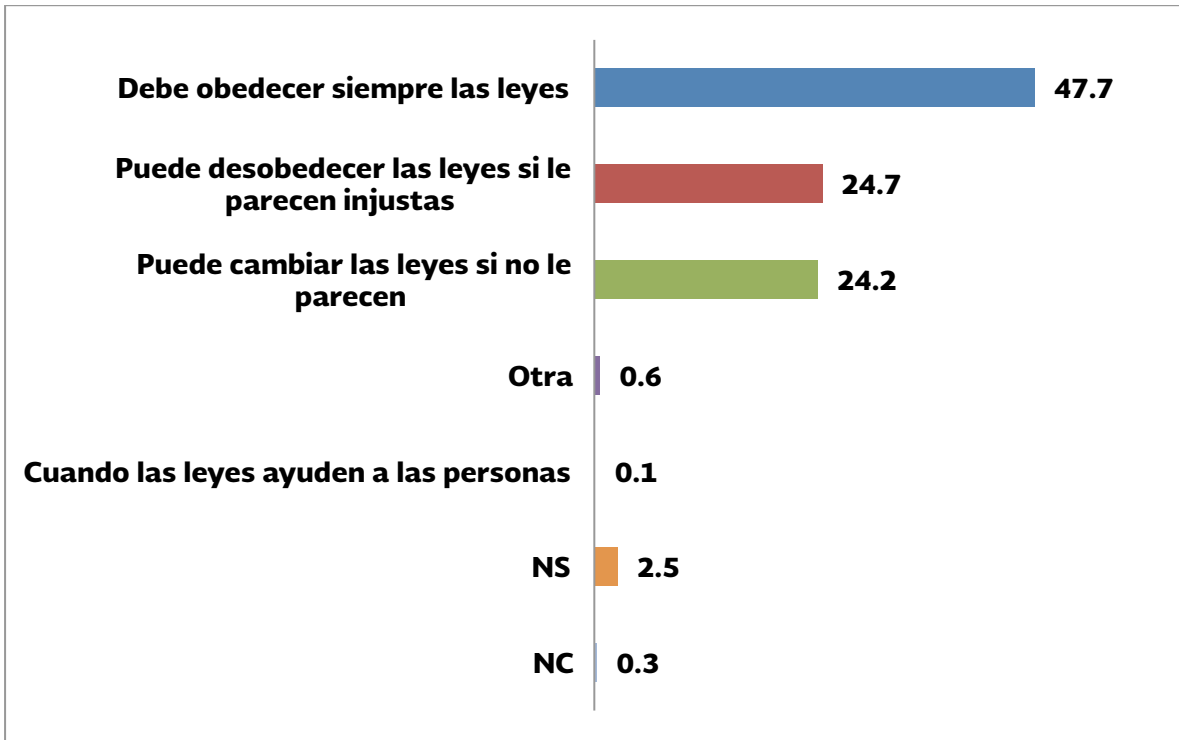
Legalidad, justicia y acceso a la justicia

En este apartado de preguntas se cuestionó a los encuestados temas relacionados con una cultura de la legalidad entendida en su aspecto más amplio como el “grado de avance de una sociedad respecto de su aprecio y respeto a las leyes”¹³⁸, así como cuestiones relacionadas con el acceso a la justicia; indicadores indispensables para conocer si hemos alcanzado un Estado de derecho en el cual se incluya el respeto irrestricto a los derechos humanos donde no tiene la menor cabida la práctica de la tortura. Sobre el respeto a la ley, si bien es cierto la mayoría expresa una obediencia a la ley por considerar que resulta benéfica a toda la población, existe un número importante de personas que subsumen la obediencia al temor de la consecuencia jurídica resultado de su inobservancia, aunado a que un número importante de personas consideran la posibilidad de desobedecer la ley por considerarla injusta:

16. Usted cree que “el pueblo”...

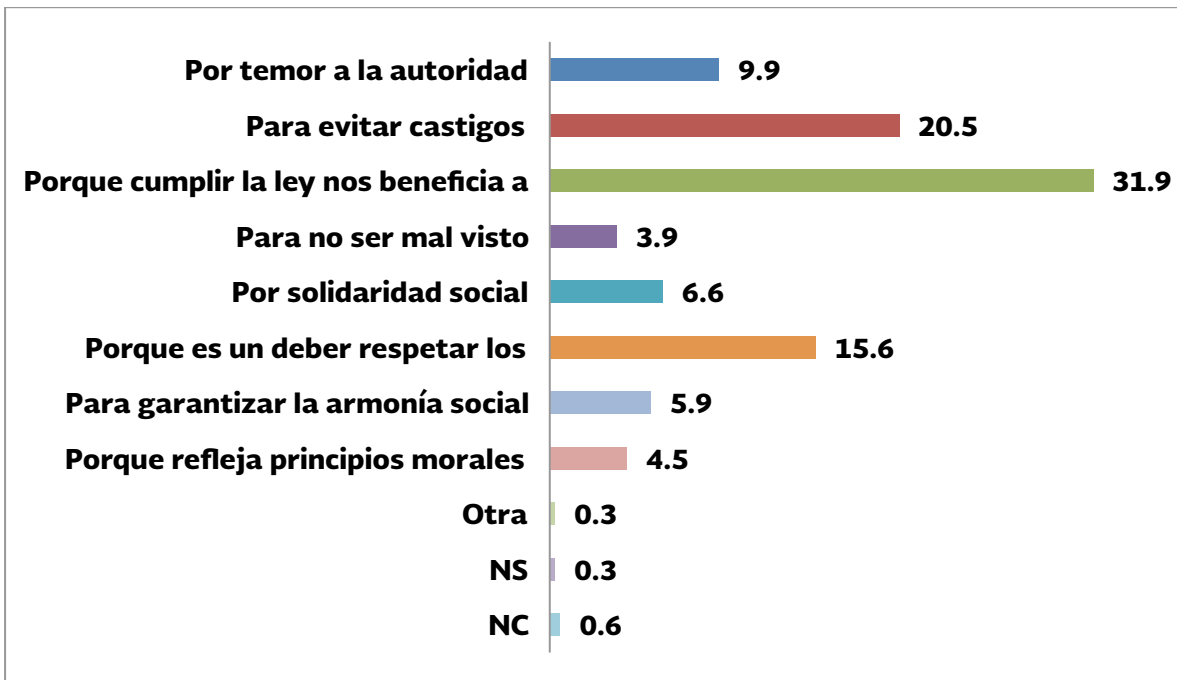
¹³⁷ Vid. Diario Oficial de la Federación, “Decreto por el que se reforma el artículo 102 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”, México, disponible en <<http://dof.gob.mx/index.php?year=1992&month=01&day=28>>, consultado el 29 de octubre de 2015.

¹³⁸ Héctor Felipe Fix Fierro, et al., “Entre un buen arreglo y un mal pleito. Encuesta Nacional de Justicia”, en Julia Isabel Flores (comp.), *Los mexicanos vistos por sí mismos. Los grandes temas nacionales*, México, Universidad Nacional Autónoma de México-Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2015, p. 61.



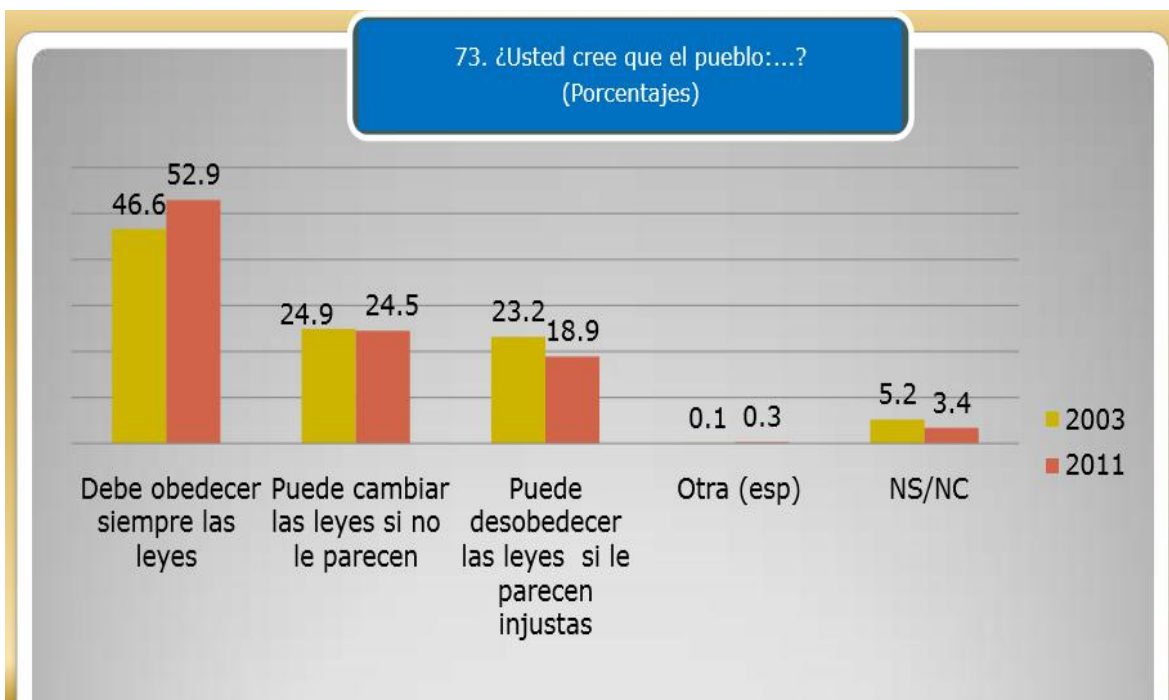
Fuente: Encuesta percepción sobre la práctica de la tortura, IJ-UNAM-CEAV, 2015.

17. Y usted. ¿por qué respeta y obedece las leyes?

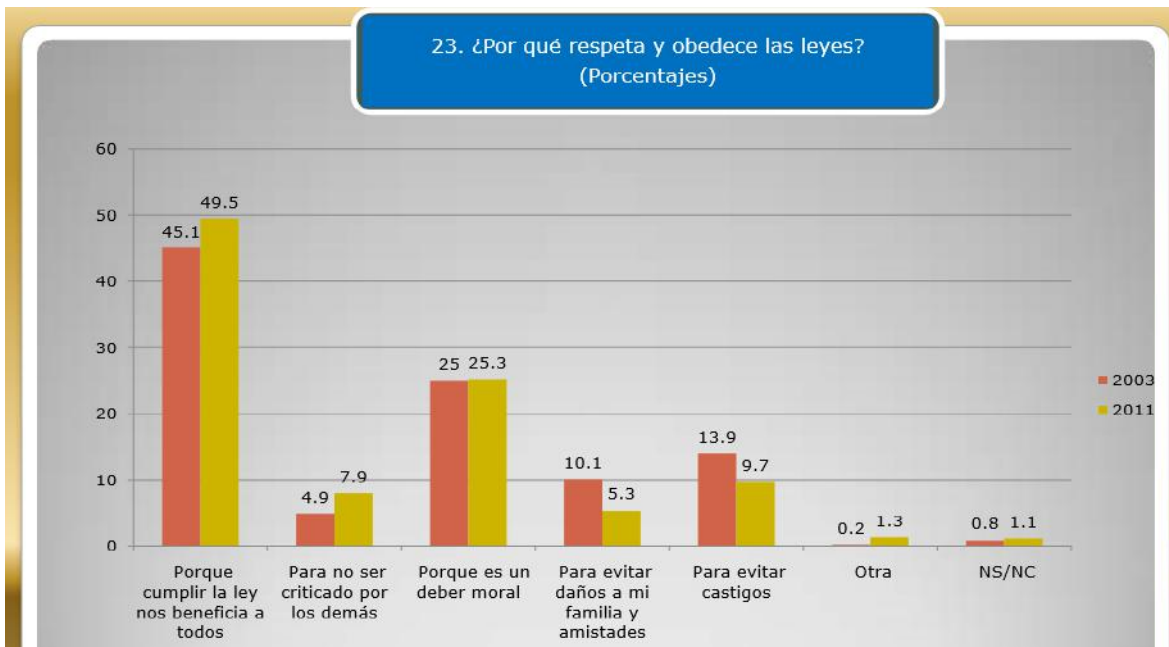


Fuente: Encuesta percepción sobre la práctica de la tortura, IJJ-UNAM-CEAV, 2015.

De igual forma, no se advierten resultados contradictorios ni en las Encuestas de cultura constitucional de 2011 y 2013 ni en las encuestas de la colección Los mexicanos vistos por sí mismos. Los grandes temas nacionales:



Fuente: Encuesta nacional de cultura constitucional: legalidad, legitimidad de las instituciones y rediseño del Estado. IFE-IJJ-UNAM, 2011.



Fuente: Encuesta nacional de cultura constitucional: legalidad, legitimidad de las instituciones y rediseño del Estado. IFE-IJ-UNAM, 2011.

GRÁFICA 19



Fuente: Encuesta Nacional de Derechos Humanos, *Los mexicanos vistos por sí mismos. Los grandes temas nacionales*, México, Área de Investigación Aplicada y Opinión, IJ-UNAM, 2015.

CUADRO 2.10

PREGUNTAS 8-10. NIVEL DE RESPETO A LA LEY.	
	Promedio
P. 8. En una escala de 0 a 10, donde 0 es "no respetan nada" y 10 es "respetan mucho", ¿qué tanto cree usted que los gobernantes respetan las leyes en México?	5.3
P. 9. Usando la misma escala, ¿qué tanto cree usted que los ciudadanos respetan las leyes en México?	5.9
P. 10. Usando la misma escala, ¿qué tanto respeta usted la ley?	7.4

Fuente: Encuesta Nacional de Justicia, *Los mexicanos vistos por sí mismos. Los grandes temas nacionales*, México, Área de Investigación Aplicada y Opinión, IJ-UNAM, 2015.

CUADRO 2.9

PREGUNTA 7. DÍGAME USTED, ¿POR QUÉ OBEDECE LAS LEYES?			
PORCENTAJES			
	2015	2011	2003
Porque cumplir la ley nos beneficia a todos	39.7	49.5	45.1
Para no ser criticado por los demás	13.5	7.9	4.9
Porque es un deber moral	23.2	25.3	25.0
Para evitar daños a mi familia y amistades	8.6	5.3	10.1
Para evitar castigos	10.2	9.7	13.9
Otra (esp)	1.2	1.3	0.2
NS/NC	3.6	1.1	0.8

Fuente: Encuesta Nacional de Justicia, *Los mexicanos vistos por sí mismos. Los grandes temas nacionales*, México, Área de Investigación Aplicada y Opinión, IJ-UNAM, 2015, con datos de con datos de Encuesta Nacional sobre la Constitución, IJ e IIS-UNAM-2003 y Encuesta nacional de cultura constitucional: legalidad, legitimidad de las instituciones y rediseño del Estado. IFE-IJ-UNAM, 2011.

GRÁFICA 69

55. PODRÍA DECIRME, ¿POR QUÉ RESPETA Y OBEDECE LAS LEYES? PORCENTAJES



Fuente: Encuesta Nacional de Corrupción, *Los mexicanos vistos por sí mismos. Los grandes temas nacionales*, México, Área de Investigación Aplicada y Opinión, IJ-UNAM, 2015.

Respecto a este punto, se considera que debe promoverse una mayor participación de las personas a través de mecanismos específicos para la formulación o modificación del marco normativo, con la finalidad de que tengan conocimiento y se involucren en las decisiones de asuntos del orden público, incluyendo una convicción sobre la importancia y exigencia de su cumplimiento.

En particular, destaca el ejercicio de consulta pública por parte de la Procuraduría General de la República para la elaboración del proyecto de Iniciativa de Ley General para Prevenir y Sancionar la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes¹³⁹, convocando a la ciudadanía a participar con propuestas a través de un vínculo en su página institucional, además de organizar mesas de trabajo con representantes del gobierno federal y estatal, academia, organizaciones nacionales e internacionales defensoras de los derechos humanos así como organizaciones de la sociedad civil, ya que posibilita una amplitud del debate público a fin de integrar distintas visiones del tema y propuestas de solución.

¹³⁹Vid. Procuraduría General de la República, "Comunicado 560/15 de 30 de septiembre de 2015", México, disponible en <http://www.pgr.gob.mx/sala-de-prensa/Lists/Boletines%20tipo%20anuncios/DispForm.aspx?ID=487&ContentTypeld=0x0104002660D95F8868C4F98516638CCD891EA>, consultado el 29 de octubre de 2015.

En ello coincide el Alto Comisionado de la ONU para los Derechos Humanos Zeid Ra'ad Al Hussein, al señalar con motivo de la conclusión de su visita a México de 7 de octubre de 2015, que se ha:

pavimentado el camino para nuevas leyes generales que atienden dos de las más apremiantes problemáticas de derechos humanos: la desaparición forzada y la tortura. La adopción e implementación de estas dos leyes requerirá la activa participación de víctimas y organizaciones de la sociedad civil y ambas deberán cumplir cabalmente con los estándares internacionales de derechos humanos.¹⁴⁰

De igual manera la Comisión Interamericana de Derechos Humanos en la visita in loco realizada a nuestro país del 28 de septiembre al 2 de octubre de 2015 destacó “la reforma constitucional que derivó en las iniciativas de ley sobre Desaparición Forzada y Tortura [...] La Comisión espera que las mismas se adecúen a los estándares internacionales sobre la materia y que para efectos de su contenido se incluyan los aportes de la sociedad civil y las víctimas”.¹⁴¹

Cabe mencionar que en las mesas de trabajo organizadas por PGR, tanto el IJ como la CEAV participaron realizando aportaciones a dicho proyecto, cuyo resultado final fue la presentación de la iniciativa de ley por parte del Ejecutivo Federal el 10 de diciembre de 2015 para discusión del Congreso de la Unión¹⁴², esperando que la aprobación final de la ley incorpore en la mayor medida de lo posible las opiniones de todos los participantes de la consulta pública y en particular los estándares internacionales en la materia.

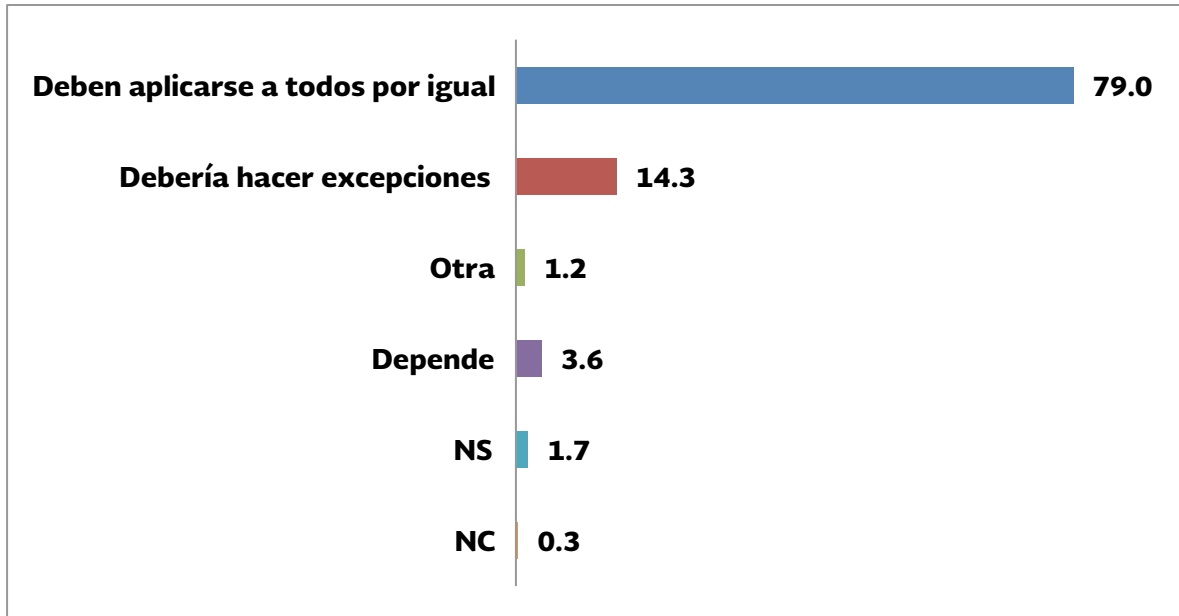
Continuando con los resultados obtenidos, resulta oportuno que la mayoría de las personas en el presente diagnóstico consideraron la aplicación de la ley en igualdad de circunstancias:

¹⁴⁰ Vid. Naciones Unidas, Alto Comisionado para los Derechos Humanos, “Declaración del Alto Comisionado de la Organización de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, Zeid Ra'ad Al Hussein”, Ginebra, disponible en <http://www.ohchr.org.mx/index.php?option=com_k2&view=item&id=767:declaracion-del-alto-comisionado-de-la-onu-para-los-derechos-humanos-zeid-ra-ad-al-hussein-con-motivo-de-su-visita-a-mexico&Itemid=265>, consultado el 29 de octubre de 2015.

¹⁴¹ Comisión Interamericana de Derechos Humanos, “Observaciones Preliminares de la Visita in Loco de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos a México”, Washington D.C., disponible en <<http://www.oas.org/es/cidh/prensa/comunicados/2015/112A.asp>>, consultado el 29 de octubre de 2015.

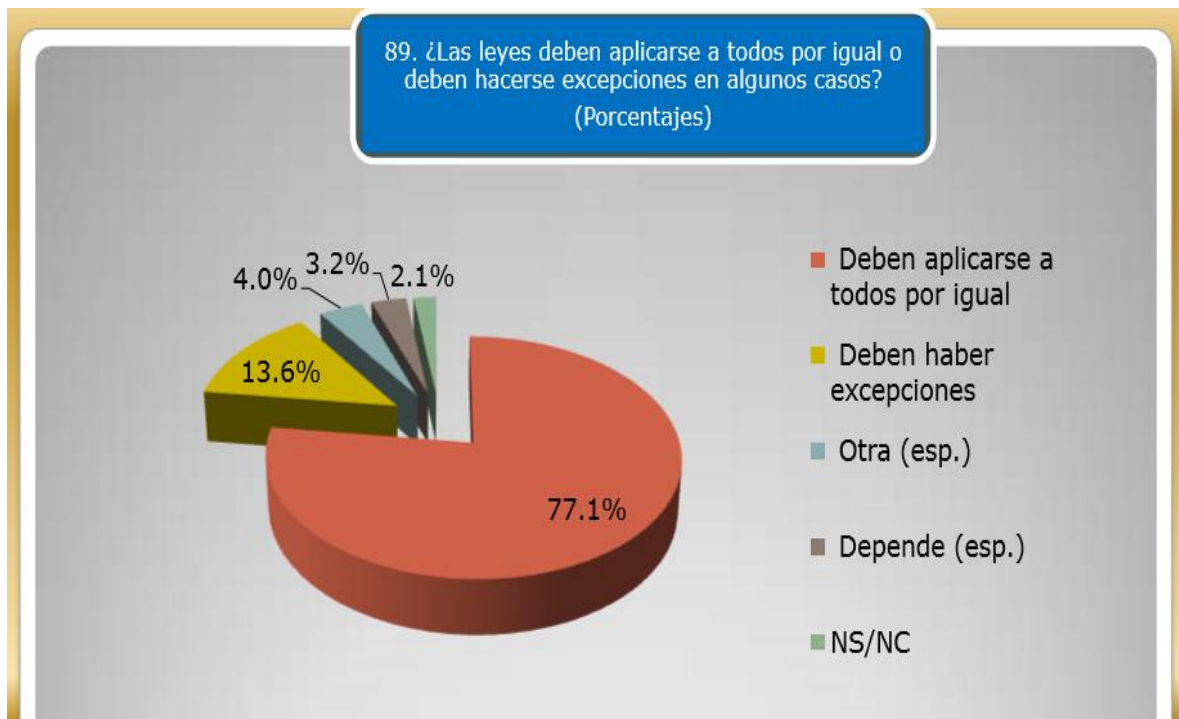
¹⁴² Vid. Presidencia de la República, “Comunicado de 10 de diciembre...”, *op. cit.*, 2015.

18. ¿Las leyes deben aplicarse a todos por igual, o deberían hacerse excepciones en algunos casos?



Fuente: Encuesta percepción sobre la práctica de la tortura, IJ-UNAM-CEAV, 2015.

Esta característica de la ley, se reflejó mayoritariamente en la Encuesta de cultura constitucional de 2011:

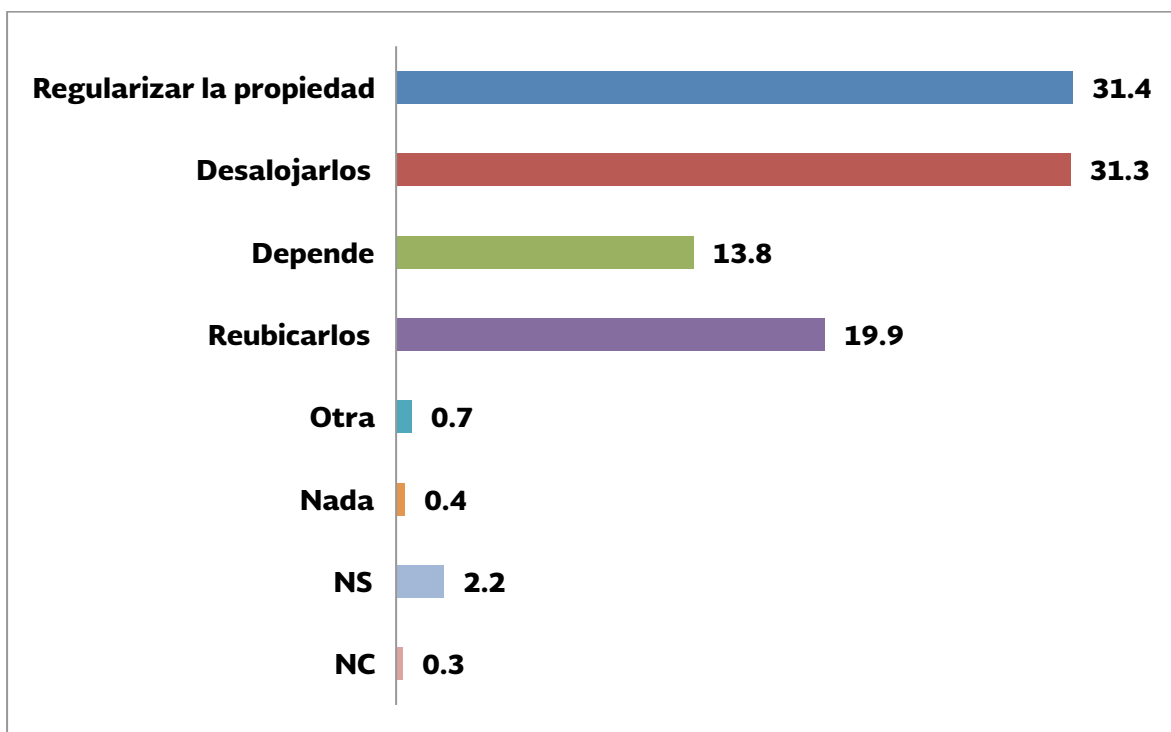


Fuente: Encuesta nacional de cultura constitucional: legalidad, legitimidad de las instituciones y rediseño del Estado. IFE-IJ-UNAM, 2011.

Bajo esta visión, debe reiterarse la prohibición absoluta de la tortura y que la misma no puede ser utilizada contra ninguna persona bajo ninguna justificación. Sobre ello se ha pronunciado el Comité contra la Tortura de la ONU al disponer que “Los Estados Partes deben velar por que, en el marco de las obligaciones que han contraído en virtud de la Convención, sus leyes se aplique en la práctica a todas las personas”.¹⁴³

Por otra parte, respecto a otros temas específicos como poseedores ilegítimos de propiedades, taxistas que operan con placas falsas, bares sin permisos y ambulante, se advierte que se encuentra sumamente dividida la opinión de los encuestados entre un regularización de la propiedad y un desalojo, así como el otorgamiento de un permiso o la prohibición del ambulante, a diferencia de los taxistas y centros nocturnos irregulares en las cuales la mayoría no tolera su ejercicio en condiciones irregulares:

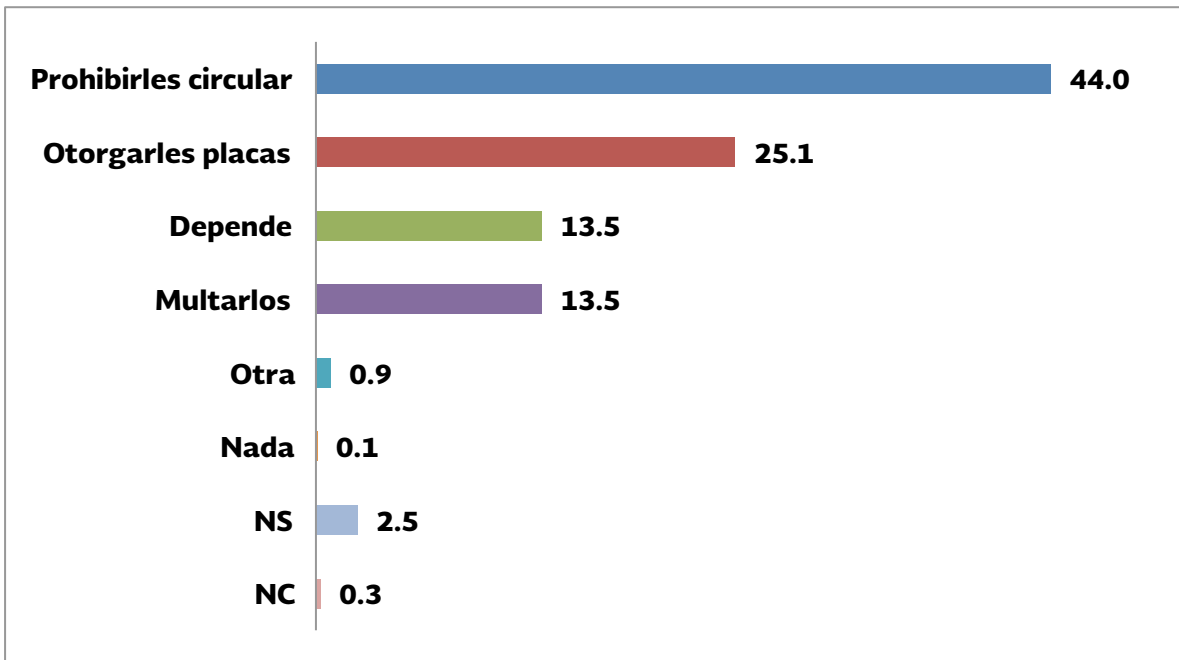
19. En su opinión, si un grupo de personas ocupan un terreno que no es suyo y construyen sus viviendas allí, ¿qué debería hacer el gobierno, darles la propiedad del terreno o desalojarlos?



Fuente: Encuesta percepción sobre la práctica de la tortura, IJ-UNAM-CEAV, 2015.

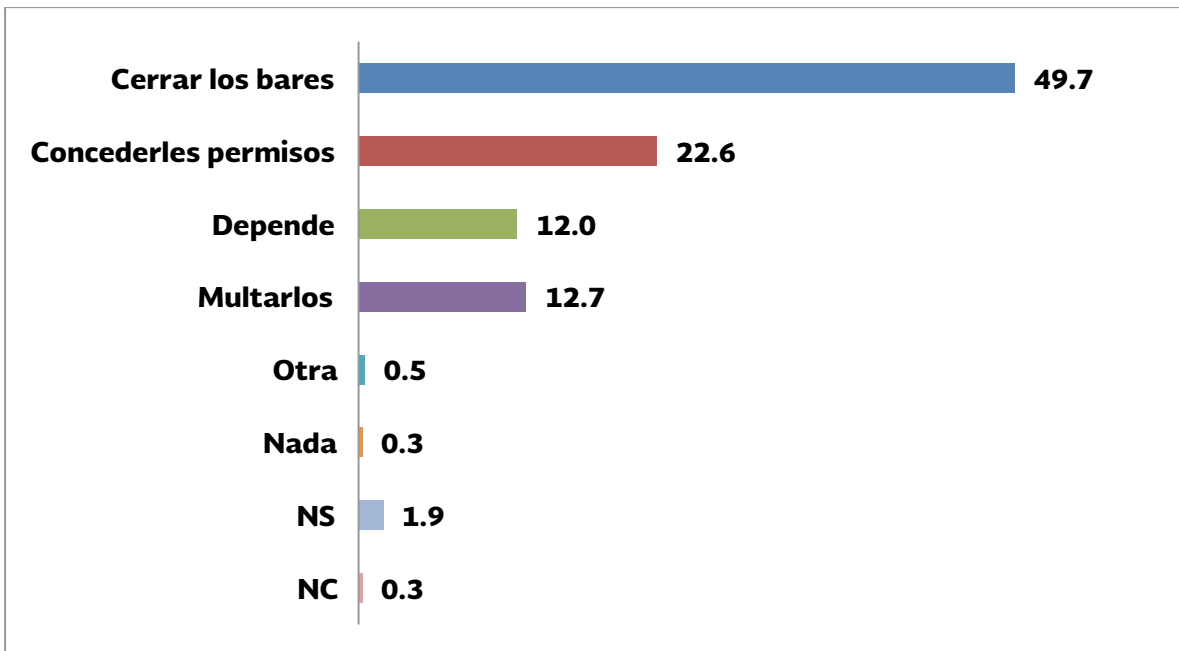
¹⁴³ Naciones Unidas, Comité contra la Tortura, “Observación General No. 2...”, *op. cit.*, 2008.

20. Y, si un grupo de taxistas opera con placas falsas, ¿qué debería hacer el gobierno, regularizar sus placas o prohibirles circular?



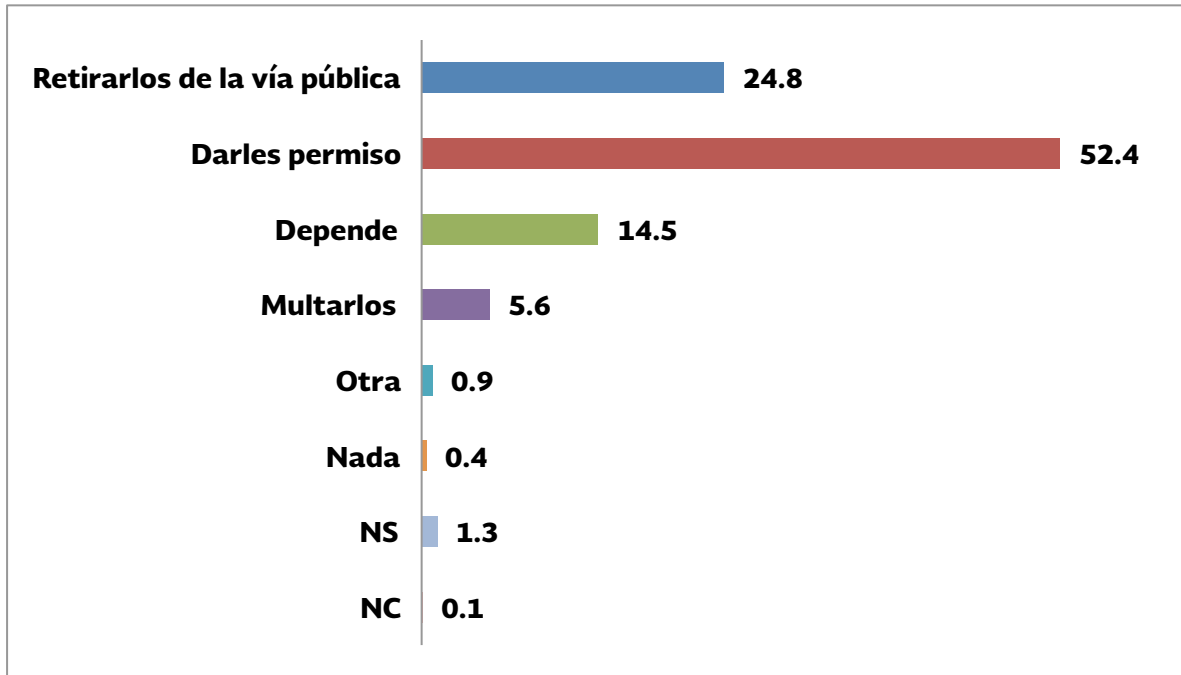
Fuente: Encuesta percepción sobre la práctica de la tortura, IJ-UNAM-CEAV, 2015.

21. Y frente a los dueños de bares y centros nocturnos que operan sin licencias, ¿qué debería hacer el gobierno, cerrar los bares o concederles permisos?



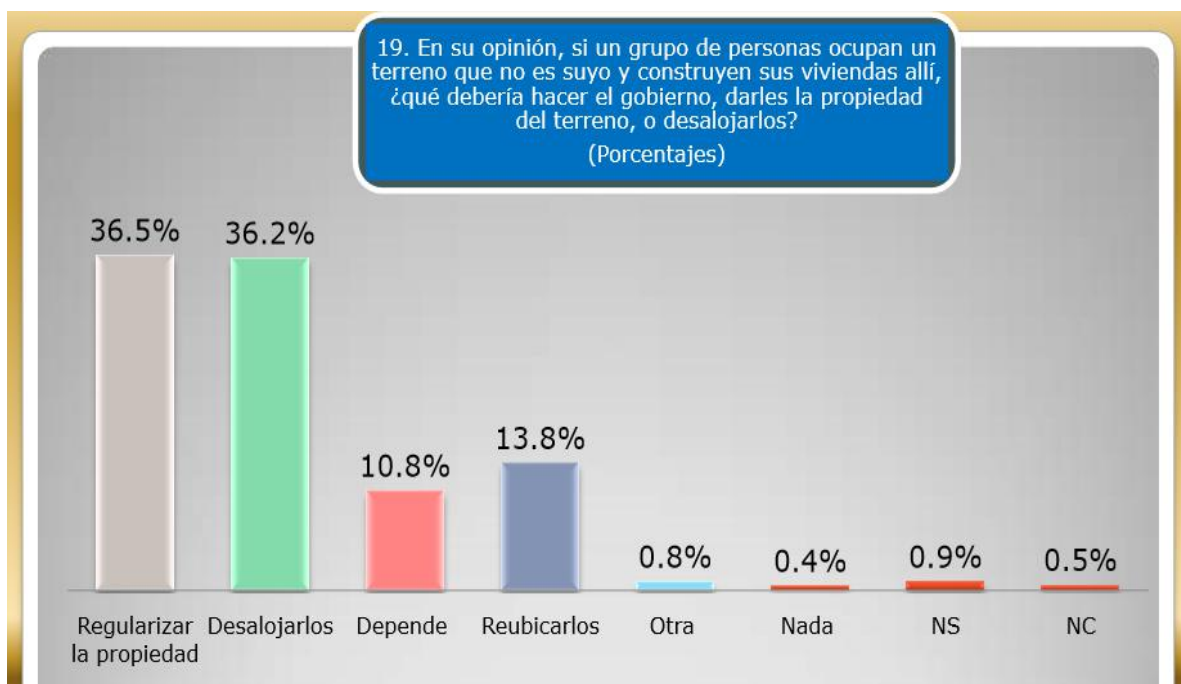
Fuente: Encuesta percepción sobre la práctica de la tortura, IJ-UNAM-CEAV, 2015.

22. En su opinión, si un grupo de personas vende comida o productos en la calle sin permisos o licencias, qué debería hacer el gobierno, ¿retirarlos de la vía pública o darles permiso para que sigan vendiendo?

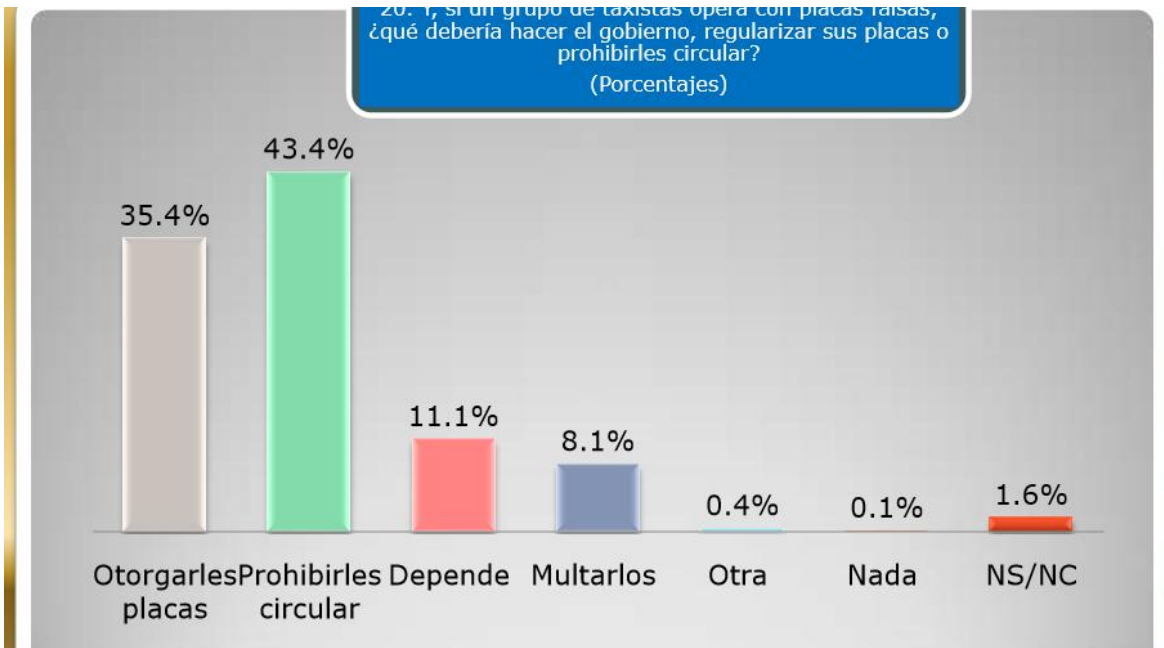


Fuente: Encuesta percepción sobre la práctica de la tortura, IJ-UNAM-CEAV, 2015.

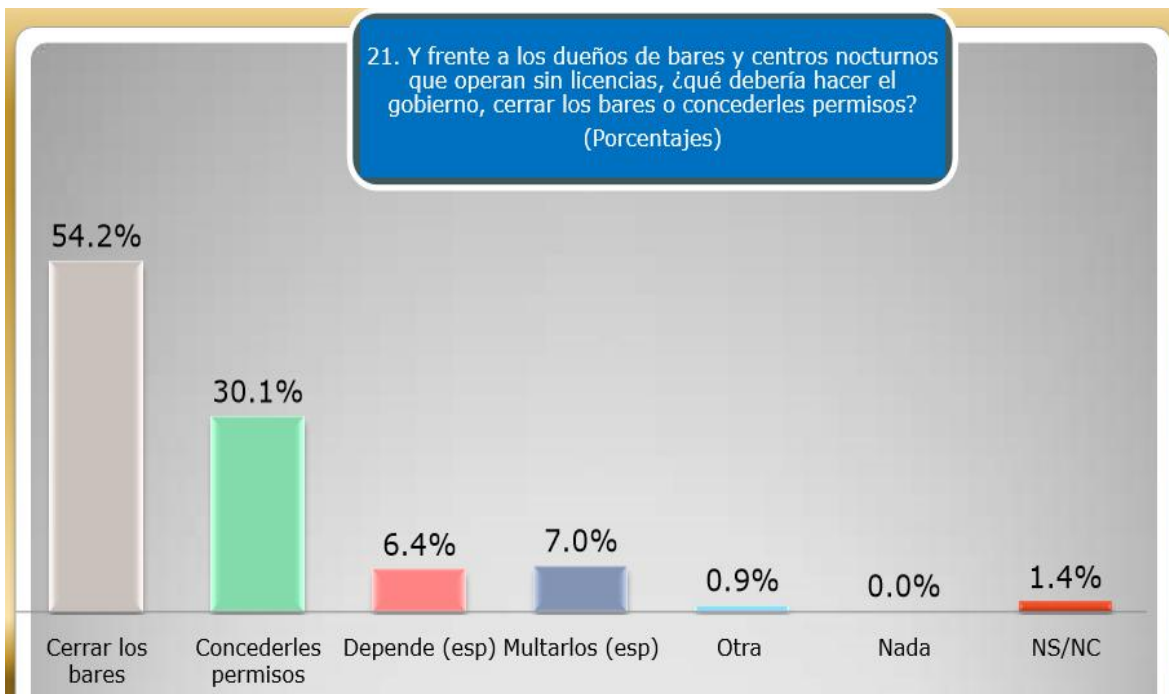
En comparativo con datos de la Encuesta nacional de cultura constitucional 2011:



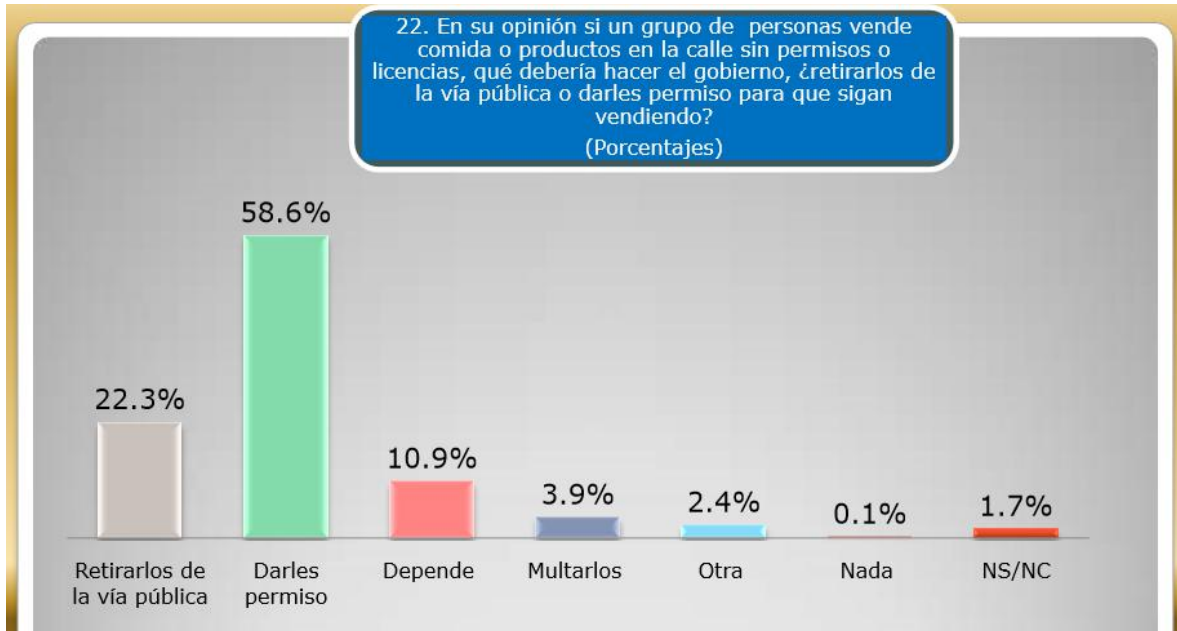
Fuente: Encuesta nacional de cultura constitucional: legalidad, legitimidad de las instituciones y rediseño del Estado. IFE-IIJ-UNAM, 2011.



Fuente: Encuesta nacional de cultura constitucional: legalidad, legitimidad de las instituciones y rediseño del Estado. IFE-IIJ-UNAM, 2011.



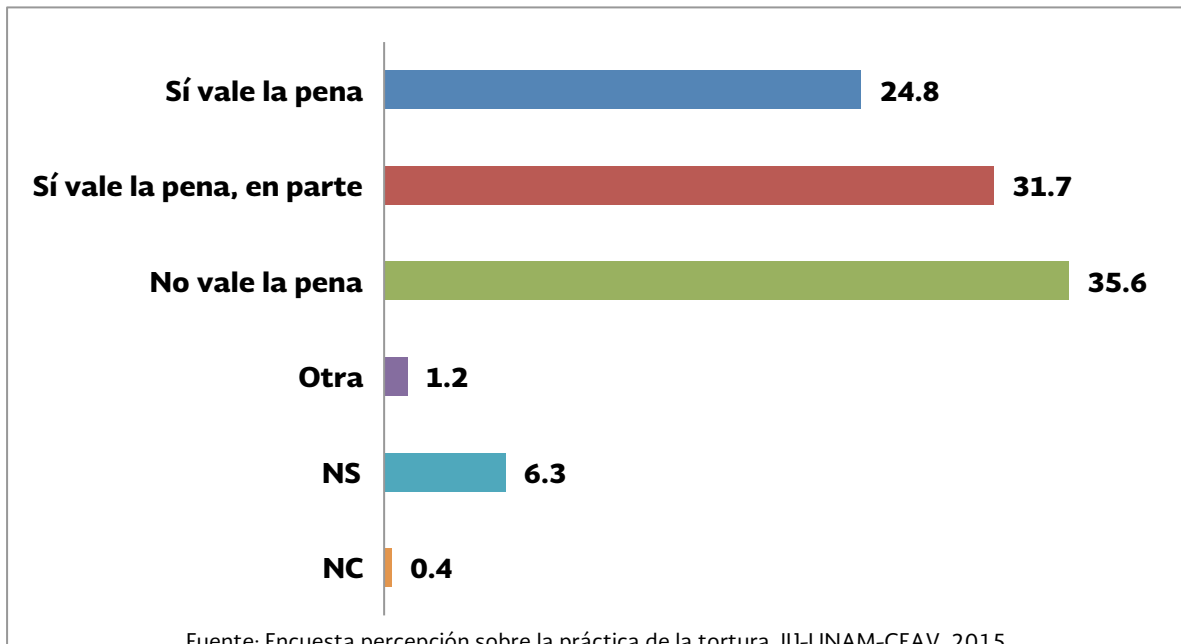
Fuente: Encuesta nacional de cultura constitucional: legalidad, legitimidad de las instituciones y rediseño del Estado. IFE-IIJ, UNAM, 2011.



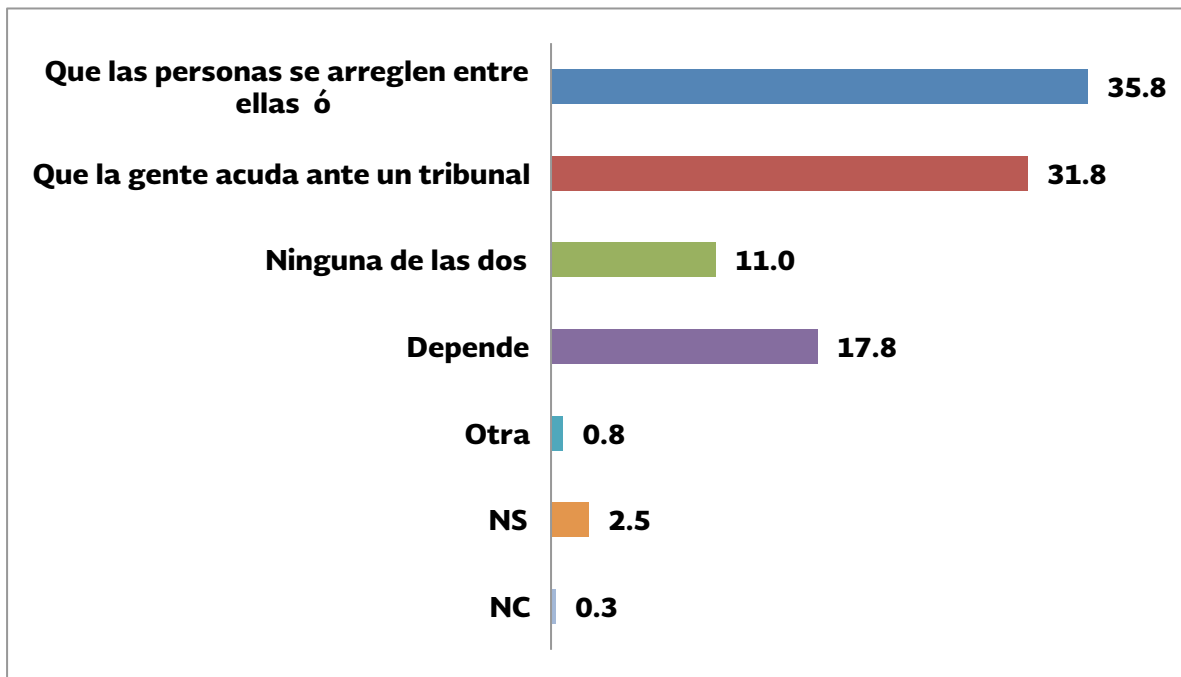
Fuente: Encuesta nacional de cultura constitucional: legalidad, legitimidad de las instituciones y rediseño del Estado. IFE-IJ-UNAM, 2011.

Ahora bien, respecto a la viabilidad de acudir ante el sistema jurisdiccional para exigir los derechos, resulta preocupante que un porcentaje importante no lo considere como una posibilidad y otro número importante prefiera que las partes en conflicto lleguen a un acuerdo:

23. Por lo que usted ha visto, ¿vale o no vale la pena acudir a un tribunal para poner una demanda?

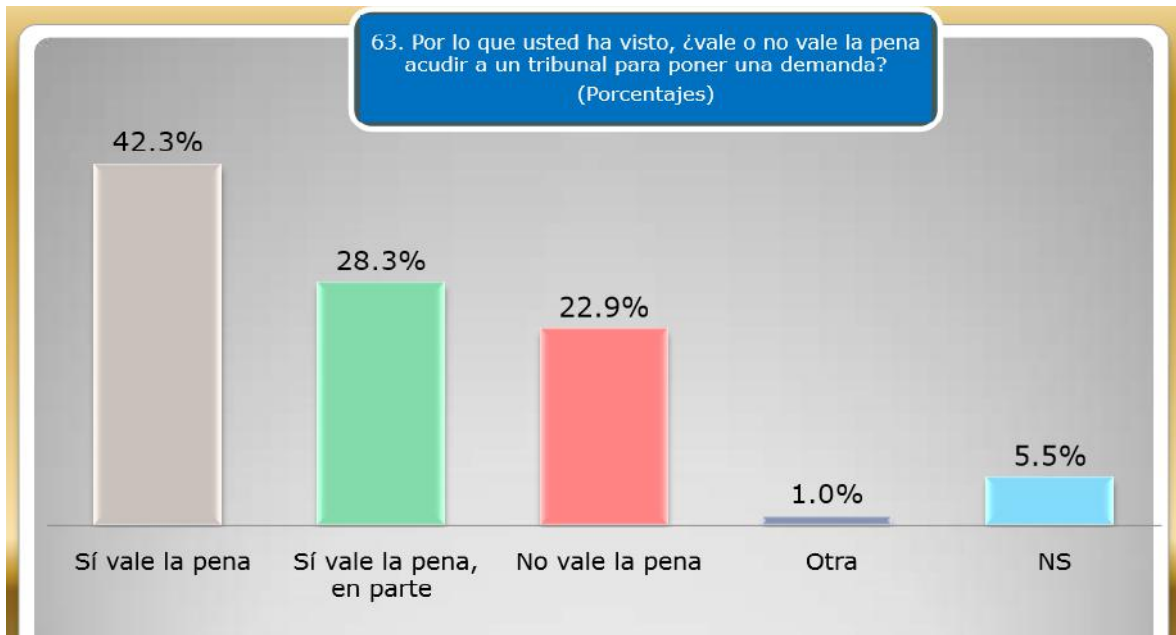


24. ¿Cuál de las dos ideas siguientes es mejor según su opinión?

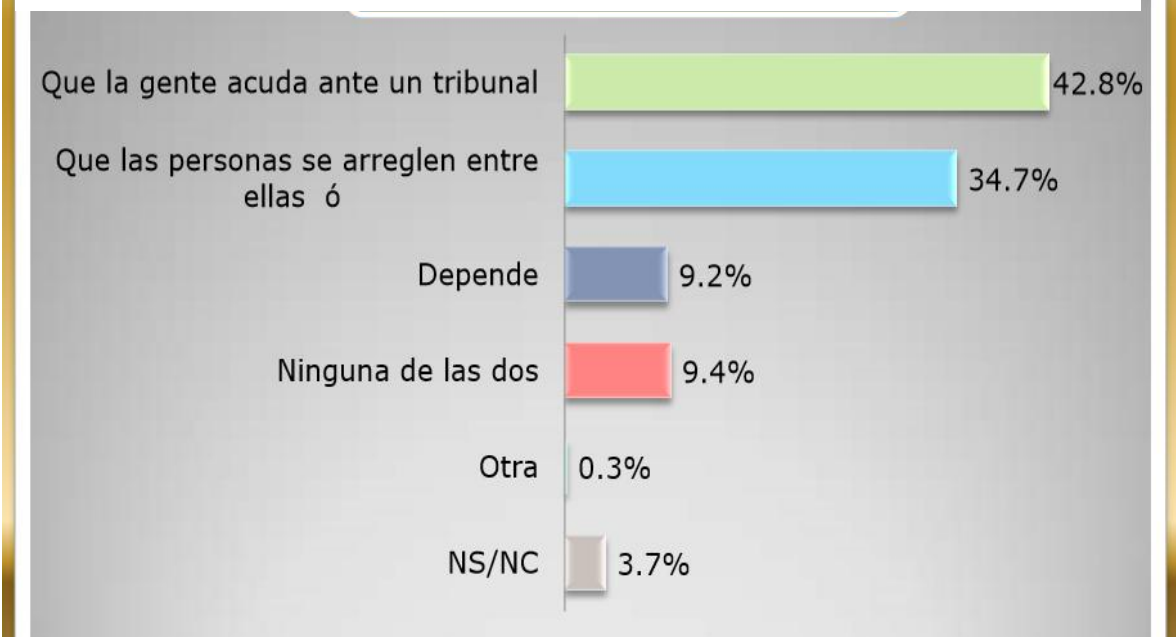


Esta postura de indecisión frente a la pertinencia de acudir a un juez para solucionar los conflictos o convenir un arreglo entre partes también se desprende de las Encuestas nacionales de cultura constitucional de 2011 y de

la Encuesta Nacional de Justicia perteneciente a la colección Los mexicanos vistos por sí mismos. Los grandes temas nacionales:



Fuente: Encuesta nacional de cultura constitucional: legalidad, legitimidad de las instituciones y rediseño del Estado. IFE-IIJ-UNAM, 2011.



Fuente: Encuesta nacional de cultura constitucional: legalidad, legitimidad de las instituciones y rediseño del Estado. IFE-IIJ-UNAM, 2011.

CUADRO 3.15

PREGUNTA 39. POR LO QUE USTED HA VISTO,
¿VALE O NO VALE LA PENA ACUDIR A UN TRIBUNAL PARA PONER UNA DEMANDA?
PORCENTAJES

	2015	2011	2003
Sí vale la pena	20.4	42.3	52.9
Sí vale la pena, en parte (esp)	43.6	28.3	18.0
No vale la pena	26.5	22.9	25.5
Otra (esp)	1.8	1.0	0.5
NS/NC	7.7	5.5	3.1

Fuente: Encuesta Nacional de Justicia, *Los mexicanos vistos por sí mismos. Los grandes temas nacionales*, México, Área de Investigación Aplicada y Opinión, IJ-UNAM, 2015, con datos de con datos de Encuesta Nacional sobre la Constitución, IJ e IIS-UNAM-2003 y Encuesta nacional de cultura constitucional: legalidad, legitimidad de las instituciones y rediseño del Estado. IFE-IJ-UNAM, 2011.

FRASE: VALE MAS UN MAL ARREGLO QUE UN BUEN PLEITO ?
PORCENTAJES

Muy de acuerdo	10.2
De acuerdo	31.3
Ni de acuerdo, ni en desacuerdo (esp)	35.6
En desacuerdo	14.0
Muy en desacuerdo	5.5
NS/NC	3.4

Fuente: Encuesta Nacional de Justicia, *Los mexicanos vistos por sí mismos. Los grandes temas nacionales*, México, Área de Investigación Aplicada y Opinión, IJ-UNAM, 2015.

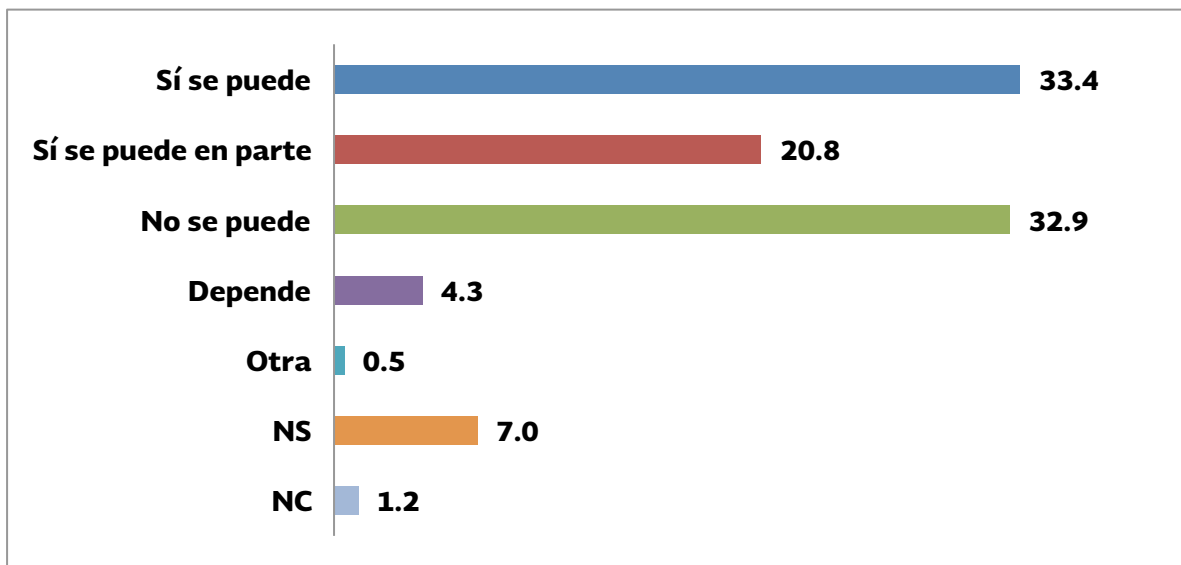
Si bien es cierto deben promoverse mecanismos alternativos de justicia en ciertas materias, entre las cuales se cuenta con una Ley Nacional de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en materia penal a partir de su publicación el 29 de diciembre de 2014¹⁴⁴, debemos aclarar que la

¹⁴⁴ Vid. Diario Oficial de la Federación, "Decreto por el que se expide la Ley Nacional de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en Materia Penal, se reforman diversas disposiciones del Código Nacional de Procedimientos Penales y se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código Federal de Procedimientos Penales", México, disponible en

tortura al constituir una violación grave a derechos humanos y en casos determinados un crimen de lesa humanidad o de guerra, no puede ser sujeto de los mismos ya que inclusive la normatividad de la CNDH indica la imposibilidad de que el asunto se someta a conciliación cuando se trate de tortura¹⁴⁵. Asimismo, se considera relevante que en el proyecto de aprobación de la Ley General para Prevenir y Sancionar la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes¹⁴⁶ se haga énfasis en la obligación de su investigación oficiosa e imprescriptibilidad, característica que bien ha sugerido a México el Comité contra la Tortura de la ONU¹⁴⁷ y el Relator Especial sobre la Tortura y otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes¹⁴⁸.

Relacionado con el tema de exigibilidad, se observa que no existe una visión mayoritaria de la posibilidad de demandar al Estado ya que en el presente diagnóstico sólo una tercera parte considera dicha alternativa mientras que el resto lo considera inviable o con dificultades:

25. Usted cree que en México ¿se puede o no demandar al gobierno si le causa algún daño?



Fuente: Encuesta percepción sobre la práctica de la tortura, IIJ-UNAM-CEAV, 2015.

<http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5377563&fecha=29/12/2014>, consultado el 29 de octubre de 2015.

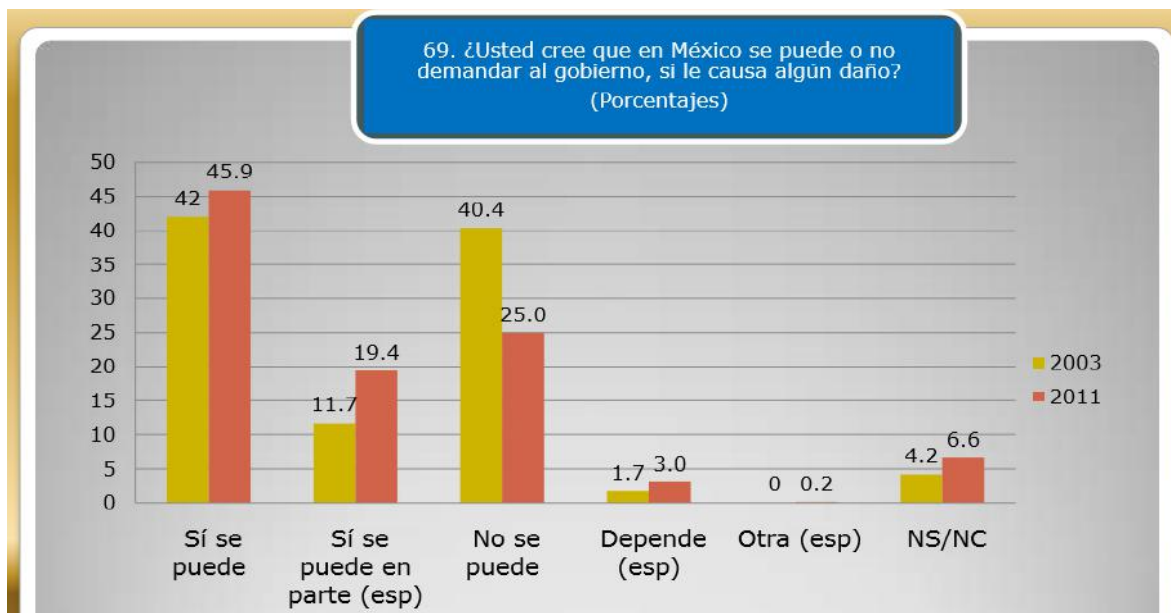
¹⁴⁵ Cfr. Artículos 88 y 119 del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.

¹⁴⁶ Vid. Procuraduría General de la República, "Anteproyecto de Decreto por el que se Expide la Ley General para Prevenir y Sancionar la Tortura y Otros tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes", México, disponible en <https://app.cedac.pgr.gob.mx/CONSULTA_PUBLICA/resources/AnteproyectolimpioFinal.pdf>, consultado el 29 de octubre de 2015.

¹⁴⁷ Vid. Naciones Unidas, Comité contra la Tortura, "Observaciones finales sobre los informes periódicos quinto y sexto combinados de México, adoptada por el Comité en su 49º periodo de sesiones (29 de octubre a 23 de noviembre de 2012)", CAT/C/MEX/CO/5-6, Ginebra, disponible en <https://app.cedac.pgr.gob.mx/CONSULTA_PUBLICA/resources/IV.%20CAT%20OBSERVACIONES%20Finales%20a%20Mexico%202012.pdf>, consultado el 29 de octubre de 2015.

¹⁴⁸ Vid. Naciones Unidas, Asamblea General, "Informe del Relator...", *op. cit.*, 2014.

Esta visión lejana de exigibilidad frente al Estado ante la transgresión de algún derecho, se encuentra presente tanto en las Encuestas nacionales de cultura constitucional de 2003 y 2011 como en la Encuesta Nacional de Justicia de la colección Los mexicanos vistos por sí mismos. Los grandes temas nacionales:



Fuente: Encuesta nacional de cultura constitucional: legalidad, legitimidad de las instituciones y rediseño del Estado. IFE-IIJ-UNAM, 2011.

PREGUNTA: 36. ¿USTED CREE QUE EN MEXICO SE PUEDE O NO DEMANDAR AL GOBIERNO SI LE CAUSA ALGÚN DAÑO?
PORCENTAJES

	2015	2011	2003
Sí se puede	23.0	45.9	42.0
Sí se puede, en parte (esp)	30.2	19.4	11.7
No se puede	25.5	25.0	40.4
Depende (esp)	8.2	3.0	1.7
Otra (esp)	0.7	0.2	0.0
NS/NC	12.4	6.6	4.2

Fuente: Encuesta Nacional de Justicia, *Los mexicanos vistos por sí mismos. Los grandes temas nacionales*, México, Área de Investigación Aplicada y Opinión, IJ-UNAM, 2015, con datos de Encuesta Nacional sobre la Constitución, IJ e IIS-UNAM-2003 y Encuesta nacional de cultura constitucional: legalidad, legitimidad de las instituciones y rediseño del Estado. IFE-IIJ-UNAM, 2011.

Este dato para efectos del tema de tortura resulta fundamental ya que México derivado de la ratificación tanto de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, incluyendo su Protocolo Facultativo y la Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la

Tortura como se revisó en la parte introductoria, cuenta con obligaciones internacionales específicas en la materia y por tanto puede incurrir en responsabilidad internacional como Estado Parte derivado del incumplimiento de sus disposiciones.

En particular, existe la posibilidad de enviar comunicaciones individuales al Comité contra la Tortura de la ONU, al reconocer México su competencia el 17 de enero de 2002¹⁴⁹, organismo competente para recibir y examinar comunicaciones enviadas por personas sometidas a la jurisdicción de un Estado Parte, o en su nombre, que aleguen ser víctimas de una violación de las disposiciones de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes.

Cabe citar que el primer caso de México bajo este mecanismo, fue presentado por organizaciones de la sociedad civil el 15 de marzo de 2012¹⁵⁰ y del cual el Comité se pronunció el 24 de septiembre de 2015 a través de su resolución 500/2012¹⁵¹ instando al Estado Mexicano para iniciar una investigación exhaustiva y efectiva sobre los hechos de tortura; procesar, juzgar y castigar con penas adecuadas a las personas halladas responsables de las violaciones cometidas; determinar la inmediata puesta en libertad de las víctimas y conceder una plena reparación, incluida una indemnización justa y adecuada a las víctimas y sus familiares, así como una rehabilitación lo más completa posible.

También el Comité de mérito señaló la necesidad de eliminar la figura penal del arraigo¹⁵² como también refirió en su momento el Subcomité para la Prevención de la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes¹⁵³, el Relator Especial sobre la Tortura y otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes de la ONU¹⁵⁴ y la Comisión Interamericana de Derechos Humanos¹⁵⁵.

Por otro lado, el mismo Comité señaló la necesidad de ajustar el Código de Justicia Militar plenamente a las sentencias de la Corte Interamericana de

¹⁴⁹ Vid. Diario Oficial de la Federación, "Decreto por el que se aprueba la Declaración para el Reconocimiento de la Competencia del Comité contra la tortura, de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el diez de diciembre de mil novecientos ochenta y cuatro", México, disponible en <http://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=737473&fecha=17/01/2002>, consultado el 29 de octubre de 2015.

¹⁵⁰ Vid. Organización Mundial contra la Tortura, "Comunicado de Prensa Organizaciones de derechos humanos presentan caso contra el Estado Mexicano al Comité contra la Tortura de la ONU", México, disponible en <http://www.omct.org/files/2012/03/21688/mexico_160312.pdf>, consultado el 29 de octubre de 2015.

¹⁵¹ Cfr. Naciones Unidas, Comité contra la Tortura, "Comunicación No 500/2012 Decisión adoptada por el Comité en su 55º periodo de sesiones", CAT/C/55/D/500/2012, Ginebra, disponible en <http://tbinternet.ohchr.org/_layouts/treatybodyexternal/TBSearch.aspx?Lang=en&TreatyID=1&DocTypeID=68>, consultado el 29 de octubre de 2015.

¹⁵² *Idem*

¹⁵³ Vid. Naciones Unidas, Subcomité para la Prevención de la Tortura, "Informe sobre la visita...", *op. cit.*, 2010.

¹⁵⁴ Vid. Naciones Unidas, Asamblea General, "Informe del Relator...", *op. cit.*, 2014.

¹⁵⁵ Comisión Interamericana de Derechos Humanos, "Observaciones Preliminares de la Visita in Loco...", *op. cit.*, 2015.

Derechos Humanos para asegurar que toda violación de derechos humanos sea competencia exclusiva de la jurisdicción ordinaria¹⁵⁶, ello a pesar de la reforma al Código de Justicia Militar de 13 de junio de 2014 que limitó el fuero militar en delitos cometidos contra civiles¹⁵⁷ derivado de la sentencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos en contra de México¹⁵⁸, quedando pendiente que los casos de violaciones a los derechos humanos presuntamente cometidos por un militar contra otro militar también sean de competencia de las autoridades civiles como recomendó el Relator Especial sobre la Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes de la ONU¹⁵⁹.

Sin duda este pronunciamiento constituye un precedente importante para México en el sistema universal, a pesar de que la CNDH emitió una recomendación sobre el mismo asunto con posterioridad¹⁶⁰ y destacando que la CEAV previa emisión de ambas determinaciones, otorgó la calidad de víctimas a las personas afectadas de conformidad con su propia normatividad¹⁶¹.

A su vez, derivado de la ratificación de México de la Convención Americana sobre Derechos Humanos¹⁶² así como del reconocimiento de la competencia contenciosa de la Corte Interamericana de Derechos Humanos el 16 de diciembre de 1998¹⁶³, existe la posibilidad de acudir a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos y que el asunto sea remitido para conocimiento de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, tribunal que se ha pronunciado en los casos que involucraron actos de tortura como García

¹⁵⁶ Cfr. Naciones Unidas, Comité contra la Tortura, "Comunicación No 500/2012...", *op.cit.*, 2015.

¹⁵⁷ Vid. Diario Oficial de la Federación, "Decreto por el que se reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones del Código de Justicia Militar, del Código Federal de Procedimientos Penales y de la Ley que Establece las Normas Mínimas sobre Readaptación Social de los Sentenciados", México, disponible en <http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5348649&fecha=13/06/2014>, consultado el 29 de octubre de 2015.

¹⁵⁸ Vid. Corte Interamericana de Derechos Humanos, "Sentencia Caso Radilla Pacheco vs Estados Unidos Mexicanos, Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas", San José de Costa Rica, disponible en <http://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_209_esp.pdf>, consultado el 29 de octubre de 2015.

¹⁵⁹ Cfr. Naciones Unidas, Asamblea General, "Informe del Relator...", *op. cit.*, 2014.

¹⁶⁰ Vid. Comisión Nacional de los Derechos Humanos, "Recomendación 33/2015 Sobre el caso de la detención arbitraria, retención ilegal y tortura en agravio de V1, V2, V3 y V4 en Baja California", México, disponible en <http://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/Recomendaciones/2015/Rec_2015_033.pdf>, consultado el 29 de octubre de 2015.

¹⁶¹ Cfr. Artículos 101 y 110 de la Ley General de Víctimas.

¹⁶² Vid. Este instrumento internacional fue adoptado en la ciudad de San José, Costa Rica, el 22 de noviembre de 1969 y aprobado por el Senado de la República el 18 de diciembre de 1980, entrando en vigor en el ámbito internacional el 18 de julio de 1978, pero para el Estado mexicano no fue sino hasta el 24 de marzo de 1981, previa su adhesión en esa misma fecha y su promulgación en el *Diario Oficial* de la Federación el 7 de mayo de 1981, disponible en <http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=4645612&fecha=07/05/1981>, consultado el 29 de octubre de 2015.

¹⁶³ Vid. Diario Oficial de la Federación, "Decreto Promulgatorio de la Convención Americana sobre Derechos Humanos Pacto de San José de Costa Rica, adoptada en la ciudad de San José, Costa Rica, el veintidós de noviembre de mil novecientos sesenta y nueve y Declaración para el Reconocimiento de la Competencia Contenciosa de la Corte Interamericana de Derechos Humanos", México, disponible en <http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=4944372&fecha=24/02/1999>, consultado el 29 de octubre de 2015.

Cruz y Sánchez Silvestre vs México¹⁶⁴, Rosendo Cantú y Otra vs México¹⁶⁵ y Fernández Ortega y otros vs México¹⁶⁶, así como de tratos crueles inhumanos o degradantes como Cabrera García y Montiel Flores vs México¹⁶⁷ los cuales contaron con el reconocimiento previo de la competencia de la Corte, no así el caso Alfonso Martín del Campo Dodd y sus familiares vs México.¹⁶⁸

También es de citarse la comunicación enviada a la Corte Penal Internacional el 25 de octubre de 2012 por varias organizaciones sobre la presunta comisión de crímenes cometidos en México durante 2006-2012, entre ellos casos de tortura, que se estimaron dentro de la competencia de dicha Corte.¹⁶⁹

Continuando el análisis de los resultados obtenidos, sobre la palabra justicia se advierte que existen varias opiniones sobre su conceptualización, desde identificarla con la categoría de ley, concebirla como un medio para poner orden o una forma de castigo, asociarla con el respeto a los derechos de las personas o la igualdad y en su peor faceta como algo corrupto:

26. Para usted, ¿qué es la justicia?

¹⁶⁴ Vid. Corte Interamericana de Derechos Humanos, "Sentencia Caso García Cruz y Sánchez Silvestre vs Estados Unidos Mexicanos, Fondo, Reparaciones y Costas", San José de Costa Rica, disponible en <http://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_273_esp.pdf>, consultado el 29 de octubre de 2015.

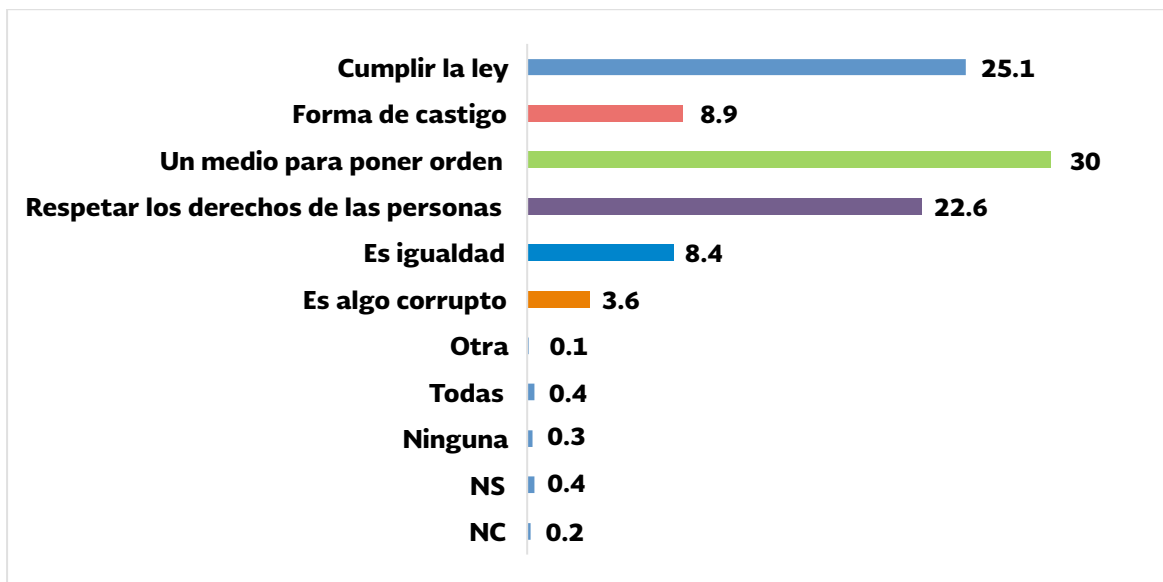
¹⁶⁵ Vid. Corte Interamericana de Derechos Humanos, "Sentencia Caso Rosendo Cantú y Otra vs México, Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas", San José de Costa Rica, disponible en <http://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_216_esp.pdf>, consultado el 29 de octubre de 2015.

¹⁶⁶ Vid. Corte Interamericana de Derechos Humanos, "Sentencia Caso Fernández Ortega y Otros vs México, Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas", San José de Costa Rica, disponible en <http://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_224_esp.pdf>, consultado el 29 de octubre de 2015.

¹⁶⁷ Vid. Corte Interamericana de Derechos Humanos, "Sentencia Caso Cabrera García y Montiel Flores vs México, Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas", San José de Costa Rica, disponible en <http://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_220_esp.pdf>, consultado el 29 de octubre de 2015.

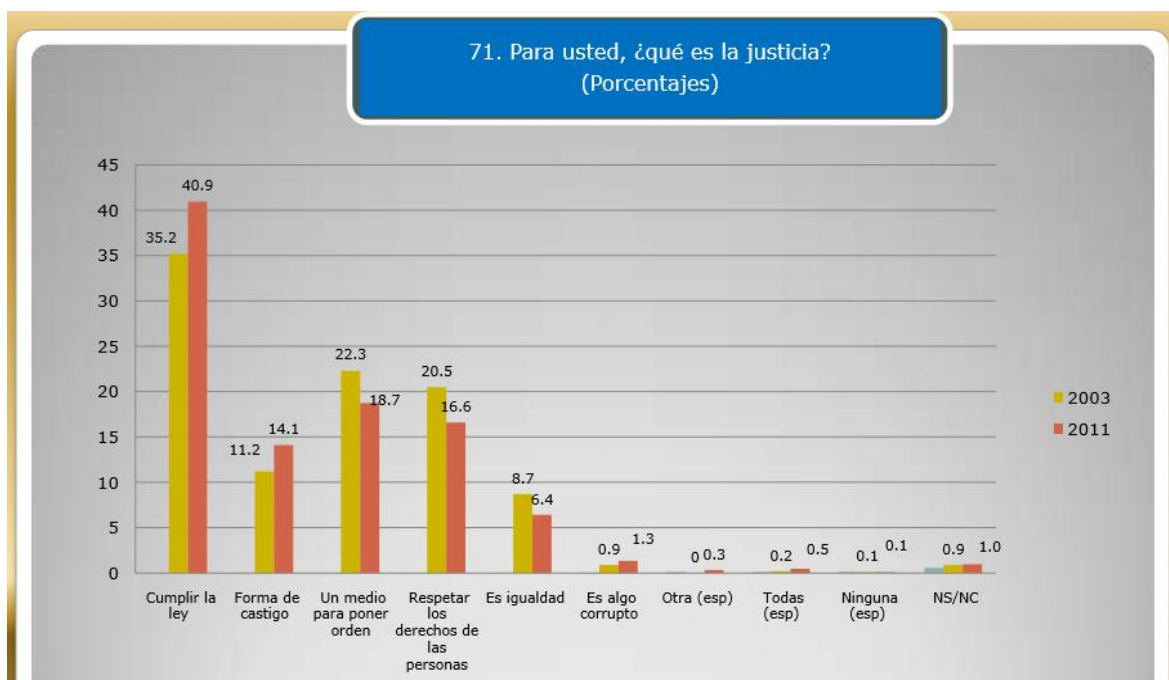
¹⁶⁸ Vid. Corte Interamericana de Derechos Humanos, "Sentencia Caso Alfonso Martín del Campo Dodd vs Estados Unidos Mexicanos, Excepciones Preliminares", San José de Costa Rica, disponible en <http://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_113_esp1.pdf>, consultado el 29 de octubre de 2015.

¹⁶⁹ Vid. Centro para el Desarrollo de la Justicia Internacional, Comisión Mexicana de Defensa y Promoción de los Derechos Humanos A.C. y Federación Internacional de Derechos Humanos, "Comunicación con base en el artículo 15 del Estatuto de Roma respecto de la presunta comisión de crímenes de lesa humanidad en México de diciembre de 2006 a septiembre de 2012", México, disponible en <<http://www.cpimexico.org.mx/portal/comunicacion-2012>>, consultado el 29 de octubre de 2015.



Fuente: Encuesta percepción sobre la práctica de la tortura, IIJ-UNAM-CEAV, 2015.

Las diferentes facetas del concepto de justicia se desprenden tanto de las Encuestas nacionales de cultura constitucional de 2003 y 2011 como de la Encuesta Nacional de Justicia de la colección Los mexicanos vistos por sí mismos. Los grandes temas nacionales:



Fuente: Encuesta nacional de cultura constitucional: legalidad, legitimidad de las instituciones y rediseño del Estado. IFE-IIJ-UNAM, 2011.

CUADRO 0.11

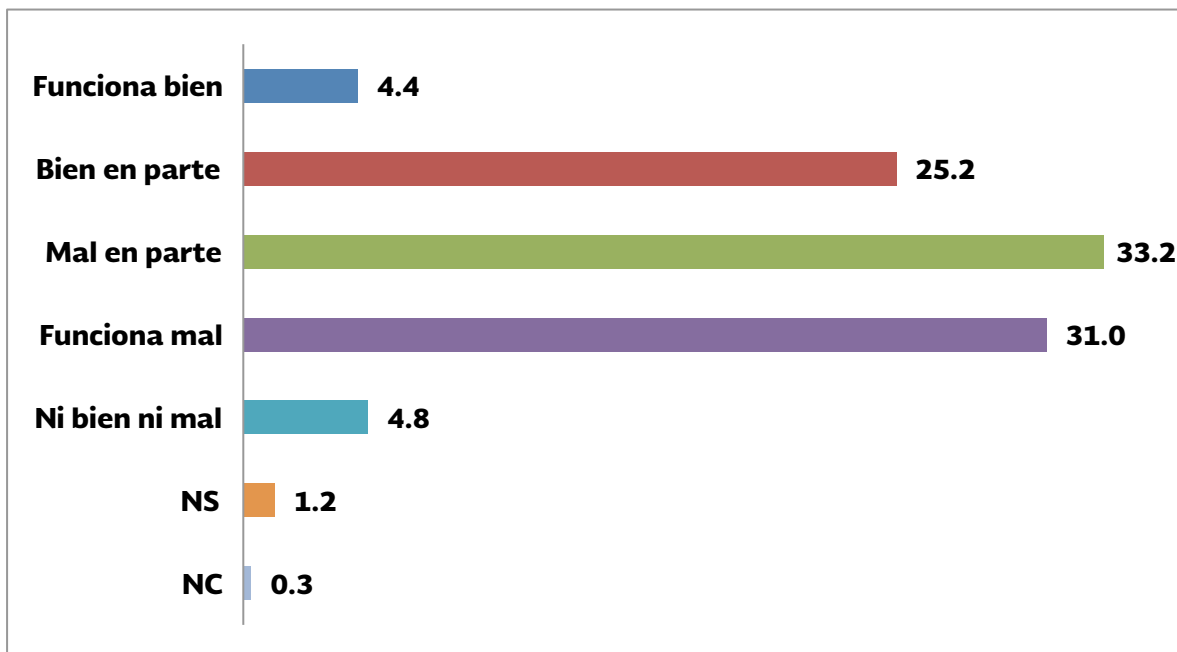
PREGUNTA 21. PARA USTED, ¿CUÁL DE ESTAS FRASES DESCRIBE MEJOR LA JUSTICIA?
PORCENTAJES

Que las leyes sean parejas para todos	33.6
Que se castigue a los delincuentes	27.6
Que el gobierno cumpla lo que promete	19.9
Que el pueblo tenga mejores condiciones de vida	7.1
Que se respeten los derechos de las personas	9.4
Otra (esp)	0.3
Ninguna (esp)	0.6
ns/nc	1.5

Fuente: Encuesta Nacional de Justicia, *Los mexicanos vistos por sí mismos. Los grandes temas nacionales*, México, Área de Investigación Aplicada y Opinión, IJ-UNAM, 2015.

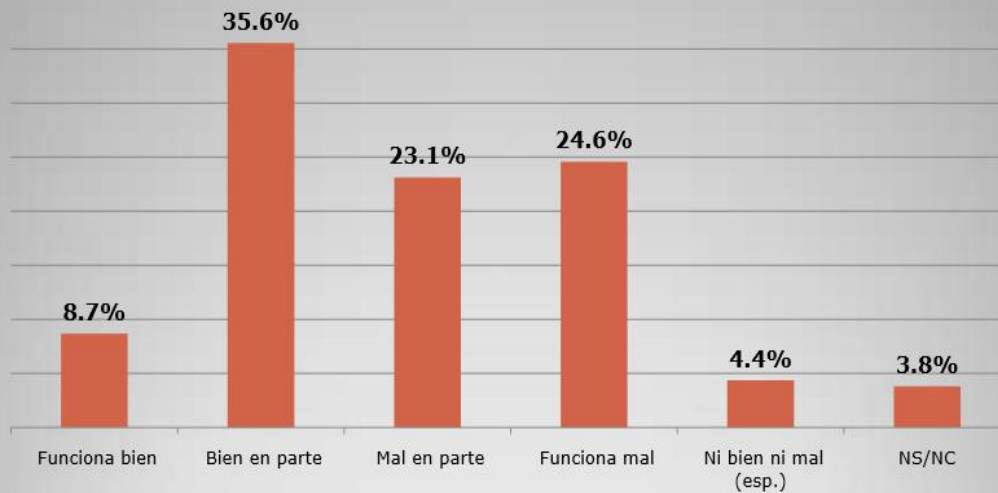
La justicia considerada en su aspecto negativo como algo corrupto conduce a su vez a una percepción negativa del sistema de justicia como bien se encontró en el presente diagnóstico, así como en la Encuesta nacional de cultura constitucional de 2011 y en la Encuesta Nacional de Justicia de la colección *Los mexicanos vistos por sí mismos. Los grandes temas nacionales*:

27. Por lo que usted ha visto, ¿qué tan bien o mal funciona la justicia en México?



Fuente: Encuesta percepción sobre la práctica de la tortura, IJ-UNAM-CEAV, 2015.

84. Por lo que usted ha visto, qué tan bien o mal diría usted que funciona la justicia en México?
(Porcentajes)



Fuente: Encuesta nacional de cultura constitucional: legalidad, legitimidad de las instituciones y rediseño del Estado. IFE-IIJ-UNAM, 2011.

CUADRO 3.1

PREGUNTA 22. POR LO QUE USTED HA VISTO, ¿USTED DIRÍA QUE LA JUSTICIA EN MÉXICO FUNCIONA BIEN O FUNCIONA MAL?
PORCENTAJES

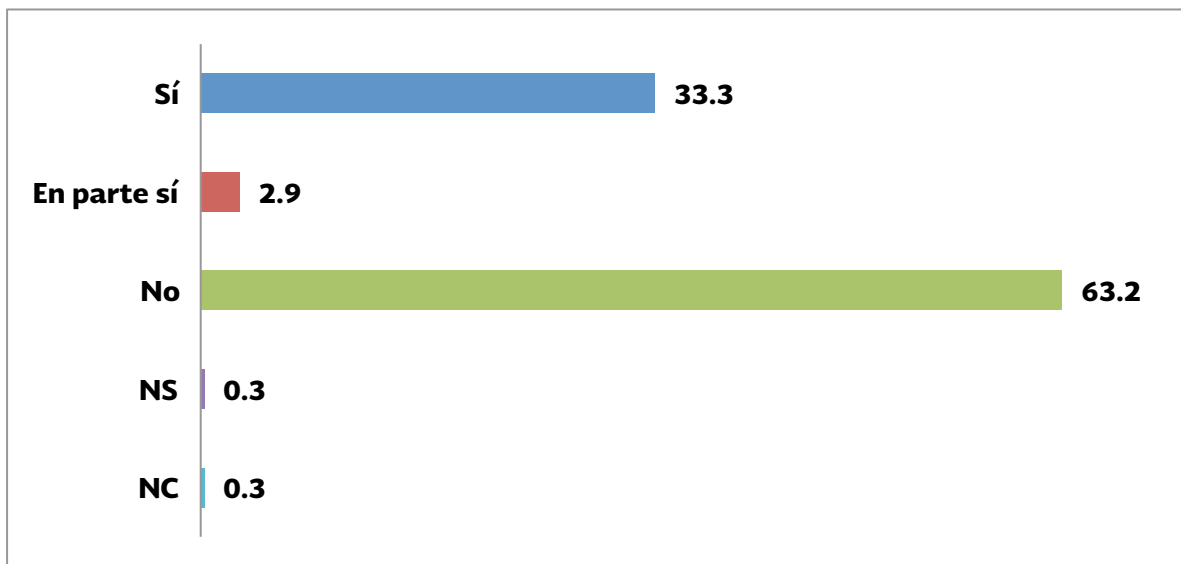
	2015	2011
Funciona bien	5.8	8.7
Funciona bien, en parte (esp)	30.3	35.6
Funciona mal, en parte (esp)	26.4	23.4
Funciona mal	31.6	24.6
Ni bien, ni mal (esp)	4.2	4.4
NS/NC	1.7	3.6

Fuente: Encuesta Nacional de Justicia, *Los mexicanos vistos por sí mismos. Los grandes temas nacionales*, México, Área de Investigación Aplicada y Opinión, IJ-UNAM, 2015, con datos de con datos de Encuesta nacional de cultura constitucional: legalidad, legitimidad de las instituciones y rediseño del Estado. IFE-IIJ-UNAM, 2011.

Ante tales resultados, las instituciones de procuración e impartición de justicia deben procurar una mejor atención y trabajarse sobre el concepto de justicia a fin de transmitirlo a la población para lograr consolidar un Estado de derecho, una sociedad incluyente y una cultura de respeto a los derechos humanos de todas las personas.

Ahora bien, respecto al índice de victimización, del total de los encuestados una tercera parte refirió que fueron víctimas directas o sus familiares de algún delito:

28. Alguna vez, ¿usted o alguien de su familia han sido víctimas de algún delito?

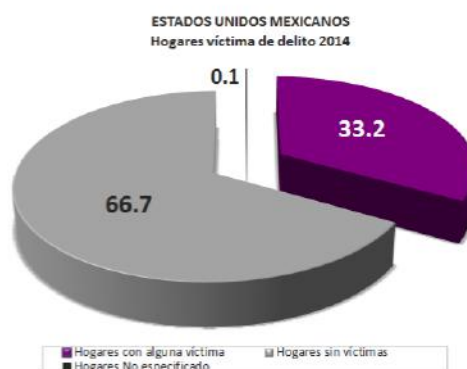


Fuente: Encuesta percepción sobre la práctica de la tortura, IJ-UNAM-CEAV, 2015.

Lo anterior coincide con los resultados de la Envipe obtenidos desde 2011 y hasta 2014:

Prevalencia Delictiva en Hogares

A partir de la ENVIPE se estima que **33.2%** de los *hogares*¹ del país tuvo, al menos, una víctima de delito² durante **2014**.



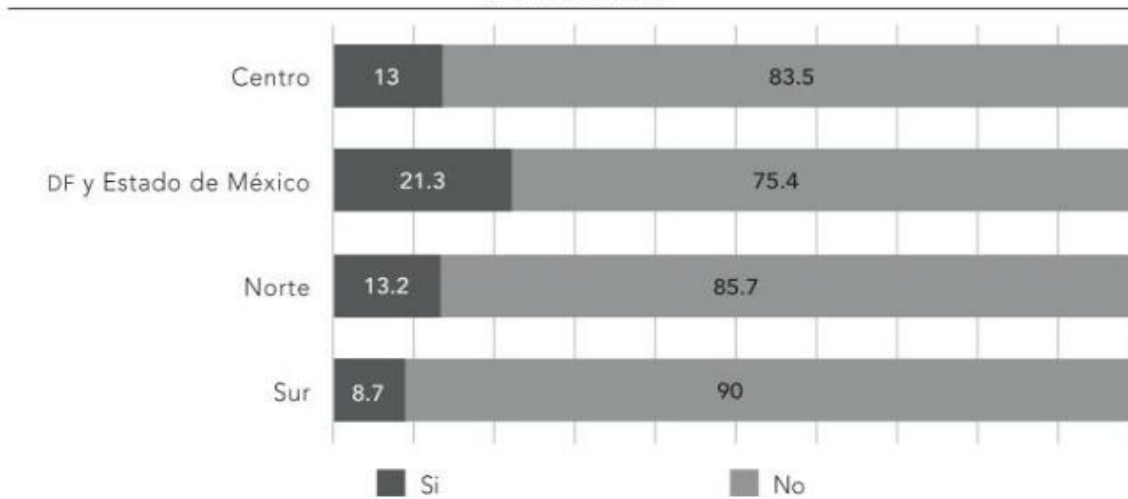
Histórico	
Año	Hogares Víctimas del Delito (%)
2010	36.0
2011	30.4
2012	32.4
2013	33.9
2014	33.2

Fuente: Encuesta Nacional de Victimización y Percepción sobre Seguridad Pública, INEGI, 2015

Por otra lado en la encuesta nacional de seguridad pública de la colección Los mexicanos vistos por sí mismos. Los grandes temas nacionales, se reportaron los siguientes datos:

GRÁFICA 38

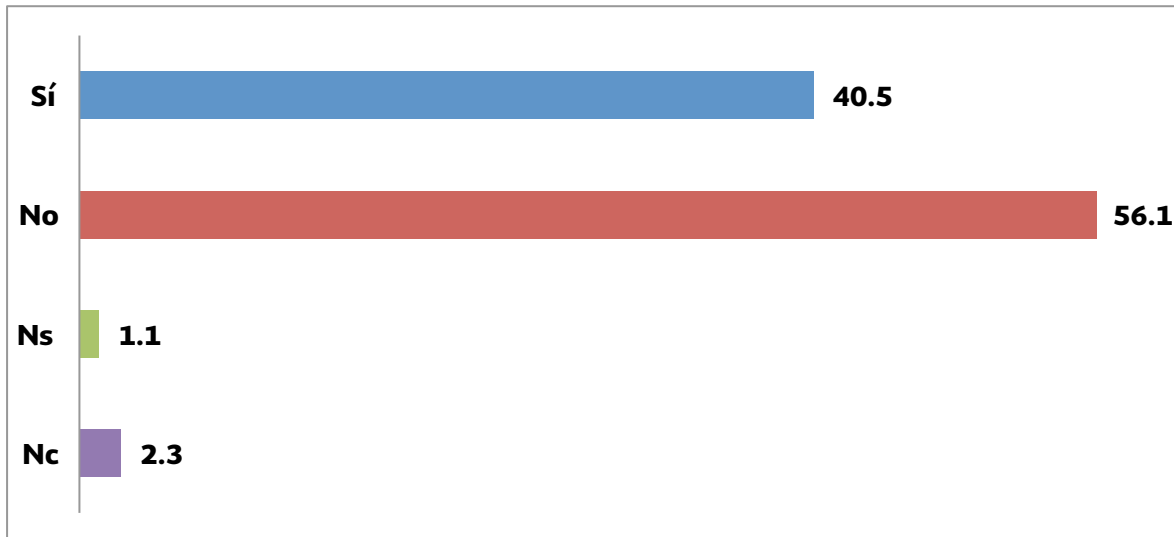
56. EN LOS ÚLTIMOS 12 MESES, ¿ALGUNA PERSONA QUE VIVÍA O VIVE EN ESTE HOGAR FUE VÍCTIMA DE ALGÚN DELITO?
(PORCENTAJES)



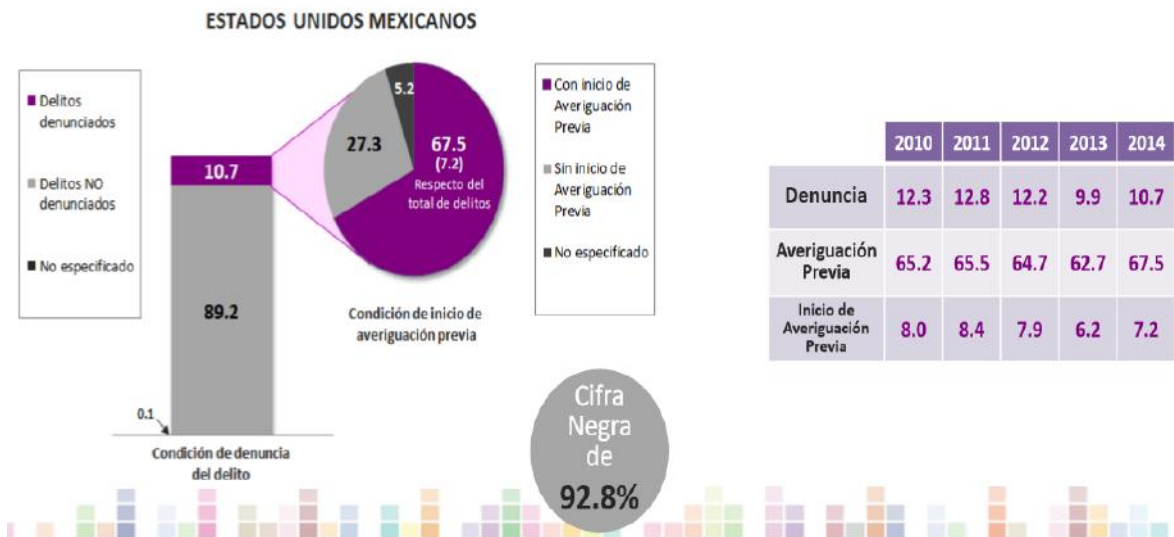
Fuente: Encuesta Nacional de Seguridad Pública, *Los mexicanos vistos por sí mismos. Los grandes temas nacionales*, México, Área de Investigación Aplicada y Opinión, IJ-UNAM, 2015.

En contraste con la significativa tasa delictiva, en el presente diagnóstico se encontró que un poco más de la mitad de los encuestados que fueron víctimas de algún delito, decidieron no interponer denuncia por diversos motivos, en su mayoría atribuibles a las autoridades al considerar el proceso muy lento o con resultados infructíferos:

29. ¿Y acudió a presentar una denuncia?

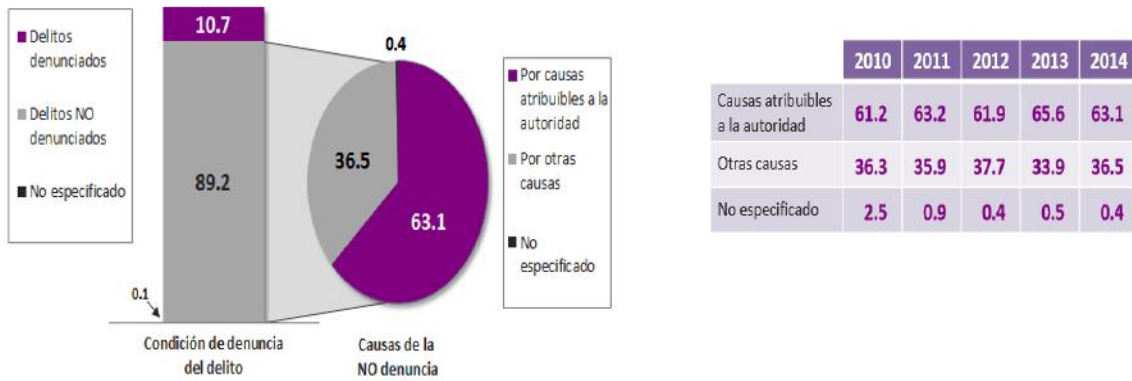


L Fuente: Encuesta percepción sobre la práctica de la tortura, IJ-UNAM-CEAV, 2015. e
 Cifra negra proporcionados en la Envepe desde 2011, es decir el nivel de delitos no denunciados o que no derivaron en una averiguación previa junto con las razones de la no denuncia:



Fuente: Encuesta Nacional de Victimización y Percepción sobre Seguridad Pública, INEGI, 2015

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS



Por *causas atribuibles a la autoridad* se entiende: Por miedo a que lo extorsionaran, Pérdida de tiempo, Trámites largos y difíciles, Desconfianza en la autoridad, o Por actitud hostil de la autoridad.

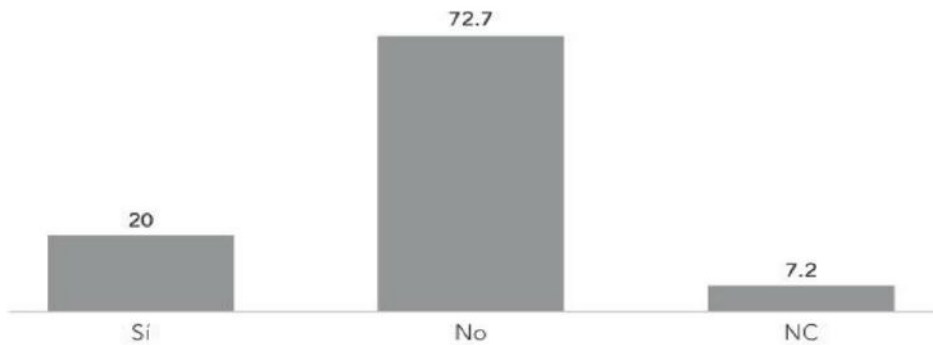
Por *otras causas* se entiende: Por miedo al agresor, Delito de poca importancia, o No tenía pruebas.

Fuente: Encuesta Nacional de Victimización y Percepción sobre Seguridad Pública, INEGI, 2015

Asimismo se encontró esta reticencia a presentar la denuncia correspondiente, en la reciente Encuesta Nacional de Seguridad Pública de la colección Los mexicanos vistos por sí mismos. Los grandes temas nacionales:

GRÁFICA 40

60. EN RELACIÓN CON ESTE ÚLTIMO DELITO DEL QUE FUE VÍCTIMA, ¿PRESENTÓ LA DENUNCIA ANTE EL MINISTERIO PÚBLICO?
(PORCENTAJES)

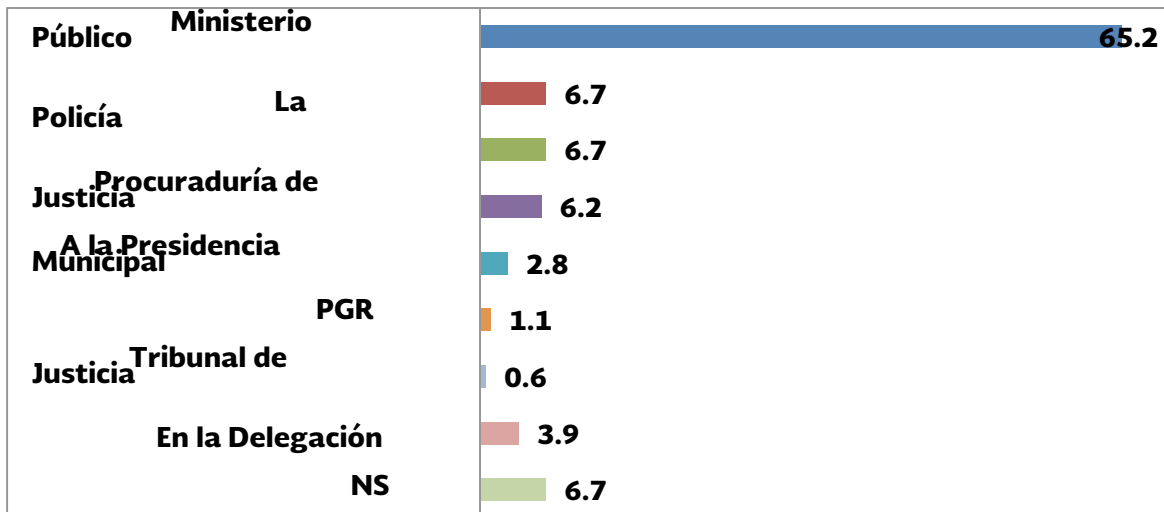


Fuente: Encuesta Nacional de Seguridad Pública, *Los mexicanos vistos por sí mismos. Los grandes temas nacionales*, México, Área de Investigación Aplicada y Opinión, IJ-UNAM, 2015.

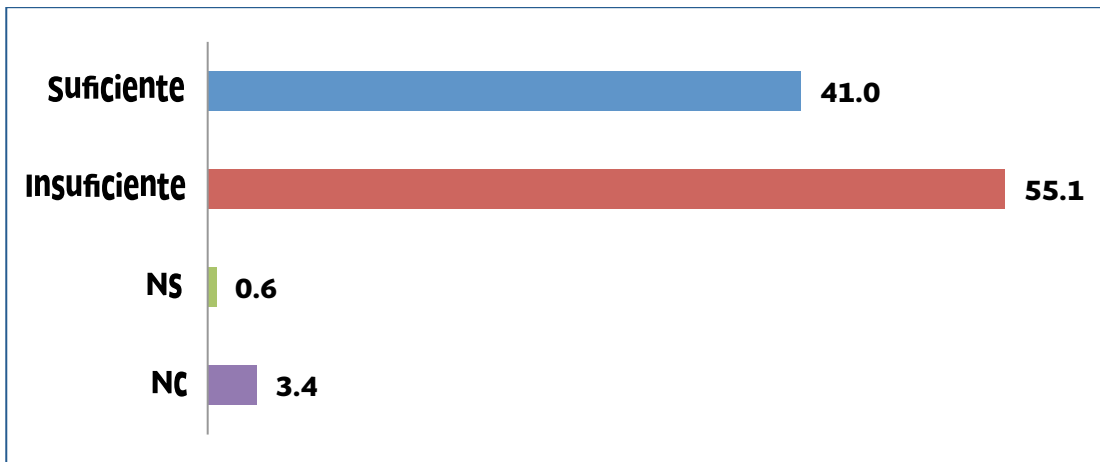
Lo anterior resulta alarmante ya que se traduce en la imposibilidad de conocer el número real de delitos con fuentes oficiales y por ende la ausencia de justicia e impunidad en dichos casos. Otro dato interesante de la encuesta aplicada en el presente diagnóstico, deriva en que la mayoría de los encuestados manifestó que presentó su denuncia ante el Ministerio Público,

ubicando plenamente la competencia y naturaleza de dicha institución, no obstante, la mayoría consideró que fue insuficiente, mala o a destiempo la atención al cuestionar sobre la calidad, oportunidad y suficiencia del servicio proporcionado:

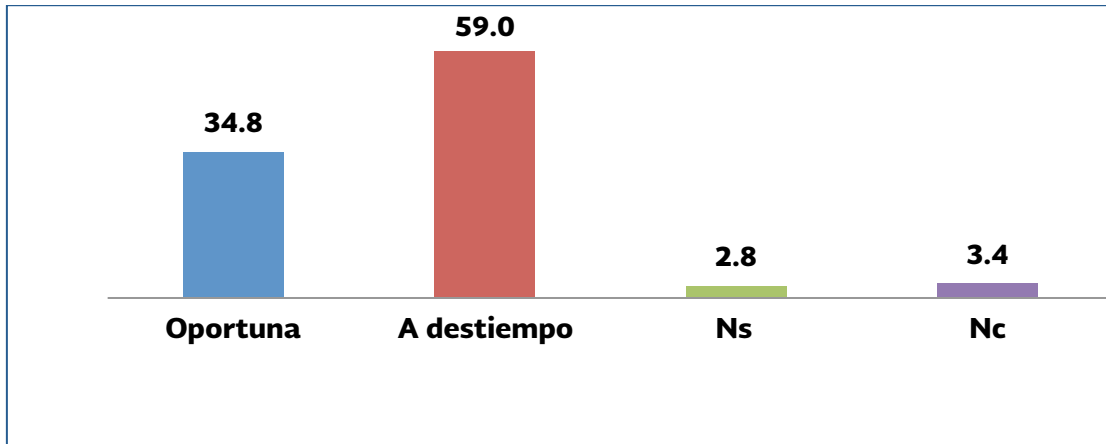
30. ¿Ante qué autoridad presentó la denuncia?



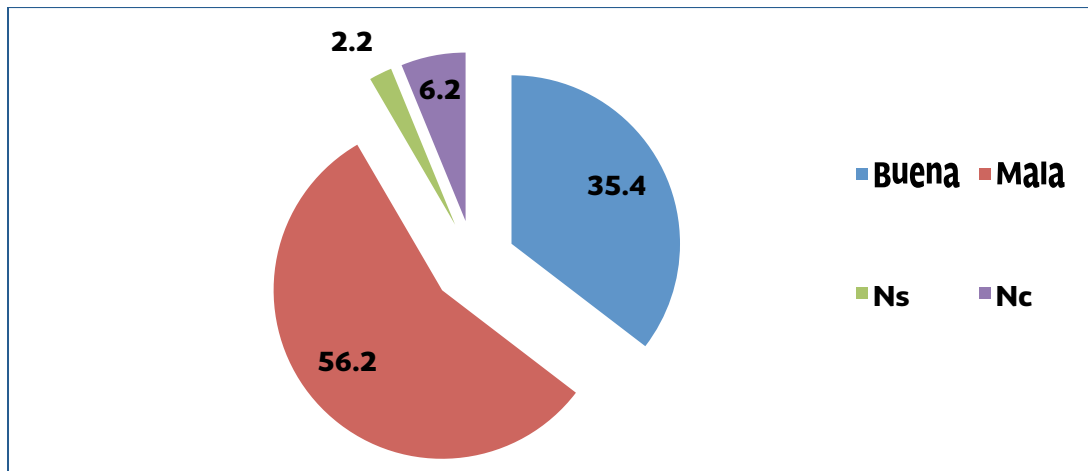
31. ¿Cómo calificaría la atención que le dieron, usted diría que fue...
Fuente: Encuesta percepción sobre la práctica de la tortura, IJ-UNAM-CEAV, 2015.



Fuente: Encuesta percepción sobre la práctica de la tortura, IJ-UNAM-CEAV, 2015.



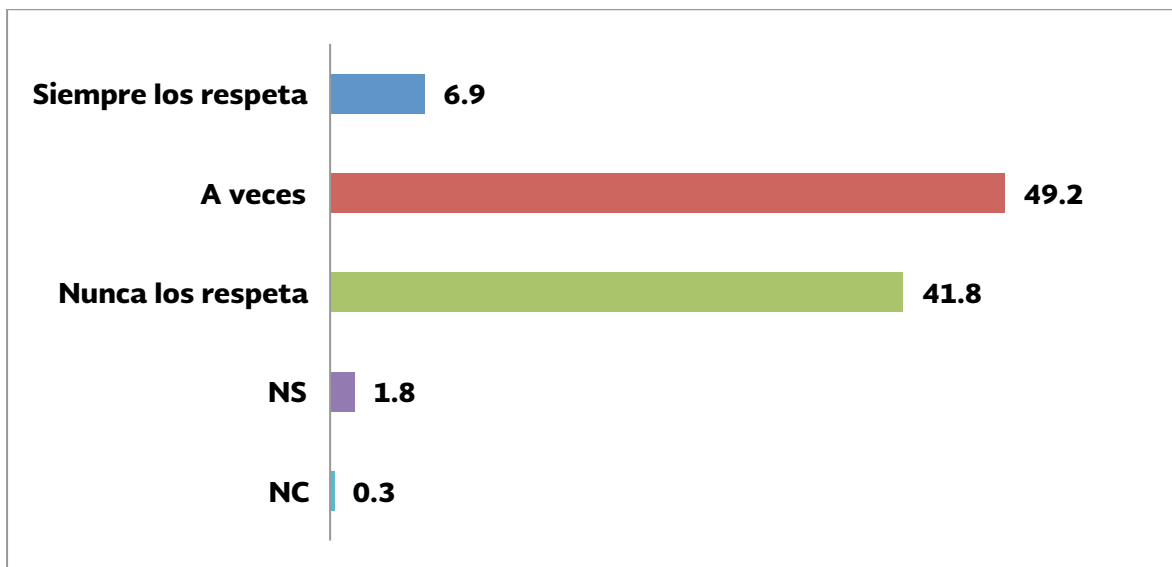
Fuente: Encuesta percepción sobre la práctica de la tortura, IJ-UNAM-CEAV, 2015.



Anteriores factores que inducen las razones por las cuales las personas de... Fuente: Encuesta percepción sobre la práctica de la tortura, IJ-UNAM-CEAV, 2015.

de... ya que apenas que se realizan, no están satisfechas con la atención proporcionada por la autoridad. Por otra parte resulta preocupante la percepción que tienen los encuestados respecto a los policías, ya que la mayoría coincide en que nunca u ocasionalmente los agentes policiales respetan los derechos humanos:

32. ¿Qué tanto cree usted que la policía respeta o no respeta los derechos humanos de las personas detenidas por un delito?

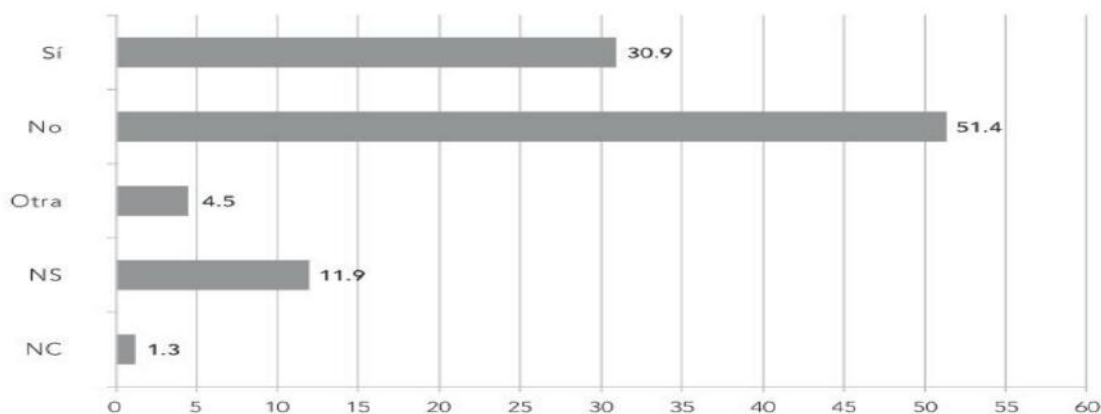


Fuente: Encuesta percepción sobre la práctica de la tortura, IJ-UNAM-CEAV, 2015.

Lo anterior se corrobora con el dato obtenido en la Encuesta Nacional de Seguridad Pública de la colección *Los mexicanos vistos por sí mismos. Los grandes temas nacionales*, en la que un poco más de la mitad de los encuestados expresó que en caso de ser detenido considera que la policía dudosamente lo tratará conforme a derecho:

GRÁFICA 28

47. ¿SI USTED ES ARRESTADO COMO SOSPECHOSO DE HABER COMETIDO UN DELITO, CONSIDERA QUE LA POLICÍA LO TRATARÁ DE ACUERDO CON LA LEY? (PORCENTAJES)



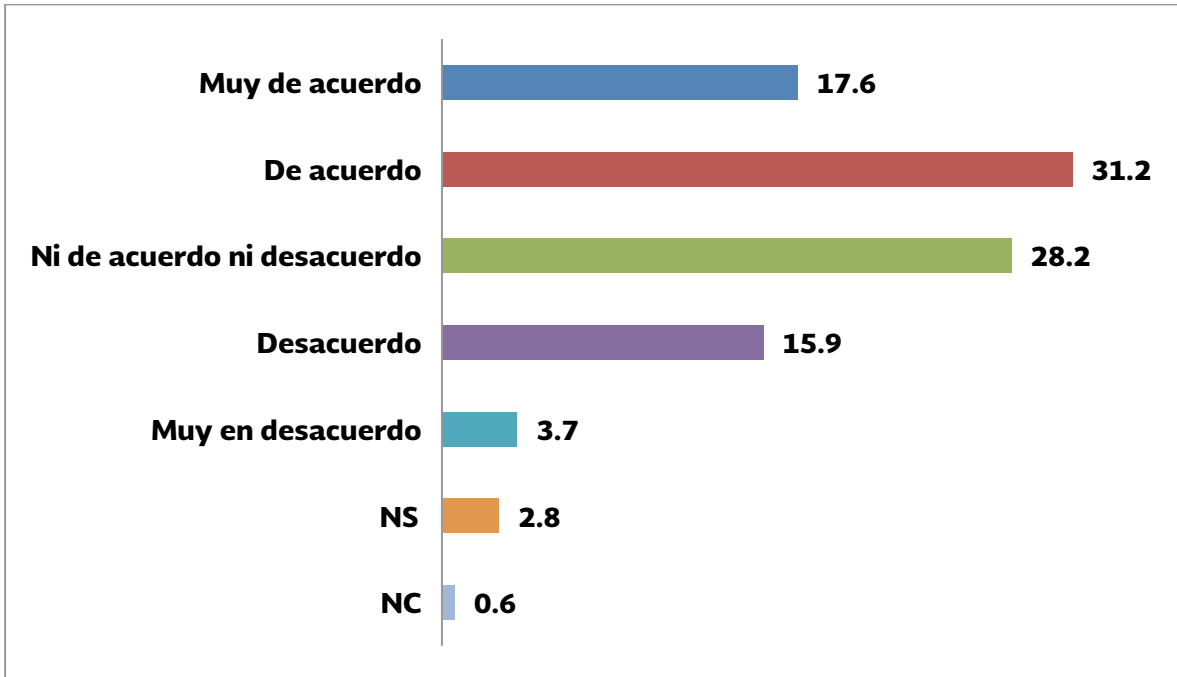
Fuente: Encuesta Nacional de Seguridad Pública, *Los mexicanos vistos por sí mismos. Los grandes temas nacionales*, México, Área de Investigación Aplicada y Opinión, IJ-UNAM, 2015.

propias vicimas:

ías
las

¹⁷⁰ Nota: Se utilizó el término “delincuente” en la encuesta al ser un término coloquial, no obstante, de conformidad con la reforma constitucional publicada en el Diario Oficial de la Federación el 18 de junio de 2008, disponible en <http://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5046978&fecha=18/06/2008>, consultado el 29 de octubre de 2015; se sentaron las bases para el establecimiento de un sistema de justicia penal acusatorio, en el cual deben

33. ¿Qué tan de acuerdo está usted con la siguiente afirmación: en México se respetan más los derechos humanos de los delincuentes que de las víctimas.



Fuente: Encuesta percepción sobre la práctica de la tortura, IJ-UNAM-CEAV, 2015.

En suma debe fortalecerse la cultura de los derechos humanos así como la cultura de la denuncia entre la población, vinculando dichos temas con los derechos que tienen las personas víctimas y que han sido reconocidos en nuestro país tanto a nivel constitucional¹⁷¹ como a través de la Ley General de Víctimas¹⁷² incluyendo la normatividad secundaria derivada de dicha ley.

Institucionalidad y Estado de derecho

En este apartado de preguntas, se aborda como escenario contrario a un Estado de derecho los abusos de autoridad y las violaciones a los derechos humanos (entre las cuales encontramos la práctica de la tortura)

respetarse los derechos tanto de la víctima u ofendido como del imputado, acusado o sentenciado, términos correctos dependiendo de la etapa del procedimiento y partiendo del principio de presunción de inocencia.

¹⁷¹ Cfr. Artículo 20, apartado C, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

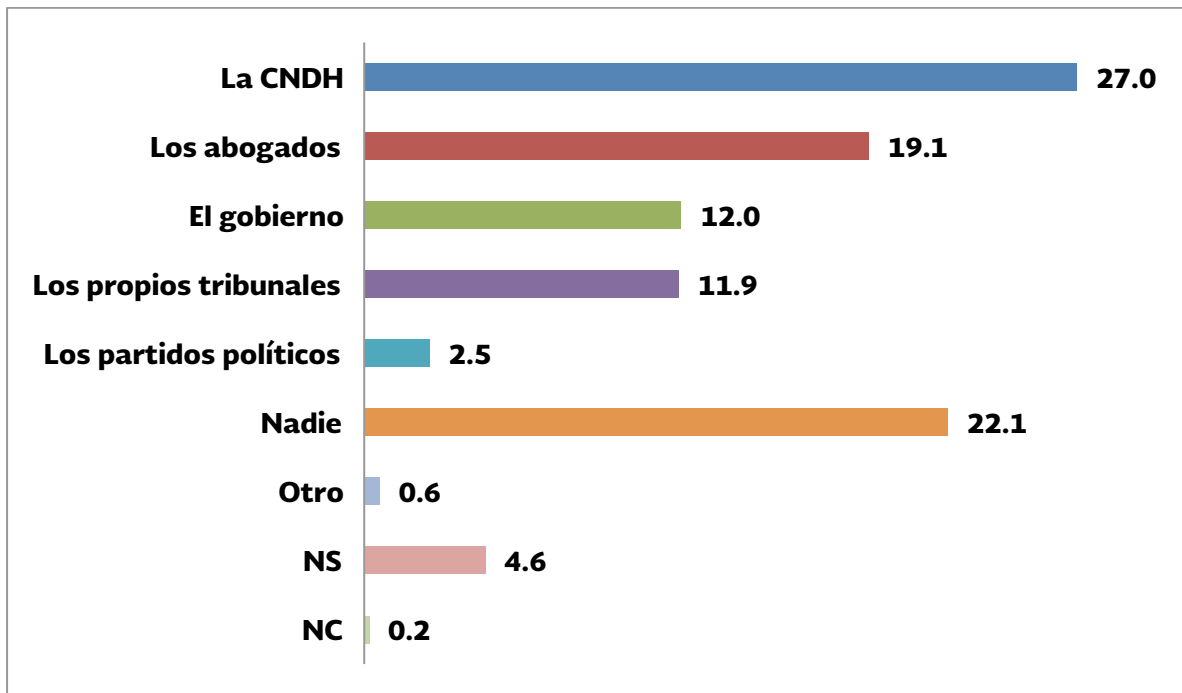
¹⁷² Vid. Diario Oficial de la Federación, "Decreto por el que se expide la Ley General de Víctimas", México, disponible en <http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5284359&fecha=09/01/2013>, consultado el 29 de octubre de 2015.

cuestionando a los participantes si identifican una protección institucional frente a ellos y si la misma es suficiente.

Por otra parte, se indagó acerca de la importancia de los encuestados en alcanzar un Estado de derecho, su preferencia entre los valores de libertad y seguridad, así como su opinión sobre los límites a las conductas de las personas y su postura frente a la pena de muerte.

Como primer punto, resulta relevante que casi una tercera parte señale a la CNDH como una institución que defiende a los ciudadanos de los abusos de autoridad:

34. ¿Quién cree que defiende a los ciudadanos de los abusos de autoridad?

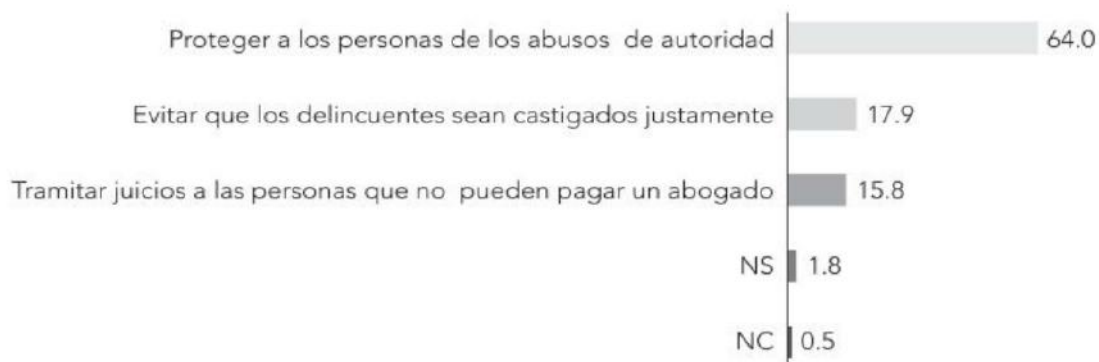


Fuente: Encuesta percepción sobre la práctica de la tortura, IJ-UNAM-CEAV, 2015.

Este resultado coincide con lo reflejado en la Encuesta Nacional de Derechos Humanos de la colección Los mexicanos vistos por sí mismos. Los grandes temas nacionales:

GRÁFICA 1

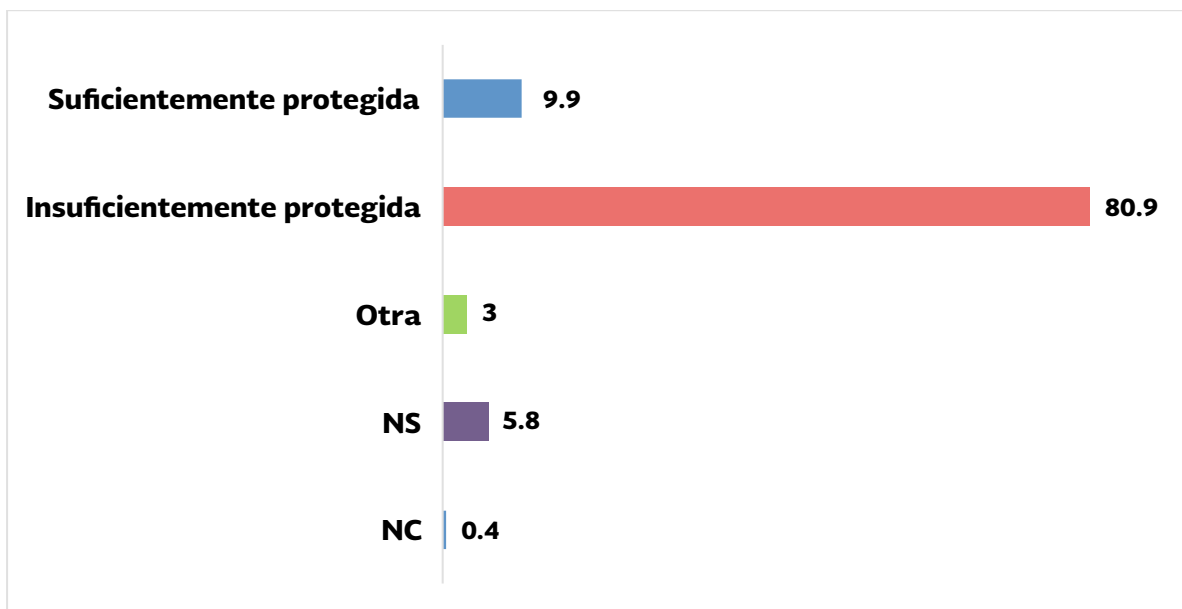
DE LAS SIGUIENTES OPCIONES, ¿CUÁL CREE USTED QUE ES LA PRINCIPAL FUNCIÓN DE LAS COMISIONES DE DERECHOS HUMANOS DE NUESTRO PAÍS?
(PORCENTAJES)



Fuente: Encuesta Nacional de Derechos Humanos, *Los mexicanos vistos por sí mismos. Los grandes temas nacionales*, México, Área de Investigación Aplicada y Opinión, IIJ-UNAM, 2015.

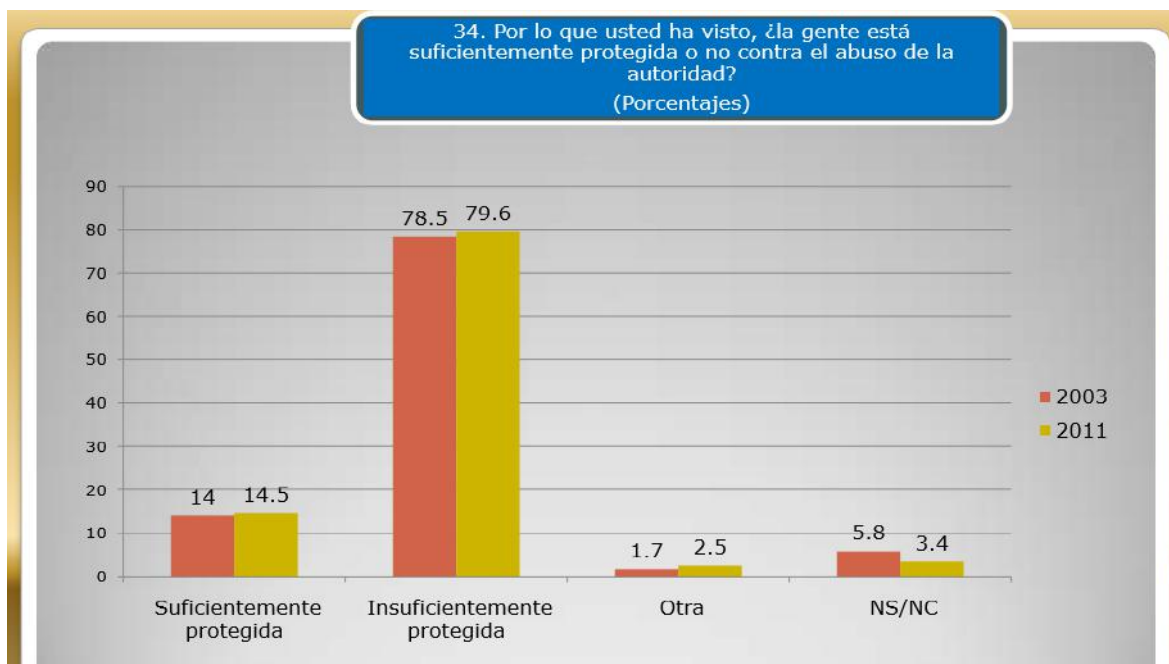
A pesar de ello, casi la totalidad de los participantes en el presente diagnóstico, externó que las personas se encuentran insuficientemente protegidas contra el abuso de autoridad:

35. Por lo que usted ha visto, ¿la gente está suficientemente protegida o insuficientemente protegida contra el abuso de la autoridad?



Fuente: Encuesta percepción sobre la práctica de la tortura, IIJ-UNAM-CEAV, 2015.

Este dato mayoritario se expresó también en las anteriores Encuestas nacionales de cultura constitucional de 2003 y 2011:



Fuente: Encuesta nacional de cultura constitucional: legalidad, legitimidad de las instituciones y rediseño del Estado. IFE-IIIJ-UNAM, 2011.

Tal respuesta es interesante por las implicaciones relacionadas con el tema de la legitimación de la práctica de la tortura y su aplicación a ciertos grupos de personas, ya que:

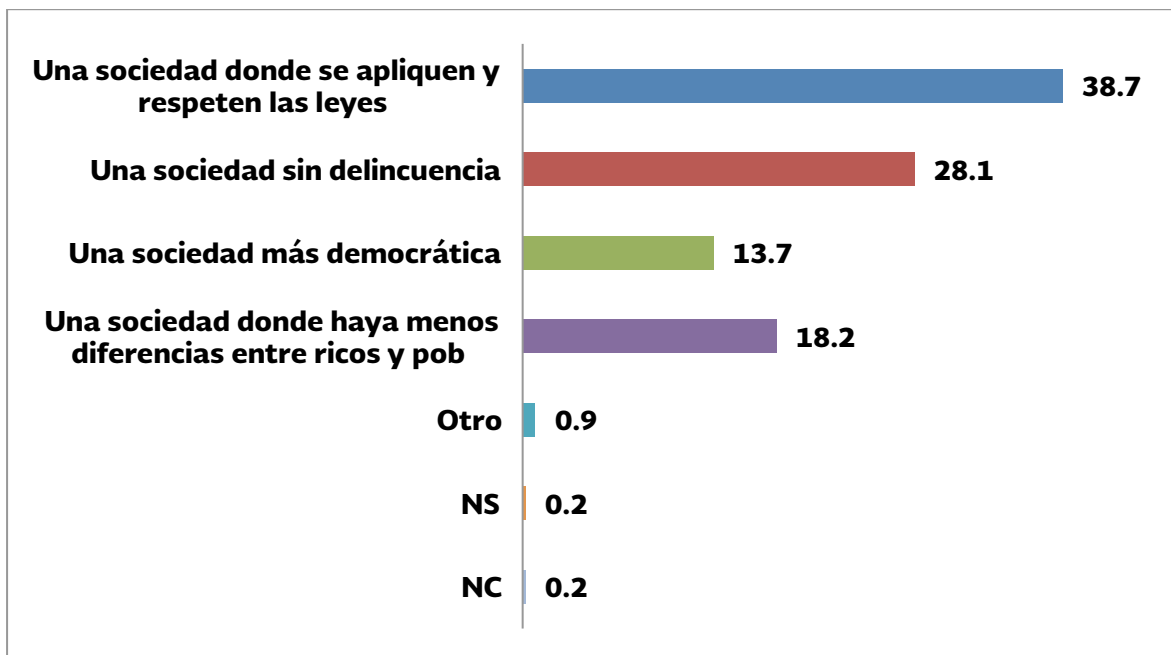
La mayoría de la población se siente desprotegida contra el abuso de autoridad, a la vez que asocia la violación de los derechos humanos con el poder y las autoridades. Sin embargo, estas preocupaciones por el abuso y la violencia de las autoridades se corresponden con el territorio discursivo de la población en general. Cuando pasamos hacia el territorio de los “delincuentes” o los “narcotraficantes” nos movemos en un espacio normativo diferente, donde el abuso tiene otra legitimidad al conectarse con una visión punitiva de la justicia que es altamente compartida.¹⁷³

Asimismo, resalta que la población priorice alcanzar un Estado de derecho antes que una adecuada distribución de la riqueza, así como lograr una sociedad sin delincuencia, lo cual se relaciona con la pregunta de las tres

¹⁷³ Cfr. Julia Isabel Flores, “Sentimientos y resentimientos de la nación. Encuesta Nacional de Identidad y Valores”, en Julia Isabel Flores (comp.), *Los mexicanos vistos por sí mismos. Los grandes temas nacionales*, México, Universidad Nacional Autónoma de México-Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2015, p. 200.

principales problemáticas que ubicaron en un lugar importante a la inseguridad:

36. ¿Qué es más importante para usted?

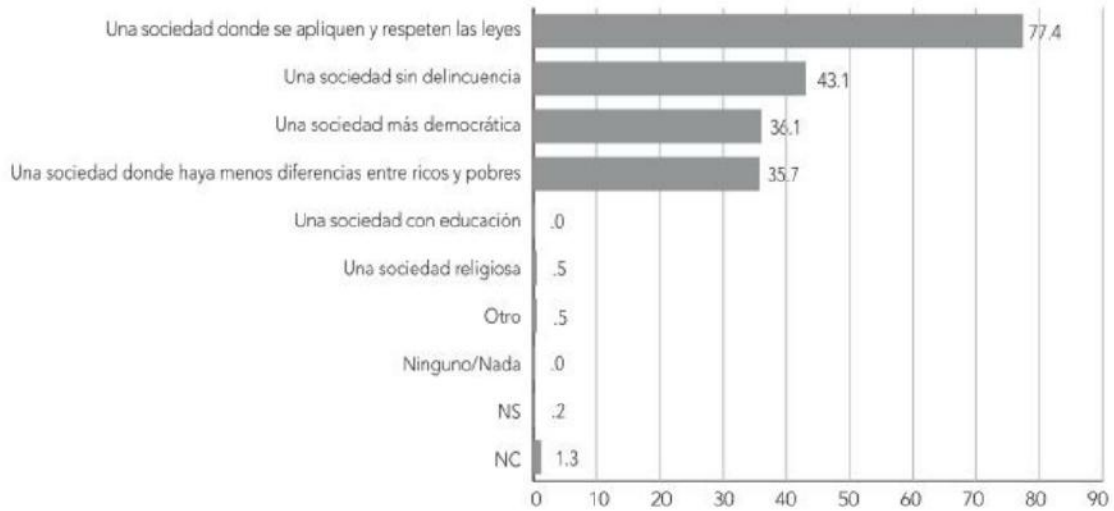


Fuente: Encuesta percepción sobre la práctica de la tortura, IJ-UNAM-CEAV, 2015.

Lo anterior coincide con lo obtenido en la Encuesta Nacional de Corrupción y Cultura de la Legalidad de la colección Los mexicanos vistos por sí mismos. Los grandes temas nacionales:

GRÁFICA 67

20. ¿QUÉ ES MÁS IMPORTANTE PARA USTED? ¿Y EN SEGUNDO LUGAR?
PORCENTAJES

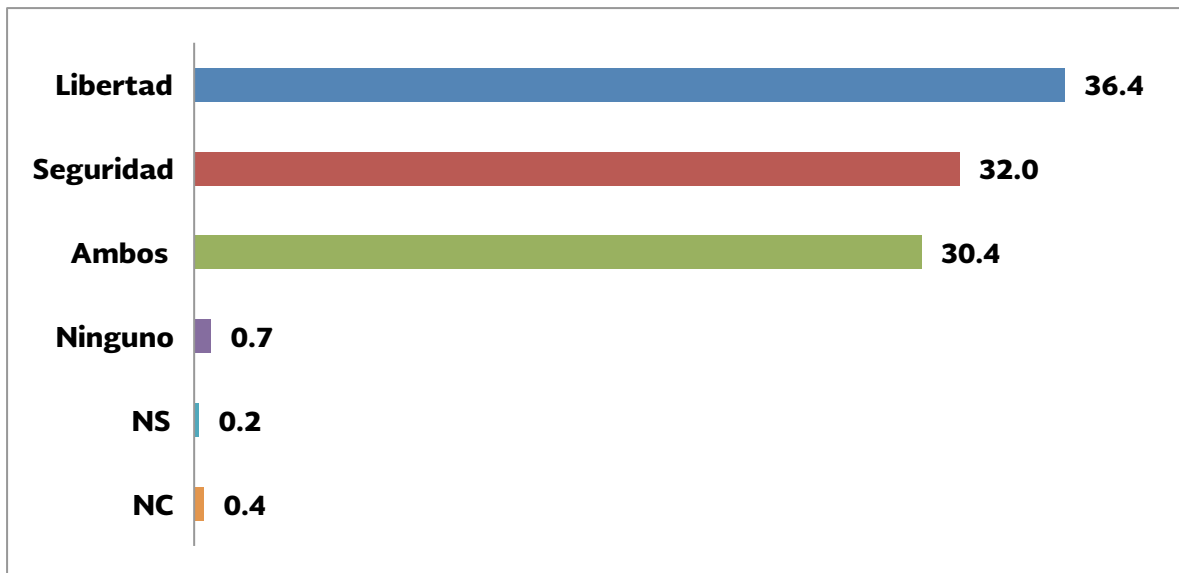


Fuente: Encuesta Nacional de Derechos Humanos, *Los mexicanos vistos por sí mismos. Los grandes temas nacionales*, México, Área de Investigación Aplicada y Opinión, IJ-UNAM, 2015.

ón

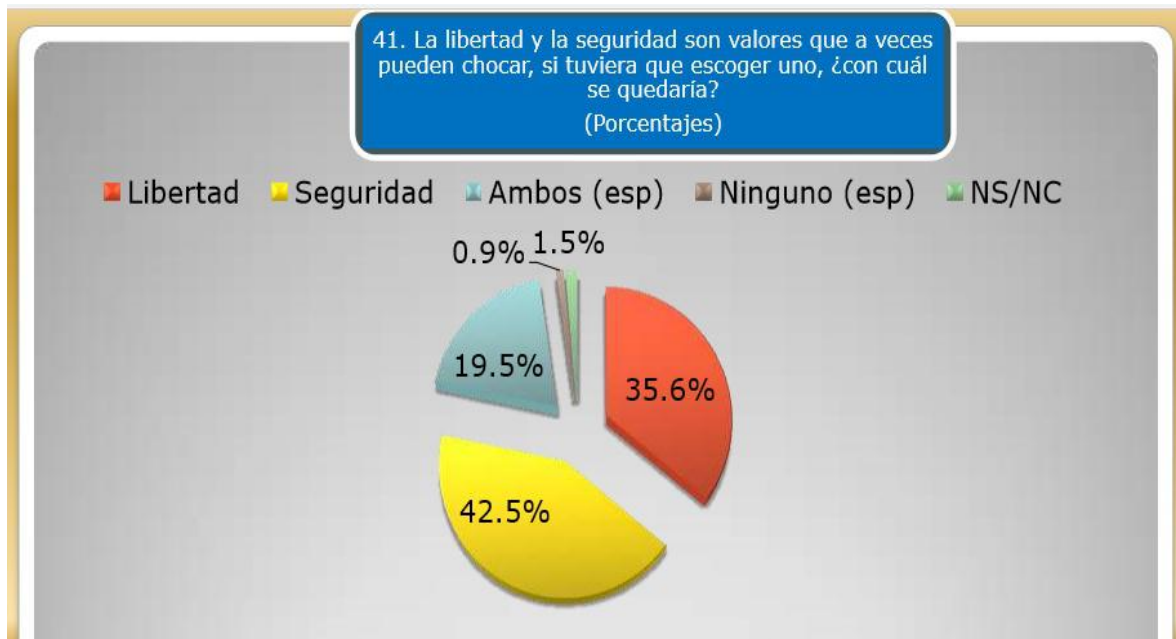
dominante entre los valores de libertad y seguridad:

37. La libertad y la seguridad son valores que a veces pueden chocar, si tuviera que escoger uno, ¿con cuál se quedaría?



Fuente: Encuesta percepción sobre la práctica de la tortura, IJ-UNAM-CEAV, 2015.

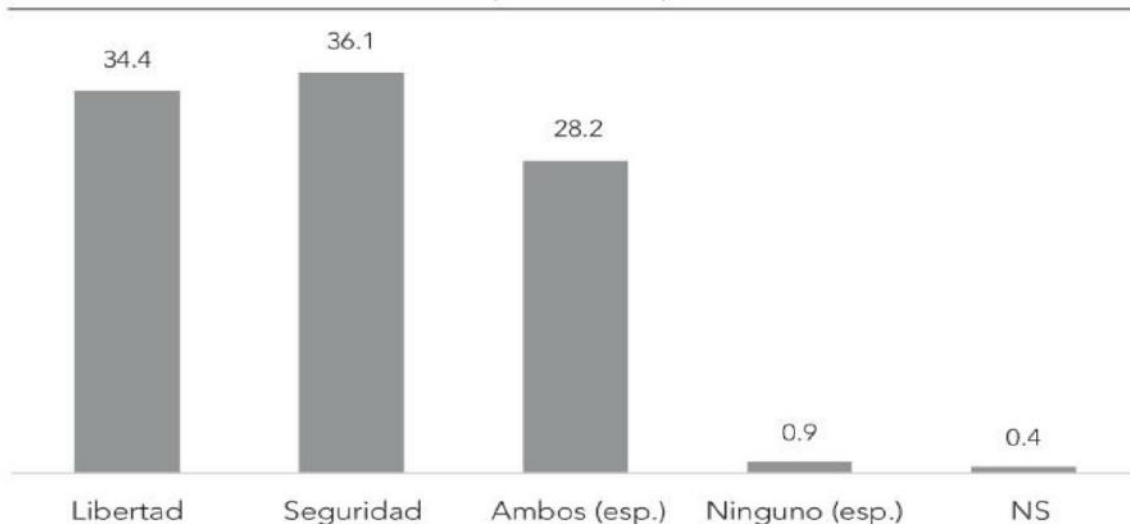
Esta misma ambivalencia se observó también en la Encuestas de cultura constitucional de 2011 y en varias encuestas de la colección Los mexicanos vistos por sí mismos. Los grandes temas nacionales:



Fuente: Encuesta nacional de cultura constitucional: legalidad, legitimidad de las instituciones y rediseño del Estado. IFE-IJ-UNAM, 2011.

GRAFICA 46

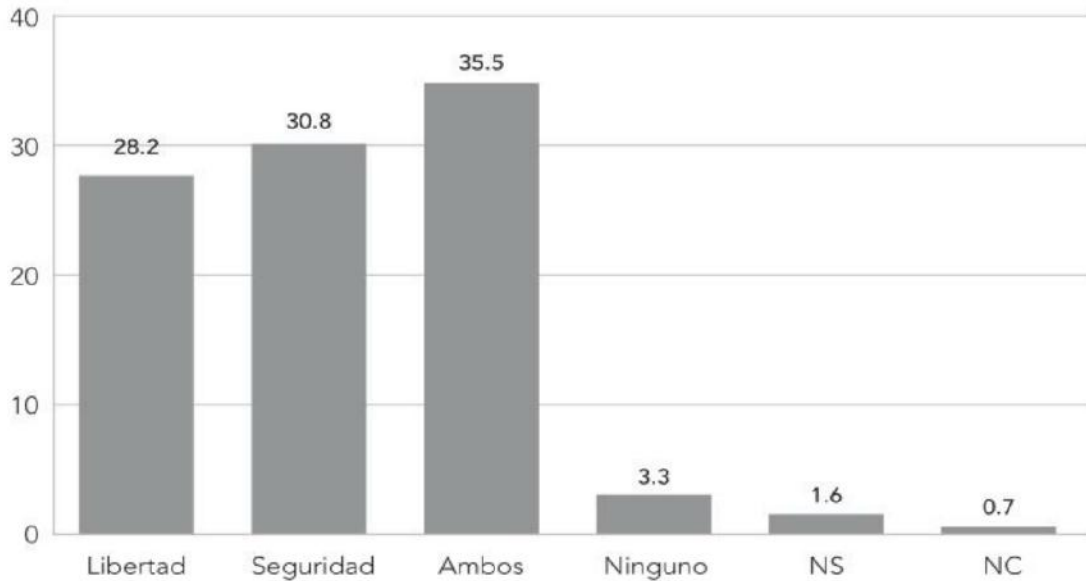
LA LIBERTAD Y LA SEGURIDAD SON VALORES QUE A VECES PUEDEN CHOCAR, SI TUVIERA QUE ESCOGER UNO, ¿CON CUÁL SE QUEDARÍA?
(PORCENTAJES)



Fuente: Encuesta Nacional de Identidad y Valores, *Los mexicanos vistos por sí mismos. Los grandes temas nacionales*, México, Área de Investigación Aplicada y Opinión, IJ-UNAM, 2015.

GRÁFICA 46

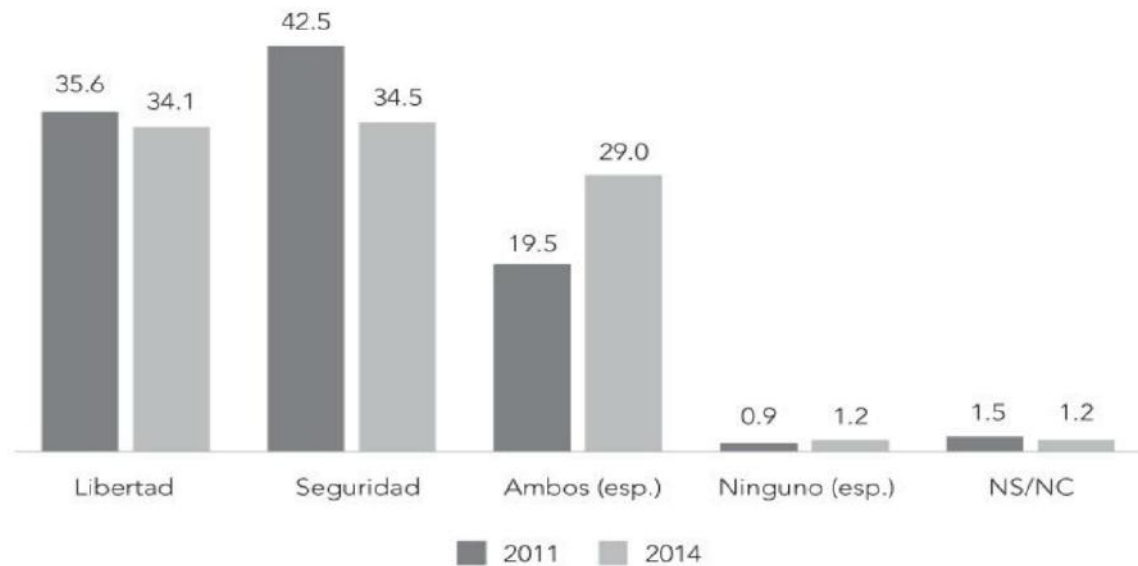
67. LA LIBERTAD Y LA SEGURIDAD SON VALORES QUE A VECES PUEDEN CHOCAR. SI TUVIERA QUE ESCOGER UNO, ¿CON CUÁL SE QUEDARÍA?
(PORCENTAJES)



Fuente: Encuesta Nacional de Seguridad Pública, *Los mexicanos vistos por sí mismos. Los grandes temas nacionales*, México, Área de Investigación Aplicada y Opinión, IJ-UNAM, 2015.

GRÁFICA 47

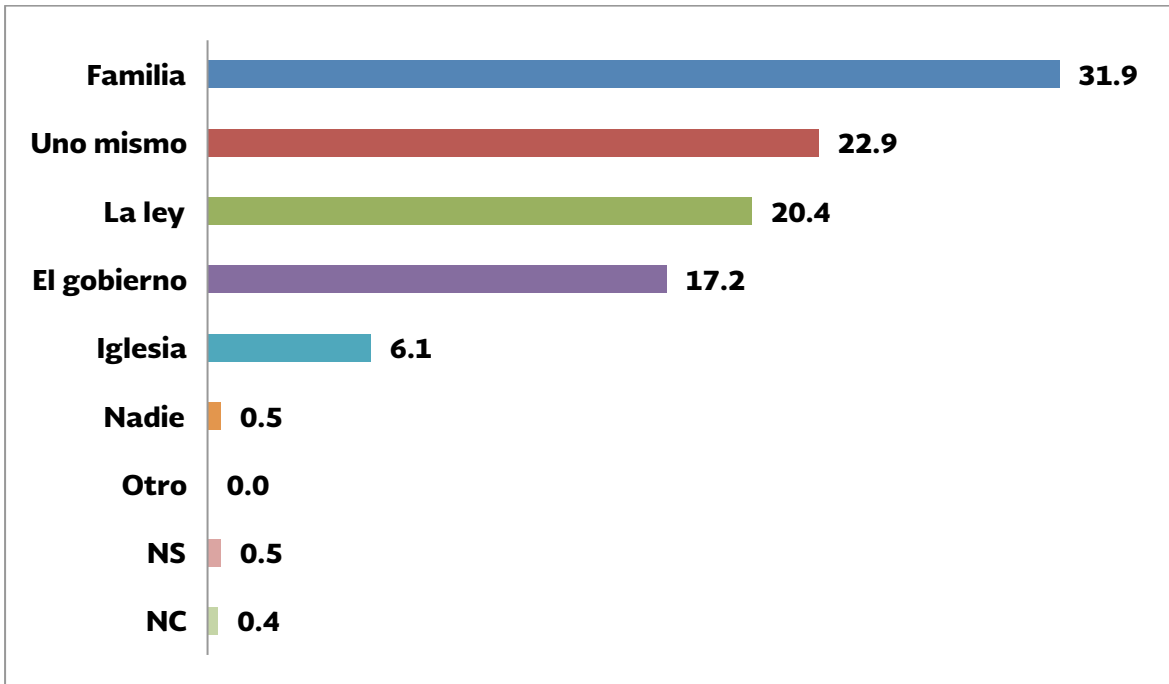
VALORES DE LIBERTAD Y SEGURIDAD



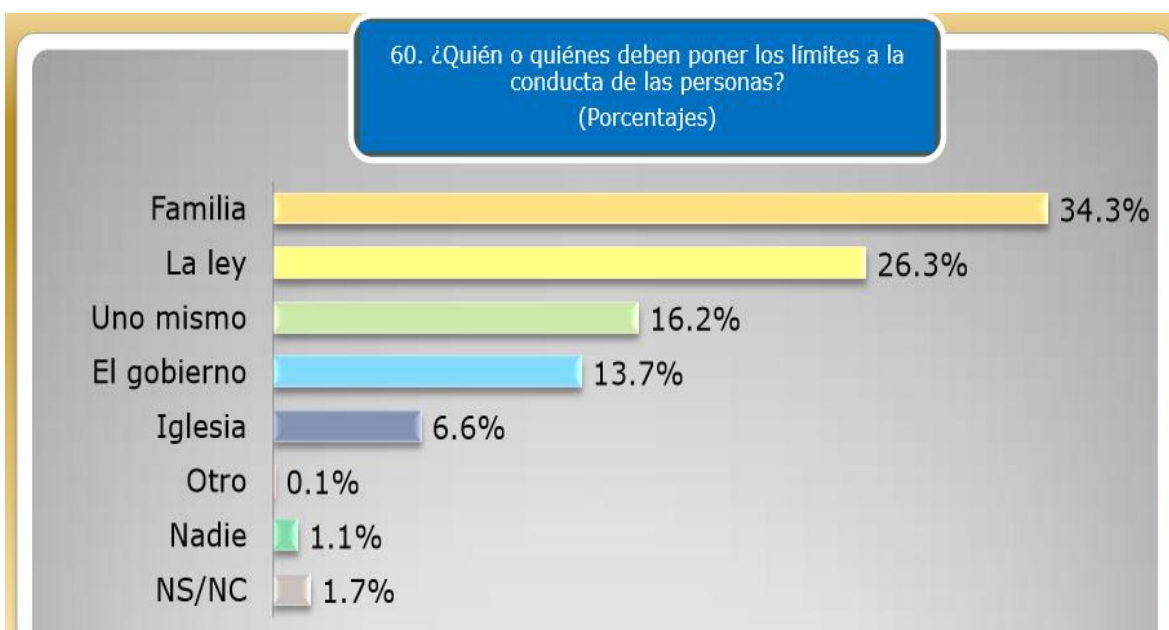
Fuente: Encuesta Nacional de Cultura Política, *Los mexicanos vistos por sí mismos. Los grandes temas nacionales*, México, Área de Investigación Aplicada y Opinión, IJ-UNAM, 2015.

Otra cuestión relevante resulta en que se asigne a la familia en primer término el rol para marcar límites a la conducta de las personas, seguido de la ley o el gobierno:

38. ¿Quién debe marcar los límites a la conducta de las personas?

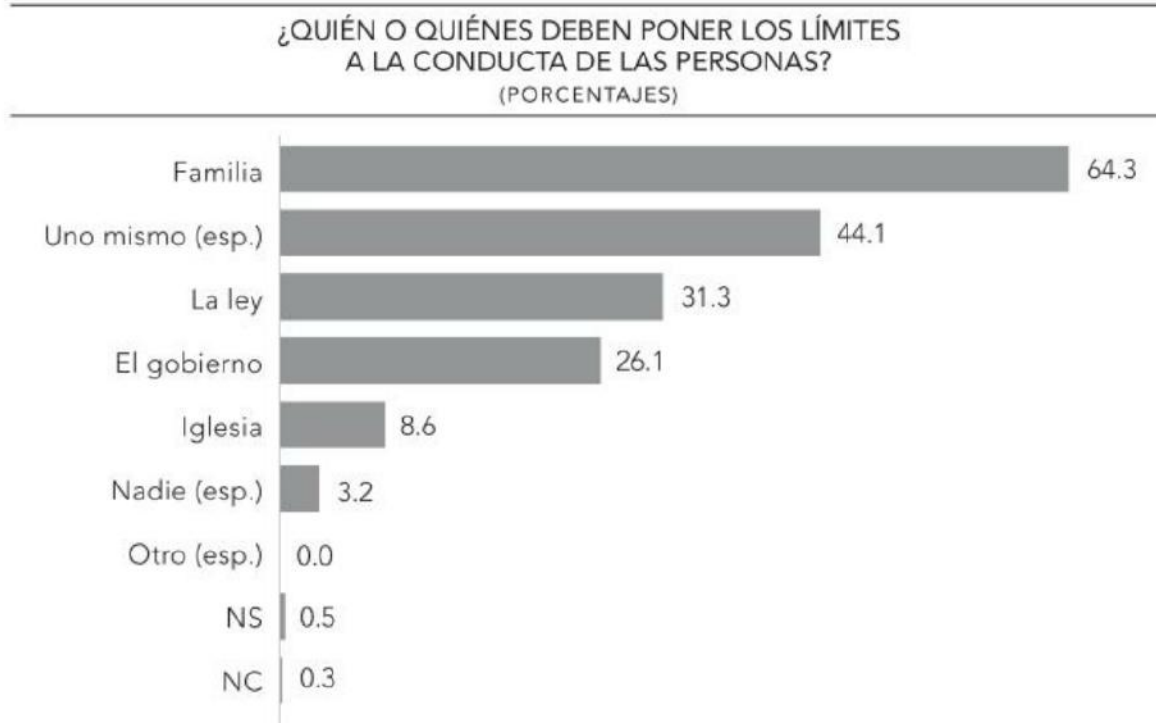


La importancia de la familia en la sociedad mexicana también se vio reflejado en el estudio. Fuente: Encuesta percepción sobre la práctica de la tortura, IJ-UNAM-CEAV, 2015. Las respuestas pertenecientes a la colección Los mexicanos vistos por sí mismos. Los grandes temas nacionales:



Fuente: Encuesta nacional de cultura constitucional: legalidad, legitimidad de las instituciones y rediseño del Estado. IFE-IJ-UNAM, 2011.

GRÁFICA 30



Fuente: Encuesta Nacional de Identidad y Valores, *Los mexicanos vistos por sí mismos. Los grandes temas nacionales*, México, Área de Investigación Aplicada y Opinión, IJ-UNAM, 2015.

CUADRO 2.0

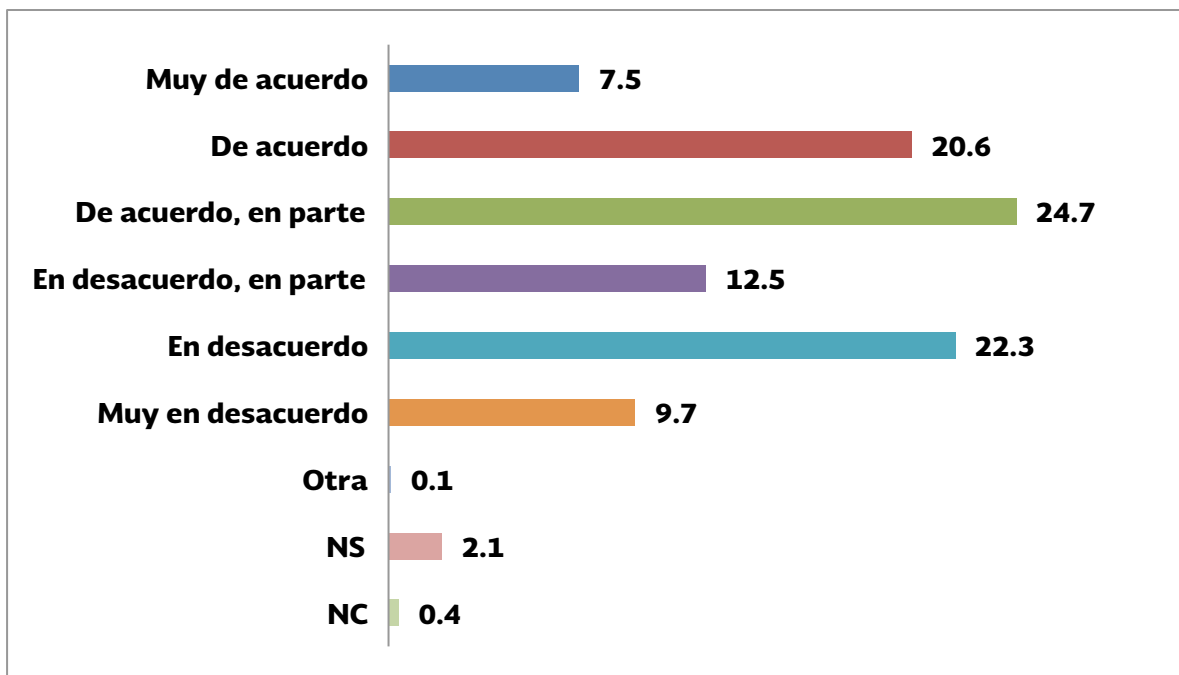
**PREGUNTA 6. EN SU OPINIÓN, ¿QUIÉN O QUIÉNES DEBEN PONER LÍMITES
A LA CONDUCTA DE LAS PERSONAS?
PORCENTAJES**

	2015	2003
La Iglesia	6.9	8.7
La familia	33.7	47.2
La ley	20.3	23.6
El gobierno	14.3	17.2
Uno mismo (esp)	21.8	0.4
Nadie (esp)	1.7	1.7
Otra (esp)	0.4	0.6
NS/NC	0.9	0.6

Fuente: Encuesta Nacional de Justicia, *Los mexicanos vistos por sí mismos. Los grandes temas nacionales*, México, Área de Investigación Aplicada y Opinión, IJ-UNAM, 2015, con datos de con datos de Encuesta Nacional sobre la Constitución, IJ e IIS-UNAM-2003.

Ahora bien, en cuanto a la pena de muerte, resulta preocupante que un porcentaje importante coincida en la posibilidad de su aplicación a pesar de su prohibición expresa en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos¹⁷⁴, aunado a que nuestro país suscribió en el sistema universal el Segundo Protocolo Facultativo del Pacto de Derechos Civiles y Políticos destinado a abolir la pena de muerte¹⁷⁵ y en el sistema interamericano el Protocolo a la Convención Americana sobre Derechos Humanos relativo a la abolición de la pena de muerte¹⁷⁶:

39. ¿Está usted de acuerdo o en desacuerdo con la pena de muerte?



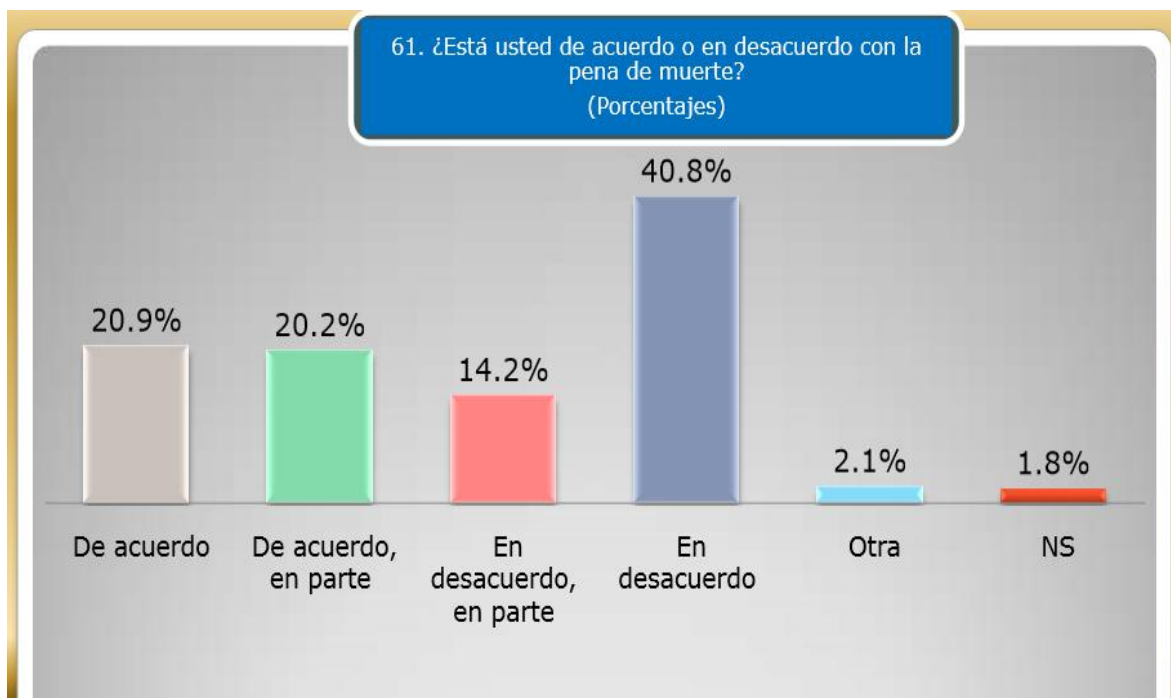
¹⁷⁴ Cfr. Artículo 29 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

¹⁷⁵ Vid. Este instrumento internacional fue adoptado por la Organización de las Naciones Unidas el 15 de diciembre de 1989, mismo que fue aprobado por el Senado de la República el 24 de abril de 2007, entrando en vigor en el ámbito internacional el 11 de julio de 1991, pero para el Estado mexicano no fue sino hasta el 26 de diciembre de 2007, previa su adhesión el 26 de septiembre de 2007 y su promulgación en el *Diario Oficial* de la Federación el 26 de octubre de 2007, disponible en <http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5004776&fecha=26/10/2007>, consultado el 29 de octubre de 2015.

¹⁷⁶ Vid. Este instrumento internacional fue adoptado por la Organización de las Naciones Unidas el 8 de junio de 1990, mismo que fue aprobado por el Senado de la República el 24 de abril de 2007, entrando en vigor en el ámbito internacional, el 8 de junio de 1990, pero para el Estado mexicano no fue sino hasta el 20 de agosto de 2007, previa su adhesión en la misma fecha, y su promulgación en el *Diario Oficial* de la Federación el 9 de octubre de 2007, disponible en <http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5003016&fecha=09/10/2007>, consultado el 29 de octubre de 2015.

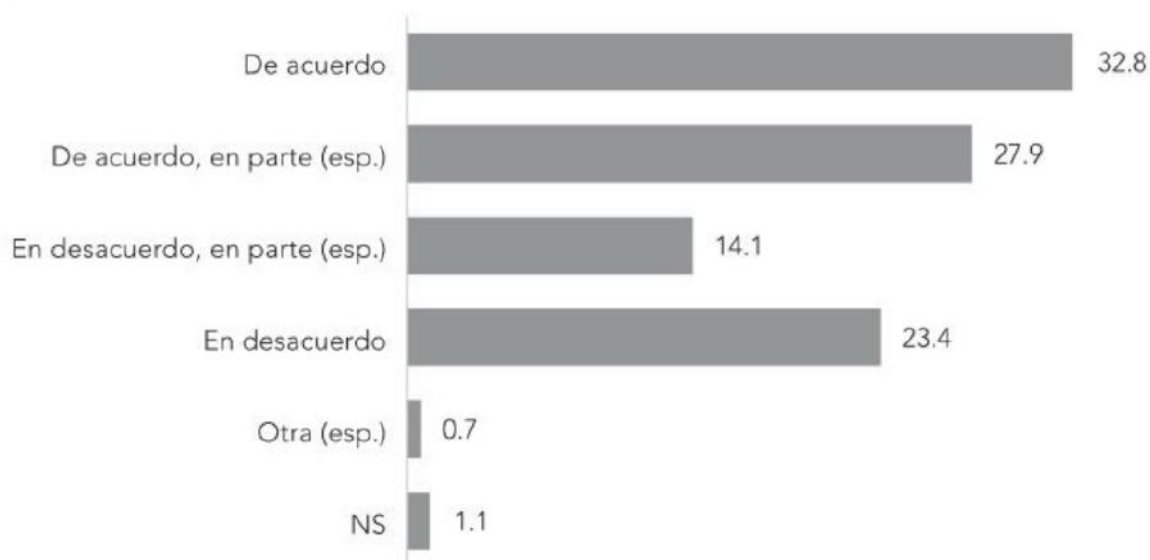
Fuente: Encuesta percepción sobre la práctica de la tortura, IIJ-UNAM-CEAV, 2015.

Esta tendencia a favor de la pena de muerte no se ha modificado a lo largo del tiempo ya que se refleja tanto en la Encuesta de cultura constitucional de 2011 como en diversas encuestas de la colección Los mexicanos vistos por sí mismos. Los grandes temas nacionales:



GF Fuente: Encuesta nacional de cultura constitucional: legalidad, legitimidad de las instituciones y rediseño del Estado. IFE-IIJ-UNAM, 2011.

¿ESTA USTED DE ACUERDO O EN DESACUERDO CON LA PENA DE MUERTE?
(PORCENTAJES)



Fuente: Encuesta Nacional de Identidad y Valores, *Los mexicanos vistos por sí mismos. Los grandes temas nacionales*, México, Área de Investigación Aplicada y Opinión, IIJ-UNAM, 2015.

GRÁFICA 27

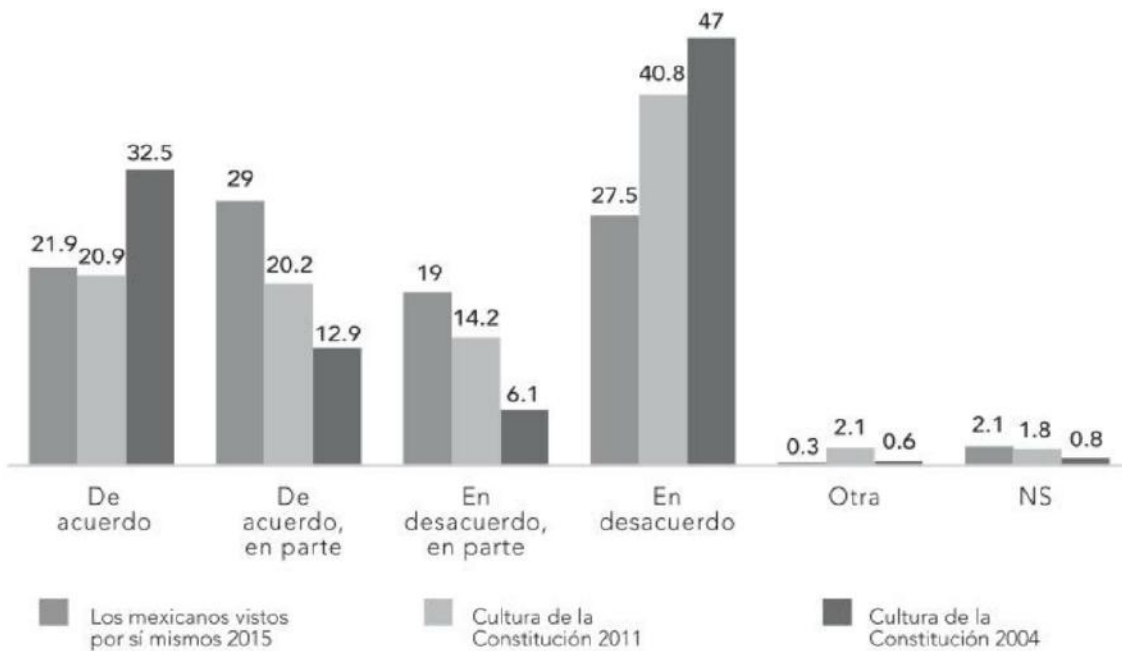
¿ESTÁ USTED DE ACUERDO O EN DESACUERDO EN QUE SE REIMPLANTARA EN MÉXICO LA PENA DE MUERTE PARA LOS DELITOS MÁS GRAVES?
(PORCENTAJES)



Fuente: Encuesta Nacional de Derechos Humanos, *Los mexicanos vistos por sí mismos. Los grandes temas nacionales*, México, Área de Investigación Aplicada y Opinión, IJ-UNAM, 2015.

GRÁFICA 51

71. ¿ESTÁ USTED DE ACUERDO O EN DESACUERDO CON LA PENA DE MUERTE?
(PORCENTAJES)



Fuente: Encuesta Nacional de Seguridad Pública, *Los mexicanos vistos por sí mismos. Los grandes temas nacionales*, México, Área de Investigación Aplicada y Opinión, IJ-UNAM, 2015, con datos de Encuesta nacional de cultura constitucional: legalidad, legitimidad de las instituciones y rediseño del Estado. IFE-IJ-UNAM, 2004 (sic) y 2011.

Los anteriores resultados nos pueden sugerir que si se está de acuerdo con su aplicación en la cual se priva de la vida a una persona por orden del Estado en la ejecución de una pena, también se estará dispuesto a la utilización de la tortura por parte del Estado para ciertos fines, en virtud de que “El apoyo a la pena de muerte también se encuentra positivamente correlacionado con el apoyo a las medidas de tortura y ejecución extrajudicial, así como a la organización de la comunidad para el linchamiento de delincuentes”¹⁷⁷. En consecuencia, se debe concientizar sobre la prohibición absoluta tanto de la pena de muerte como de la tortura en nuestro país, ya que dicha prohibición no sólo está contemplada en el plano nacional sino a nivel internacional.

¹⁷⁷ Cfr. René Jiménez y Carlos Silva Forné, “Percepción del desempeño de las instituciones de seguridad y justicia. Encuesta Nacional de Seguridad Pública”, en Julia Isabel Flores (comp.), *Los mexicanos vistos por sí mismos. Los grandes temas nacionales*, México, Universidad Nacional Autónoma de México-Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2015, p. 148.

Confianza en las instituciones

Acerca del cuestionamiento del nivel de confianza entre diversas instituciones, los encuestados exhibieron mayor confianza hacia la familia, seguida de las universidades, los maestros, la iglesia y la CNDH, mientras que ocupan los últimos lugares la policía, los diputados y partidos políticos:

40. En una escala de 0 a 10, donde 0 es no confío nada y 10 es confío mucho, ¿qué tanta confianza tiene usted en ...? (promedio)

La familia	8.7
Las universidades públicas	7.3
Los maestros	6.9
La Iglesia	6.9
La Comisión Nacional de los Derechos Humanos	6.9
El ejército	6.7
El Instituto Nacional Electoral	6.3
Los medios de comunicación	6.1
Los jueces y magistrados	5.6
Las Organizaciones No Gubernamentales	5.6
Los tribunales de justicia	5.6
La Suprema Corte de Justicia de la Nación	5.5
El gobernador de su estado (el jefe de gobierno)	5.5
Los servidores públicos	5.2
El Ministerio Público	5.1
El presidente de La República	5.0
Los presidentes municipales (delegados)	5.0
Los sindicatos	4.9
La policía	4.8
Los diputados federales	4.6
Los partidos políticos	4.4

Fuente: Encuesta percepción sobre la práctica de la tortura, IJ-UNAM-CEAV, 2015.

Esta escala de confianza guarda similitudes con la Encuesta de cultura constitucional de 2011 y muchas encuestas de la colección Los mexicanos vistos por sí mismos. Los grandes temas nacionales:

40. En una escala de 0 a 10, donde 0 es no confío nada y 10 es confío mucho, ¿qué tanta confianza tiene usted en...?
(Promedio)

Las universidades públicas	7,1
Los maestros	7,0
El ejército	6,8
Los medios de comunicación	6,7
La Iglesia	6,7
La Comisión Nacional de los Derechos Humanos	6,7
El presidente de la República	6,4
El Instituto Federal Electoral	6,3
El gobernador de su estado (el jefe de gobierno)	6,3
El Instituto Electoral de su estado	6,3
La Suprema Corte de Justicia de la Nación	6,0
Los jueces y magistrados	5,9
Los tribunales de justicia	5,9
Las organizaciones no gubernamentales	5,9
Los sindicatos	5,8
Los presidentes municipales (delegados)	5,7
El Ministerio Público	5,7
Los diputado federales	5,6
Los partidos políticos	5,5
Los servidores públicos	5,4
La policía	5,4

Fuente: Encuesta nacional de cultura constitucional: legalidad, legitimidad de las instituciones y rediseño del Estado. IFE-IIJ-UNAM, 2011.

CUADRO 25

Y UTILIZANDO ESA MISMA ESCALA DEL CERO AL 10, COMO EN LA ESCUELA, DONDE CERO ES NADA DE CONFIANZA Y 10 ES COMPLETA CONFIANZA, DÍGAME ¿QUÉ TANTA CONFIANZA LE TIENE A...?
(PROMEDIOS)

	CALIFICACIÓN		CALIFICACIÓN
La familia	8.9	Los periódicos	5.3
Las universidades públicas	7.1	Los mensajes que se transmiten en internet	5.0
Los maestros	6.5	El gobernador de su estado (el jefe de gobierno)	4.9
Los curas, sacerdotes o ministros religiosos	6.4	Los sindicatos	4.9
El ejército	6.3	El gobierno federal	4.8
El Instituto Nacional Electoral (antes IFE)	5.9	El presidente de la República	4.8
La Comisión Nacional de los Derechos Humanos	5.9	Los senadores	4.6
La radio	5.8	La policía	4.3
Las organizaciones sociales de ayuda	5.7	Los partidos políticos	4.2
La televisión	5.4	Los diputados	4.2
La Suprema Corte de Justicia de la Nación	5.4		

Fuente: Encuesta Nacional de Identidad y Valores, *Los mexicanos vistos por sí mismos. Los grandes temas nacionales*, México, Área de Investigación Aplicada y Opinión, IIJ-UNAM, 2015.

CUADRO 3.18

PREGUNTA 38. EN UNA ESCALA DEL 0 AL 10, DONDE 0 ES "NO CONFÍO NADA" Y 10 ES "CONFÍO MUCHO",
¿QUÉ TANTA CONFIANZA TIENE USTED EN...?
PROMEDIOS

	2015	2003	Variación
La familia	8.4	--	--
Los maestros	7.0	7.3	-0.3
Las universidades públicas	7.0	7.9	-0.9
El ejército	6.8	7.4	-0.6
La Iglesia	6.7	6.6	+0.1
La Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH)	6.6	7.5	-0.9
El Instituto Federal/Nacional Electoral (IFE/INE)	6.0	7.2	-1.2
Los comerciantes	6.0	6.1	-0.1
Los tribunales de justicia	6.0	6.3	-0.3
Las organizaciones no gubernamentales (ONG)	5.8	5.2	+0.6
La Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN)	5.8	--	--
Los empresarios/industriales	5.7	4.9	+0.8
Los jueces y magistrados	5.6	--	--
Los sindicatos	5.5	5.5	0.0
Los servidores públicos	5.4	5.5	-0.1
El Ministerio Público	5.4	--	--
Los diputados federales	5.1	4.4	+0.7
El presidente de la República	5.0	6.1	-1.1
La policía	4.8	4.5	+0.3
Los partidos políticos	4.8	5.5	-0.7
Promedio	5.9	6.1	-0.2

Fuente: Encuesta Nacional de Justicia, *Los mexicanos vistos por sí mismos. Los grandes temas nacionales*, México, Área de Investigación Aplicada y Opinión, IJ-UNAM, 2015, con datos de Encuesta nacional de cultura constitucional: legalidad, legitimidad de las instituciones y rediseño del Estado. IFE-IJ-UNAM, 2003.

CUADRO 3

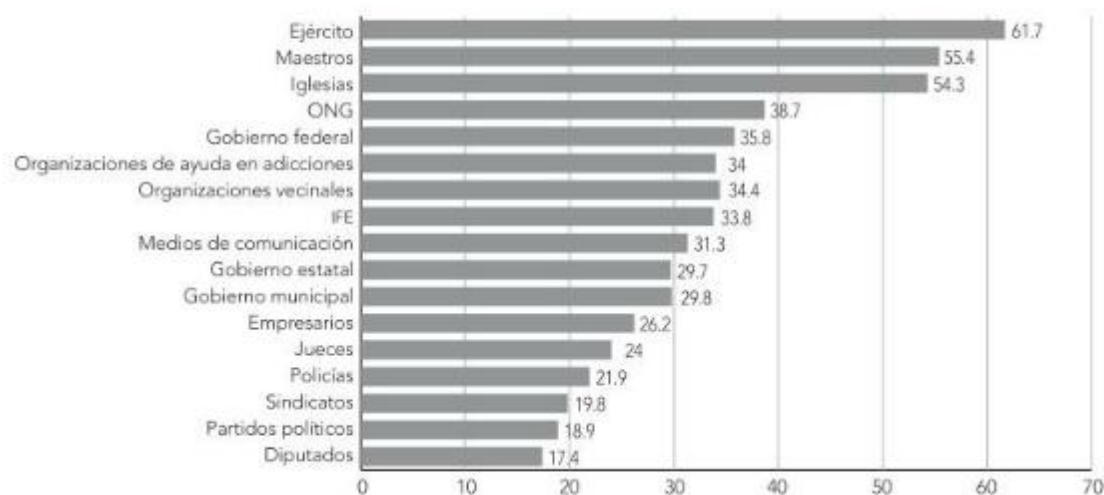
13. EN UNA ESCALA DE 0 A 10, DONDE 0 ES "NO CONFÍO NADA" Y 10 ES "CONFÍO MUCHO",
¿QUÉ TANTA CONFIANZA TIENE USTED EN...?
PROMEDIOS

	CALIFICACIÓN		CALIFICACIÓN
La familia	8.5	El Instituto Electoral de su estado/Organismos públicos locales (OPL)	5.5
La Iglesia	7.0	El presidente municipal (delegado)	5.4
Los maestros	6.9	Los tribunales de justicia de su estado	5.4
Las universidades públicas	6.8	Los diputados del Congreso de su estado	5.3
La Comisión Nacional de los Derechos Humanos	6.4	El presidente de la República	5.2
El Ejército	6.4	Los sindicatos	5.2
El Instituto Nacional Electoral (INE) (antes IFE)	6.1	Los diputados federales	5.0
Los medios de comunicación	6.0	Los senadores	5.0
Las organizaciones no gubernamentales	5.8	El ministerio público	5.0
El gobernador de su estado (el jefe de Gobierno)	5.6	La policía	4.8
Los jueces y magistrados	5.5	Los partidos políticos	4.7
La Suprema Corte de Justicia de la Nación	5.5		

Fuente: Encuesta Nacional de Federalismo, *Los mexicanos vistos por sí mismos. Los grandes temas nacionales*, México, Área de Investigación Aplicada y Opinión, IJ-UNAM, 2015.

GRÁFICA 38

5.11 NIVEL DE CONFIANZA EN LAS INSTITUCIONES Y ORGANIZACIONES POLÍTICAS Y SOCIALES A NIVEL NACIONAL



Fuente: Encuesta Nacional de Corrupción, *Los mexicanos vistos por sí mismos. Los grandes temas nacionales*, México, Área de Investigación Aplicada y Opinión, IJ-UNAM, 2015.

CUADRO 12

CONFIANZA EN LAS INSTITUCIONES	
	CALIFICACIÓN
La familia	8.6
Las universidades públicas	6.9
El ejército	6.3
Los movimientos sociales de los jóvenes	6.2
Los maestros	6.2
Los curas, sacerdotes o ministros religiosos	6.1
La Comisión Nacional de Derechos Humanos	6.1
La radio	6.0
La televisión	5.9
El Instituto Nacional Electoral (antes IFE)	5.8
Las organizaciones sociales de ayuda	5.8
Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación	5.7
Los periódicos	5.5
La Suprema Corte de Justicia de la Nación	5.4
Los mensajes que se transmiten en internet	5.4
El gobierno federal	5.3
El gobernador de su estado (el jefe de gobierno)	5.2
Los senadores	5.1
El presidente de la República	5.1
Los sindicatos	5.1
Los diputados	5.0
Los partidos políticos	4.8

Fuente: Encuesta Nacional de Cultura Política, *Los mexicanos vistos por sí mismos. Los grandes temas nacionales*, México, Área de Investigación Aplicada y Opinión, IJ-UNAM, 2015.

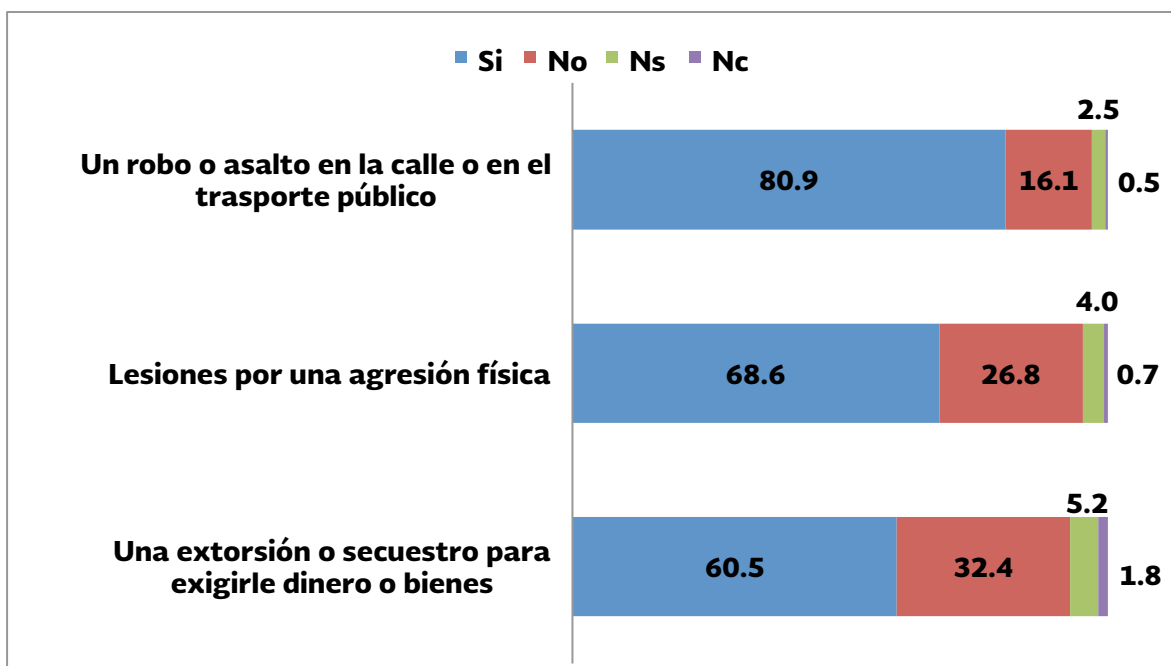
Lo anterior nos ofrece una visión de oportunidad para considerar a los posibles participantes de campañas de difusión y sensibilización de la prohibición absoluta de la tortura, por ejemplo las Universidades Públicas e Instituciones Educativas así como la CNDH, considerando la legitimidad y credibilidad que la población deposita en dichas instituciones.

Violencia, seguridad pública y medidas de excepción

Por otra parte, resulta importante conocer en este bloque de preguntas la percepción de los encuestados frente a la situación de seguridad pública que guarda su entorno inmediato y el país en general, así como la justificación del empleo de la violencia, si perciben a los derechos humanos como un obstáculo frente al combate a la inseguridad y su disposición respecto a la restricción de derechos para afrontar la propia inseguridad. Lo anterior en razón de que las respuestas proporcionadas se encuentran estrechamente vinculadas con la posibilidad de justificación de la tortura en un contexto carente de seguridad.

Relacionado con el tema de inseguridad, destaca un alto índice de la población que teme ser víctima de un robo en la vía o transporte públicos:

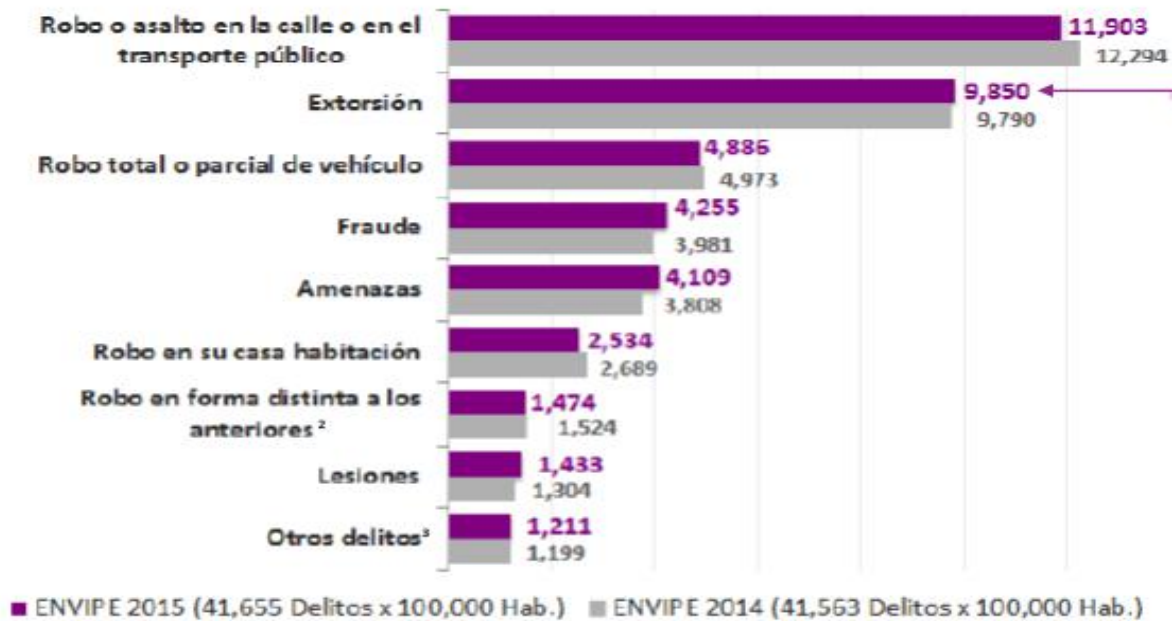
41. Actualmente, por los lugares donde transita o por el tipo de actividades que realiza, ¿cree que a usted le pueda ocurrir...?



Fuente: Encuesta percepción sobre la práctica de la tortura, IIJ-UNAM-CEAV, 2015.

Este resultado contrasta con lo obtenido en la Envipe 2015 respecto al delito más frecuente que resultó precisamente el robo o asalto en la calle o en el transporte público:

Tasa de delitos por tipo



Fuente: Encuesta Nacional de Victimización y Percepción sobre Seguridad Pública, INEGI, 2014 y 2015.

Ello también coincide con lo reportado en la Encuesta Nacional de Seguridad Pública de la colección *Los mexicanos vistos por sí mismos*. Los grandes temas nacionales:

CUADRO 21

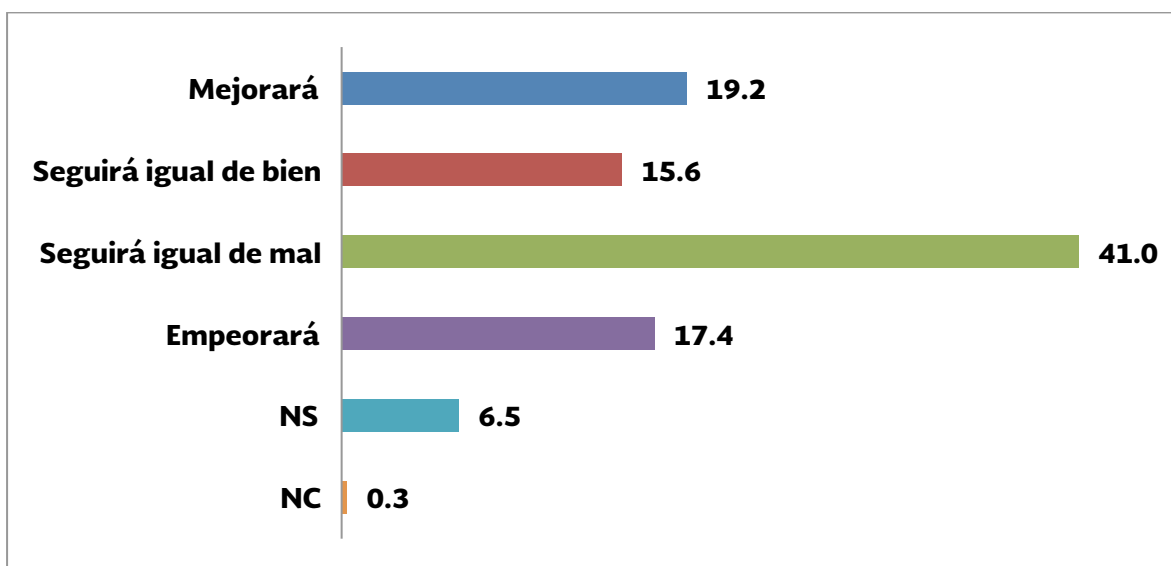
58. EN LOS ÚLTIMOS 12 MESES, ¿USTED FUE VÍCTIMA DE... ?
(PORCENTAJES)

	RESPUESTAS			
	Si	No	Ns	Nc
Robo a transeúnte	59.5	39.9	0.3	0.3
Robo a casa habitación	11.8	87.6	0.3	0.3
Robo de automóvil, camión o taxi	13.2	86.8	0	0
Robo de alguna parte de automóvil	9.9	89.8	0.3	0
Robo en transporte público	37.2	62.8	0	0
Otro tipo de robos	5.7	93.7	0.3	0.3
Extorsión	5.1	94.3	0.3	0.3
Secuestro exprés	0.4	99	0.3	0.3
Secuestro	0.9	98.1	0.7	0.3
Lesiones	14.3	84.7	0.3	0.7
Agresiones sexuales	2.7	96.3	0.7	0.3
Otros delitos	1.9	90.8	0.6	6.7

Fuente: Encuesta Nacional de Seguridad Pública, *Los mexicanos vistos por sí mismos*. Los grandes temas nacionales, México, Área de Investigación Aplicada y Opinión, IJ-UNAM, 2015.

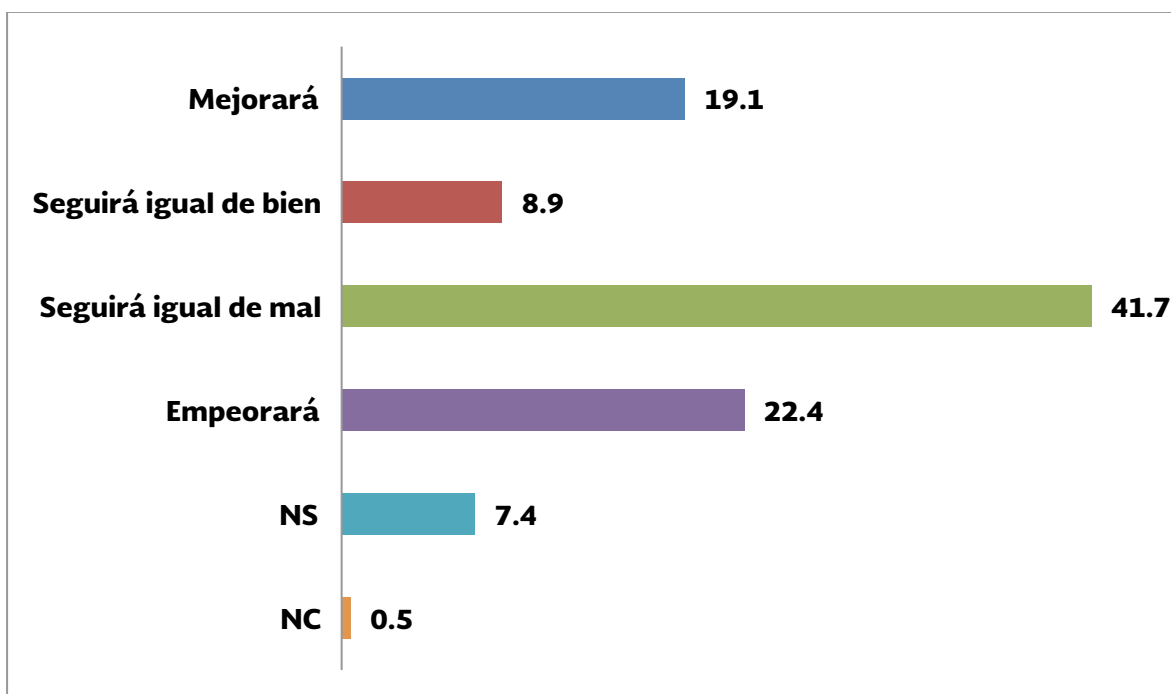
Asimismo en el presente diagnóstico se advirtió que perdura una percepción negativa entre la población acerca del panorama de la seguridad pública en su entorno inmediato como la colonia, continuando con la de la entidad federativa en la que radican y generalizando en todo el país:

42. De acuerdo con su experiencia ¿usted considera que en lo que resta del 2015 la seguridad pública en su colonia...?

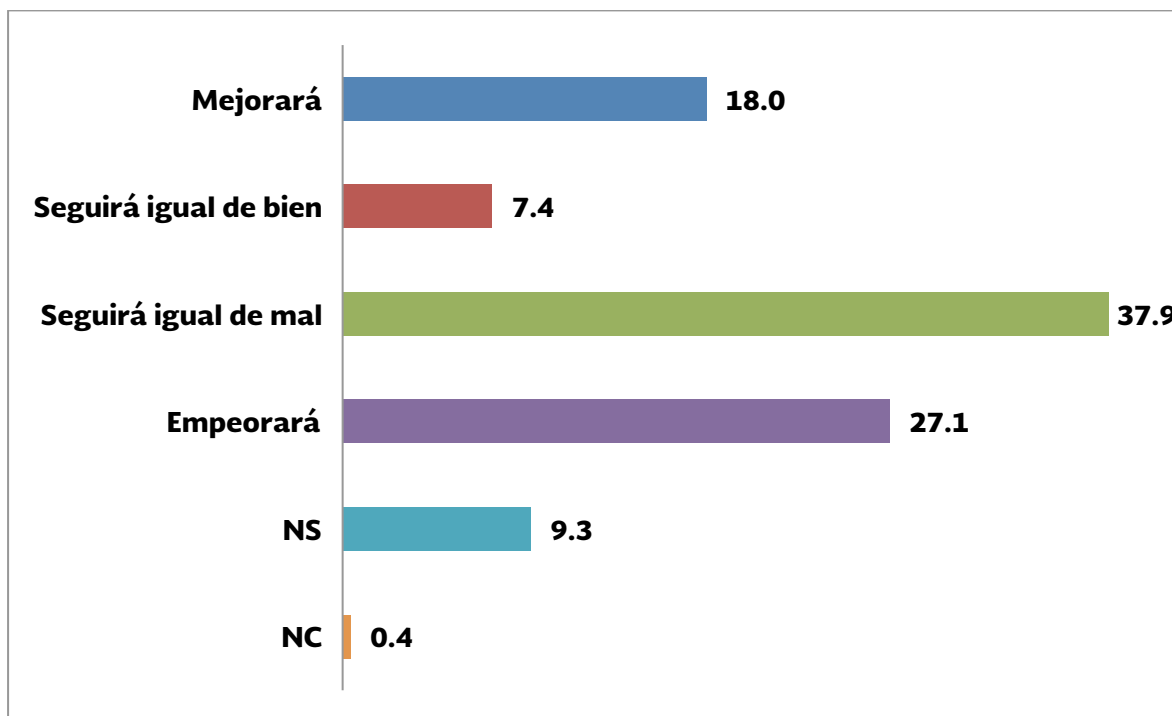


Fuente: Encuesta percepción sobre la práctica de la tortura, IJ-UNAM-CEAV, 2015.

43. ¿Y considera que en lo que resta de 2015 la seguridad pública en el estado...?



Fuente: Encuesta percepción sobre la práctica de la tortura, IJ-UNAM-CEAV, 2015.
 44. ¿Y considera que en lo que resta de 2015 la seguridad pública en el país...?



Fuente: Encuesta percepción sobre la práctica de la tortura, IJ-UNAM-CEAV, 2015.

Asimismo en la Encuesta Nacional de Seguridad Pública de la colección Los mexicanos vistos por sí mismos. Los grandes temas nacionales, no se demuestra una situación favorable ni actual ni futura en este rubro:

CUADRO 2

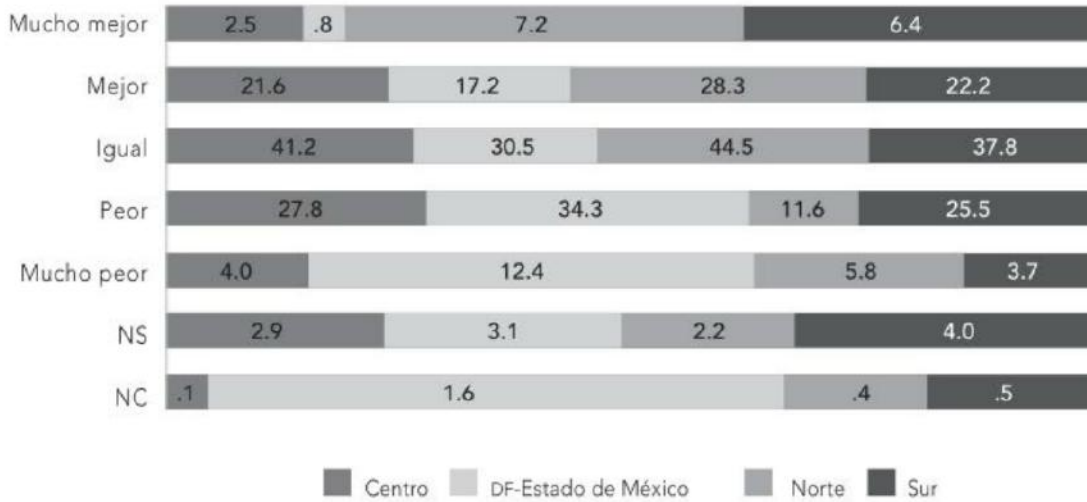
3. HABLANDO EN TÉRMINOS DE SEGURIDAD PÚBLICA,
 ¿QUÉ TAN SEGURO O INSEGURO SE SIENTE USTED EN LA ACTUALIDAD
 CON RESPECTO DE HACE 12 MESES?
 (PORCENTAJES)

	REGIÓN			
	Centro	DF-Estado de México	Norte	Sur
Mucho más seguro	4.7	.1	4.4	4.2
Un poco más seguro	27.9	20.0	29.4	34.2
Igual	35.8	24.4	41.5	35.8
Un poco más inseguro	19.8	24.6	14.1	18.3
Mucho más inseguro	10.1	29.6	10.5	6.8
NS	1.0	.1		.3
NC	.6	1.2	.0	.5

Fuente: Encuesta Nacional de Seguridad Pública, Los mexicanos vistos por sí mismos. Los grandes temas nacionales, México, Área de Investigación Aplicada y Opinión, IJ-UNAM, 2015.

GRÁFICA 2

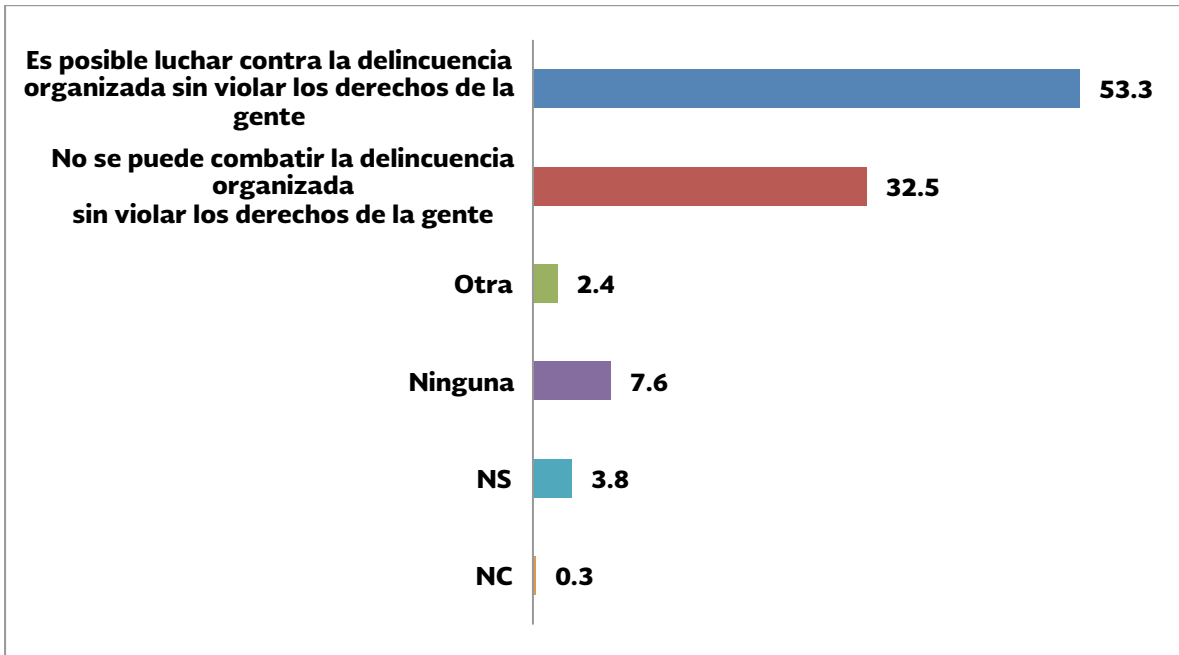
4. ¿CÓMO CONSIDERA USTED QUE SERÁ SU SEGURIDAD DENTRO DE 12 MESES RESPECTO DE LA ACTUAL? (PORCENTAJES)



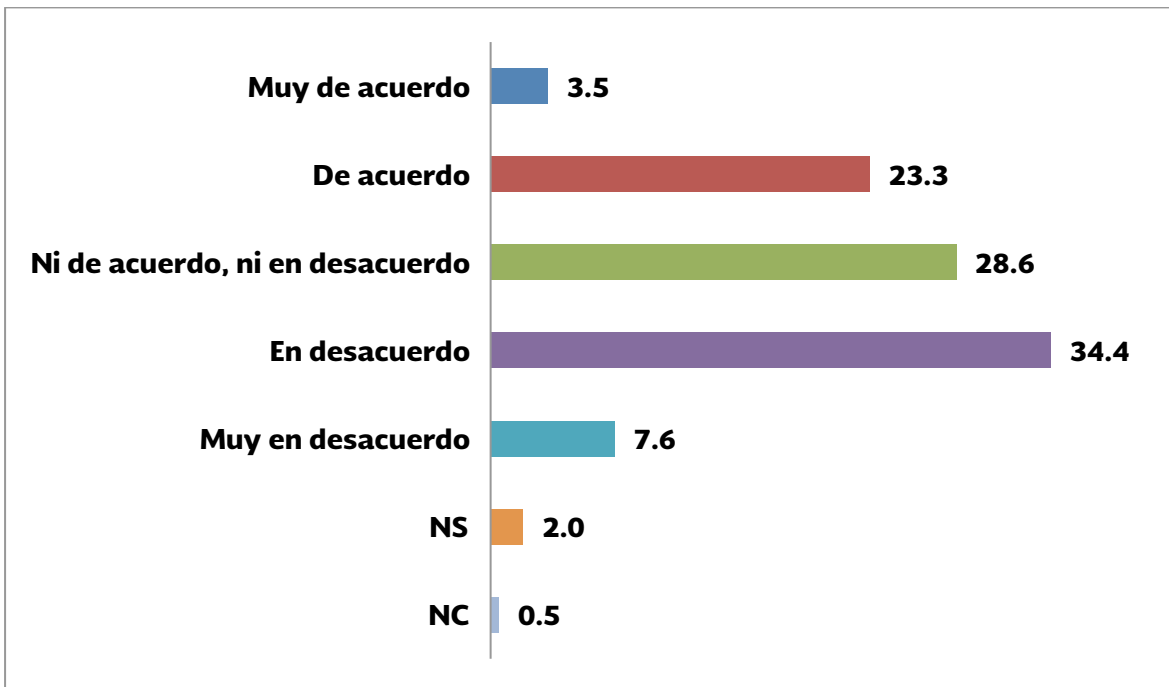
Fuente: Encuesta Nacional de Seguridad Pública, *Los mexicanos vistos por sí mismos. Los grandes temas nacionales*, México, Área de Investigación Aplicada y Opinión, IJ-UNAM, 2015.

Bajo este panorama, resulta alarmante que un porcentaje importante considere indispensable para hacer frente a la delincuencia organizada, el violar los derechos de las personas y la utilización de medios violentos para combatir la propia violencia:

45. ¿Con cuál de las siguientes frases está usted más de acuerdo?



46. Según su opinión, ¿qué tan de acuerdo o en desacuerdo está usted con la siguiente frase?: La única forma de combatir la violencia es usando métodos ilegales.

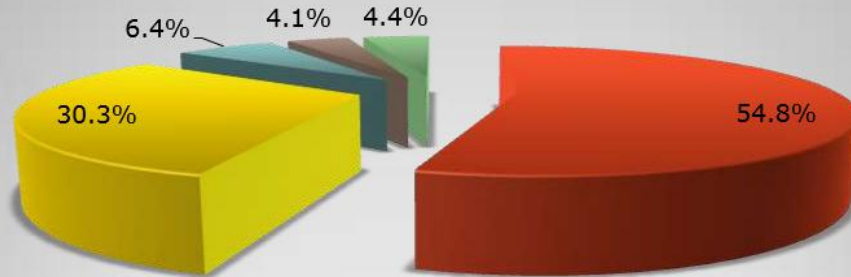


Fuente: Encuesta percepción sobre la práctica de la tortura, IJ-UNAM-CEAV, 2015.

Esta situación adversa a los derechos humanos y a una cultura de paz, se refleja desde la Encuesta de cultura constitucional de 2011 hasta en la Encuesta Nacional de Seguridad Pública y de Derechos Humanos perteneciente a la colección Los mexicanos vistos por sí mismos. Los grandes temas nacionales:

12. ¿Con cuál de las siguientes frases está usted más de acuerdo?:
(Porcentajes)

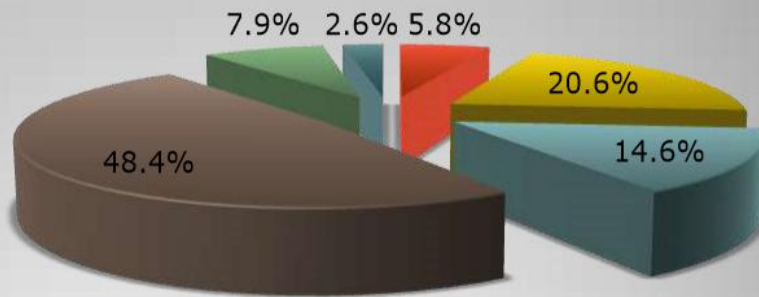
- Es posible luchar contra la delincuencia organizada sin violar los derechos de la gente
- No se puede combatir la delincuencia organizada sin violar los derechos de la gente
- Otra (esp)
- Ninguna (esp)
- NS/NC



Fuente: Encuesta nacional de cultura constitucional: legalidad, legitimidad de las instituciones y rediseño del Estado. IFE-IJ-UNAM, 2011.

Medios violentos
(Porcentajes)

- Muy de acuerdo
- De acuerdo
- Ni de acuerdo, ni en desacuerdo (esp)
- En desacuerdo
- Muy en desacuerdo
- NS/NC

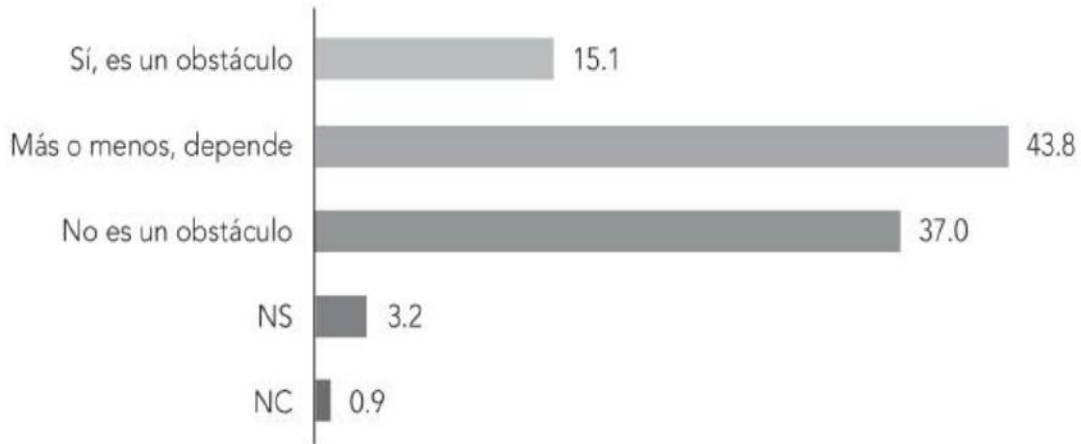


Fuente: Encuesta nacional de cultura constitucional: legalidad, legitimidad de las instituciones y rediseño del Estado. IFE-IJ-UNAM, 2011.

GRÁFICA 20

¿CREE USTED QUE EL RESPETO A LOS DERECHOS HUMANOS ES O NO UN OBSTÁCULO PARA GARANTIZAR LA SEGURIDAD PÚBLICA?

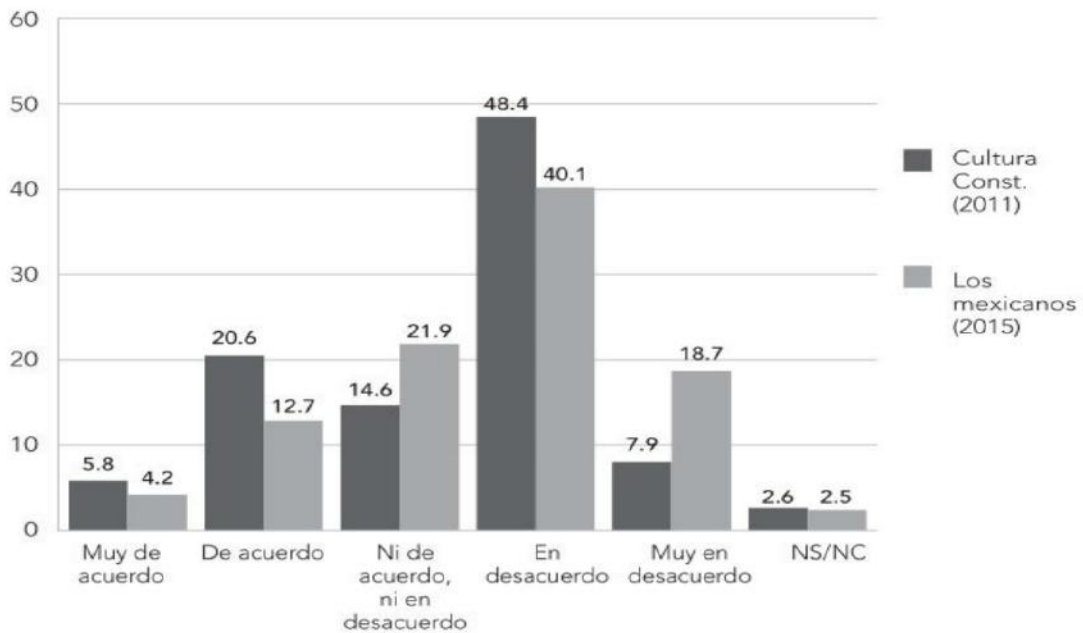
(PORCENTAJES)



Fuente: Encuesta Nacional de Derechos Humanos, *Los mexicanos vistos por sí mismos. Los grandes temas nacionales*, México, Área de Investigación Aplicada y Opinión, IJ-UNAM, 2015.

66. SEGÚN SU OPINIÓN, ¿QUÉ TAN DE ACUERDO O EN DESACUERDO ESTÁ USTED CON LA SIGUIENTE FRASE?: "LA ÚNICA FORMA DE COMBATIR LA VIOLENCIA ES USANDO MEDIOS VIOLENTOS"

(PORCENTAJES)



Fuente: Encuesta Nacional de Seguridad Pública, *Los mexicanos vistos por sí mismos. Los grandes temas nacionales*, México, Área de Investigación Aplicada y Opinión, IJ-UNAM, 2015, con datos de Encuesta nacional de cultura constitucional: legalidad, legitimidad de las instituciones y rediseño del Estado. IFE-IJ-UNAM, 2011.

Todo lo anterior confirma la necesidad e importancia de continuar trabajando sobre el concepto de derechos humanos entre la población, a fin de consolidar un Estado de derecho y una cultura de la paz o no violencia, donde no tenga la menor cabida la práctica de la tortura.

El tema de los derechos humanos vs seguridad cobra relevancia para conocer el tipo de medidas a las cuales estarían dispuestas las personas con tal de garantizar la seguridad pública mediante la limitación o restricción de derechos porque “cuando se percibe a la inseguridad como un problema grave que puede afectar al patrimonio de las personas, éstas se encuentran más dispuestas a ceder libertades civiles con la finalidad de obtener seguridad”¹⁷⁸. Bajo esta lógica, en el presente diagnóstico se obtuvieron los siguientes resultados:

47. En su opinión, ¿qué tan dispuesto o no, estaría usted a que, con tal de resolver el problema de inseguridad de su comunidad?

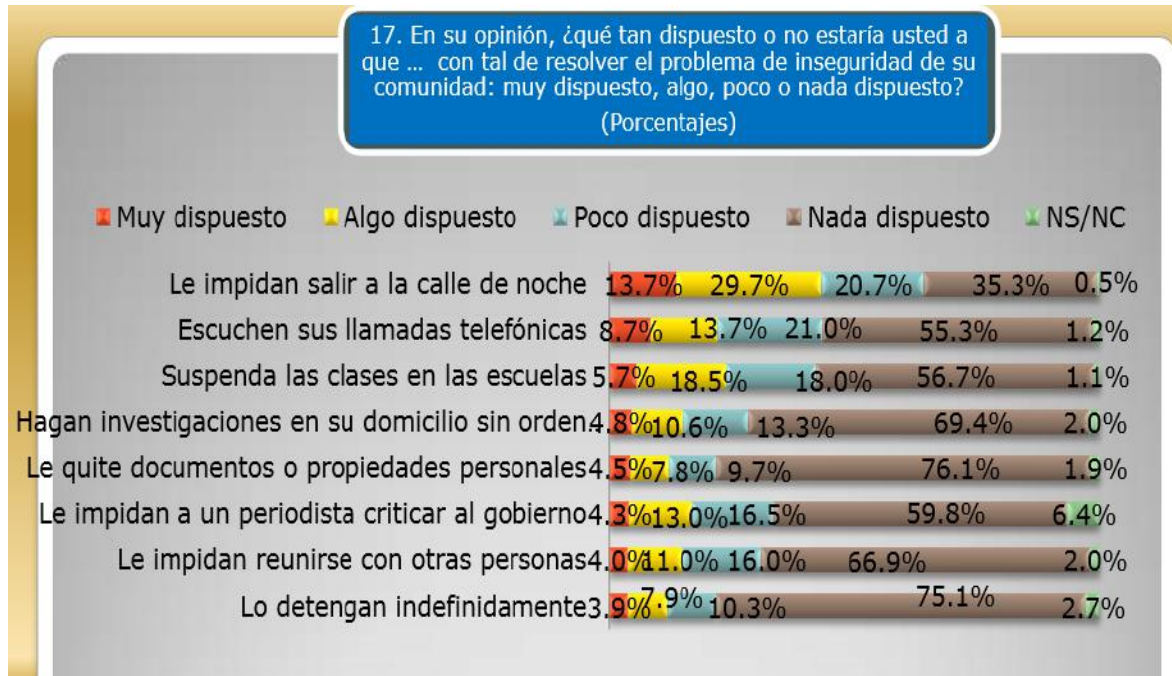
	Muy dispuesto	Algo dispuesto	Poco dispuesto	Nada dispuesto	NS	NC
Le quiten documentos o propiedades personales	0.5	2.3	10.8	83.6	2.3	0.4
Lo detengan indefinidamente	0.6	3.3	9.4	82.8	3.1	0.8
Hagan investigaciones en su domicilio sin orden judicial	0.9	4.5	13.3	78.8	2.3	0.2
Le impidan reunirse con otras personas	1.1	4.9	14.0	77.9	1.7	0.3
Suspendan las clases en las escuelas	1.8	9.1	19.1	67.3	2.2	0.5
Le impidan a un periodista criticar al gobierno	1.8	6.2	16.0	69.4	4.8	1.9

¹⁷⁸ Lorenzo Córdova, et al., “El déficit de la democracia en México. Encuesta Nacional de Cultura Política”, en Julia Isabel Flores (comp.), *Los mexicanos vistos por sí mismos. Los grandes temas nacionales*, México, Universidad Nacional Autónoma de México-Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2015, p. 102.

Le impidan salir a la calle de noche	3.5	11.7	19.7	63.5	1.3	0.2
Escuchen sus llamadas telefónicas	3.9	5.1	16.7	72.4	1.4	0.4

Fuente: Encuesta percepción sobre la práctica de la tortura, IJ-UNAM-CEAV, 2015.

Contrastando la información con la Encuesta de cultura constitucional de 2011:



En Fuente: Encuesta nacional de cultura constitucional: legalidad, legitimidad de las instituciones y rediseño re del Estado. IFE-IJ-UNAM, 2011. titir la

inseguridad, pues privación de documentos o propiedades, detenciones arbitrarias, cateos ilegales, suspensión de servicios educativos, limitaciones a la libertad de expresión o a la libertad de tránsito e intervención en comunicaciones privadas; no obstante aún subsisten personas que toleran o aceptan tales abusos, a pesar de que a nivel constitucional¹⁷⁹ se establecen los supuestos y requisitos para la restricción o suspensión del ejercicio de los derechos y las garantías, incluyendo aquellos derechos que no pueden ser sujetos de ninguna afectación tales como no discriminación, reconocimiento de la personalidad jurídica, vida, integridad personal, protección a la familia, nombre, nacionalidad; derechos de la niñez; derechos políticos; libertades de pensamiento, conciencia y de profesar creencia religiosa: principio de legalidad y retroactividad; prohibición de la pena de muerte; prohibición de la esclavitud y la servidumbre; así como la prohibición de la desaparición forzada y la tortura.

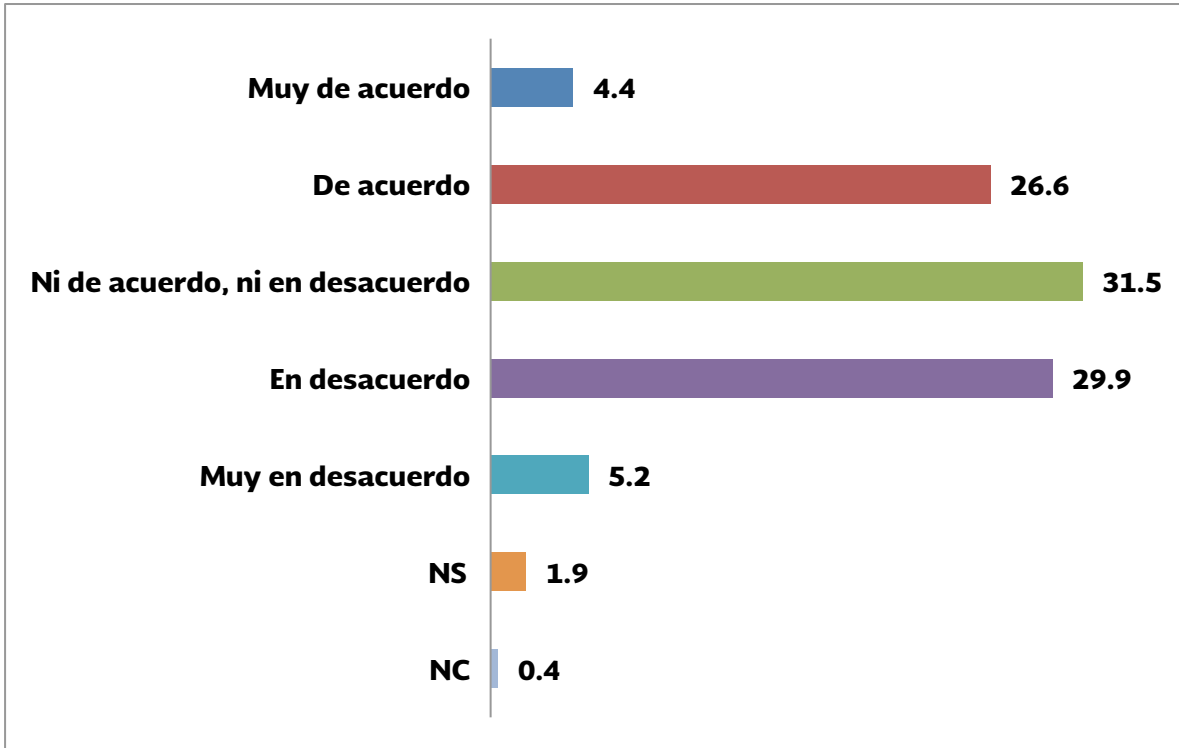
¹⁷⁹ Cfr. Artículo 29 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Tortura

Los anteriores bloques revelados, nos permitieron contextualizar las respuestas a las preguntas específicas materia del presente diagnóstico, lo cual sumado a lo desarrollado en la parte introductoria, nos ofrecen una explicación causal sobre el fenómeno documentado consistente en que un significativo porcentaje de la población mexicana justifica la utilización de la tortura.

En primer lugar, sobre la aceptación y necesidad de la tortura para obtener información a fin de proteger a la población de un riesgo inminente, observamos que un porcentaje importante se encuentra a favor de su utilización en tales casos:

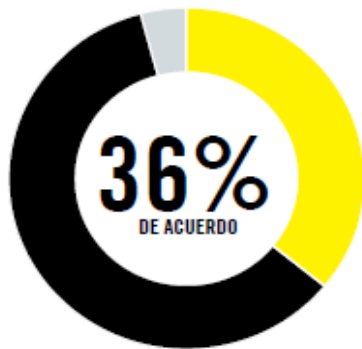
48. ¿Qué tan de acuerdo o en desacuerdo está usted con la siguiente afirmación? La tortura es a veces necesaria y aceptable para obtener información que pueda proteger a la población de un riesgo inminente.



Fuente: Encuesta percepción sobre la práctica de la tortura, IJ-UNAM-CEAV, 2015.

Lo anterior coincide con los resultados de la Encuesta global realizada por Amnistía Internacional, en la que se encontró que en México alrededor de una tercera parte considera correcta su utilización bajo el mismo supuesto:

3. LA TORTURA ES A VECES NECESARIA Y ACEPTABLE PARA OBTENER INFORMACIÓN QUE PUEDA PROTEGER A LA POBLACIÓN



12%

MUY DE ACUERDO

24%

ALGO DE ACUERDO

21%

ALGO EN DESACUERDO

39%

MUY EN DESACUERDO

3%

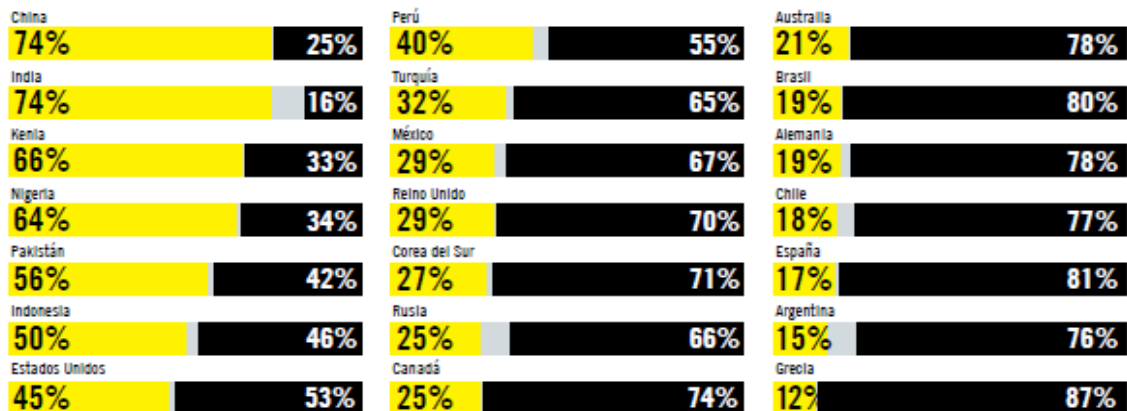
NO SABE / NO CONTESTA

Más de un tercio creen que la tortura puede justificarse en algunos casos para proteger a la población.

La mayoría de las personas encuestadas en China e India consideran que la tortura puede justificarse en ocasiones.

En Grecia, Argentina, España, Alemania, Brasil y Chile es donde más firmemente se considera que la tortura no puede justificarse, ni siquiera para proteger a la población.

MUY / ALGO DE ACUERDO
MUY / ALGO EN DESACUERDO
NO SABE / NO CONTESTA



La opinión global está más dividida respecto al uso de la tortura para obtener información.

Fuente: Encuesta global actitudes respecto a la tortura, Amnistía Internacional, 2014.

Ahora bien, también se observa que un número importante de encuestados justifica su utilización tratándose de un delito de violación, seguido de secuestro, extorsión, robo, traición a la patria y fraude:

49. ¿Qué tan de acuerdo o en desacuerdo está usted con la siguiente afirmación? La tortura es aceptable como castigo a una persona que cometió:

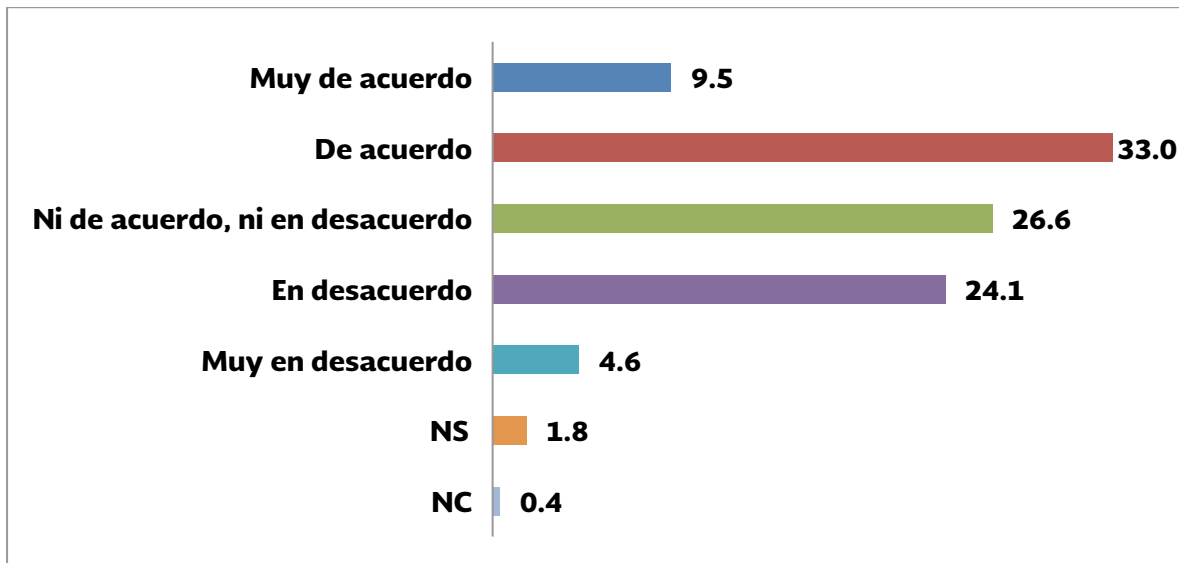
Tipo delito	Muy de acuerdo	De acuerdo	Ni acuerdo, ni desacuerdo	En desacuerdo	Muy en desacuerdo	NS	NC
Un delito de secuestro	17.6	32.6	19.6	18.5	9.7	1.8	0.3
Un delito de violación	27.3	32.6	13.7	14.6	9.5	1.8	0.4
Traición a la patria	7.9	17.4	27.6	28.9	13.7	3.6	0.8
Un delito de extorsión	9.3	23.1	27.5	25.3	11.6	2.8	0.5
Robo o asalto	8.7	20.5	27.3	27.8	12.6	2.8	0.3
Fraude	6.3	14.1	30.8	29.5	14.1	4.3	0.8
Otro	1.1	2.3	8.2	6.6	5.9	14.7	61.3

Fuente: Encuesta percepción sobre la práctica de la tortura, IJ-UNAM-CEAV, 2015.

Asimismo, una tercera parte avala la tortura para someter a una persona considerada bajo la categoría “delincuente violento”¹⁸⁰, la otra tercera parte se muestra indiferente y sólo una tercera muestra indignación ante ello:

¹⁸⁰ Nota: Se utilizó el término “delincuente” en la encuesta al ser un término coloquial, no obstante, de conformidad con la reforma constitucional publicada en el Diario Oficial de la Federación el 18 de junio de 2008, disponible en <http://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5046978&fecha=18/06/2008>, consultado el 29 de octubre de 2015; se sentaron las bases para el establecimiento de un sistema de justicia penal acusatorio, en el cual deben respetarse los derechos tanto de la víctima u ofendido como del imputado, acusado o sentenciado, términos correctos dependiendo de la etapa del procedimiento y partiendo del principio de presunción de inocencia.

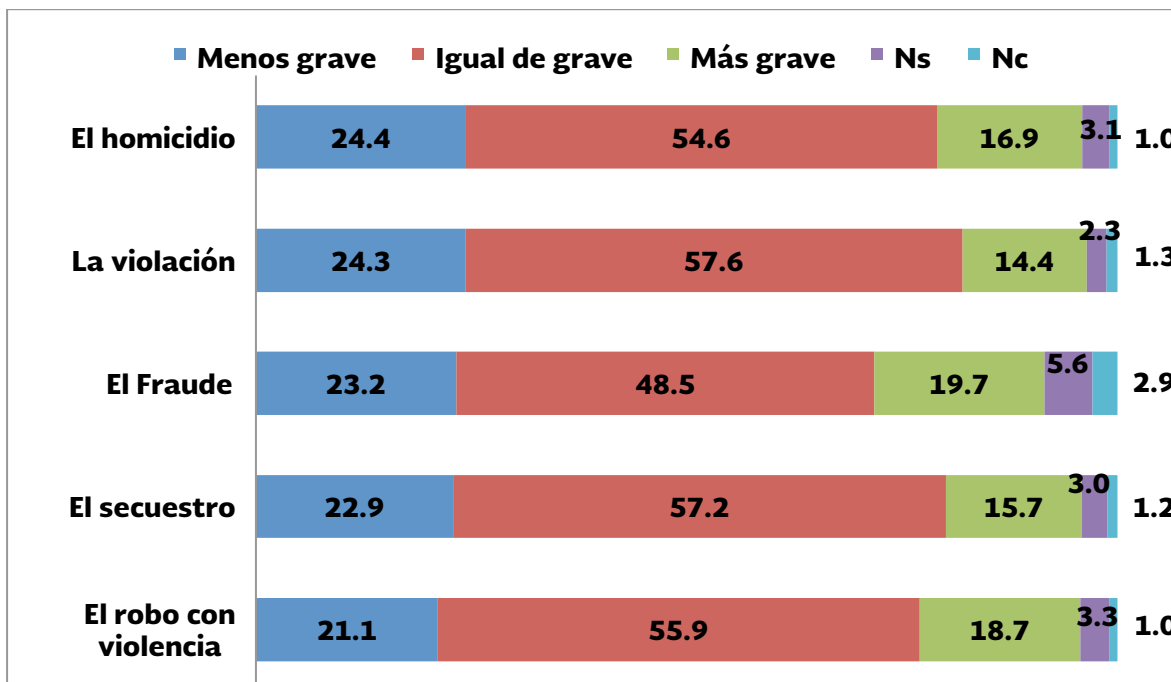
50. ¿Qué tan de acuerdo o en desacuerdo está usted con la siguiente afirmación? La tortura es aceptable para someter a una persona considerada bajo la categoría “delincuente violento”.



Fuente: Encuesta percepción sobre la práctica de la tortura, IJ-UNAM-CEAV, 2015.

Respecto a la característica de gravedad, la mayoría equiparó la tortura a delitos como el homicidio, la violación, el secuestro y el robo con violencia, lo cual contrasta con permitir su utilización a pesar de estar consciente del nivel de impacto que provoca en las personas:

51. ¿Considera usted que la tortura es menos, igual o más grave que?



Fuente: Encuesta percepción sobre la práctica de la tortura, IJ-UNAM-CEAV, 2015.

De forma más específica, mediante una pregunta abierta sobre bajo qué supuestos se justifica recurrir a la tortura, se advierte que si bien es cierto un poco menos de la mitad de los encuestados coincidió en que nunca hay justificación, otro número importante justificó su empleo al existir una muerte de por medio, ante determinados delitos o se emplee contra un violador o un secuestrador, lo cual apunta a la tendencia de su utilización como forma de castigo antes que otros fines.

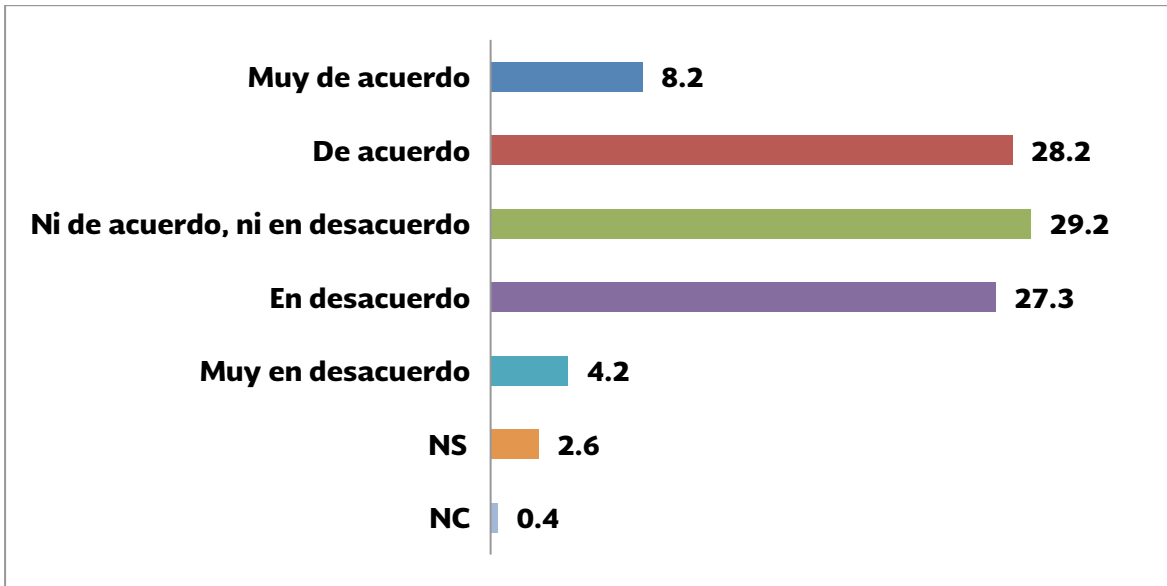
52. Según su opinión, ¿cuándo se justifica torturar a una persona?



Fuente: Encuesta percepción sobre la práctica de la tortura, IJ-UNAM-CEAV, 2015.

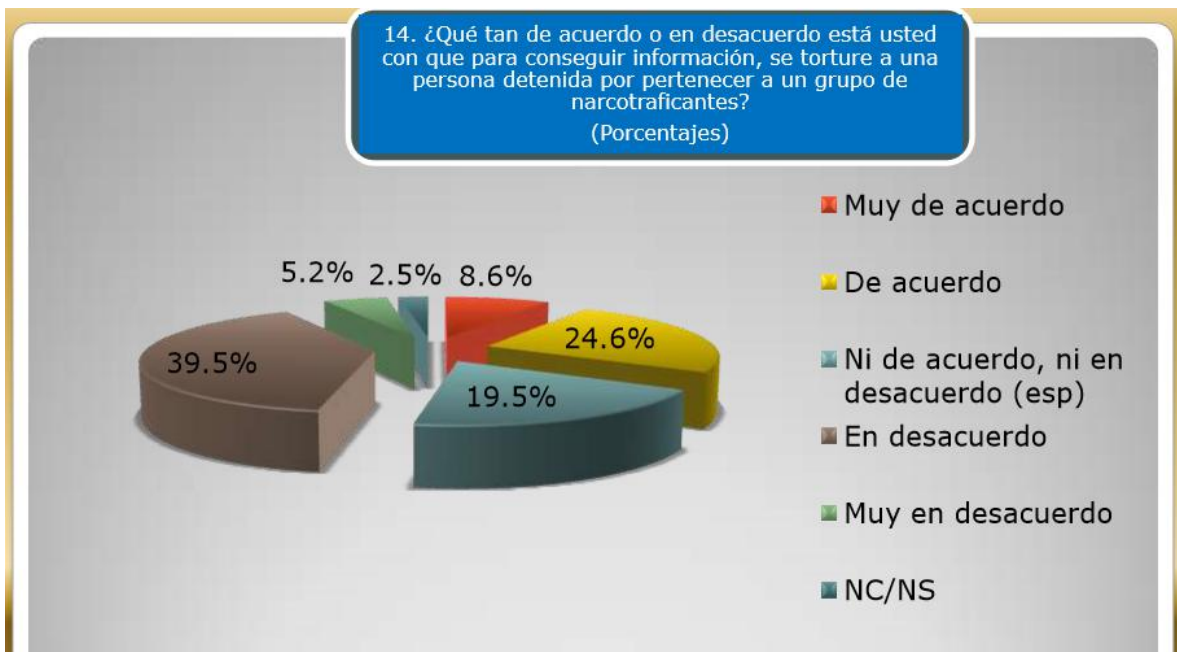
Asimismo, se encontró consenso en la utilización de la tortura en agravio de una persona por pertenecer a un grupo de narcotraficantes, con alrededor de una tercera parte de los encuestados:

53. ¿Qué tan de acuerdo o en desacuerdo está usted con el hecho de que para conseguir información, se torture a una persona detenida por pertenecer a un grupo de narcotraficantes?



Fuente: Encuesta percepción sobre la práctica de la tortura, IJ-UNAM-CEAV, 2015.

Este dato no difiere de lo obtenido en la Encuesta de cultura constitucional de 2011 y en las Encuestas Nacionales de Justicia y Seguridad Pública de la colección Los mexicanos vistos por sí mismos. Los grandes temas nacionales:



Fuente: Encuesta nacional de cultura constitucional: legalidad, legitimidad de las instituciones y rediseño del Estado. IFE-IJ-UNAM, 2011.

CUADRO 2.2

PREGUNTA 4. ¿QUÉ TAN DE ACUERDO O EN DESACUERDO ESTÁ USTED CON QUE, PARA CONSEGUIR INFORMACIÓN, SE TORTURE A UNA PERSONA DETENIDA POR PERTENECER A UN GRUPO DE NARCOTRAFICANTES?

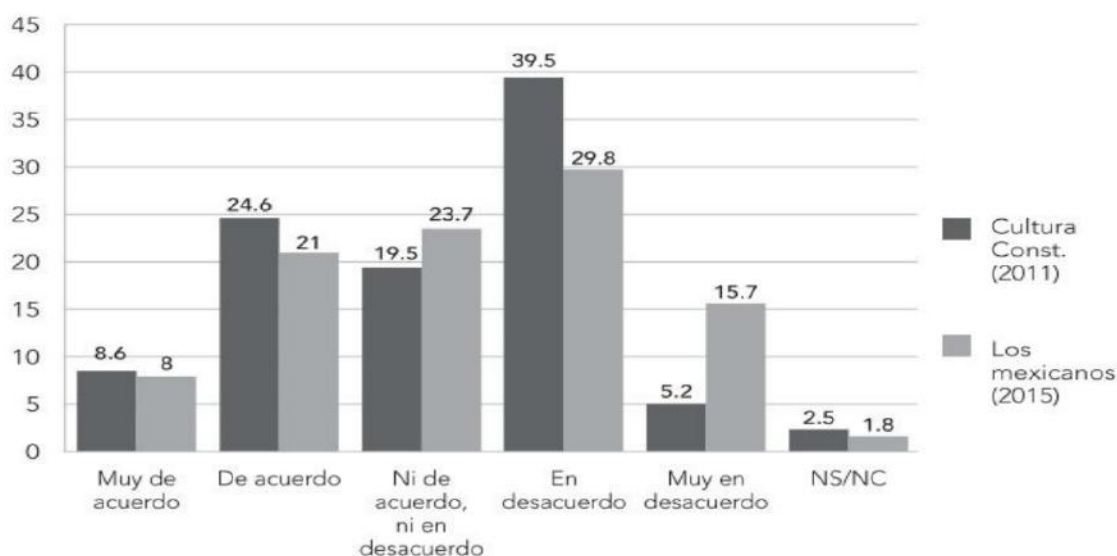
PORCENTAJES

	2015	2011
Muy de acuerdo	5.3	8.6
De acuerdo	20.9	24.6
Ni de acuerdo, ni en desacuerdo (esp)	27.4	19.5
En desacuerdo	33.1	39.5
Muy en desacuerdo	10.5	5.2
NS/NC	2.8	2.5

Fuente: Encuesta Nacional de Justicia, *Los mexicanos vistos por sí mismos. Los grandes temas nacionales*, México, Área de Investigación Aplicada y Opinión, IJ-UNAM, 2015, con datos de Encuesta nacional de cultura constitucional: legalidad, legitimidad de las instituciones y rediseño del Estado. IFE-IJ-UNAM, 2011.

GRÁFICA 43

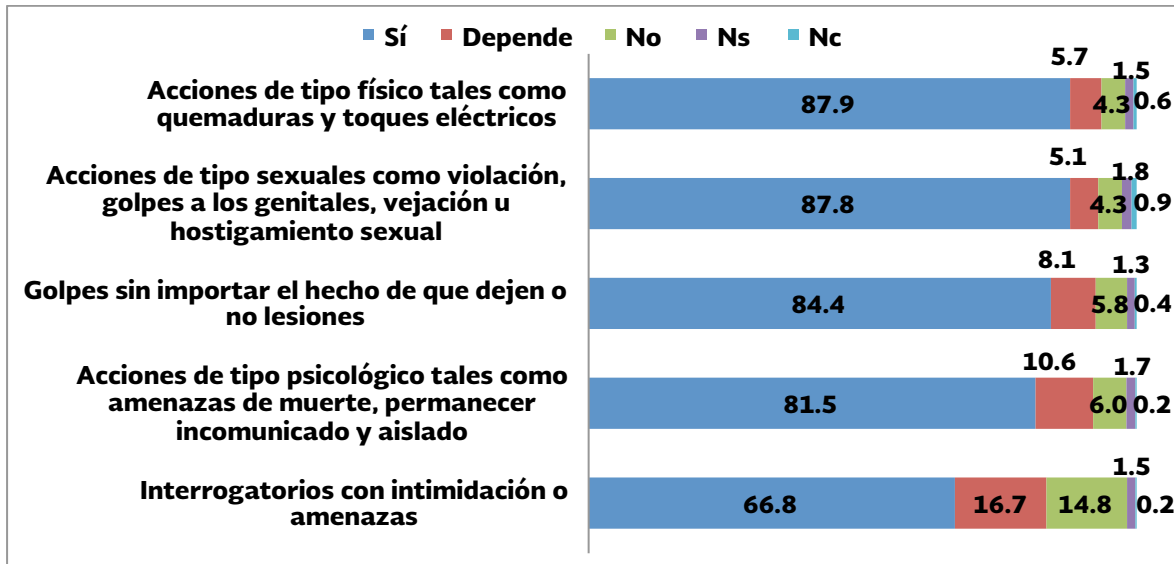
64. ¿QUÉ TAN DE ACUERDO O EN DESACUERDO ESTÁ USTED CON QUE, PARA CONSEGUIR INFORMACIÓN, SE TORTURE A UNA PERSONA DETENIDA POR PERTENECER A UN GRUPO DE NARCOTRAFICANTES?
(PORCENTAJES)



Fuente: Encuesta Nacional de Seguridad Pública, *Los mexicanos vistos por sí mismos. Los grandes temas nacionales*, México, Área de Investigación Aplicada y Opinión, IJ-UNAM, 2015, con datos de Encuesta nacional de cultura constitucional: legalidad, legitimidad de las instituciones y rediseño del Estado. IFE-IJ-UNAM, 2011.

Por otro lado, casi la totalidad de los encuestados identifican los métodos para torturar -desde físicos con independencia de si dejen o no lesiones; sexuales y psicológicos (aunque en menor medida asociaron la intimidación o amenazas como parte de su aplicación)-, contrastando el hecho de que a pesar de conocer los métodos y la gravedad de los mismos, se permita su utilización para ciertos propósitos o personas imputadas de los delitos mencionados:

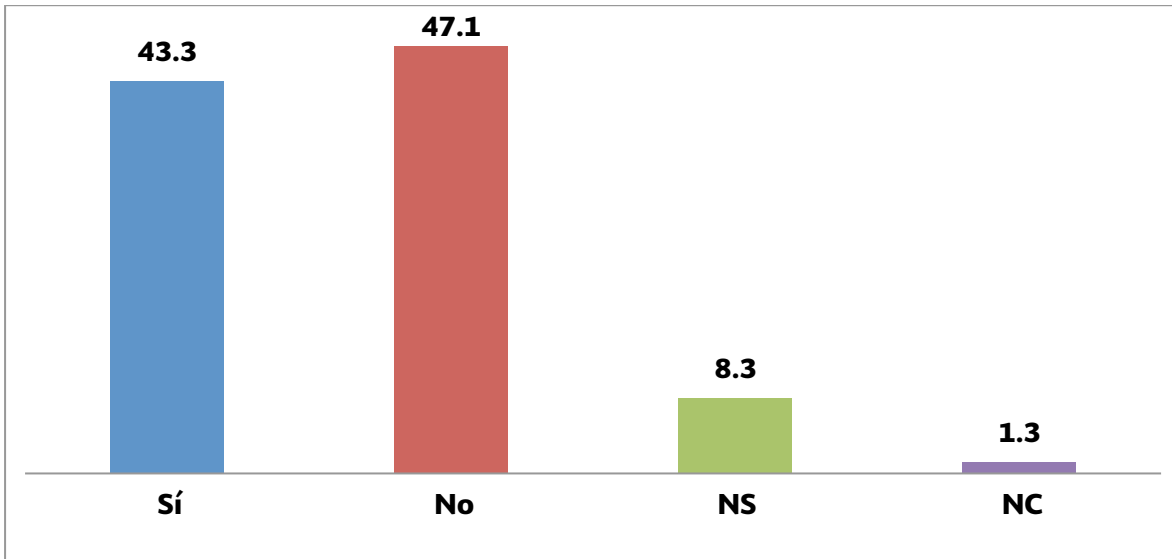
54. De acuerdo a lo que usted piensa, ¿cuáles de los siguientes actos pueden ser definidos como tortura?



Fuente: Encuesta percepción sobre la práctica de la tortura, IJ-UNAM-CEAV, 2015.

Otro dato interesante es que un poco menos de la mitad de los encuestados, considere la efectividad de la tortura como fórmula para la obtención de la verdad, lo cual sugiere la tendencia a favor de su empleo por considerarla un instrumento eficaz:

55. ¿En su opinión, usted cree que la tortura es una forma de lograr que la gente diga la verdad?



Tal situación resulta alarmante ya que se iustificaría el procesamiento de p
 Fuente: Encuesta percepción sobre la práctica de la tortura, IJJ-UNAM-CEAV, 2015. se

obtuviera a través de métodos de tortura; por lo que resulta necesario citar que tanto en la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes¹⁸¹ como en la Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura¹⁸², se prevé la exclusión de la prueba ilícita en el sentido de que ninguna declaración que se compruebe haber sido obtenida mediante tortura podrá ser admitida como medio de prueba en un proceso.

Por otra parte, la Primera Sala de la SCJN ha señalado la regla de exclusión de pruebas¹⁸³ obtenidas bajo coacción (incluyendo tortura y tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes), como un medio necesario para desincentivar el uso de cualquier modalidad de coacción, donde la carga de la prueba de este tipo de hechos recae en el Estado, por lo que no es válido argumentar que el denunciante no probó plenamente su denuncia para descartarla, sino que será el Estado quien deba demostrar que la confesión fue obtenida de manera voluntaria.

Asimismo, la SCJN ha señalado que dentro de las obligaciones del Estado Mexicano para prevenir la práctica de la tortura¹⁸⁴, se encuentra justamente el prohibir que toda declaración o confesión que haya sido obtenida bajo tortura sea considerada válida para los efectos de configurar prueba en procedimiento alguno, salvo contra el torturador, reafirmando que el derecho a no ser objeto de tortura, penas crueles o tratos inhumanos o degradantes constituye un derecho cuyo respeto no admite excepciones sino que es absoluto y, por ende,

¹⁸¹ Cfr. Artículo 15 de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes.

¹⁸² Cfr. Artículo 10 de la Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura.

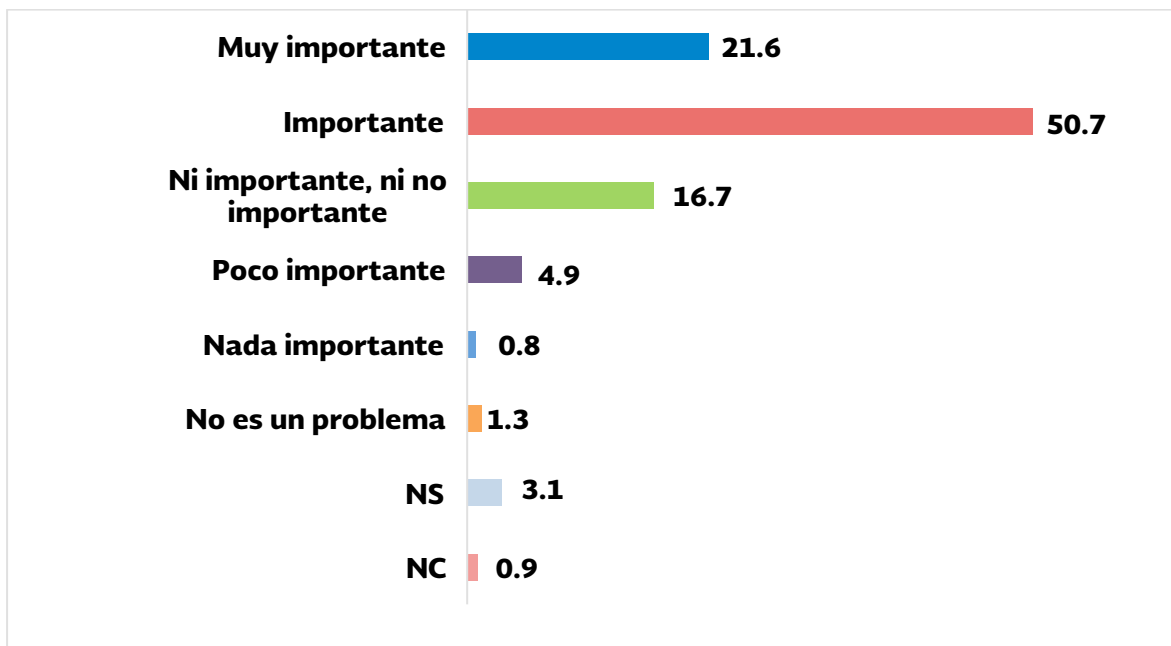
¹⁸³ Vid. Tesis 1ª. LVII/2015, *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, Décima Época, t. II, febrero de 2015, p. 1425

¹⁸⁴ Vid. Tesis 1ª. CXCII/2009, *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, Novena Época, t. XXX, noviembre de 2009, p. 416

su vigencia no puede alterarse ni siquiera durante una emergencia que amenace la vida de la nación.

Como un dato de oportunidad, se puede referir que la mayoría de los encuestados consideró el tema de tortura como un problema importante para México, lo cual permite inferir que se considere como un tema de interés público y, por tanto, se preste atención a las campañas de concientización y sensibilización:

56. Según su opinión personal, ¿usted cree que la tortura y/o maltrato en individuos detenidos en México es un problema importante o no es un problema importante?

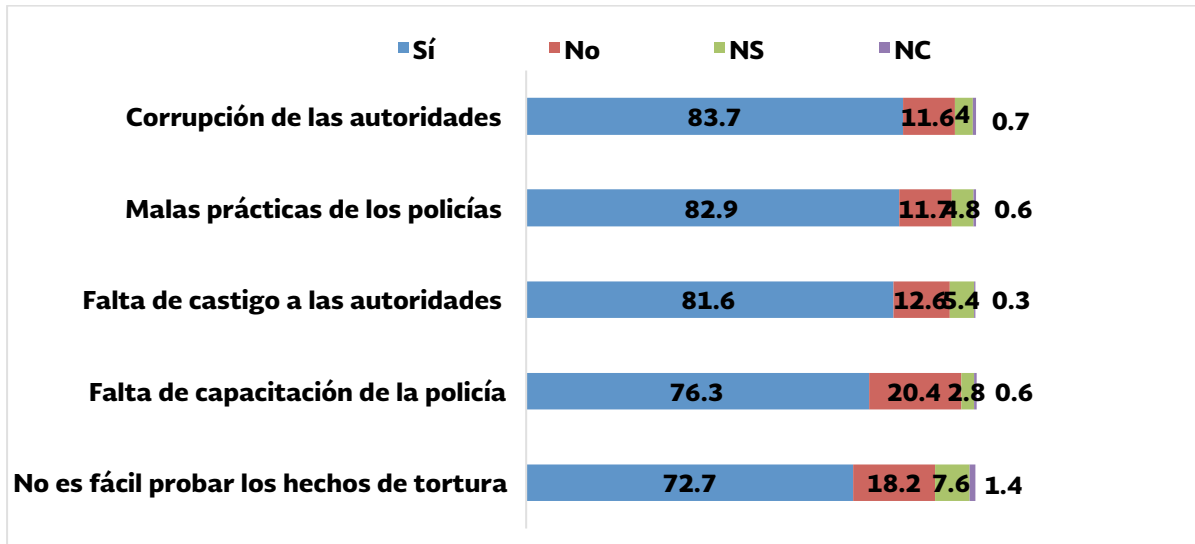


Fuente: Encuesta percepción sobre la práctica de la tortura, IJJ-UNAM-CEAV, 2015.

En cuanto a los factores que los encuestados consideraron que propician la comisión de actos de tortura, la mayoría asocio la corrupción de las autoridades, las malas prácticas de los policías, así como la impunidad y en segundo plano, la falta de capacitación de los elementos policiales y la

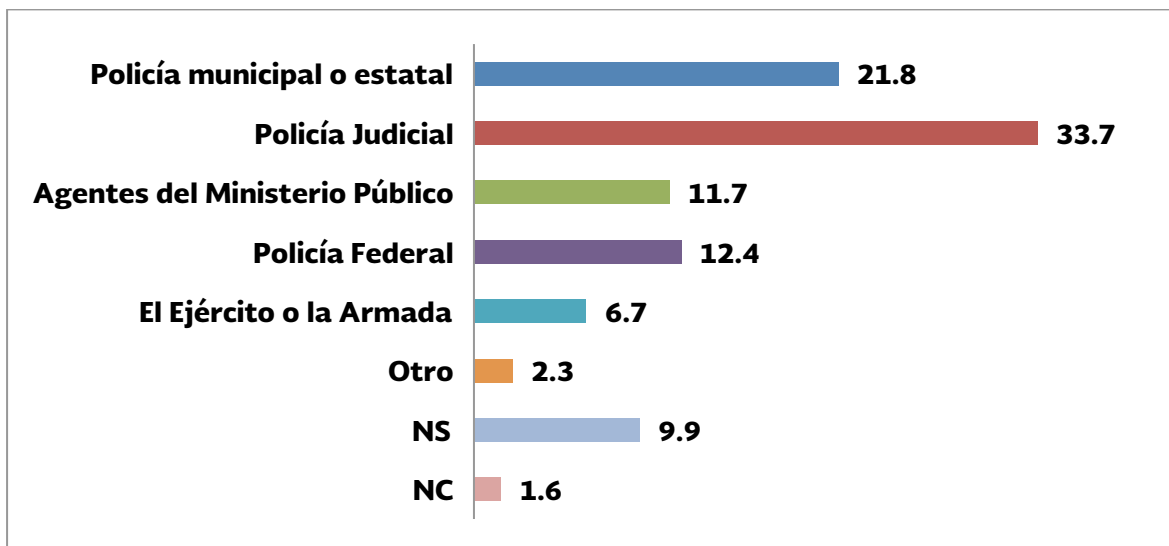
dificultad de probar los hechos de tortura; lo cual guarda relación con la visión negativa del sistema de justicia en general:

57. De los siguientes factores, ¿cuáles considera usted que contribuyen a que se comenten actos de tortura y/o maltrato en individuos detenidos en México?



Respecto a los señalados como principales responsables de cometer tortura, Fuente: Encuesta percepción sobre la práctica de la tortura, IJ-UNAM-CEAV, 2015. Antes del Ministerio Público, elementos de la Policía Federal y el Ejército o la Armada; datos que se relacionan con lo obtenido en el apartado de confianza en las instituciones:

58. Según su opinión, ¿quiénes considera usted que cometen tortura más frecuentemente?



Fuente: Encuesta percepción sobre la práctica de la tortura, IJ-UNAM-CEAV, 2015.

Respecto a la actuación legal de los servidores públicos, resulta preocupante que la población se muestre con desconfianza hacia las autoridades al ser sujeto de detención, expresando alrededor de una tercera parte el temor de ser sujeto de tortura:

59. ¿Usted tiene mucha confianza o nada de confianza en que estaría a salvo de ser torturado?

	Mucha confianza	Algo de confianza	No confía, ni desconfía	Poca confianza	Nada de confianza	NS	NC
La policía local	2.9	12.4	17.4	32.5	32.7	1.7	0.4
La policía federal	3.4	13.0	19.3	29.8	32.6	1.3	0.6
El ejercito	10.3	17.2	20.9	24.7	24.6	1.8	0.6
El Ministerio público	4.2	11.9	20.2	29.5	30.8	3.0	0.5

Estos mismos resultados coinciden con los obtenidos por Amnistía Internacional. Fuente: Encuesta percepción sobre la práctica de la tortura, IIJ-UNAM-CEAV, 2015.
 In
 el mismo temor:
 esó

1 SI LAS AUTORIDADES DE MI PAÍS ME PUSIERAN BAJO CUSTODIA, TENGO CONFIANZA EN QUE ESTARÍA A SALVO DE LA TORTURA

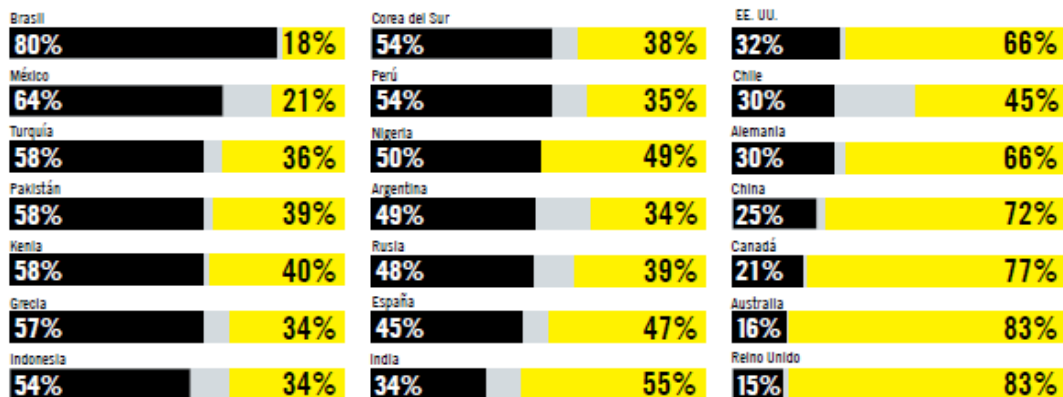
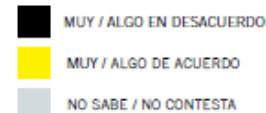


Más de cuatro de cada diez personas consideraban que no se sentirían a salvo de la tortura si las pusieran bajo custodia.



Los países donde el temor a la tortura es más elevado son Brasil y México, donde la mayoría no confían en estar a salvo de la tortura si son puestos bajo custodia.

Los países donde el temor a la tortura es más bajo son Reino Unido, Australia y Canadá; en estos países, más de tres cuartas partes de las personas encuestadas confían en estar a salvo de la tortura si son puestas bajo custodia.

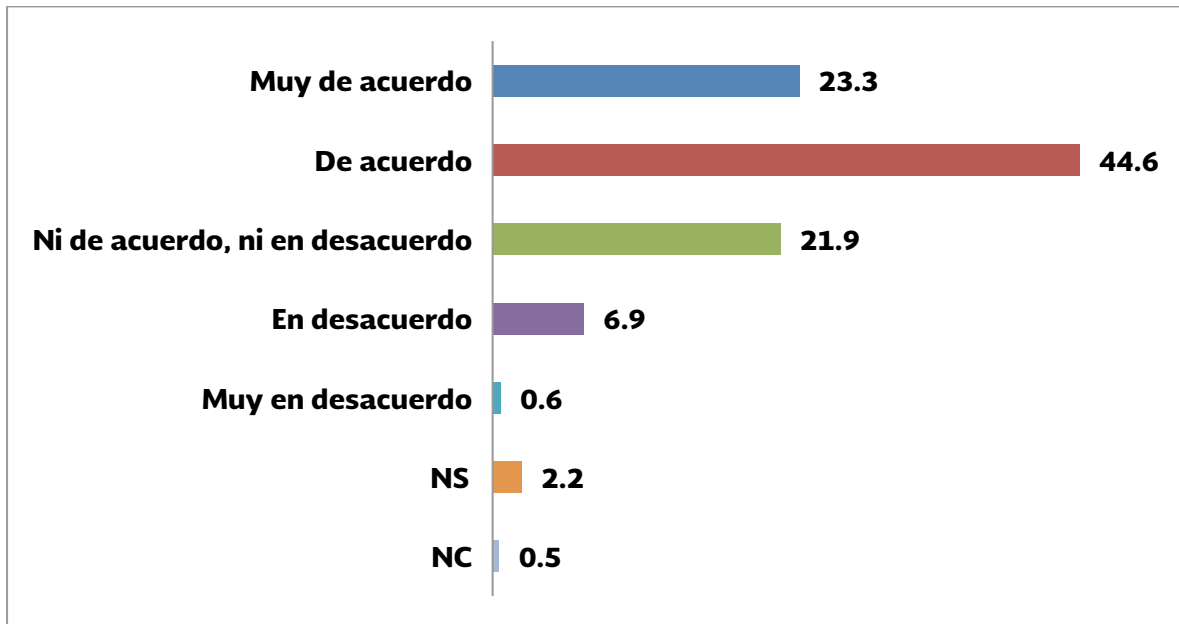


Existen amplias diferencias globales en cuanto a la percepción de la seguridad.

Fuente: Encuesta global actitudes respecto a la tortura, Amnistía Internacional, 2014.

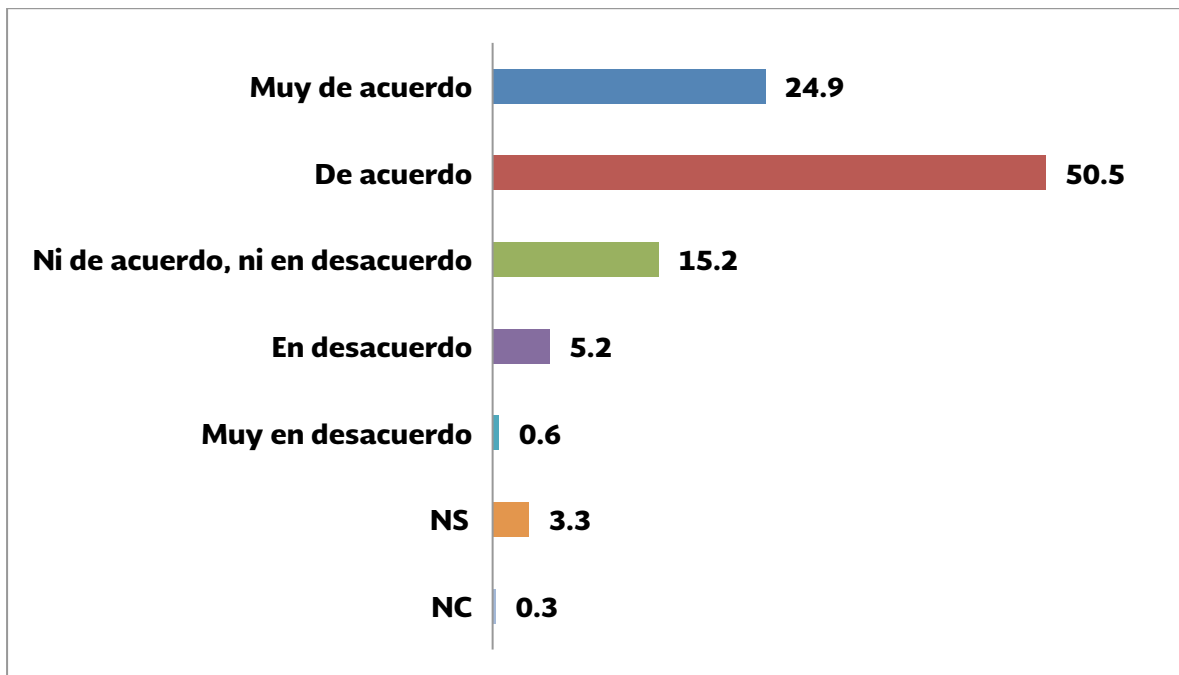
Por último, la mayoría expresó su acuerdo con la importancia de contar con normas claras en contra de la tortura:

60. ¿Qué tan de acuerdo o en desacuerdo está usted con la siguiente afirmación: Es muy importante que existan normas claras contra la tortura porque todo uso de la tortura es inmoral.



Fuente: Encuesta percepción sobre la práctica de la tortura, IJJ-UNAM-CEAV, 2015.

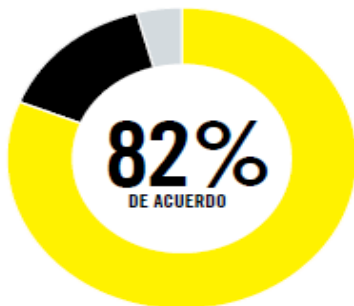
61. Que tan de acuerdo o en desacuerdo está usted con la siguiente afirmación: Es muy importante que existan normas claras contra la tortura porque todo uso de la tortura debilita los derechos humanos internacionales.



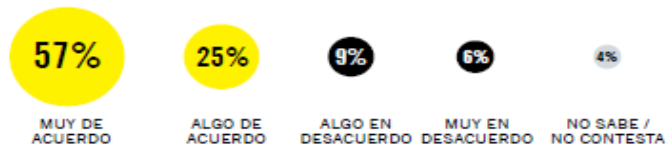
Lo anterior también se relaciona con los datos reportados por Amnistía
In: Fuente: Encuesta percepción sobre la práctica de la tortura, IJJ-UNAM-CEAV, 2015. nas

claras contra la tortura al ser inmoral y debilitar los derechos humanos internacionales:

2. ES CRUCIAL QUE EXISTAN NORMAS CLARAS CONTRA LA TORTURA PORQUE TODO USO DE LA TORTURA ES INMORAL Y DEBILITARÁ LOS DERECHOS HUMANOS INTERNACIONALES

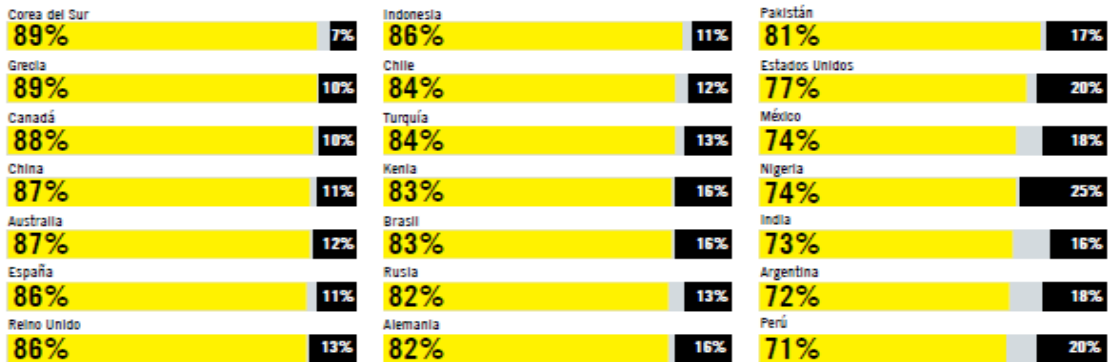
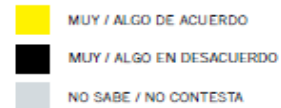


La opinión pública global está a favor de la existencia de normas internacionales contra la tortura.



Los países en los que el apoyo a las normas internacionales contra la tortura es más débil son Argentina, India, México, Nigeria y Perú: menos de tres cuartas partes de la población están de acuerdo en que las normas internacionales son necesarias.

Los países en los que el apoyo a las normas internacionales contra la tortura es más fuerte son Grecia, Alemania, España, Reino Unido, Australia, Canadá, Corea del Sur y Chile.



En general, la mayoría de los países apoya las normas contra la tortura.

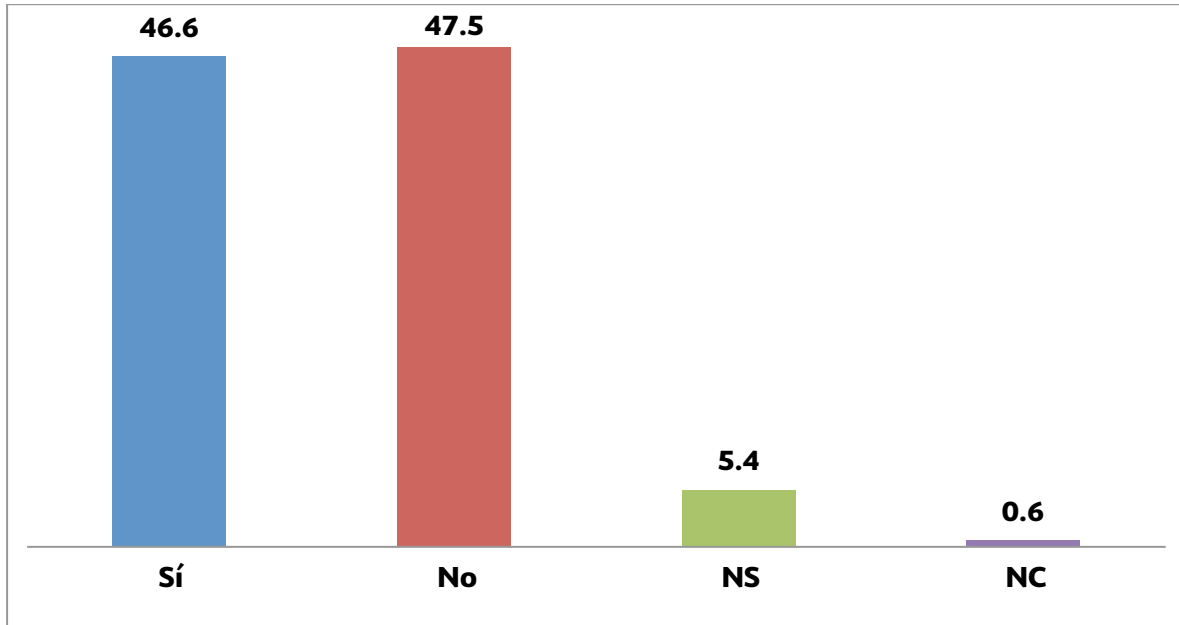
Fuente: Encuesta global actitudes respecto a la tortura, Amnistía Internacional, 2014.

De lo anteriormente expuesto, surge la necesidad imperiosa de transmitir a la población el mensaje de prohibición absoluta de la tortura, misma que no admite ninguna justificación, además de que ninguna persona puede ser sujeta a dicha práctica con independencia de su situación jurídica, ya que como se revisó en la parte introductoria, la sociedad no puede caer en la indiferencia o peor aún en la tolerancia o consentimiento de dicha práctica, ya que con ello se facilitará su permanencia proporcionándole un contexto social favorable que en lugar de buscar la sanción a los responsables antepone la legitimación de su utilización.

Atención a víctimas

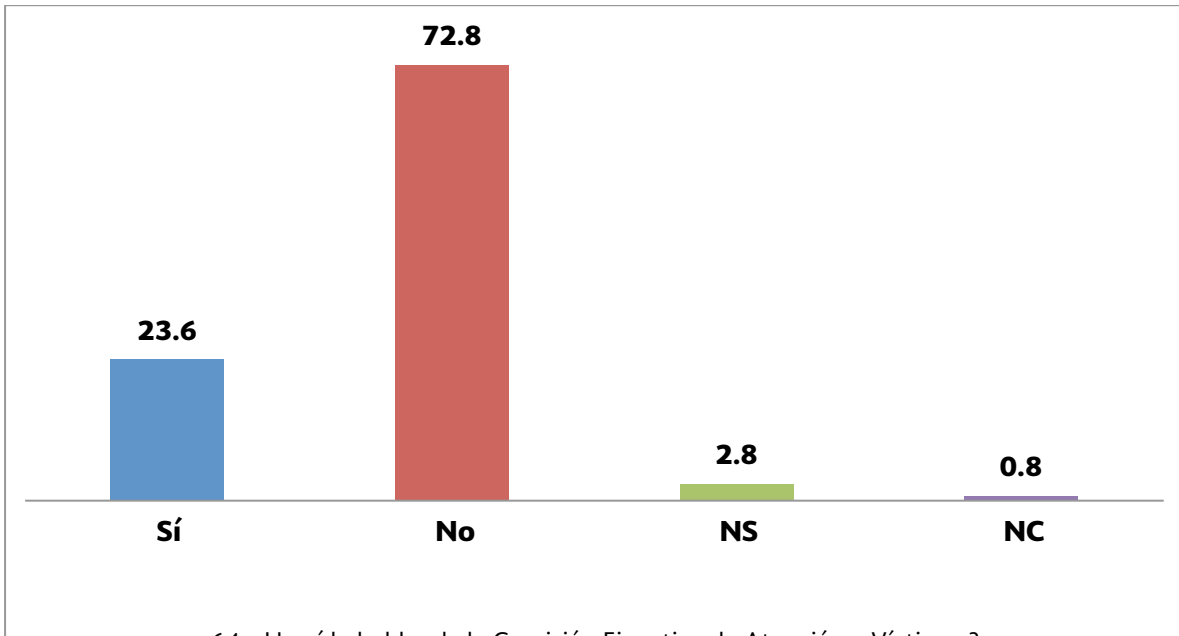
A fin de que el presente diagnóstico estuviera completo, no podía dejarse excluido un bloque de preguntas relacionado con el conocimiento de los derechos de las personas víctimas por parte de la población, así como sobre la existencia y competencia de la CEAV:

62. ¿Sabe usted si en México existen leyes que protegen a las víctimas?

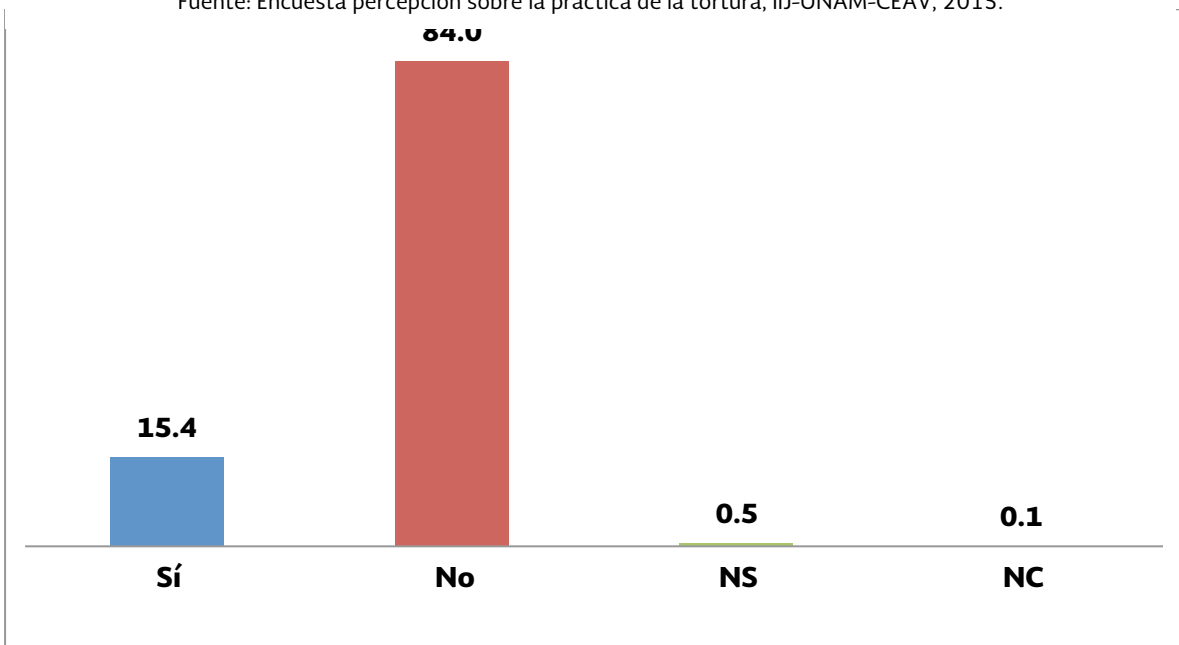


Fuente: Encuesta percepción sobre la práctica de la tortura, IJ-UNAM-CEAV, 2015.

63. ¿Ha oído usted hablar de la Ley General de Víctimas?

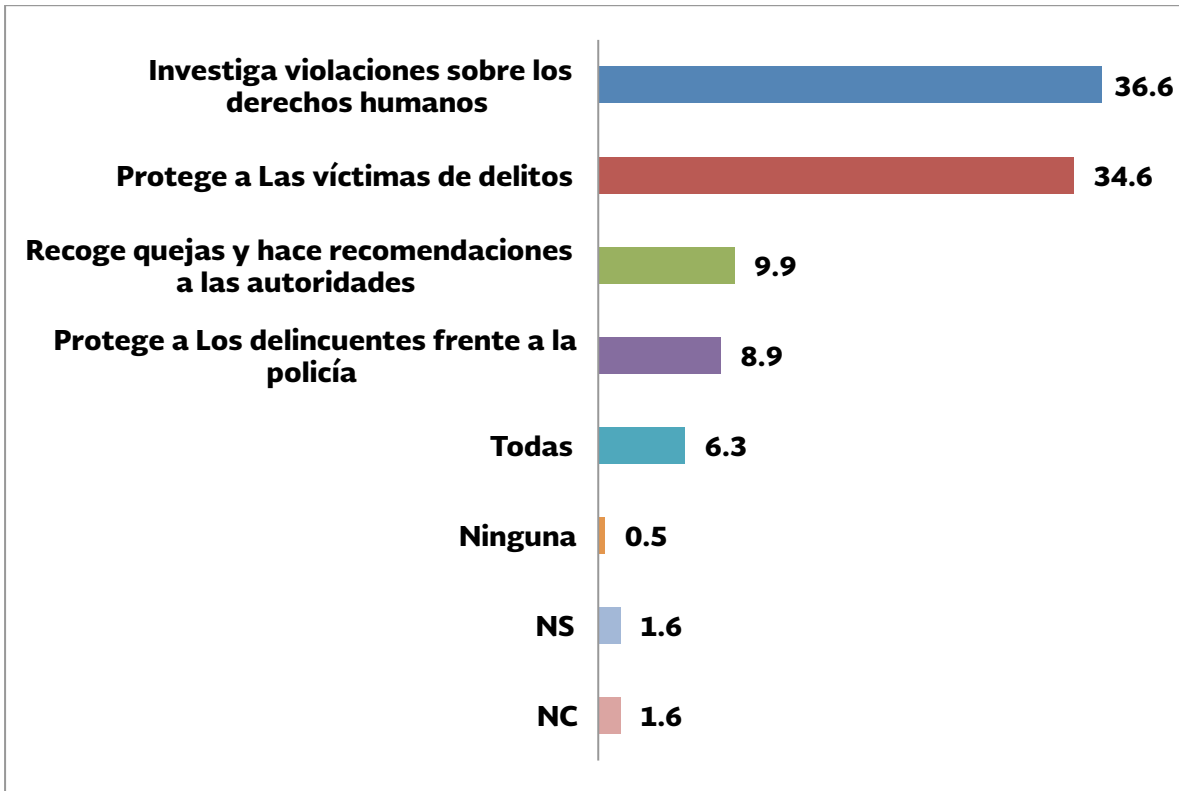


64. ¿Ha oído hablar de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas?
 Fuente: Encuesta percepción sobre la práctica de la tortura, IJJ-UNAM-CEAV, 2015.



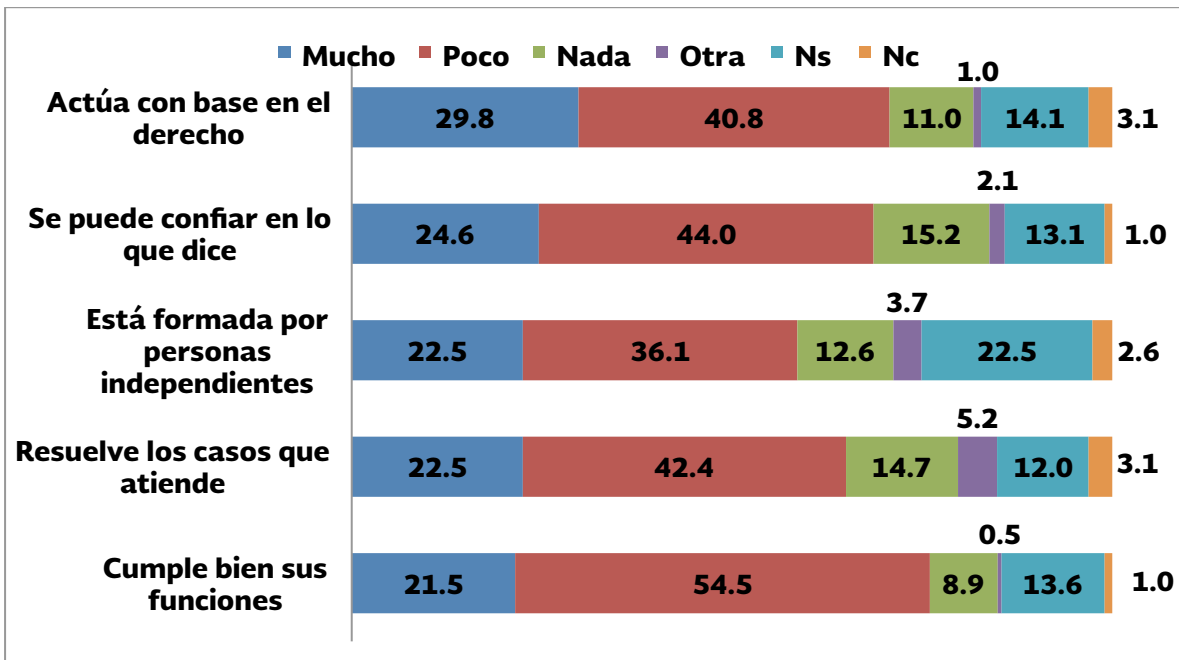
Fuente: Encuesta percepción sobre la práctica de la tortura, IJJ-UNAM-CEAV, 2015.

65. De acuerdo con lo que usted sabe, ¿qué hace la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas?



Fuente: Encuesta percepción sobre la práctica de la tortura, IJJ-UNAM-CEAV, 2015.

66. Con su conocimiento ¿qué tanto considera que la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas cumple bien sus funciones?



Fuente: Encuesta percepción sobre la práctica de la tortura, IJJ-UNAM-CEAV, 2015.

De los datos proporcionados se desprende que alrededor de la mitad de los encuestados ignora la existencia de leyes a favor de las personas víctimas en México y en consecuencia casi la totalidad de ellos nunca ha escuchado acerca de la Ley General de Víctimas ni mucho menos de la CEAV.

Asimismo, existe confusión respecto a las atribuciones de la CEAV, por señalar los encuestados que además de proteger víctimas de delitos, también investiga violaciones a los derechos humanos y en este sentido, los participantes no se encuentran en posibilidad de evaluar a la institución en el desempeño de sus atribuciones.

Debemos considerar que a pesar de tener su antecedente inmediato en la Procuraduría Social de Atención a Víctimas (PROVICTIMA)¹⁸⁵, la CEAV es una institución reciente que sin duda se encuentra en proceso de consolidar su imagen ante la sociedad a fin de que conozca sus facultades y competencia como parte de un esfuerzo y compromiso continuos a favor de las personas víctimas.

Conclusiones

La lucha contra la tortura ha sido histórica tanto a nivel mundial como en nuestro país, sin que en pleno siglo XXI se haya logrado su erradicación en diversas latitudes, resultando indispensable sumar mayores esfuerzos para concientizar a toda la población acerca de su prohibición absoluta. En especial para México resulta una tarea prioritaria tanto por su contexto histórico-social como por los pronunciamientos de organismos de protección a los derechos humanos en la materia y su responsabilidad a nivel internacional.

Los resultados del presente diagnóstico nos presentan datos preocupantes como sociedad mexicana, ya que si bien se advierte en general un rechazo al

¹⁸⁵ Vid. Diario Oficial de la Federación, "Decreto por el que se transforma la Procuraduría Social de Atención a las Víctimas de Delitos en la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas", México, disponible en <http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5329188&fecha=08/01/2014>, consultado el 29 de octubre de 2015.

concepto tortura con una visión mayoritaria respecto a su gravedad, incluyendo la importancia de la problemática en nuestro país y la necesidad de que exista un marco jurídico sólido; en lo particular, existe un porcentaje significativo que acepta o legitima su utilización como práctica para ciertos supuestos como proteger a la población de un riesgo inminente o ante determinados delitos (violación, secuestro, extorsión, robo, traición a la patria y fraude principalmente) así como su aplicación a personas que cometan tales ilícitos o bien que pertenezcan al narcotráfico.

Bajo ese contexto, consideran justificado recurrir a métodos de tortura identificados plenamente por la población (físicos, psicológicos y sexuales) a pesar de su nivel de gravedad, para la consecución de ciertos fines tales como ser utilizada como un instrumento eficaz para la obtención de la verdad o bien como una forma de sometimiento y castigo para personas que se encuentren en los supuestos mencionados, a quienes bajo esta lógica no se les considera titulares de derechos y por tanto resulta válido atentar contra los mismos.

En contraste a lo anterior, aproximadamente una tercera parte teme ser sujeto de tortura si es detenido, desapareciendo la barrera entre considerar que solamente a otras personas imputadas les puede ocurrir tal hecho, revirtiendo la reflexión acerca de considerar que cualquier persona puede ser víctima de tortura y en consecuencia todos debemos indignarnos ante todos los casos de tortura sin importar la situación jurídica de la persona o el delito que se le impute, ya que dicha circunstancia no anula la dignidad de las personas ni suprime sus derechos humanos.

Por otra parte, los datos obtenidos señalan como agentes torturadores a elementos policiales, seguido de agentes del Ministerio Público y miembros de las Fuerzas Armadas, quienes paradójicamente son servidores públicos que deben procurar a la población y resultan en transgresores de derechos humanos al utilizar la tortura, práctica que bajo ninguna circunstancia tiene cabida aún bajo supuestos de suspensión o restricción de derechos contemplados en nuestro orden constitucional, de tal forma que no puede invocarse el “derecho a torturar” bajo ningún argumento.

Si bien como factores de persistencia de la tortura en México, fueron atribuidos la corrupción, malas prácticas y falta de capacitación de las autoridades, así como la impunidad y dificultad para acreditar los hechos de tortura; el presente diagnóstico suma como un factor de permanencia el elemento cultural, ya que una parte importante de la población justifica su práctica bajo determinados parámetros citados anteriormente.

En este sentido, aunque contemos con un marco jurídico nacional e internacional extenso sobre la proscripción de la tortura, no trascenderemos a su plena eficacia y erradicación mientras las personas no tengan conocimiento

de ello y sobre todo la toleren o acepten como algo necesario para la obtención de ciertos fines, con lo cual la naturalizan o normalizan y crean un contexto favorable a los torturadores para continuar aplicándola en total impunidad.

Si logramos avanzar en que la sociedad sea consciente, sensible y solidaria de que todas las personas por el hecho de ser personas tienen derechos humanos y que nadie debe o merece ser torturado, sin duda daremos un paso importante en la consolidación de un Estado constitucional de derecho, una cultura de derechos humanos y la erradicación de la práctica de la tortura, ya que ante el conocimiento de cualquier caso no buscaremos una justificación o una explicación de tal hecho sino la exigencia de justicia para las personas víctimas y el castigo a los responsables.

Es por todo lo anterior, que a partir de este diagnóstico nos permitiremos formular propuestas de política pública destinadas al anterior objetivo, partiendo de lo que se entiende por prevención de la tortura que involucra diversos aspectos, y que no puede agotarse únicamente en el Mecanismo Preventivo que prevé el Protocolo Facultativo a la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, sino que debe ampliarse su campo de acción desde diversos actores como la sociedad, a fin de formar un frente común contra esta abominable práctica.

Propuestas de Política Pública en materia de prevención de la tortura

Como precisión inicial debe abordarse lo que comprende la prevención de la tortura como una de las obligaciones internacionales que asumió el Estado Mexicano derivado de la ratificación tanto de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes incluyendo su Protocolo Facultativo, como de la Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura como se apuntó en la parte introductoria; aunado a que nuestra Carta Magna dispone que:

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.¹⁸⁶

De la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes se destacan las siguientes obligaciones relacionadas con la prevención:

- “Todo Estado Parte tomará medidas legislativas, administrativas, judiciales o de otra índole eficaces para impedir los actos de tortura en territorio bajo su jurisdicción”¹⁸⁷.
- “Todo Estado Parte velará por que todos los actos de tortura constituyan delitos conforme a su legislación penal. Lo mismo se aplicará a toda tentativa de cometer tortura y a todo acto de cualquier persona que constituya

¹⁸⁶ Cfr. Artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

¹⁸⁷ Cfr. Artículo 2 de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes.

complicidad o participación de la tortura. Todo Estado Parte castigará esos delitos con penas adecuadas en las que se tenga en cuenta su gravedad”¹⁸⁸.

- “Todo Estado Parte velará por que se incluyan una educación y una información completas sobre la prohibición de la tortura en la formación profesional del personal encargado de la aplicación de la ley, sea éste civil o militar, del personal médico, de los funcionarios públicos y otras personas que puedan participar en la custodia, el interrogatorio o el tratamiento de cualquier persona sometida a cualquier forma de arresto, detención o prisión. Todo Estado Parte incluirá esta prohibición en las normas o instrucciones que se publiquen en relación con los deberes y funciones de esas personas”¹⁸⁹.
- “Todo Estado Parte mantendrá sistemáticamente en examen las normas e instrucciones, métodos y prácticas de interrogatorio, así como las disposiciones para la custodia y el tratamiento de las personas sometidas a cualquier forma de arresto, detención o prisión en cualquier territorio que esté bajo su jurisdicción, a fin de evitar todo caso de tortura”¹⁹⁰.

Es este sentido, el Comité contra la Tortura de la ONU realizó valiosas observaciones al Estado Mexicano el 11 de diciembre de 2012 con la finalidad de implementar acciones para la prevención de la tortura que abarcaron diversos rubros¹⁹¹ sobre las cuales el Gobierno de México en 2014 “reconoce los desafíos que enfrenta para perfeccionar su arquitectura jurídica, institucional y de políticas públicas para el combate a la tortura.”¹⁹²

Asimismo, el Comité de Derechos Humanos de la ONU ha considerado que “no basta con prohibir ese trato o castigo o con declararlo delito. Los Estados Partes deberán informar al Comité sobre las medidas legislativas, administrativas, judiciales y de otra índole que adopten para prevenir y castigar los actos de tortura, así como los tratos crueles, inhumanos y degradantes, en todo el territorio sometido a su jurisdicción.”¹⁹³

También el Relator Especial sobre la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes de la ONU planteó con motivo de su visita a México, que las salvaguardias son débiles, especialmente para detectar e impedir la tortura y asegurar su investigación pronta, imparcial, independiente y exhaustiva, considerando la impunidad como un aliciente para su repetición y agravamiento; entre sus recomendaciones, se encuentran en materia de prevención, el continuar capacitando a los servidores públicos en prevención y

¹⁸⁸ Cfr. Artículo 4 de la Convención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Cruels, Inhumanos o Degradantes.

¹⁸⁹ Cfr. Artículo 10 de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Cruels, Inhumanos o Degradantes.

¹⁹⁰ Cfr. Artículo 11 de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Cruels, Inhumanos o Degradantes

¹⁹¹ Vid. Naciones Unidas, Comité contra la Tortura, “Observaciones finales sobre los informes periódicos quinto y sexto...”, *op. cit.*, 2012.

¹⁹² *Ibidem*.

¹⁹³ Vid. Naciones Unidas, Comité de Derechos Humanos, “Observación General No. 20...”, *op. cit.*, 1992.

erradicación de tortura y malos tratos, incluyendo el trato debido y no revictimizante a víctimas y sus familiares.¹⁹⁴

En el Preámbulo del Protocolo Facultativo de la anterior Convención, se indica que los esfuerzos por erradicar la tortura deben concentrarse ante todo en la prevención y que para que sea efectiva, requiere educación y una combinación de diversas medidas legislativas, administrativas y judiciales de otro tipo¹⁹⁵. Asimismo, el Protocolo establece un sistema de visitas periódicas a cargo de órganos internacionales y nacionales independientes a los lugares en que se encuentren personas privadas de su libertad¹⁹⁶ como un medio no judicial de carácter preventivo de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes. En el caso de nuestro país, contamos con un Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura a cargo de la Tercera Visitaduría General de la CNDH.¹⁹⁷

Bajo este Protocolo, el Subcomité para la Prevención de la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes de la ONU señaló en su primera visita a nuestro país varias recomendaciones, entre ellas en materia de prevención que abarcaron desde el Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura como otro tipo de medidas institucionales, legislativas e institucionales. Explicando que los mecanismos de vigilancia como el contemplado en el Protocolo, además de la capacitación y sensibilización de los agentes del Estado son herramientas principales de la prevención de la tortura y de los malos tratos. A su vez, que la falta de un marco jurídico adecuado que garantice los derechos de las personas privadas de libertad puede dar lugar a la aparición de situaciones que favorezcan la comisión de actos de tortura y tratos crueles, y que la amplia difusión de las recomendaciones a nuestro país constituye un mecanismo adicional para prevenir la tortura y malos tratos, además del diseño de campañas amplias de sensibilización y de no repetición que sirvan como instrumentos para la prevención de la tortura, incluyendo información sobre cómo y dónde denunciar los casos.¹⁹⁸

Respecto a esta última medida, el Comité de Derechos Humanos de la ONU ha expresado también que “deberá ser informado de la manera en que los Estados difunden, al conjunto de la población, la pertinente información relativa a la prohibición de la tortura y los tratos prohibidos”.¹⁹⁹

¹⁹⁴ Vid. Naciones Unidas, Asamblea General, “Informe del Relator...”, *op. cit.*, 2014.

¹⁹⁵ Vid. Preámbulo del Protocolo Facultativo a la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes.

¹⁹⁶ Cfr. Artículo 1 del Protocolo Facultativo a la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes.

¹⁹⁷ Vid. Comisión Nacional de los Derechos Humanos, “Designación...”, *op. cit.*, 2007.

¹⁹⁸ Vid. Naciones Unidas, Subcomité para la Prevención de la Tortura, “Informe sobre la visita...”, *op.cit.*, 2010.

¹⁹⁹ Naciones Unidas, Comité de Derechos Humanos, “Observación General No. 20 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. Prohibición de la tortura u otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes (artículo 7)”, HRI/GEN/1/Rev.9 (Vol.I), Ginebra, disponible en

En el sistema regional, la Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura dispone como obligaciones en materia de prevención las siguientes:

- “Los Estados Partes se obligan a prevenir y a sancionar la tortura en los términos de la presente Convención”²⁰⁰.
- “De conformidad con lo dispuesto en el artículo 1, los Estados partes tomarán medidas efectivas para prevenir y sancionar la tortura en el ámbito de su jurisdicción. Los Estados partes se asegurarán que todos los actos de tortura los intentos de cometer tales actos constituyan delitos conforme a su derecho penal, estableciendo para castigarlos sanciones severas que tengan en cuenta su gravedad. Igualmente, los Estados partes tomarán medidas efectivas para prevenir y sancionar, además, otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes”²⁰¹.
- “Los Estados partes tomarán medidas para que, en el adiestramiento de agentes de policía y de otros funcionarios públicos responsables de la custodia de las personas privadas de su libertad, provisional o definitivamente, en los interrogatorios, detenciones o arrestos, se ponga especial énfasis en la prohibición del empleo de la tortura. Igualmente, los Estados partes tomarán medidas similares para evitar otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes”²⁰².
- “Los Estados partes se comprometen a informar a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos acerca de las medidas legislativas, judiciales y administrativas y de otro orden que hayan adoptado en aplicación de la presente Convención. De conformidad con sus atribuciones, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos procurará analizar, en su informe anual, la situación que prevalezca en los Estados miembros de la Organización de los Estados Americanos en lo que respecta a la prevención y supresión de la tortura”²⁰³.

Como se puede observar la prevención de la tortura comprende varios ámbitos ya que incluso “el deber de investigar y sancionar los hechos de tortura está estrechamente vinculado con la obligación de prevenir, en razón de que la realización de una investigación de las violaciones a derechos humanos y la sanción a los responsables constituyen una forma de prevención general.”²⁰⁴

<<http://www.ohchr.org.gt/cursosDDHH/docs/Organos/Humanos/Generales/OGCDH20.pdf>>, consultado el 29 de octubre de 2015.

²⁰⁰ Cfr. Artículo 1 de la Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura.

²⁰¹ Cfr. Artículo 6 de la Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura.

²⁰² Cfr. Artículo 7 de la Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura.

²⁰³ Cfr. Artículo 17 de la Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura.

²⁰⁴ Jan Perlin (coord.), *Aportes al Debate sobre el Diseño e Implementación en México del Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes*, México, Oficina en México del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, 2007, p. 26.

Por su parte la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha expresado que el deber de prevención comprende:

todas aquellas medidas de carácter jurídico, político, administrativo y cultural que promuevan la salvaguarda de los derechos humanos y que aseguren que las eventuales violaciones a los mismos sean efectivamente consideradas y tratadas como un hecho ilícito que, como tal, es susceptible de acarrear sanciones para quien las cometa, así como la obligación de indemnizar a las víctimas por sus consecuencias perjudiciales. No es posible hacer una enumeración detallada de esas medidas, que varían según el derecho de que se trate y según las condiciones propias de cada Estado Parte. Es claro, a su vez, que la obligación de prevenir es de medio o comportamiento y no se demuestra su incumplimiento por el mero hecho de que un derecho haya sido violado. Pero sí es obvio, en cambio, que el sometimiento de detenidos a cuerpos represivos oficiales que impunemente practiquen la tortura y el asesinato representa, por sí mismo, una infracción al deber de prevención de violaciones a los derechos a la integridad física y a la vida, aun en el supuesto de que una persona dada no haya sufrido torturas o no haya sido ultimada, o si esos hechos no pueden demostrarse en el caso concreto.²⁰⁵

En materia de prevención, la Primera Sala de la SCJN ha indicado que el Estado Mexicano tiene las siguientes obligaciones: establecer dentro de su ordenamiento jurídico interno la condena a la tortura como un delito, sea consumada o tentativa; sancionar tanto al que la comete como al que colabora o participa en ella; detener oportunamente al torturador a fin de procesarlo internamente o extraditarlo, previa investigación preliminar; sancionar con las penas adecuadas este delito; indemnizar a las víctimas; prestar todo el auxilio posible a todo proceso penal relativo a los delitos de tortura, incluyendo el suministro de toda prueba que posean; y prohibir que toda declaración o confesión que haya sido obtenida bajo tortura sea considerada válida para los efectos de configurar prueba en procedimiento alguno, salvo contra el torturador.²⁰⁶

Asimismo la SCJN se ha sumado a dicho compromiso a través de la publicación del Protocolo de Actuación para quienes imparten justicia en asuntos que involucren hechos constitutivos de tortura y malos tratos, con la finalidad de “ofrecer herramientas e instrumentos de actuación a las autoridades judiciales del país”²⁰⁷ con su antecedente inmediato en la Guía para Operadores

²⁰⁵ Corte Interamericana de Derechos Humanos, “Sentencia Caso Velásquez Rodríguez vs Honduras, Fondo”, San José de Costa Rica, disponible en <http://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_04_esp.pdf>, consultado el 29 de octubre de 2015.

²⁰⁶ Vid. Tesis 1ª. CXCII/2009, *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, Novena Época, t. XXX, noviembre de 2009, p. 416

²⁰⁷ Rafael López Pacheco (dir.), *Protocolo de Actuación para quienes imparten justicia en asuntos que involucren hechos constitutivos de tortura y malos tratos*, México, Suprema Corte de Justicia de la Nación, 2014, p.3.

Jurídicos. Protegiendo a las personas contra la tortura en México como material del Curso-Taller de Prevención de la Tortura en el Derecho Internacional de los Derechos Humanos: acceso a la justicia y combate a la impunidad, que sienta “bases mínimas para que, en el ejercicio de la función judicial, el Estado prevenga, investigue, sancione y repare integralmente la tortura, y sobre todo, para que se garantice a la sociedad que estos actos no volverán a repetirse.”²⁰⁸

No obstante ello, la CNDH considera necesario además:

ofrecer otras opciones legislativas estructurales y en el sistema de investigación de delitos, como la autonomía constitucional del Ministerio Público y, entre las administrativas, la capacitación sobre la prohibición y la sanción de la tortura, la cultura de la legalidad y del respeto a los derechos humanos, la profesionalización del personal ministerial y la dignificación del trabajo de procuración de justicia y de la investigación científica del delito [...] para erradicar el tormento o la tortura es preciso generar una cultura de respeto a los derechos humanos y a la legalidad [...] Primero, hacer del conocimiento y sensibilizar a los servidores públicos.²⁰⁹

Por otra parte la CDHDF indica que:

es necesario contemplar acciones que erradiquen patrones culturales - creados y tolerados por los propios actores que intervienen en el marco de los procesos de investigación penal- y que permitan abatir la existencia de incentivos institucionales que propician los actos de tortura. Cuando se reconoce que la tortura es un fenómeno complejo que debe ser estudiado e interpretado desde diferentes visiones, entonces es posible optimizar y reorientar las acciones y mecanismos que actualmente se implementan para combatirla, los cuales pueden ser adecuados pero que ciertamente no han sido suficientes²¹⁰.

A pesar de que se coincide con la necesaria capacitación y profesionalización de los servidores públicos en la materia, incluyendo modificación de las malas prácticas institucionales, el presente diagnóstico apunta hacia el conocimiento, concientización y sensibilización de la propia población como un paso fundamental para consolidar una cultura de derechos humanos y de prohibición absoluta de la tortura sin ningún grado de aceptación o tolerancia, en particular, para que las personas conozcan qué es la tortura; que la misma implica un delito, una violación grave a derechos humanos y en casos

²⁰⁸ Silvano Cantú Martínez, *Guía para operadores jurídicos. Protegiendo a las personas contra la tortura en México*, México, Suprema Corte de Justicia de la Nación, 2013, p. 11.

²⁰⁹ María Elena Lugo Garfias, *La prevención...*, *op. cit.*, 2012, pp.14-15.

²¹⁰ Delaplace Marie et al., “Propuesta General...”, *op.cit.*, 2014, p. 133.

particulares un crimen de lesa humanidad o de guerra; que la tortura reviste un carácter de prohibición total que no admite ninguna justificación y por último cuáles son las instancias a las que pueden acudir ante el conocimiento o sufrimiento de un hecho victimizante de tortura.

Asimismo, debe reforzarse el concepto de que todas las personas son titulares de derechos humanos y que los mismos tienen vigencia sin importar las circunstancias individuales o la situación jurídica, por lo que nadie debe ser víctima de tortura. Con tal visión se aspira a generar un sentido de solidaridad y responsabilidad con todas las personas víctimas y casos de tortura a fin de que ante cualquier noticia o conocimiento de ello, se proceda a su denuncia y exigencia de justicia.

Con lo anterior, se refrenda un mayor compromiso de la sociedad toda vez que:

mientras se continúe con la práctica de la tortura estaremos atentando en contra del desarrollo democrático y del Estado de Derecho al cual se pretenda llegar como nación; en tal sentido, mientras exista la tortura el estado será responsable de la misma y la sociedad lo será indirectamente por no defender sus derechos y denunciar dicha conducta.²¹¹

En este esfuerzo coincide la CNDH al sugerir que se:

incremente el esfuerzo para conseguir una cultura de los Derechos Humanos que llegue a toda la sociedad mexicana, para que conozca sus derechos y cómo puede exigir su cumplimiento; para que por medio de la prevención evitemos se sigan cometiendo violaciones. Que se fomente la cultura de la denuncia, mientras más denuncias se hagan, se podrá atender a las víctimas y se tendrá un mejor panorama de la realidad y con ello una contribución para erradicar la impunidad.²¹²

De la anterior revisión, coincidimos en que si queremos erradicar la tortura necesitaremos de tres condiciones:

La primera condición necesaria para erradicar la tortura es admitir, aceptar su posibilidad. Se trata de una posición intelectual: la de quien está abierto a la existencia de una realidad, aunque ésta sea desagradable, rechazable o, incluso, contraria a sus intereses.

²¹¹ Francisco Hernández Aparicio, *La tortura y los derechos del detenido*, México, Porrúa, 2006, p. 158.

²¹² María Elena Lugo Garfías y Ricardo Hernández Forcada, *Algunas notas sobre la tortura en México*, México, Comisión Nacional de los Derechos Humanos, 2004, p. 145.

La segunda condición es que exista la voluntad decidida de erradicarla. Se trata, básicamente, de una posición ética: la de una sociedad civilizada que renuncia al uso de determinadas prácticas por atentatorias contra la dignidad humana.

La tercera condición es poner los medios necesarios para prevenir, evitar y, en su caso, castigar tales prácticas. Se trata de una posición política, de quienes tienen los recursos y toman las medidas necesarias.²¹³

En consecuencia, las siguientes propuestas de política pública se ubican desde un enfoque preventivo y de manera particular en lograr una concientización acerca de la prohibición absoluta de la práctica de la tortura incluyendo una sensibilización a favor de todas las personas víctimas de tortura sin importar su situación jurídica; propuesta que requiere el compromiso mutuo tanto de las autoridades y organismos de protección de derechos humanos como de la academia, organizaciones de la sociedad civil y población en su conjunto para avanzar en su erradicación y no abonar en su naturalización:

1. Campañas de difusión de la prohibición absoluta de la tortura principalmente a cargo de Organismos de Protección a Derechos Humanos en México pertenecientes al Sistema No Jurisdiccional, con colaboración de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas, Organizaciones de la Sociedad Civil e Instituciones Académicas.

La importancia de la difusión de los derechos humanos como se describió anteriormente, resulta fundamental para la consolidación de un Estado de derecho y en materia de tortura, contribuirá a modificar la percepción justificativa de dicha práctica y por ende asimilar su carácter de prohibición absoluta de la cual no puede ser sujeta ninguna persona bajo ninguna circunstancia. Tan es así que “en tanto se vaya desarrollando una convicción social de que la tortura es inaceptable siempre, sea cual fuere la magnitud del delito que se investiga o se castiga y sean cuales fueren las características del torturado, su práctica se hará más difícil y sus autores correrán mayores riesgos de ser castigados”²¹⁴.

En consonancia a ello también debe promoverse una cultura de denuncia y conocimiento de los mecanismos de exigibilidad de los derechos tanto ante instancias nacionales como internacionales, con la finalidad de que la población conozca qué hacer o cuáles son las opciones con las que cuenta en caso de tener conocimiento o ser víctima de tortura, diferenciando las competencias y alcances de cada instancia para solicitar la investigación, sanción a los responsables y reparación integral.

²¹³ Mercedes Agúndez Basterra, “Jornada sobre la prevención y erradicación de la tortura y malos tratos en los sistemas democráticos”, en Mercedes Agúndez Basterra (comp.), *La prevención y erradicación de la tortura y malos tratos en los sistemas democráticos Colección Jornadas sobre derechos humanos No. 7*, Vasco, Ararteko Defensoría del Pueblo Vasco, 2003, p. 27.

²¹⁴ De La Barreda Solórzano, *La lid contra...*, op. cit., 1995, p.137.

Esta importante labor se considera a cargo principalmente de los Organismos de Protección a Derechos Humanos pertenecientes al Sistema No Jurisdiccional como parte de sus funciones de protección a los derechos humanos, además de que corresponde al Gobierno Federal:

Realizar a través de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos y con el apoyo de las Comisiones estatales y del Distrito Federal, y de las instancias locales, campañas de información, con énfasis en la doctrina de la protección integral de los derechos humanos de las víctimas, en el conocimiento de las leyes y las medidas y los programas que las protegen, así como de los recursos jurídicos que las asisten.²¹⁵

En particular, la CNDH cuenta expresamente con el mandato de promoción y divulgación de los derechos humanos incluyendo impulsar su observancia,²¹⁶ tarea que continuamente ha realizado a favor de los mismos a través de diversas campañas²¹⁷, sin embargo, se considera importante como resultado del presente diagnóstico el diseño de una campaña específica sobre la prohibición absoluta de la tortura junto con la exigencia de justicia, considerando la credibilidad e identificación como institución valiosa por parte de la población conforme a los resultados obtenidos en el presente diagnóstico, lo cual permitirá cumplir ampliamente el objetivo.

La misma CNDH ha señalado que “la prevención de una conducta rechazada por la sociedad empieza con el conocimiento de que la misma es inadmisibles, y en caso de que ocurra, es punible y será sancionada”,²¹⁸ al igual que la CDHDF considera como estrategias interinstitucionales para el combate a la tortura, la “promoción de un entorno socio-cultural de rechazo a la tortura y la violencia”²¹⁹ así como “educación aplicada y profesionalizante en derechos humanos”²²⁰, aunque también señala que “La actividad preventiva de los Organismos Protectores de Derechos Humanos en cuanto a qué son los derechos fundamentales, cómo deben respetarse y exigir su cumplimiento, requiere de constancia, mucho más trabajo y presupuesto, para lograr la culturalización de la sociedad en este aspecto.”²²¹

A esta campaña deben sumarse también la CEAV que además de difundir el mensaje de prohibición absoluta de la tortura, debe promover permanentemente los derechos de las personas víctimas y la difusión institucional de conformidad con las atribuciones conferidas a la Dirección General de Comunicación Social²²², ya que de acuerdo al diagnóstico realizado, permea un desconocimiento entre la población acerca del tema y las facultades de la institución.

También resulta importante la contribución de las Organizaciones de la Sociedad Civil tanto nacionales como internacionales para la difusión del mensaje a transmitir entre

²¹⁵ Cfr. Artículo 114, fracción VI de la Ley General de Víctimas.

²¹⁶ Cfr. Artículos 2 y 6 de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.

²¹⁷ Vid. Comisión Nacional de los Derechos Humanos, “Sala de Prensa Campañas”, México, disponible en <<http://www.cndh.org.mx/Campanas>>, consultado el 29 de octubre de 2015.

²¹⁸ María Elena Lugo Garfías, *La prevención y...*, op. cit., 2012, p. 10.

²¹⁹ Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, “Propuesta General...”, op.cit., 2014, p. 95.

²²⁰ *Idem*.

²²¹ Lugo Garfías y Hernández Forcada, *Algunas notas...*, op. cit., 2004, p. 141.

²²² Cfr. Artículo 33 del Estatuto Orgánico de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas.

la población, además de que algunas cuentan con amplia experiencia y se han preocupado con seriedad del tema como Amnistía Internacional²²³ o la organización Instituto para la Seguridad y la Democracia, A.C.²²⁴ quien inclusive celebró un convenio de colaboración con la CNDH para sumar esfuerzos en la prevención de la tortura.²²⁵

Por otra parte resultará invaluable el apoyo que brinden las Instituciones Académicas en este propósito tanto dentro de su comunidad estudiantil como al exterior, por lo que una vez más agradecemos a la UNAM a través de su IJ el que se interesen por esta causa como se ha demostrado a través de la colaboración con la CEAV para la emisión del presente diagnóstico y su correspondiente difusión.

Asimismo, se destaca el papel de los medios de comunicación ya que:

Otra forma de luchar contra la tortura, es a través de los medios de comunicación social, quienes participarían difundiendo una cultura de la denuncia, fomentando una moral social basada en la justicia, la igualdad y la libertad, en consecuencia, la prevención se daría a nivel nacional con la participación de la misma sociedad, es decir se daría una prevención integral en contra de la tortura.²²⁶

En este sentido, resulta clave el rol de los medios de comunicación para la consecución del objetivo, así como la utilización de un lenguaje sencillo que facilite la transmisión del mensaje, considerando utilizar principalmente aquellos medios que prefiere la población de conformidad con el presente diagnóstico, tales como la televisión y el radio, sin perjuicio de utilizar otro tipo de medios documentales o informáticos.

2. Fortalecimiento del Mecanismo Nacional de Prevención.

Como se describió anteriormente, el Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura a cargo actualmente de la Tercera Visitaduría General de la CNDH, se considera una pieza fundamental junto con el Subcomité para la Prevención de la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes para lograr los objetivos de prevenir y erradicar dichas prácticas.

En ese tenor, se considera fundamental fortalecer el mecanismo como señala la línea de acción 5.5.7 del PAIV (2014-2018)²²⁷, al recabar información de un grupo vulnerable de la población como se expuso en el presente diagnóstico, a través de una mayor cobertura de todos los centros de detención o custodia del país que no se limitan únicamente a centros de reinserción sino que también se encuentran centros

²²³ Vid. Amnistía Internacional México, “Campaña Alto Tortura”, México, disponible en <<http://amnistia.org.mx/hacemosn/tortura/>>, consultado el 29 de octubre de 2015.

²²⁴ Vid. Instituto para la Seguridad y Democracia, A.C., “Campaña Nacional para Prevenir la Tortura y otros Tratos Crueles, Inhumanos y Degradantes en México”, México, disponible en <<http://insyde.org.mx/campana-nacional-para-prevenir-la-tortura/>>, consultado el 29 de octubre de 2015.

²²⁵ Vid. Comisión Nacional de los Derechos Humanos, “Comunicado de Prensa CGCP/190/15 de 4 de julio de 2015”, México, disponible en <www.cndh.org.mx/sites/all/doc/Comunicados/.../Com_2015_190.pdf>, consultado el 29 de octubre de 2015.

²²⁶ Hernández Aparicio, *La tortura...*, op. cit., 2006, p. 154.

²²⁷ Vid. Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas, “Programa de Atención Integral...”, op. cit., 2015.

de arraigo o estaciones migratorias, entre otros ejemplos, atendiendo a que el Protocolo refiere que las visitas se deberán realizar “a cualquier lugar bajo jurisdicción y control donde se encuentren o pudieran encontrarse personas privadas de su libertad, bien por orden de una autoridad pública o a instigación suya o con su consentimiento expreso o tácito”²²⁸; entendiendo como privación de libertad “cualquier forma de detención o encarcelamiento o de custodia de una persona en una institución pública o privada de la cual no pueda salir libremente, por orden de una autoridad judicial o administrativa o de otra autoridad pública.”²²⁹

Para lograr esa cobertura a pesar de que en la actualidad la CNDH ha celebrado convenios de colaboración con Comisiones Estatales de Derechos Humanos²³⁰, no se han visitado entidades federativas como Guerrero, Michoacán y Tamaulipas bajo el esquema de este mecanismo de conformidad con sus informes publicados²³¹, por lo que sería mejor que el Mecanismo Nacional se encontrara a cargo de los 33 *ombudsmen* en México a fin de lograr una adecuada distribución de competencias estatal y federal, generando un mayor compromiso y seguimiento puntual de las visitas a realizar, aunado a que el Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes no limita a que el mecanismo nacional se encuentre a cargo de una sola entidad²³², considerando como otro punto relevante revisar las Directrices relativas a los mecanismos nacionales de prevención, elaboradas por el propio Subcomité para la Prevención, dentro de las cuales se enuncia “el derecho a realizar visitas sin previo aviso y en cualquier momento a todos los lugares de privación de la libertad.”²³³

Asimismo, se requiere un marco jurídico más amplio que no puede encerrarse en un artículo del Reglamento de la CNDH²³⁴ ya que inclusive el Subcomité plantea dentro de estas directrices, su incorporación en forma de texto constitucional o legislativo²³⁵ y en este sentido, se contempla su regulación en el proyecto de Iniciativa de Ley General para Prevenir y Sancionar la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes²³⁶ presentado por el Ejecutivo Federal para discusión del Congreso de la Unión el 10 de diciembre de 2015²³⁷, por lo que de aprobarse que el mecanismo se distribuya entre todos los organismos de protección a derechos humanos pertenecientes al Sistema No Jurisdiccional, invariablemente tendrá que

²²⁸ Cfr. Artículo 4 del Protocolo Facultativo a la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes.

²²⁹ *Idem*.

²³⁰ Vid. Naciones Unidas, Subcomité para la Prevención de la Tortura, “Informe sobre la visita...”, *op. cit.*, 2010.

²³¹ Vid. Comisión Nacional de los Derechos Humanos, “Aplicaciones Informativas del Mecanismo Nacional...”, *op.cit.*, 2015.

²³² Cfr. Artículo 17 del Protocolo Facultativo a la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes.

²³³ Vid. Naciones Unidas, Subcomité para la Prevención de la Tortura, “Directrices relativas a los mecanismos nacionales de prevención”, CAT/OP/12/5, Ginebra, disponible en <https://ohchr.org%2Fenglish%2Fbodies%2Fcat%2Fopcat%2Fdocs%2FSPT_Guidelines_NPM_sp.doc>, consultado el 29 de octubre de 2015.

²³⁴ Cfr. Artículo 61 del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.

²³⁵ Vid. Naciones Unidas, Subcomité para la Prevención de la Tortura, “Directrices relativas...”, *op.cit.*, 2010.

²³⁶ Vid. Procuraduría General de la República, “Anteproyecto de Decreto por el que se Expide la Ley General para Prevenir y Sancionar la Tortura...”, *op. cit.*, 2015.

²³⁷ Vid. Presidencia de la República, “Comunicado de 10 de diciembre...”, *op. cit.*, 2015.

notificarse dicha circunstancia al Subcomité y dotar los recursos suficientes para desempeñar su labor con eficacia.²³⁸

Otro punto importante es mejorar los indicadores y herramientas para detectar la existencia de actos de tortura en los centros de detención, ya que de conformidad a los informes publicados bajo este mecanismo²³⁹, la mayoría de los indicadores se encuentran enfocados en malos tratos, por lo que se podría realizar el esfuerzo por cuestionar a todas las personas sujetas a detención, custodia o reinserción que así lo consientan mediante el llenado de una encuesta (con el debido resguardo de sus datos personales o bien en anonimato), con preguntas acerca de si han sido víctimas de tortura u otros tratos crueles, inhumanos o degradantes; así como los responsables y circunstancias. Respecto a este punto también se ha pronunciado el Subcomité al referir dentro de la metodología de las visitas, “asegurarse que se reúna información de todas las fuentes disponibles, es decir, la administración de la institución visitada, el personal y los internos de todas las zonas y pabellones, y otros visitantes, cuando proceda”.²⁴⁰

Lo anterior se sugiere, considerando el grado de vulnerabilidad en el que se encuentran las personas aunado al temor a sufrir represalias, por lo que con tal herramienta se podría recabar mayor información además de entrevistas específicas, sobre la situación real del lugar sujeto a inspección, con la finalidad de encontrar patrones sistemáticos, proceder a su investigación y en su caso, formular recomendaciones puntuales y brindarles el seguimiento respectivo.

Por otra parte, sería valioso que en las visitas a realizar, se considerará la posibilidad de invitar a miembros de organizaciones de la sociedad civil o expertos en la materia con la finalidad de contribuir a transparentar las funciones y resultados obtenidos en dicho mecanismo, siguiendo el ejemplo del Subcomité que puede realizar visitas acompañado de expertos propuestos por los Estados Partes²⁴¹ y que también ha expresado la posibilidad de que el mecanismo nacional considere “incluir a todo tipo de instituciones en su programa de visitas [...] pueden solicitarse y facilitarse la intervención y la asistencia de otros interlocutores, como las organizaciones no gubernamentales (ONG)”²⁴², lo cual se suma al propio interés de las organizaciones para la inclusión de expertos en el mecanismo²⁴³.

²³⁸ Vid. Naciones Unidas, Subcomité para la Prevención de la Tortura, “Directrices relativas...”, *op.cit.*, 2010.

²³⁹ Vid. Comisión Nacional de los Derechos Humanos, “Aplicaciones Informativas del Mecanismo Nacional...”, *op.cit.*, 2015.

²⁴⁰ Vid. Naciones Unidas, Subcomité para la Prevención de la Tortura, “Instrumento analítico de autoevaluación de los mecanismos nacionales de prevención. Guía preliminar del Subcomité para la Prevención de la Tortura sobre el funcionamiento de un mecanismo nacional de prevención”, CAT/OP/1, Ginebra, disponible en <http://www2.ohchr.org/english/bodies/cat/opcat/docs/SPTanalytical_toolsNPM-Spanish.pdf>, consultado el 29 de octubre de 2015.

²⁴¹ Cfr. Artículo 13 del Protocolo Facultativo a la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes.

²⁴² Vid. Naciones Unidas, Subcomité para la Prevención de la Tortura, “Instrumento analítico de autoevaluación...”, *op.cit.*, 2012.

²⁴³ Vid. Silvano Cantú Martínez, “México sin tortura. Hacia una nueva gramática de la justicia. Propuestas de diseño legislativo”, en Héctor Guzmán (ed.), Campaña Nacional para Prevenir la Tortura y otros Tratos Crueles, Inhumanos o Degradantes en México, México, Instituto para la Seguridad y la Democracia, A.C, 2014, p.35.

Bajo ese contexto, el Subcomité ha expresado que “el mecanismo debe ser fortalecido para que todas las instituciones, organizaciones de la sociedad civil y agencias de cooperación generen sinergias que confluyan hacia el objetivo general de la tortura.”²⁴⁴ También el Relator Especial Juan E. Méndez, ha considerado como una recomendación el “garantizar la independencia de las comisiones de derechos humanos y el MNP, y fomentar su cooperación con la sociedad civil y las comisiones estatales de derechos humanos.”²⁴⁵

Finalmente, el Subcomité se ha pronunciado sobre la necesidad del mecanismo para “sensibilizar a los encargados de adoptar decisiones y al público en general sobre las obligaciones del Estado parte a fin de alentar y facilitar la modificación de la legislación, las políticas de las autoridades, las actitudes generadas y las condiciones y las prácticas en los lugares de detención”²⁴⁶.

En consecuencia, se estima que los *ombudsmen* deben contribuir a la difusión del mensaje de la prohibición absoluta de la tortura junto con la cultura de denuncia y conocimiento de los derechos y mecanismos de exigibilidad en los centros de privación de la libertad que visiten, tanto a las personas que se encuentren en el lugar como al personal encargado de los mismos, a través de documentos informativos o cursos de capacitación, en los cuales puede colaborar la CEAV o en su caso las Comisiones Ejecutivas de Atención a Víctimas de las entidades federativas; con material o asistencia para el desarrollo de cursos de capacitación, de conformidad con la Ley General de Víctimas²⁴⁷ y los objetivos, estrategias y líneas de acción del Programa de Atención Integral a Víctimas 2014-2018²⁴⁸.

3. Reforzar el tema de la prohibición absoluta de la tortura por parte de la Secretaría de Educación Pública en los programas de estudio de niveles de educación básica (primaria y secundaria).

La reforma constitucional en materia de derechos humanos²⁴⁹ incluyó en el artículo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que la educación que imparta el Estado además de desarrollar armónicamente todas las facultades del ser humano, fomentar el amor a la patria, la conciencia de la solidaridad internacional, la independencia y la justicia; debe fomentar el respeto a los derechos humanos.²⁵⁰

En este sentido y relacionado con el tema de prevención de la tortura, “Es conveniente impartir, desde los niveles de educación básica hasta profesional, los derechos y obligaciones de los mexicanos, y no solamente hablar de derechos humanos sino también de garantías individuales. Hay que recordar que la educación forma parte importante para erradicar la práctica de la tortura.”²⁵¹

²⁴⁴ Vid. Naciones Unidas, Subcomité para la Prevención de la Tortura, “Instrumento analítico de autoevaluación...”, *op.cit.*, 2012.

²⁴⁵ Vid. Naciones Unidas, Asamblea General, “Informe del Relator...”, *op. cit.*, 2014.

²⁴⁶ Vid. Naciones Unidas, Subcomité para la Prevención de la Tortura, “Instrumento analítico de autoevaluación...”, *op.cit.*, 2012.

²⁴⁷ Cfr. Artículo 88, fracción X de la Ley General de Víctimas.

²⁴⁸ Vid. Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas, “Programa...”, *op. cit.*, 2015.

²⁴⁹ Vid. Diario Oficial de la Federación, “Decreto por el que se modifica la denominación del Capítulo I del Título Primero y reforma diversos artículos...”, *op. cit.*, 2011.

²⁵⁰ Cfr. Artículo 3 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

²⁵¹ Francisco Hernández Aparicio, *La tortura...*, *op. cit.*, 2006, p. 166.

Asimismo, de conformidad con la Ley General de Víctimas corresponde a las instancias públicas, competentes en materia de educación de cada uno de los órdenes de gobierno, dentro de su ámbito de competencia el “Definir y promover al interior de cada institución políticas que promuevan el respeto irrestricto de los derechos humanos, con base en los principios establecidos en la presente Ley, a fin de fomentar la cultura de los derechos humanos y el respeto a la dignidad de las personas”.²⁵²

Como un primer paso se considera importante reforzar el tema de la prohibición absoluta de la tortura en la educación básica nivel primaria y secundaria, respecto a los grados que cuenten con la materia Formación Cívica y Ética, ya que si bien es cierto se cuenta con libros de dicha asignatura²⁵³ y el material Conoce nuestra Constitución en el cual se aborda el derecho a no ser maltratado, incomunicado o torturado²⁵⁴; se podría considerar como material complementario la Constitución comentada para niñas, niños, jóvenes y para todos elaborada conjuntamente por el IJ y la SCJN, al profundizar sobre la prohibición absoluta de la tortura.²⁵⁵

Asimismo, actualmente en el marco de trabajos con motivo del centenario de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917, la SCJN ha editado en forma de historietas La Constitución en acción²⁵⁶, material adicional que contribuiría enormemente a consolidar una cultura constitucional y a favor de los derechos humanos desde la niñez.

Lo expuesto deberá ser valorado por la SEP conforme a sus atribuciones contenidas en la Ley General de Educación²⁵⁷, considerando que dicho material puede reforzar el tema de tortura y en general el de los derechos humanos además de que se encuentra disponible de forma gratuita en línea y como dato adicional se advirtió que alrededor de la mitad de los encuestados en el presente diagnóstico refirió contar con nivel básico de educación.

4. Medición de la percepción de la población en materia de tortura por parte del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), a fin de contar con un instrumento o indicador de cambio.

Como un mecanismo de seguimiento constante para verificar si la percepción de la población en materia de tortura se ha modificado, consideramos pertinente que el INEGI pueda recabar la opinión de la población acerca de la tortura, constituyendo el presente diagnóstico una primera aproximación a su posible implementación.

²⁵² Cfr. Artículo 116, fracción VII de la Ley General de Víctimas.

²⁵³ Vid. Secretaría de Educación Pública, “Catálogo de libros de texto gratuitos ciclo escolar 2015-2016”, México, disponible en <<http://www.conaliteg.gob.mx/index.php?view=article&id=311>>, consultado el 29 de octubre de 2015.

²⁵⁴ Ana Laura Delgado (ed.), *Conoce nuestra Constitución*, 4ª. ed. Revisada, México, Grupo Editorial Siquisiri, S.A de C.V.-Secretaría de Educación Pública, 2014, p. 27.

²⁵⁵ Susana Thalía Pedroza de la Llave, Salvador Felipe Arias Ruelas y Mónica González Contró (coord.), “Derechos Humanos de igualdad y de seguridad jurídica”, en *La Constitución comentada para niñas, niños, jóvenes y para todos*, fascículo 4, México, Suprema Corte de Justicia de la Nación-UNAM Museo de las Constituciones, 2014, p.32.

²⁵⁶ Vid. Bastien Rémy et al. (ed.), *La constitución en acción IV*, México, Suprema Corte de Justicia de la Nación, 2015, pp. 1-32.

²⁵⁷ Cfr. Artículo 12, fracciones I, IV y V de la Ley General de Educación.

Lo anterior, considerando que el Estado cuenta con un Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica cuyos datos serán considerados oficiales²⁵⁸ y que tiene la finalidad de suministrar a la sociedad y al Estado, información de calidad, pertinente, veraz y oportuna, a efecto de coadyuvar al desarrollo nacional²⁵⁹, sumado a la experiencia del INEGI a través de la Envipe, que forma parte de los proyectos impulsados por el Subsistema Nacional de Información de Gobierno, Seguridad Pública e Impartición de Justicia, instrumento anual que permite:

recabar información con representatividad a nivel nacional y estatal (para ciertas variables), que permita llevar a cabo estimaciones de la prevalencia e incidencia delictiva que afecta a los hogares y a las personas integrantes del hogar, la cifra negra, las características del delito, las víctimas y el contexto de la victimización. Asimismo, busca obtener información sobre la percepción de la seguridad pública y sobre el desempeño y experiencias con las instituciones a cargo de la seguridad pública y la justicia.²⁶⁰

En consecuencia, se podría ampliar el tema de los derechos humanos entre la población, que incluya recabar información sobre la percepción de la población en materia de tortura a fin de conocer si las campañas de concientización y sensibilización, han contribuido a modificar su opinión respecto a la justificación de dicha práctica. Esta propuesta se formula tomando en consideración que el INEGI recibe observaciones en la definición de metodologías que habrán de utilizarse en la realización de actividades estadísticas y geográficas antes de su implementación²⁶¹ y que puede recibir en cualquier momento, observaciones y sugerencias que la sociedad y las Unidades de Estado hagan a las metodologías que utiliza para la generación, integración y difusión de la información de interés nacional.²⁶²

Respecto a la importancia de generar indicadores en derechos humanos se ha pronunciado la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos que inclusive señala:

²⁵⁸ Cfr. Artículo 26, apartado B) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

²⁵⁹ Cfr. Artículo 3 de la Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica.

²⁶⁰ Vid. Instituto Nacional de Estadística y Geografía, "Presentación de la Encuesta Nacional de Victimización y Percepción sobre Seguridad Pública", México, disponible en <<http://www.inegi.org.mx/est/contenidos/proyectos/encuestas/hogares/regulares/envipe/>>, consultado el 29 de octubre de 2015.

²⁶¹ Cfr. Artículo 88 de la Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica.

²⁶² Cfr. Instituto Nacional de Estadística y Geografía, "Lineamientos Generales para la publicación de metodologías que el Instituto Nacional de Estadística y Geografía utiliza en la producción de información de interés nacional", México, disponible en <http://sc.inegi.org.mx/repositorioNormateca/DAI_18Oct10.pdf>, consultado el 29 de octubre de 2015.

Las encuestas de percepción y opinión pueden ser pertinentes para la vigilancia de todos los derechos económicos, civiles, culturales, políticos y sociales. Constituyen una plataforma y una oportunidad para captar directamente las opiniones de la población acerca del funcionamiento y las políticas de órganos e instituciones oficiales.²⁶³

Coincidimos en la importancia de este tipo de instrumentos que son clave para continuar en la consolidación de un Estado de derecho y una cultura a favor de los derechos humanos en la cual no tenga la menor cabida la práctica de la tortura, sin embargo, la presente propuesta queda sujeta a las facultades de la Junta de Gobierno como órgano superior de dirección del INEGI²⁶⁴ así como del Consejo Consultivo Nacional²⁶⁵, valorándose la propia disponibilidad presupuestaria de dicho instituto autónomo.²⁶⁶

Metodología

Se propuso la realización de una encuesta con representatividad a nivel nacional. Este instrumento permite la generación de estadísticas y mediciones con la finalidad de proporcionar un panorama general y extenso sobre las percepciones, actitudes y valores acerca de la práctica de la tortura en nuestro país.

De esta manera, la información generada constituye un elemento para la toma de decisiones además de contribuir al conocimiento por demás actual y escasamente estudiado en otras investigaciones.

Como se mencionó, la metodología de la investigación implicó un análisis cuantitativo que proviene de diversas disciplinas tales como la estadística, la sociología y la psicología social, recurriendo al uso de la técnica de la encuesta probabilística con el objeto de recoger las percepciones y actitudes sobre la práctica de la tortura. De esta manera resultó posible profundizar en las

²⁶³ Vid. Naciones Unidas, Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos, "Indicadores de Derechos Humanos. Guía para la medición y la aplicación", Ginebra, disponible en <http://www.ohchr.org/Documents/Publications/Human_rights_indicators_sp.pdf>, consultado el 29 de octubre de 2015.

²⁶⁴ Cfr. Artículo 77 de la Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica.

²⁶⁵ Cfr. Artículo 15 de la Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica.

²⁶⁶ Cfr. Artículo 59 de la Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica.

disposiciones, preferencias, preocupaciones, valores y experiencias de la población, de acuerdo a características sociodemográficas y económicas.

Marco muestral

Se utilizó la información del Censo general de población y vivienda del año 2010, que contiene información censal a nivel estatal, municipal, de localidad y por AGEB'S (Áreas Geoestadísticas Básicas).

Periodo del levantamiento

El periodo de levantamiento de las encuestas comprendió el primer trimestre de 2015 y cuyos resultados finales se reportaron en el mes de abril de 2015.

Población objetivo

Consistió en personas de 15 años y más residentes en las poblaciones urbanas del país, en viviendas particulares en el momento del levantamiento de la encuesta.

Esquema de muestreo.

La muestra probabilística siguió un esquema polietápico, estratificado y por conglomerados:

- Probabilístico: Las unidades de selección tienen probabilidad conocida y positiva de ser seleccionadas.
- Estratificado: Las unidades primarias de muestreo se agrupan con base en características similares.
- Polietápico: La unidad última de muestreo es seleccionada en varias etapas.
- Por conglomerados: En cada etapa se seleccionan conglomerados como unidades de muestreo.

Además se tomó como Unidad Primaria de Muestreo (UPM) las localidades con poblaciones urbanas del país. Se define como población urbana a aquella donde viven más de 2,500 personas.

Esquema de selección.

- De localidades: la selección de localidades que pertenecen a una zona se realizó con probabilidad proporcional a la población de 15 años o más, sin reemplazo.

- De AGEBS: la selección de AGEBS dentro de la localidad se realizó con probabilidad proporcional a la población de la AGEB, sin reemplazo.
- De manzanas: se seleccionó una cantidad determinada y fija de manzanas para cada AGEB y dicha selección se realizó de manera sistemática, con arranque aleatorio.
- De viviendas: se seleccionó una cantidad determinada y fija de viviendas para cada manzana y dicha selección se realizó de forma sistemática, con arranque aleatorio.
- De individuos: se seleccionó de manera aleatoria un individuo de 15 años o más dentro de la vivienda.

Tamaño de la muestra.

Considerando los esquemas anteriores, se logró un levantamiento de 1,200 encuestas con un estimado de margen de error máximo de 4.1 puntos porcentuales con un nivel de confianza del 97% considerando un efecto de diseño de 2.2 y una tasa de no respuesta del 5%.

Campos de análisis.

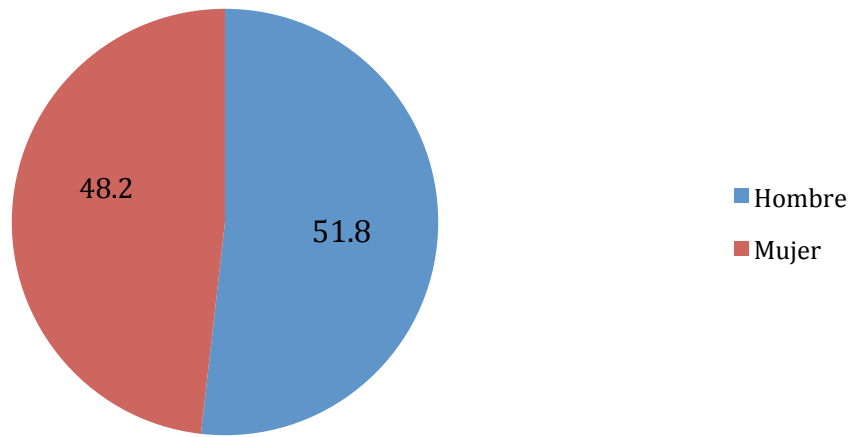
Se dividieron en 9 bloques principales cuyas preguntas se asentaron a lo largo del diagnóstico:

1. Situación del país y expectativas de futuro.
2. Interés en asuntos públicos y exposición a medios.
3. Derechos y derechos humanos.
4. Legalidad, justicia y acceso a la justicia.
5. Institucionalidad y Estado de derecho.
6. Confianza en las instituciones.
7. Violencia, seguridad pública y medidas de excepción.
8. Tortura.
9. Atención a víctimas.

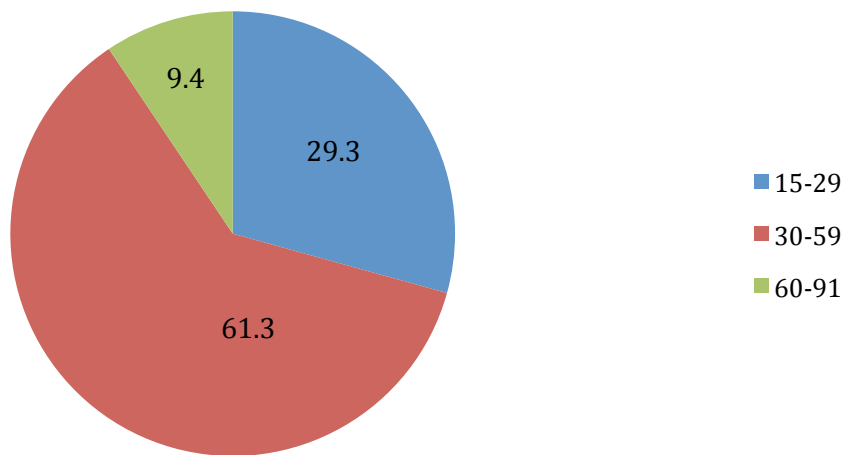
Datos sociodemográficos

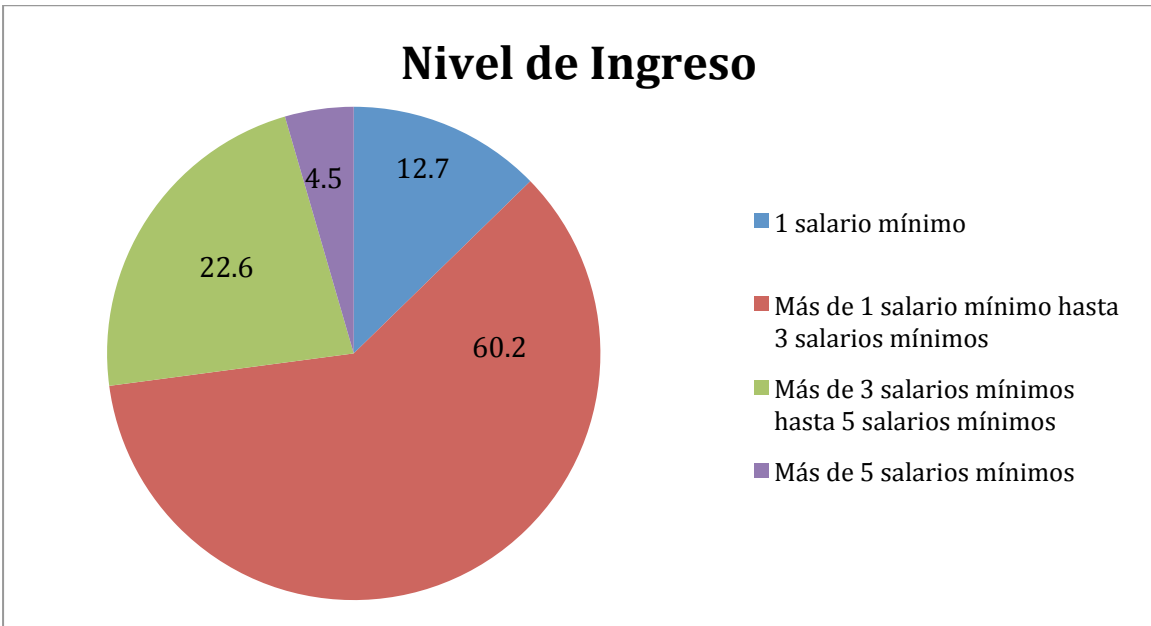
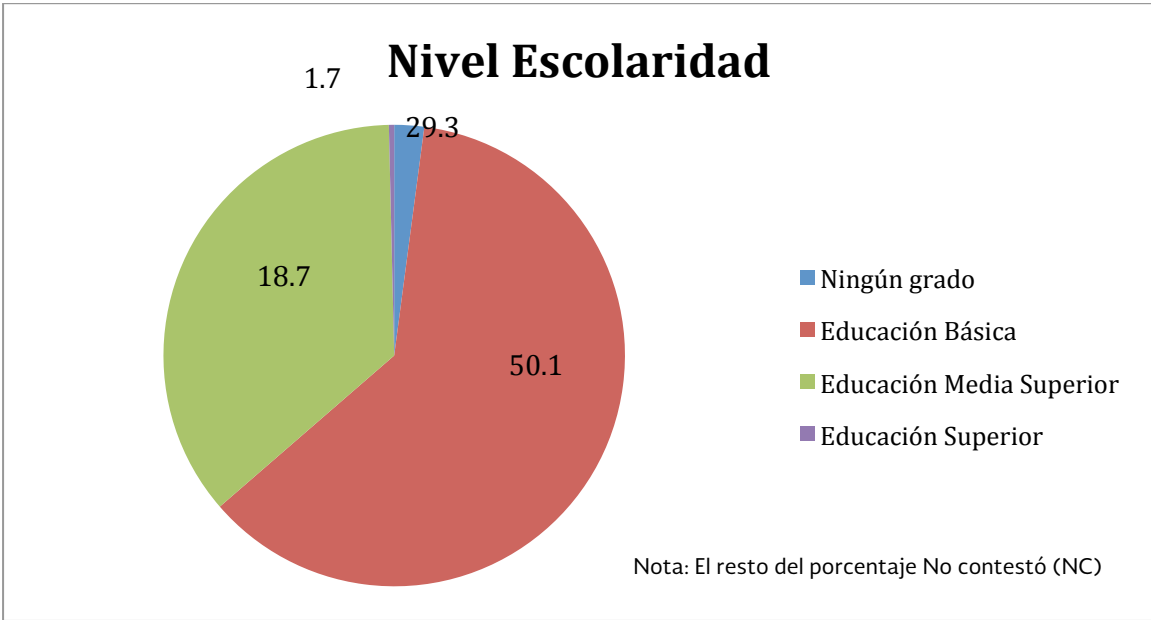
A continuación se despliegan los datos sociodemográficos de los participantes encuestados:

Sexo



Edad





Bibliografía

Agúndez Basterra Mercedes, “Jornada sobre la prevención y erradicación de la tortura y malos tratos en los sistemas democráticos”, en Mercedes Agúndez Basterra (comp.), *La prevención y erradicación de la tortura y malos tratos en los sistemas democráticos Colección Jornadas sobre derechos humanos No. 7*, Vasco, Ararteko Defensoría del Pueblo Vasco, 2003, 185 pp.

Álvarez Ledesma, Mario Ignacio, *Acerca del concepto derechos humanos*, México, McGraw-Hill, 1998, 151 pp.

Barceló Rojas, Daniel A., et al., “Percepciones sobre el federalismo en México. Encuesta Nacional de Federalismo”, en Julia Isabel Flores (comp.), *Los mexicanos vistos por sí mismos. Los grandes temas nacionales*, México, Universidad Nacional Autónoma de México-Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2015, 174 pp.

Cantú Martínez, Silvano, *Guía para operadores jurídicos. Protegiendo a las personas contra la tortura en México*, México, Suprema Corte de Justicia de la Nación, 2013, 96 pp.

Cantú Martínez, Silvano, “México sin tortura. Hacia una nueva gramática de la justicia. Propuestas de diseño legislativo”, en Héctor Guzmán (ed.), *Campaña Nacional para Prevenir la Tortura y otros Tratos Crueles, Inhumanos o Degradantes en México*, México, Instituto para la Seguridad y la Democracia, A.C, 2014, 134 pp.

Castelazo José Rafael, *Administración pública: una visión de Estado*, 2ª ed., México, Instituto Nacional de Administración Pública, 2010, 335 p.p.

Córdova, Lorenzo, et al., “El déficit de la democracia en México. Encuesta Nacional de Cultura Política”, en Julia Isabel Flores (comp.), *Los mexicanos vistos por sí mismos. Los grandes temas nacionales*, México, Universidad Nacional Autónoma de México-Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2015, 324 pp.

De La Barreda Solórzano, Luis, *La lid contra la tortura*, México, Cal y Arena, 1995, 295 pp.

De la Barreda Solórzano, Luis, “La sociedad mexicana y los derechos humanos. Encuesta Nacional de Derechos Humanos, Discriminación y Grupos Vulnerables”, en Julia Isabel Flores (comp.), *Los mexicanos vistos por sí mismos. Los grandes temas nacionales*, México, Universidad Nacional Autónoma de México-Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2015, 296 pp.

Delaplace Domitille, Marie et al, *Propuesta General 01/2014 Identificación de actos de tortura en el Distrito Federal: análisis del fenómeno y propuestas para su prevención, sanción y erradicación desde los derechos*

humanos, México, Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, 2014, 152 pp.

Delgado, Ana Laura (ed.), *Conoce nuestra Constitución*, 4ª. ed. Revisada, México, Grupo Editorial Siquisiri, S.A de C.V-Secretaría de Educación Pública, 2014, 62 pp.

Fix-Fierro, Héctor Felipe, et al., “Entre un buen arreglo y un mal pleito. Encuesta Nacional de Justicia”, en Julia Isabel Flores (comp.), *Los mexicanos vistos por sí mismos. Los grandes temas nacionales*, México, Universidad Nacional Autónoma de México-Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2015, 222 pp.

Flores Dávila Julia Isabel, “Sentimientos y resentimientos de la nación. Encuesta Nacional de Identidad y Valores”, en Julia Isabel Flores (comp.), *Los mexicanos vistos por sí mismos. Los grandes temas nacionales*, México, Universidad Nacional Autónoma de México-Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2015, 390 pp.

Galeana, Patricia y Vargas Becerra, Patricia, “Géneros asimétricos. Representaciones y percepciones del imaginario colectivo. Encuesta Nacional de Género”, en Julia Isabel Flores (comp.), *Los mexicanos vistos por sí mismos. Los grandes temas nacionales*, México, Universidad Nacional Autónoma de México-Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2015, 224 pp.

Geertz, Clifford, *La interpretación de las culturas*, Barcelona, Editorial Publidisa, 2006, 387 pp.

González Ulloa Aguirre, Pablo Armando y Valero Becerra, Ricardo, “México en la globalización. Dilemas y paradojas. Encuesta Nacional de Globalización”, en Julia Isabel Flores (comp.), *Los mexicanos vistos por sí mismos. Los grandes temas nacionales*, México, Universidad Nacional Autónoma de México-Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2015, 192 pp.

Hernández Aparicio, Francisco *La tortura y los derechos del detenido*, México, Porrúa, 2006, 198 pp.

Ímaz Gispert, Mireya Atzala, “La dimensión ambiental en los albores del siglo XXI. Miradas desde la diversidad. Encuesta Nacional de Medio Ambiente”, en Julia Isabel Flores (comp.), *Los mexicanos vistos por sí mismos. Los grandes temas nacionales*, México, Universidad Nacional Autónoma de México-Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2015, 204 pp.

Instituto de Investigaciones Jurídicas, *Diccionario jurídico mexicano*, México, Instituto de Investigaciones Jurídicas-Porrúa, 2011, pp.

Jiménez René y Silva Forné, Carlos, “Percepción del desempeño de las instituciones de seguridad y justicia. Encuesta Nacional de Seguridad Pública”, en Julia Isabel Flores (comp.), *Los mexicanos vistos por sí mismos. Los grandes temas nacionales*, México, Universidad Nacional Autónoma de México-Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2015, 186 pp.

Laborde, María Marván, et al., “La corrupción en México: percepción, prácticas y sentido ético. Encuesta Nacional de Corrupción y Cultura de la Legalidad”, en Julia Isabel Flores (comp.), *Los mexicanos vistos por sí mismos. Los grandes temas nacionales*, México, Universidad Nacional Autónoma de México-Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2015, 210 pp.

Lewis, Lyons, *Historia de la tortura, de los albores de la humanidad a nuestros días*, México, Diana, 2005, 192 pp.

López Pacheco, Rafael (dir.), *Protocolo de Actuación para quienes imparten justicia en asuntos que involucren hechos constitutivos de tortura y malos tratos*, México, Suprema Corte de Justicia de la Nación, 2014, 154 pp.

Lugo Garfias, María Elena, *La prevención y la sanción de la tortura*, México, Comisión Nacional de los Derechos Humanos, 2012, 110 pp.

Lugo Garfias, María Elena y Hernández Forcada, Ricardo, *Algunas notas sobre la tortura en México*, México, Comisión Nacional de los Derechos Humanos, 2004, 192 pp.

Luna Pla, Issa y Juárez Gámiz, Julio Vicente, “La otra brecha digital. La sociedad de la información y el conocimiento. Encuesta Nacional de Sociedad de la Información”, en Julia Isabel Flores (comp.), *Los mexicanos vistos por sí mismos. Los grandes temas nacionales*, México, Universidad Nacional Autónoma de México-Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2015, 172 pp.

Murayama Rendón, Ciro, “El mercado de trabajo en México. La opinión social sobre la precariedad laboral, Encuesta Nacional de Economía y Empleo”, en Julia Isabel Flores (comp.), *Los mexicanos vistos por sí mismos. Los grandes temas nacionales*, México, Universidad Nacional Autónoma de México-Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2015, 190 pp.

Pedroza de la Llave, Susana Thalía, Arias Ruelas, Salvador Felipe y González Contró, Mónica (coord.), “Derechos Humanos de igualdad y de seguridad jurídica”, en *La Constitución comentada para niñas, niños, jóvenes y para todos*, fascículo 4, México, Suprema Corte de Justicia de la Nación-UNAM Museo de las Constituciones, 2014, 37 pp.

Perlin, Jan (coord.), *Aportes al Debate sobre el Diseño e Implementación en México del Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes*, México, Oficina en México del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, 2007, 365 pp.

Plascencia Villanueva, Raúl y Pedraza López, Ángel (comp.), *Compendio de Instrumentos Internacionales de Derechos Humanos*, México, Comisión Nacional de los Derechos Humanos, 2011, 1827 pp.

Rémy, Bastián et al., (ed.), *La constitución en acción IV*, México, Suprema Corte de Justicia de la Nación, 2015, 32 pp.

Salazar Ugarte, Pedro, et al., “Estado laico en un país religioso. Encuesta Nacional de Religión, Secularización y Laicidad”, en Julia Isabel Flores (comp.), *Los mexicanos vistos por sí mismos. Los grandes temas nacionales*, México, Universidad Nacional Autónoma de México-Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2015, 232 pp.

Tena Ramírez, Felipe, *Leyes Fundamentales de México*, 25ª ed., México, Porrúa, 2008, 1180 pp.

Welti Chanes, Carlos, “¡Qué Familia! La familia en México en el siglo XXI. Encuesta Nacional de Familia”, en Julia Isabel Flores (comp.), *Los mexicanos vistos por sí mismos. Los grandes temas nacionales*, México, Universidad Nacional Autónoma de México-Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2015, 246 pp.

Hemerografía

Elías Ganón, Gabriel, “La Lucha contra la tortura o la lucha contra la naturalización del horror: Comentarios sobre la tradición dialéctica oficial y nuestra aparente neutralidad como espectadores”, *Revista Instituto Interamericano de Derechos Humanos*, núm. 47, Costa Rica, enero-junio de 2008, 71-99 pp.

Lugo Garfias, María Elena, “Reseña hemerográfica del artículo La Lucha contra la tortura o la lucha contra la naturalización del horror: Comentarios sobre la tradición dialéctica oficial y nuestra aparente neutralidad como espectadores”, *Revista del Centro Nacional de Derechos Humanos*, núm. 17, México, mayo-agosto 2011, 161-164 pp.

Lugo Garfias, María Elena, “Comentario bibliográfico del libro Lewis, Lyons, *Historia de la tortura, de los albores de la humanidad a nuestros días*”, *Revista del Centro Nacional de Derechos Humanos*, núm. 9, México, septiembre-diciembre 2008, 203-206 pp.

Marín Tello, María Isabel, “El debate sobre el uso de la tortura en la Segunda Mitad del Siglo XVIII” en Silvio Zavala et al. (ed.), *Anuario Mexicano de Historia del Derecho Tomo XVIII*, Instituto de Investigaciones Jurídicas, México, 2006, 215-230 pp.

Mendoza García, Jorge, “La tortura en el marco de la guerra sucia en México: un ejercicio de memoria colectiva”, *Revista Polis de la Universidad*

Autónoma Metropolitana, México, nueva época, volumen 7, núm. 2, junio-diciembre 2011, 139-179 pp.

Páramo, Raúl, "Tortura como antípoda de la compasión", *Crítica Jurídica. Revista Latinoamericana de Política, Filosofía y Derecho*, núm. 34, México, junio-diciembre 2012, 149-167 pp.

Yarzabal, Luis, "La tortura como enfermedad endémica en América Latina: sus características en Uruguay", *Nueva Antropología. Revista de Ciencias Sociales*, Asociación Nueva Antropología, vol. VII, núm. 28, México, octubre 1985, 75-92 pp.

Cibergrafía

Sitios Organismos Internacionales

Naciones Unidas.

www.un.org

Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos de Naciones Unidas.

www.ohchr.org

Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito.

www.unodc.org

Organización de Estados Americanos.

www.oas.org

Corte Interamericana de Derechos Humanos.

www.corteidh.org

Sitios Gubernamentales

Presidencia de la República

www.gob.mx/presidencia

Diario Oficial de la Federación.

www.dof.gob.mx

Orden Jurídico Nacional.

www.ordenjuridico.gob.mx

Suprema Corte de Justicia de la Nación.

www.scjn.gob.mx

Consejo de la Judicatura Federal.

www.cjf.gob.mx

Procuraduría General de la República.

www.pgr.gob.mx

Comisión Nacional de los Derechos Humanos.

www.cndh.org.mx

Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas.

www.ceav.gob.mx

Instituto Nacional de Estadística y Geografía.

www.inegi.org.mx

Comisión Nacional de Libros de Texto Gratuitos.

www.conaliteg.gob.mx

Academia

Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Nacional Autónoma de México.

www.juridicas.unam.mx

www.losmexicanos.unam.mx

Organizaciones de la Sociedad Civil

Organización Corte Penal Internacional México.

www.cpimexico.org.mx

Amnistía Internacional.

www.amnesty.org

Organización Mundial contra la Tortura.

www.omct.org

Redress Ending Torture, Seeking Justice for Survivors

<http://www.redress.org/>

Comisión Mexicana de Defensa y Promoción de los Derechos Humanos.

www.cmdpdh.org

Instituto para la Seguridad y la Democracia.

www.insyde.org.mx

CEAV

COMISIÓN EJECUTIVA DE ATENCIÓN A VÍCTIMAS

- DIRECCIONES GENERALES -

Rubén Vasconcelos Méndez

Director General de la Asesoría Jurídica Federal

Mario Federico Herrera Montalvo

Director

General del Registro Nacional de Víctimas

Elba Matilde Loyola Orduña

Directora General del Fondo de Ayuda, Asistencia y Reparación Integral

Salvador Felipe Arias Ruelas

Director General de Políticas Públicas, Capacitación e Investigación

Miriam Rosa Morales Sanhueza

Directora General de Vinculación Interinstitucional

Anabel Naachiely Romero López

Directora General de Asuntos Jurídicos

Héctor Manuel Llerena Fernández

Director General de Comunicación Social

Armando Castro Castro

Director General de Administración y Finanzas

Mercedes Peláez Ferrusca

Directora General de Atención Inmediata y Primer Contacto

Marcela Benavides Hernández

Directora General del Comité Interdisciplinario Evaluador

Alejandra Soto Alfonso

Secretaria Técnica del Pleno



DIRECTORIO

Dr. Pedro Salazar Ugarte

Director

Dr. Francisco Alberto Ibarra Palafox

Secretario Académico

Dr. Alberto Abad Suárez Ávila

Investigador

Dr. Mauricio Padrón Innamorato

Investigador

Dr. Carlos Silva Forné

Investigador

CEAV

COMISIÓN EJECUTIVA DE
ATENCIÓN A VÍCTIMAS

